

Los mapuche ante la justicia

La criminalización de la protesta indígena en Chile

EDUARDO MELLA SEGUEL

Eduardo Mella señala que el Estado ha postergado la resolución institucional y democrática de los conflictos sociales y políticos que enfrenta el pueblo mapuche desde la constitución misma del Estado de Chile. Estos se relacionan con las reivindicaciones territoriales y, en tiempos actuales, con la pérdida de los recursos naturales que constituyen su hábitat y que se encuentran en manos de grandes empresas. Para el autor, el Estado ha reducido el conflicto a un plano meramente judicial, cuyas consecuencias más inmediatas han sido, por una parte, la estigmatización del mapuche, a quien se le ha sindicado como agresor, violento y terrorista, y, por otra parte, la legitimación del Estado para exacerbar su potestad punitiva y restablecer el control social.

El autor contextualiza histórica y territorialmente al mapuche encarcelado, situándolo desde su comunidad o *lof*. Luego describe la situación procesal y carcelaria de los comuneros mapuche –autodenominados presos políticos mapuche– en dos casos judiciales en los cuales se han utilizado las leyes antiterroristas. También analiza los impactos socioculturales de la criminalización, instaurada por medio de la judicialización, y sus implicancias en las violaciones a los derechos humanos y los derechos indígenas.

IWGIA

PELIGRO
LA FOTOCOPIA
MATA AL LIBRO



9 789562 829052

Los mapuche ante la justicia

La criminalización de la protesta indígena en Chile

EDUARDO MELLA SEGUEL



OBSERVATORIO
Derechos de los
Pueblos Indígenas

Eduardo Mella Seguel

Nacido en 1976 en Victoria, provincia de Malleco. Es trabajador social de la Universidad de La Frontera. Ha participado en diversas iniciativas de investigación y acompañamiento organizacional a comunidades mapuche, abordando materias de interculturalidad y de derechos indígenas en el Instituto de Estudios Indígenas de la Universidad de La Frontera (2002-2004). Es miembro fundador del Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, en donde ha participado en diversas publicaciones, entre las que destacan; Los derechos de los pueblos indígenas en Chile (LOM/IEI 2003), Indebido Proceso (HRW / Observatorio 2004), Derechos humanos y pueblos indígenas (Observatorio/IWGIA 2005), El gobierno de Lagos, los pueblos indígenas y el "nuevo trato" (LOM / Observatorio 2007). En tanto que en el 2006 es coautor del artículo "Cartas Pehuenches", aparecido en Anales de desclasificación, Tomo II, del Laboratorio de Desclasificación Comparada. Actualmente es investigador del Observatorio, en donde se aboca al seguimiento de casos de violencia y abusos policiales en comunidades mapuche, y participa de una investigación acerca de la historia del territorio mapuche de Malleco.

LOM PALABRA DE LA LENGUA YÁMANA QUE SIGNIFICA SOL

Mella Seguel, Eduardo

Los mapuche ante la justicia [texto impreso] / Eduardo Mella Seguel. — 1ª ed. — Santiago: LOM Ediciones, 2007. 204 p.: 16 x 21 cm.- (Colección Ciencias Humanas)

ISBN : 978-956-282-905-2

R.P.I.: 163.764

I. Mapuche - Situación Jurídica - Chile I. Título.
II. Serie.

Dewey : 346.83013 .— cdd 21

Cutter : M524m

Fuente: Agencia Catalográfica Chilena

© LOM Ediciones / Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas
Primera edición, 2007.

I.S.B.N: 978-956-282-905-2

Registro de Propiedad Intelectual N°: 163.764

Diseño, Composición y Diagramación:

Editorial LOM. Concha y Toro 23, Santiago

Fono: (56-2) 688 52 73 Fax: (56-2) 696 63 88

web: www.lom.cl

e-mail: lom@lom.cl

Impreso en los talleres de LOM

Miguel de Atero 2888, Quinta Normal

Fonos: 716 9684 - 716 9695 / Fax: 716 8304

Impreso en Santiago de Chile

LA PUBLICACIÓN DE ESTE LIBRO HA SIDO POSIBLE GRACIAS AL APOYO
DEL GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS (IWGIA).

EDUARDO MELLA SEGUEL

Los mapuche ante la justicia

La criminalización de la protesta indígena en Chile



OBSERVATORIO
Derechos de los
Pueblos Indígenas

IWGIA

Índice

Prólogo	11
Introducción	17
I. Elementos de reflexión teórico-metodológica	21
II. Antecedentes históricos del conflicto pueblo mapuche-Estado chileno: Una revisión desde los albores del Estado chileno hasta 1989	27
2.1. La frontera y la sociedad mapuche	27
2.2. La Independencia, la formación del Estado-Nación y la gran familia de Chile	29
2.3. El proceso de infiltración en las tierras de la Araucanía	31
2.4. Ocupación militar de la Araucanía	34
2.5. Reducciones indígenas y constitución de la propiedad mapuche	42
2.6. Organizaciones y reivindicaciones mapuche	47
2.7. "Infiltración" mapuche en el seno del Estado	52
2.8. Los mapuche y la Reforma Agraria	57
2.9. Golpe militar: Contra Reforma Agraria y represión	64
2.10. Movilizaciones y reivindicaciones mapuche en la dictadura militar	67
III. Las reivindicaciones territoriales mapuche: El caso de las comunidades de Tricauco, San Ramón y Chequenco	73
IV. De la expansión forestal a la protesta social mapuche a fines de los '90: el control territorial	83
V. La "mano dura" del Estado y el asesinato de Alex Lemún	95

VI. Criminalización de la protesta social mapuche	101
6.1. El caso de Asociación Ilícita Terrorista	101
6.2. El caso Poluco Pidenco	126
VII. Dirigentes mapuche y la cárcel: los presos políticos mapuche	157
VIII. Las movilizaciones de los presos políticos mapuche	163
8.1. Las huelgas de hambre	163
IX. La militarización del territorio mapuche: La presencia policial permanente en las comunidades	173
9.1. Allanamientos	174
a) Allanamientos para la incautación de pruebas	174
b) Allanamientos para la detención de personas	175
c) Allanamientos para buscar a personas requeridas por la justicia	176
9.2. Resguardo policial a predios forestales	176
9.3. Resguardo policial a "testigos protegidos"	177
9.4. Efectos socioeconómicos: Comunidades de Tricauco y Cacique José Guiñón	178
9.5. Trauma social	180
9.6. Enfermedad y transgresión	183
X. La desmovilización de comunidades mapuche	187
Bibliografía	195

A la memoria de mi madre, Aurora Seguel Palma...

A mi hija Catalina y a mi familia:

Julio, Katia, Isadora y Cristina.

*¿Quién es el cobarde? ¿Quién es delincuente? ¿Quién es terrorista?
¿Quién mata a la gente? ¿Quién es invasor? ¿Quién llegó primero?
¿Quiénes impusieron esas leyes que ellos dicen que mi pueblo está
rompiendo? ¿Quiénes son violentos? ¿Ellos o nosotros? ¿Quiénes son los
mentirosos? ¿Quién les pidió su dinero, sus enfermedades, su gobierno y
sus empresas forestales?... Todo lo que el winka toca lo destroza: aire, río,
suelo, bosque, choza, roca, toda nuestra historia, una sola cosa;
roba y hace tierra, mata como agua venenosa...*

SUBVERSO, del disco "Newen Peñi"

La *criminalización* de los movimientos indígenas es una tendencia en toda América Latina, y se advierte un riesgo cierto de que la situación se agudice a partir de la declaración efectuada por el Consejo de Inteligencia Nacional de Estados Unidos en su informe 2005, donde se declara que dichos movimientos constituyen un peligro para la estabilidad política de la región.

Este proceso de *criminalización* ha instaurado un nuevo marco político que se ha traducido en la *securitización* de problemas de naturaleza económica, social y política, los que a partir de estas nuevas tendencias son tratados por los Estados como cuestiones de seguridad.

Los Estados del continente han soslayado las causas que originan los movimientos sociales e indígenas en Latinoamérica. Movimientos que evidencian la falta de equidad social, en una región en la que persisten, sin excepciones, condiciones de pobreza y desigualdad. En este contexto, la aplicación de esta política de *securitización*, lejos de resolver los conflictos sociales, los ha aumentado y ha generado como contrapartida la proscripción de estos movimientos, impidiendo el acceso de sus miembros al goce de sus derechos civiles y políticos, así como a los derechos sociales económicos y culturales.

Los sectores más impactados con estas políticas son los Pueblos Indígenas, quienes enfrentan problemas de acceso a las tierras o que disputan con terceros la posesión de los territorios y recursos naturales que históricamente han ocupado y que –como contrapartida a la acción estatal– son privados de sus medios de subsistencia.

Esta política de *securitización* a la que se hace referencia se ha traducido en Chile en la aplicación de leyes de excepción, tales como Leyes de Seguridad Interior del Estado y Leyes Antiterroristas, destinadas a reprimir a los movimientos sociales e indígenas y sus respectivos dirigentes. El objetivo: resguardar la propiedad privada, restaurar el orden público y la seguridad nacional.

En la prosecución de tales objetivos y a través del uso de esta normativa el Estado garantiza el ejercicio de las facultades punitivas que le asisten y el éxito de las mismas, por la vía de restringir derechos fundamentales y libertades básicas.

Sin embargo, no se observa la misma decisión política por parte del Estado para dar respuestas a las demandas sociales que originan los movimientos ciudadanos, menos aún las demandas indígenas a la tierra, los recursos naturales y derechos políticos. Por el contrario, los antecedentes empíricos –de los cuales hay profusa evidencia en esta publicación– demuestran que en la mayoría de las situaciones de conflictos en que se disputan los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus territorios y recursos naturales ancestrales, y que luego derivan en movilizaciones, el Estado no solo no ha respondido a las demandas indígenas, sino que ha optado por favorecer los intereses corporativos, públicos o privados que presionan por explotar o adueñarse de esos recursos.

Desde la perspectiva de la legalidad de la acción de los movimientos sociales, cabe plantearse la legitimidad de aquellas que se expresan a falta de mecanismos institucionales que den respuestas adecuadas a las demandas sociales. La doctrina de los derechos humanos reivindica como legítimas algunas acciones de desobediencia civil, destinadas a llamar la atención del Estado y sus agentes sobre las justas y legítimas aspiraciones de los ciudadanos. Desde esta misma perspectiva, algunos tratadistas incluso han planteado que en Estados autoritarios –que carecen de legitimidad jurídica, política y moral– no resulta repulsivo para el derecho la resistencia armada y, por el contrario, se le reconoce como legítima.

En lo que respecta a la situación del pueblo mapuche, existe una multiplicidad de elementos históricos, jurídicos y territoriales que avalan sus demandas de tierras y que, al mismo tiempo, dan cuenta de que a lo largo de la historia el Estado no ha dado salidas legales ni políticas a un conflicto que se arrastra desde la ocupación del territorio indígena por parte del Estado de Chile.

La cuestión que la presente publicación plantea, al evaluar este proceso de *criminalización* del movimiento mapuche en Chile, tiene que ver, en primer lugar, con la legitimidad del uso de la fuerza por parte del movimiento mapuche para llamar la atención sobre sus legítimas reivindicaciones y, por la otra, con la proporcionalidad de la respuesta estatal para sancionar tales conductas y restablecer el imperio del derecho.

El autor plantea que –en el caso– lo que el Estado de Chile ha hecho a través de la *criminalización* es garantizar la seguridad de algunos individuos,

a costa del respeto de los derechos fundamentales de los inculcados mapuche. Citando al profesor Carlos Peña, releva que el uso exacerbado de la fuerza por parte del Estado pone en cuestión su legitimidad política, transformándose en un agente del miedo y no de la justicia.

De otra parte, no se aprecia como legítimo que la acción punitiva del Estado se exprese en el uso de Leyes Antiterroristas a falta de otro cuerpo normativo más adecuado para reprimir conductas que, si bien están fuera de la ley y generan alteraciones al orden público, no califican en el restrictivo campo de las conductas terroristas.

La cuestión es particularmente compleja habida consideración de que el tipo penal del terrorismo es uno de los más ambiguos de la ciencia penal. Sin embargo, existe consenso en torno a ciertos criterios básicos que delimitan el tipo penal terrorismo y que, en términos generales, aluden conductas tales como: actos de violencia o amenazas de violencia destinados a amedrentar a la población o desestabilizar al Estado, teniendo como blancos de sus acciones población civil, blancos indiscriminados o blancos seleccionados por razones políticas o religiosas, en todo caso, con publicidad para asegurar el efecto expansivo de sus acciones.

En este marco, lo que se releva a través de esta publicación es que el uso desproporcionado de las Leyes Antiterroristas que proveen de facultades punitivas exorbitantes al Estado, lejos de proteger la democracia, que es su fin último, socava sus bases al restringir abusivamente libertades y derechos fundamentales, bajo el pretexto de salvar insuficiencias legales o morales del ordenamiento jurídico.

Es un hecho incuestionable que la Ley Antiterrorista chilena no se ajusta a los cánones de terrorismo que imperan hoy día en el sistema internacional y que tienden precisamente a restringir la subjetividad del juzgador en la definición del tipo penal. Las modificaciones legales introducidas a la Ley Antiterrorista chilena a través de las denominadas “Leyes Cumplido”, promulgadas durante el primer Gobierno de la Concertación de Partidos por la Democracia, mantuvieron una descripción ambigua y amplia de las conductas susceptibles de ser calificadas como terrorismo, tal es el caso, por ejemplo, del delito de incendio o la amenaza terrorista. No obstante, cabe considerar que estas mismas leyes, a pesar de su ambigüedad, introdujeron principios hermenéuticos democráticos a cuya luz debiera ser interpretada la normativa, lo que no ha ocurrido en el proceso de aplicación de dicho cuerpo legal a los inculcados de origen mapuche y sus organizaciones, según se concluye de la presente investigación. La crítica que emerge es que en la aplicación de esta normativa a los mapuche durante los Gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia, han seguido

imperando criterios propios de un sistema totalitario, que instan por exacerbar las facultades punitivas del Estado por sobre los derechos de las personas y en abierta discriminación del pueblo mapuche.

Lo que muestra el presente trabajo es que en el sexenio presidencial de Ricardo Lagos, se hizo una práctica la aplicación por parte del Estado de esta normativa antiterrorista como respuesta a las acciones desplegadas por algunos sectores del movimiento mapuche, quienes han recurrido a acciones de fuerza para llamar la atención sobre sus reivindicaciones territoriales.

Hay consenso –y así queda planteado en esta publicación– de que el uso de la violencia no es legítimo en un contexto democrático y que, por tanto, estas conductas deben ser sancionadas como constitutivas de delito a la luz del derecho penal común. Lo que se cuestiona es que para sancionar dichas conductas el Estado de Chile haya recurrido a la Ley Antiterrorista y, a la luz de los casos en que se ha aplicado esta política punitiva, se cuestiona, además, lo siguiente: que la Ley se haya aplicado en casos en que no existe convicción respecto a la autoría que cabe a los inculpados mapuche en los hechos que se les imputan; que éstos hayan sido absueltos y, posteriormente, los juicios anulados por un fallo de la Corte Suprema que obligó a un nuevo procesamiento, violando el principio *non bis in idem*; que el Estado, aplicando las facultades exorbitantes que le entrega la legislación antiterrorista, haya aumentado en varios grados las condenas y haya suspendido garantías procesales que aseguren un debido procesamiento de los inculpados.

El autor se hace cargo –y cabe relevarlo por sus implicancias jurídicas– de las aseveraciones formuladas por el subsecretario del Interior Jorge Correa Sutil en el marco de un seminario convocado por el Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas en noviembre del 2005, y a través de las cuales expresa que el uso de la normativa antiterrorista en el caso mapuche respondía a un objetivo garantista, en la medida que permitía asegurar los derechos de los testigos y salvaguardar su integridad física y psíquica en un escenario de alta conflictividad. Como contrapartida, el autor argumenta que ello evidencia una insuficiencia legal y, a la postre, moral del derecho interno chileno y, por tanto, no parece aconsejable ni deseable para la convivencia democrática extrapolar el uso de la normativa antiterrorista para salvar dichas deficiencias, sino que –por el contrario– lo que se requiere de cara a estas reflexiones son cambios institucionales que protejan a testigos no solo en el marco del denominado “conflicto mapuche”, sino que de cualquier conflicto social donde pudieran darse eventuales condiciones de “revanchismo”.

Finalmente, esta investigación denuncia que el celo con que ha actuado el Estado de Chile en el marco de los conflictos territoriales que involucran

a comunidades mapuche con latifundistas, empresas forestales y empresas hidroeléctricas en el sur del país, ha terminado favoreciendo a un solo grupo de interés: aquel representado por los particulares y/o entes corporativos. A ello se suma la acción periodística, que ha exacerbado la política punitiva del Estado por la vía de estigmatizar al movimiento mapuche y sus miembros y condicionar a la opinión pública en esa línea. Se llama la atención sobre el hecho de que en Chile se vive un fenómeno de monopolización y concentración de medios de comunicación de propiedad de grupos económicos con fuertes intereses empresariales en el territorio mapuche, particularmente en el sector forestal. En este escenario, se demanda un giro en la política de Estado tendiente a resguardar el estado de derecho por la vía de resolver los conflictos, arbitrar los intereses en disputa y garantizar la igualdad y la equidad en el ejercicio de los derechos a todos los ciudadanos.

Particular mención cabe hacer al acápite en que se develan las graves consecuencias de este proceso de *criminalización* sobre el *ethos* mapuche, donde se muestran los efectos no visibles y por ende más difíciles de constatar: las consecuencias sociales, culturales y políticas que se vivenciaron al interior de las familias y comunidades indígenas, que enfrentaron directamente la acción persecutoria del Estado, y que quedan claramente representadas a través de los testimonios de los miembros de las comunidades Cacique José Guiñón y Tricauco, ambas de la comuna de Ercilla. A través de estos relatos se explicita el miedo y los daños físicos y morales; en síntesis, la desintegración social y cultural que viven dichas comunidades como consecuencia de la permanente intervención policial en sus territorios a través de los continuos y violentos allanamientos a las comunidades y/o presencia de patrullas policiales apostadas en tierras mapuche para resguardar a testigos protegidos, faenas forestales y predios de latifundistas.

El llamado que se hace en esta investigación –al que me sumo a través del presente prólogo– es a resolver el mal denominado “conflicto mapuche” desde la lógica de los derechos humanos y no a costa de la supresión de derechos esenciales, como ha quedado en evidencia a través de la rigurosa sistematización de casos efectuada y en los cuales se pueden observar situaciones de flagrante violación del derecho al debido proceso de los inculpados indígenas que han sido sometidos a la justicia a través de la aplicación de la Ley Antiterrorista.

No puedo si no concluir estas palabras felicitando el trabajo aquí realizado. Este estudio que hoy se presenta es el resultado de más de cuatro años de arduo trabajo, los que estuvieron marcados no solo por la rigurosidad de la investigación, sino que –fundamentalmente– por el compromiso

y la entrega personal en pro de la defensa de derechos indígenas. Este libro con gran acuciosidad nos entrega todos los antecedentes de hecho, políticos y jurídicos, necesarios para evaluar un nuevo episodio de desencuentro entre el Estado de Chile y el pueblo mapuche; y es de esperar que por la fuerza de la evidencia el mismo sirva para promover una nueva etapa marcada por el diálogo fructífero y democrático entre los pueblos indígenas y el Estado.

NANCY YAÑEZ FUENZALIDA
Co-directora
Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas

Introducción

El Estado ha postergado la resolución institucional y democrática de los conflictos sociales y políticos que enfrenta el pueblo mapuche desde la constitución misma del Estado de Chile y que refieren a reivindicaciones territoriales y, en tiempos actuales, a pérdida de los recursos naturales que constituyen su hábitat y que se encuentran en manos de grandes empresas. Por el contrario, el Estado –bajo cuya anuencia han tenido lugar los procesos usurpatorios de que ha sido víctima el pueblo mapuche– ha reducido el conflicto a un plano meramente judicial, cuya consecuencia más inmediata ha sido la estigmatización del mapuche, a quien se le ha sindicado como agresor, violento y terrorista, y, por otra parte, la legitimación del Estado para exacerbar su potestad punitiva y restablecer el control social. Esta situación se ha ido intensificando con la implementación de la Reforma Procesal Penal en la Región de la Araucanía a partir de diciembre del 2000.

En este sentido, el objetivo central de la investigación fue conocer y describir la situación procesal y carcelaria de los comuneros mapuche¹ –autodenominados presos políticos mapuche– situándolos en el contexto del conflicto territorial y analizando los impactos socioculturales de la *criminalización* y sus implicancias en término de violaciones a los derechos humanos y derechos indígenas en Chile. Intentamos identificar cuál es la respuesta del Estado frente a las reivindicaciones socioterritoriales de un sector del movimiento mapuche y cuáles son las consecuencias cuando la reacción se enmarca en el ejercicio de la potestad penal, es decir la *criminalización*.

¹ Objetivo que se tradujo en realizar una labor de documentación y contextualización de los casos en los que han estado involucrados dirigentes y miembros del pueblo mapuche –en las provincias de Malleco y Cautín–, quienes han sido incriminados y procesados a consecuencia de su participación en actividades de reivindicación de derechos territoriales, políticos y culturales.

Levantamos como hipótesis que esta *criminalización* por medio de la judicialización² de las actividades de demanda mapuche es una fórmula utilizada por el Estado y privados para hacer primar sus intereses por sobre los intereses ancestrales de los pueblos indígenas, haciendo caso omiso de las condicionantes históricas del conflicto y de las consecuencias sociales, culturales y políticas que acarrea. Asimismo, vulnera derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, sus comunidades y miembros.

En el transcurso del trabajo³ se logró recabar una serie de antecedentes destinados principalmente a contextualizar histórica y territorialmente al mapuche encarcelado, situándolo desde su comunidad o *lof*. Desde el territorio de origen, visualizamos los diferentes procesos vividos por las comunidades indígenas afectadas y sus miembros desde su anexión al Estado. Fueron incorporados antecedentes que dan cuenta de la situación familiar y los efectos patológicos y de trasgresión cultural que se producen tanto en los mapuche privados de libertad como en sus familiares. Además, se constataron y documentaron situaciones de violación de los derechos humanos tanto individuales como colectivos y se develó el sustento discursivo e ideológico que sustenta la violencia hacia el mapuche.

Los casos estudiados y monitoreados durante el transcurso de la investigación fueron muchos, sin embargo, la presente publicación abordará solo dos casos judiciales, los que responden a similares paradigmas: ambos tienen como características la utilización de leyes antiterroristas y se concentran en un espacio territorial de similares características, ya que se localizan en la comuna de Ercilla.

Las conclusiones o aspectos relevantes que emanan de esta investigación constatan la hipótesis referencial de este trabajo, cual es la funcionalidad del proceso de *criminalización* en pro de la consolidación de la propiedad particular en tierras reivindicadas por el pueblo mapuche; la gobernabilidad para

² Hecho que pudo constatar el Relator Especial para los Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, Sr. Rodolfo Stavenhagen, en su visita a Chile en Julio del 2003 y en que recomienda "1) Bajo ninguna circunstancia deberán ser criminalizadas o penalizadas las legítimas actividades de protesta o demanda social de las organizaciones y comunidades indígenas. 2) No deberán aplicarse acusaciones de delitos tomados de otros contextos ("amenaza terrorista", "asociación delictuosa") a hechos relacionados con la lucha social por la tierra y los legítimos reclamos indígenas". En: ONU, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, 60º período de sesiones. Tema 15 del programa provisional. Cuestiones Indígenas, Derechos humanos y cuestiones indígenas, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, presentado de conformidad con la resolución N° 2001/57 de la Comisión.

³ Él comprendió desde marzo del 2003 hasta mayo del 2006.

garantizar la eficacia del proceso de globalización y, en particular, del modelo forestal en el hábitat mapuche; y, finalmente, la represión como herramienta para neutralizar la protesta social en perjuicio del diálogo democrático.

También ha sido constatado que a través de los medios de comunicación se ha configurado un discurso dominante, basado en prejuicios y en la defensa de la propiedad privada de empresas forestales y agricultores asentados en territorio ancestral mapuche que tiende a negar "los derechos indígenas", influyendo sobre la sociedad nacional, regional y sobre los procesos judiciales que afectan hoy en día a comuneros mapuche.

En lo práctico y operativo, se realizaron visitas a las cárceles y comunidades. También se otorgó orientación jurídica en los casos que representaban una mayor gravedad. Para ello se contó con el apoyo y colaboración de una gran cantidad de personas, principalmente de los propios mapuche encarcelados, sus familias y comunidades, a los que se les agradece muy sinceramente haber compartido sus historias y el haber abierto las puertas de sus hogares. Entre estos están:

Los lonkos Juan Ciriaco Millacheo, Luis Amable Catrimil, Pascual Pichún Paillalao, José Cariqueo Saravia, Juan Segundo Cariqueo Huaitoro, Aniceto Norin Catriman y Juan Catrillanca. Los *peñis* y *lamngen* Jaime Marileo Saravia, Patricio Marileo Saravia, Patricia Troncoso Robles, Juan Carlos Huenulao, Mireya Figueroa, Oscar Queipo, Manuel Toledo Toro, José Llanquileo, Héctor Llautul, la machi Adriana Loncomilla, José Llanca Ahilla, Bernardita Chacano, Angélica Ñancupil, José Hunechunao, Juan Antonio Colihuinca, Rosa Leilmil, Lorenza Saravia, Soledad Millacheo, Pascual Pichún Collonao, Rafael Pichún Collonao, Juan Pichún, Marina Pichún, don Edmundo Lemun, Sonia Saavedra, Avelino Necul, Juan Segundo Cariqueo; Rodrigo, Jaime, Jorge, Felipe, Camilo, Mali y Omar Hunchullán Cayul; Marcelo Catrillanca, Victoria Toris, Griselda Calhueque, Víctor Queipul y a la comunidad de Temucuicui, a Oscar Higuieras Quezada, Mauricio Contreras Quezada, Elizabeth Antileo, Claudia Cayul, las señoras Rosa y Clorinda Namoncura, Jorge Manquel Torres y a los grupos de apoyo de los presos políticos mapuche.

Agradezco al antropólogo Fabien Le Bonniec, con quien comenzamos esta investigación en el 2003, y del mismo modo a la licenciada en antropología de la Universidad de Chile, Karinna González Palominos, con quien desarrollamos y discutimos la totalidad de los apartados de este libro. Al historiador Martín Correa y a la abogada y co-directora del Observatorio Nancy Yáñez, quienes revisaron los borradores de este trabajo y aportaron con la edición del mismo.

Vale un reconocimiento y saludos a quienes apoyaron los diferentes momentos de la investigación. A José Aylwin, Rodrigo Lillo, Dorthe Kristensen, Javiera Chambeaux, Raúl Molina, Rubén Sánchez Curihuentro, Hiro Martínez, Pablo Ortega Manosalva, Roberto Morales, Matías Meza-Lopehandia, Carmen Luz Morales, Ivón Navarrete, Patricia Richard, Alfredo Seguel, Eduardo Rapimán, Julio Marileo, Anita Millaquén, Lorena Ojeda, Pedro Loyola Fuentes, Pablo Marimán, Sergio Caniuqueo, Hilda Llanquinao, Claudio Sandoval, Ale Parra y a los amigos del café Cónclave, Carlos Cirano, Gabriela y Pacita.

De igual forma a los abogados Miriam Reyes y Sandra Jelvez⁴ y al personal de la Defensoría Penal Pública Oficina Mapuche: Tatiana Alegría y Horacio Cheuquelaf.

Por último, agradezco al Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), entidad que proporcionó los fondos para hacer posible esta investigación, y a Alejandro Parrellada, de la misma institución, por su confianza y paciencia.

Sin duda el trabajo que se expone en las siguientes páginas no aborda todos los elementos y variables que emergieron durante la investigación. Evidentemente aquellas situaciones nos preocupan e interesan: pero excedían el marco de este trabajo; nos referimos a la situación de los recursos naturales indígenas y su apropiación por parte de transnacionales o particulares. Cabe, no obstante, precisar que esta devastación forma parte de una matriz material y simbólica que se constituye en el origen del conflicto y que se suma a la recuperación de las tierras ancestrales. Asimismo, pero en el campo específico de la justicia, en donde se sustancian los procesos contra indígenas, se vivencia la problemática de los mapuche clandestinos o prófugos de la justicia, el impacto sociocultural y psicosocial de la represión en niños y ancianos y la humillación de las autoridades tradicionales. En síntesis, se observan nítidamente las distintas formas de violencia física y simbólica que ejercen los que ostentan el monopolio del poder y que cada día adquieren formas más sofisticadas y repercuten en la negación y desprotección del derecho de los pueblos indígenas.

Finalmente, la investigación indaga en las transformaciones socio-políticas que se han podido observar estos últimos años en las relaciones entre comunidades, organizaciones mapuche y el Estado chileno. Así mismo, en las repercusiones que este cambio de relación ha traído en la postura de investigadores sociales y defensores de derechos humanos.

⁴ Cabe señalar que estas abogados han debido sostener las defensas legales de los mapuche en casi todos los casos. A ellos se suman los defensores públicos Jaime López, Ricardo Cáceres, José Martínez y Álvaro Valdebenito.

I. Elementos de reflexión teórico-metodológica⁵

Es nuestro punto de vista que el método de investigación a utilizar debe adaptarse a la investigación, el investigador y su contexto, y no al revés. Lo anterior se debe a que resulta una falacia creer que se puede progresar en una investigación siguiendo un método tipo que ha dado buenos resultados en otros estudios, y pretender adaptarlo a otros contextos, no obstante que sí se puedan utilizar elementos generales o desde la práctica reafirmar algunos principios metodológicos que emergen de otras experiencias.

Tal y como plantea Antonio Gramsci (...) "toda investigación tiene su método determinado y construye su ciencia determinada, ... el método se ha desarrollado y se ha elaborado juntamente con el desarrollo y elaboración de dicha investigación y de dicha ciencia y forma un todo con estas" (Gramsci, 1992: 29).

Para el caso, en el proceso necesariamente se tuvo que utilizar un enfoque pluridisciplinario en el que se incluyeron distintas herramientas y técnicas de investigación. Se pretendió abordar la investigación desde distintos puntos de vista: social, antropológico, microsociológico, jurídico e histórico, disciplinas que ofrecen distintas dimensiones sobre la forma en que se desarrollan a nivel local los conflictos que oponen diferentes actores sociales con orígenes, vivencias, intereses y visiones distintas, y a veces opuestas. Abordar el tema de la violencia –ya sea simbólica⁶ o física, ya sea ejercida por el mapuche o en contra de él– como un objeto de estudio, necesariamente nos lleva a

⁵ Este apartado se basa en discusiones y constantes conversaciones sostenidas con el antropólogo Fabien Le Bonniec, así como un artículo de éste denominado "Las cárceles de la etnicidad", el que fuera presentado con motivo del V Congreso Chileno de Antropología realizado en San Felipe, Chile, en el año 2004. También agradecemos los aportes de Patricia Richards y Nancy Yáñez.

⁶ En este sentido, conviene mencionar los trabajos de Kellner, quien fue uno de los pocos y primeros autores en mencionar el tema de la violencia simbólica aplicada por el Estado a través de la educación y la salud. Kellner Roger, Yvon, 1994. *The Mapuche during the Pinochet Dictatorship (1973-1990)*. University of Cambridge.

entender el contexto histórico, social y cultural en cual se están desarrollando estas conductas y/o acciones.

Este enfoque pluridisciplinario, por cierto implicó una reafirmación de algunos principios claves de la investigación etnográfica tales como el distanciamiento, la triangulación de las informaciones, la contextualización de la situación de investigación, el rechazo de todo modelo de interpretación preestablecido, pero también permitió cuestionar la asimetría existente en la relación etnográfica, a la cual Pierre Bourdieu denomina objetivación participante.

La investigación se estructuró sobre la base de documentar los procesos que involucraban a los presos políticos mapuche, pero al mismo tiempo significó un trabajo de relación directa con los imputados, acusados y reclusos en diferentes centros penitenciarios. También trabajamos con las comunidades de los afectados, sus dirigentes y miembros.

Considerando la represión y sus consecuencias desde una perspectiva holística, esta investigación se desarrolló de modo tal que abarcara las distintas dimensiones sociales, espaciales y culturales que determinan la vida cotidiana de los involucrados.

Las herramientas metodológicas utilizadas fueron las entrevistas, conversaciones durante las visitas a cárceles y comunidades, participación como público a las audiencias y juicios, búsqueda de antecedentes en los distintos archivos judiciales e indígenas. Las reuniones en las cárceles de Temuco y Angol generalmente se realizaron bajo la forma de asamblea, con la participación de todos los presos políticos mapuche detenidos en el marco del conflicto territorial. Cabe hacer presente que el número de mapuche privados de libertad en la cárcel de Temuco alcanzó a 8 personas, mientras que en la cárcel de Angol los prisioneros sumaron 23 personas, provenientes de 5 comunidades mapuche.

Estamos conscientes de que toda situación de investigación se caracteriza por una cierta asimetría en la relación entre el investigador y el grupo investigado, he aquí las limitaciones de este tipo de trabajo. Varios autores como Nancy Schepper-Hughes⁷ o Renato Rosaldo⁸ hablan de la "violencia" de la relación de encuesta, en la cual realizan la comparación

⁷ Ver Shepper-Hughes, Nancy, 1995, "The primacy of the ethical: propositions for a militant anthropology", *Current Anthropology*, 36 (3)

⁸ Ver en "From the Door of His Tent: The Fieldworker and the Inquisitor", *Writing Culture: The Poetics and Politics of Ethnography*, Clifford, James y Marcus, George (eds.). Berkeley: University of California Press, pp. 77-97.

del investigador con un inquisidor⁹. En tanto Pierre Bourdieu habla de la disimetría de la relación etnográfica. Todo esto ilustra solamente la relación de poder en que se enmarca la investigación socioantropológica. En las situaciones aquí expuestas estas aseveraciones toman sentido. Considerando la temática de la investigación y el contexto en que acontece, se propendió a sostener una relación lo más "simétrica" posible con los presos políticos mapuche y sus familiares, explicándoles la utilidad de nuestro trabajo, así como también intentando responder a las demandas y preocupaciones que ellos tenían.

En este contexto, el estudio de casos que se propuso –y que se realizó con el apoyo de los abogados privados y públicos– ha servido tanto a los presos políticos mapuche para comprender las dimensiones jurídicas y políticas de los procesos que se instruyen en su contra, como además contar con documentación relevante para apoyar la estrategia de defensa judicial. Al equipo de investigación le permitió entender como actúa la justicia chilena frente al pueblo mapuche en el contexto de conflicto territorial.

Paralelamente la investigación ha servido para dar a conocer ante la sociedad chilena y hacer escuchar la situación de los presos mapuche a través de la palabra de éstos y sus comunidades. Generalmente los medios de comunicación no dan cuenta de esta versión de los hechos, prefieren citar las fuentes oficiales y empresariales; lo anterior da cuenta de las luchas de poder y las visiones antagónicas que subyacen tras el conflicto territorial mapuche.

Asumimos que existen cuestionamientos respecto a la utilidad de este tipo de trabajo. Es por eso que ha adquirido suma relevancia mantener una estrecha relación de contacto y de trabajo con los presos mapuche, sus familias y comunidades.

De hecho, durante el proceso de investigación fuimos cuestionados en reiteradas oportunidades por las constantes visitas a los presos, visitas que a nuestro juicio han sido fundamentales, porque permitieron afrontar los conflictos y malentendidos que surgieron en la relación y abordar aspectos que en un comienzo nos parecieron menores. De la misma forma, escuchar y respetar la palabra de nuestros interlocutores mapuche resultó fundamental a lo largo de este trabajo. Lo anterior emplaza al investigador a una posición que es comparable a la del participante de un ritual de iniciación, implicando seguir los pasos de quien nos recibe.

El investigador que entra en el mundo de la cárcel tiene que respetar no solamente las reglas establecidas por la administración penitenciaria, sino que

⁹ Por ejemplo Ginzburg, Carlo en "The Inquisitor as Anthropologist" (1989), *Clues, Myths and the Historical Method*. Baltimore: Johns Hopkins University Press, pp.156-164.

también la forma de relacionarse y de convivir que tienen los presos con las personas externas. Es sorprendente ver cómo un grupo de presos mapuche por delitos asociados a la protesta social y reivindicaciones territoriales, logra, a pesar de sus distintas procedencias, organizarse en el seno de las cárceles, como es el caso de la Araucanía.

El trabajo de terreno implicó asumir y llevar a la práctica principios claves de metodología propios de la etnografía. Entre estos se encuentra lo prolongado del trabajo de campo, el distanciamiento, la contextualización de la situación de investigación, la ida y vuelta reflexiva en el terreno, la contemplación de las distintas dimensiones surgidas de las distintas visiones y versiones entregadas durante el trabajo de campo, es decir, un trabajo de "triangulación" de los dichos de los informantes.

Esta triangulación de las fuentes resultó fundamental para el trabajo de contextualización cultural, social e histórica que se han pretendido hacer en el marco de este estudio. Los relatos e información que se ha recolectado durante los enjuiciamientos en contra de mapuche por conflictos territoriales están sujetos a distintas versiones: las versiones policiales, las de los propios afectados y otras que surgen dentro de la misma comunidad.

Estas constataciones relativas a las distintas versiones resultaron claves para entender las relaciones de poderes intra y extracomunitarias. Las contradicciones o las versiones distintas constatadas no tienen que ser vistas en término de límite, sino como un enfoque para revelar las relaciones de poder y las distintas representaciones de la realidad. Vale la pena insistir sobre la importancia de tomar en cuenta estas distintas dimensiones en un trabajo de contextualización histórica, social y cultural de una situación de conflicto, ya que la existencia de varias versiones en los testimonios puede ser atribuida a factores relacionados con el *habitus* que tendría influencia sobre las facultades de juicio –o de prejuicio– de los distintos actores involucrados; la existencia de distintos regímenes de historia según la cultura de quien los emite¹⁰; la existencia de estrategias de legitimación, sobre todo en situaciones de conflicto en el seno de comunidades donde las apuestas son muy importantes. Este último punto se relaciona con el mismo proceso de investigación; no se puede excluir la influencia que tiene el propio investigador sobre los testimonios entregados. Otro principio metodológico de la etnografía reafirmado en esta

¹⁰ En este sentido, Marshall Sahlins plantea que "la historia está ordenada culturalmente, de forma diferente en diferentes sociedades, siguiendo un significativo esquema de cosas. Lo contrario también es cierto: los esquemas culturales están históricamente ordenados, dado que en mayor o menor grado el significado se reevalúa cuando son puestos en práctica" (Marshall Sahlins, 1985).

investigación ha sido la toma de distancia tanto con los distintos involucrados como también con la contingencia en que se desarrollan los hechos.

En efecto, durante el proceso de investigación surgieron varios elementos que se fueron constituyendo como variables de estudio. En este sentido, el concepto de transgresión, el cual tomó cada vez más relevancia en nuestro trabajo, surgió en el proceso de investigación. De hecho, esta categoría no la teníamos contemplada, sino que el concepto llegó a la luz de la praxis.

Se pudo observar, por una parte, las consecuencias de la transgresión del estado de derecho y del mito de la creación del Estado chileno unitario. Por otra parte, también se observó que el fenómeno de transgresión trascendía a las normas socioculturales que rigen tanto las conductas individuales como colectivas del pueblo mapuche. A través del *Az-mapu*, estas normas socioculturales han sido institucionalizadas e internalizadas ritualmente, constituyendo una de las bases del Derecho Indígena. La transgresión de estas normas –ambas, las intra y las extraculturales– han conducido a una situación de conflicto interno. Sin embargo, la existencia de mecanismos de resolución de tales conflictos, de sanciones propias, y la intervención de actores específicos para resolverlos han permitido en muchos casos restablecer el equilibrio quebrantado, situación que ha sido generalmente ignorada, a veces condenada por la justicia chilena, y en ocasiones utilizadas por las autoridades gubernamentales para fragmentar las relaciones intracomunitarias y romper las redes de solidaridad internas que emanan en general del parentesco que une a sus miembros.

La variedad de situaciones relacionadas con la transgresión de normas y más generalmente de equilibrios sociales, económicos y políticos al interior de un grupo, da cuenta de la complejidad de un derecho aún vigente cuyo contenido y aplicabilidad varían según los contextos en que opera. En este sentido la observación y la comprensión de dichos procesos consecuentes a la transgresión constituyen un medio adecuado para aproximarse a lo que es el derecho propio y las normas que lo rigen.

El carácter implícito, oral, discreto y relativo de este derecho tiende a complicar la exploración de todos sus mecanismos en la actualidad. Por lo tanto, la metodología de indagación propuesta optó por contextualizar las situaciones de transgresión de estas normas sociales con el fin de hacer emerger las lógicas culturales y las relaciones de poder internas y externas que le subordinan. En este sentido, a lo largo de la investigación, la noción y práctica de la transgresión ha tenido gran importancia para entender las situaciones de los presos políticos mapuche, sus familiares y comunidades. Es desde estas categorías que se destacan los elementos de reflexión metodológica y teórica

que permiten entender las implicancias sociales y prácticas de esta etnografía de la violencia.

Lo antes expuesto demuestra que los contextos de violencia que cruzaron la investigación tuvieron una incidencia capital en los resultados de ésta. A través de la observación del fenómeno de la transgresión ha sido posible abordar la crítica a la razón que subyace en la doxa impuesta por el poder político y económico. Al mismo tiempo, visualizar los mecanismos desplegados por el mundo mapuche para hacer frente a la situación de opresión, y transformar el escenario de la cárcel y los tribunales concebidos como espacio de dolor en espacios de resistencia y reinención de la cultura.

II. Antecedentes históricos del conflicto pueblo mapuche-Estado chileno: Una revisión desde los albores del Estado chileno hasta 1989

2.1. La frontera y la sociedad mapuche

Tengo la mayor complacencia, caciques principales, mis amigos, de veros hoy congregados en este campamento para celebrar el Parlamento General con los cuatro Butalmapu que comprende la tierra desde el río Bío-Bío al sur, hasta los países más meridionales del continente, y desde el mar a la cordillera. Vosotros lo habéis solicitado con el mayor empeño para el bien de vuestra tierra y el excmo. Sr. Capitán General del Reino que deseaba con ansias presentarse en este puerto para ratificar vuestra obediencia a nuestro gran Rey y Señor y afirmar todos los artículos que hacen la felicidad recíproca de ambas naciones (...)

PEDRO QUIJADA, Brigadier de los Reales Ejércitos y Comandante del Batallón de Infantería y Comisionado por el Excmo. Señor Capitán General. Parlamento de Negrete, 1803.

A partir del siglo XVII la resistencia mapuche a los conquistadores españoles se había convertido en un obstáculo infranqueable para el desarrollo del proyecto colonial que se asentaba en el territorio que hoy conocemos como Chile, logrando establecer –a partir del Parlamento de Quilín, en 1641– una frontera que se instaló en el río Bío-Bío, separando “conflictiva y pacíficamente a dos pueblos, los criollos y los mapuches”¹¹. En este sentido, “(...) la paz que se pactó con los mapuche se inspiró en la necesidad de buscar una alternativa de crecimiento económico, fundamental para el sostenimiento de la Capitanía General del Reino de Chile”¹².

Así, a partir de este momento, se cristalizan las relaciones de fuerza a través del parlamento y la paz se basará en “las relaciones de poder que resultan de la guerra, materializadas en una hoja de papel”¹³, y aparece el concepto

¹¹ Bengoa, 1991: 41.

¹² Pinto, 2002: 35.

¹³ Boccara, 1998: 34.

de frontera, entendido como aquel “espacio de relaciones entre sociedades diversas, donde la tónica es el intercambio y el establecimiento de mecanismos semiformales de relación”¹⁴. Esta es la trama de relaciones que se dio por más de dos siglos en ambos lados del río Bío-Bío, de interacciones económicas establecidas a través de un comercio fluido y de diversos niveles de intercambio que involucraron a ambas naciones, relación en que los parlamentos serán una “herramienta muy eficaz para regular las relaciones de poder en este mundo que empiezan a compartir huincas y mapuche”¹⁵, entendiendo dichas instituciones como “congresos masivos en el que se reunían los sujetos que ostentaban y legitimaban el poder en ambas sociedades. Caciques gobernadores, *longkos*, *ulmenes* y capitanejos establecían allí un diálogo directo con el gobernador del reino, en presencia de los representantes de la Audiencia, del Cabildo, de la Iglesia y del ejército, además de cientos de conas y milicianos que en esos momentos actuaban como el ‘pueblo’ que sancionaba con su presencia los acuerdos”¹⁶. Al respecto, debemos señalar que tanto españoles como mapuche le otorgaron gran trascendencia política a estas reuniones, reconociéndoles el carácter normativo a las decisiones que ahí se tomaban.

La frontera implicó, entonces, importantes transformaciones sociales y económicas en la sociedad mapuche que se hicieron visibles durante este período y hasta fines del siglo XIX: “Los mapuche transformaron su economía recolectora en una economía productiva basada en la ganadería, la sal y los textiles”¹⁷.

Por otro lado, este proceso de transformaciones de la sociedad mapuche generó presiones en la estructura social y política interna y ya no será a través de las guerras que se constituye el poder político sino que lo será a través de la acumulación de capital económico, capital político e informacional, instancias en las que el poder de los *ulmenes* —o grandes señores— se hace permanente (tanto en tiempo de paz como de guerra), y el respeto e influencia que ejercen se traslada de la esfera guerrera a la del espacio político-económico¹⁸.

La acumulación de riquezas e influencias en manos de unos pocos *longkos* o *ulmenes* significó el fortalecimiento de alianzas, provocando, según Bengoa, “verdaderas formas gremiales de centralismo político”¹⁹, en la concentración de las estructuras políticas y del poder, siendo una de sus

¹⁴ Martínez, 1992: 5.

¹⁵ Pinto, 2002: 53. Según Boccara el parlamento no habría tenido otra finalidad más que convertirse en un nuevo “dispositivo de poder que tiene como meta vigilar a los indios” (Boccara: 1998).

¹⁶ León, 1999: 135.

¹⁷ Pinto, 2003: 35-36.

¹⁸ Boccara, 1999.

¹⁹ *Ibíd.*

manifestaciones la reducción del número de representantes que participaban en los parlamentos, dando pie a una nueva etapa, caracterizada como de “delegación de poder”²⁰.

Existieron en la frontera, según Pinto, tres ámbitos de circulación comercial establecidos y complementarios, “un intercambio a nivel local que ocurrió alrededor de las comunidades indígenas y las haciendas fronterizas; otro que involucró a la Araucanía y las Pampas; y un tercero que conectó a toda la frontera con el resto del imperio”²¹. Esta dinámica de intercambio, permitió que los mapuche —como pueblo soberano— se relacionaran con la administración colonial con autonomía, y se generara una relación de equilibrio entre dos naciones independientes, que mantenían relaciones pero gozaban de autonomía en base a un reconocimiento mutuo²².

2.2. La Independencia, la formación del Estado-Nación y la gran familia de Chile

(...) yo considero a los pehuenches, puelches y patagones por tan paisanos nuestros como los demás nacidos al norte del Bío-Bío; y después de la Independencia de nuestra patria ningún acontecimiento favorable podría darme más satisfacción que presenciar la civilización de todos los hijos de Chile de ambas bandas de la gran cordillera y su unión en una gran familia...

CARTA DE BERNARDO O'HIGGINS A JOSÉ JOAQUÍN PRIETO, 1930²³.

Los mapuche, hacia el año 1810, iniciado el proceso independentista, tenían un “status jurídico particular”²⁴, a causa de la relación que había mantenido con la administración española y que se plasmaba en los parlamentos, el último de los cuales, realizado en el período colonial en los Llanos de Negrete en el año 1803, continuaba reconociendo la frontera territorial del río Bío-Bío como delimitación entre dos naciones soberanas.

Sin embargo, en la articulación de un proyecto identitario con miras a un discurso nacional, los patriotas levantaron al mapuche —guerrero indómito— como ejemplo de lucha anticolonialista. Con ello se pretendía “construir con él y sus

²⁰ Boccara, 1999.

²¹ Pinto, 2003: 20.

²² Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato de los Pueblos Indígenas: 2004: 73.

²³ En Pinto, 2002: 65-66.

²⁴ Bengoa, 1991: 138.

territorios el nuevo país que surgía de las ruinas del mundo colonial"²⁵. Los mapuche, en cambio, junto a todos los sectores de la región fronteriza, vieron como una amenaza el proceso de emancipación, ya que "temieron con evidente previsión la constitución de un gobierno central en Santiago que, poseedor de fuerzas armadas ofensivas, atacara y sometiera definitivamente el territorio"²⁶.

El 4 de marzo de 1819, bajo la administración de Bernardo O'Higgins, se dicta un decreto supremo que, respecto de los mapuche, declaró "que para lo sucesivo deben ser llamados Ciudadanos Chilenos, y libres como todos los demás habitantes del Estado, con quienes tendrán igual voz y representación, concurriendo por sí mismos a la celebración de todo contrato, a la defensa de sus causas, a contraer matrimonio, a comerciar, a elegir las artes a que tengan inclinación, y a ejercer la carrera de las letras o las armas, para obtener los empleos políticos o militares correspondientes a su aptitud. Quedan libres desde esta fecha, de la contribución de tributos"²⁷.

A partir de 1830 la naciente república chilena, luego de extinguir los últimos bastiones de resistencia española, comienza a dirigir su interés a las actividades que en aquel momento otorgaban mayor rentabilidad, tomando la actividad minera del norte y la agricultura del valle central las prioridades, para a través de ellas lograr la estabilidad política y económica del país.

Se adoptó, entonces, un modelo exportador de materias primas o de *crecimiento hacia afuera*, dependiente de los mercados externos, que contó con el respaldo de todas las fuerzas sociales que ejercían el poder político.

Paralelamente, y en relación a la Araucanía –al sur del Bío-Bío– no existía aún una demanda total por las tierras y sus recursos, por lo cual el gobierno central optó por la recomposición de los mecanismos fronterizos de relación con los mapuche a través de la reactivación de los parlamentos y de las misiones, suscribiéndose en 1825 el Parlamento de Tapihue²⁸.

El ejército que se conservó en la frontera era bastante disminuido y *mal pagado*, en comparación con épocas anteriores e incluso con otras regiones, y su labor no era otra que cuidar que "el comercio se realizara sin desmanes, entre los mapuches"²⁹ y resguardar la tranquilidad de la frontera con una "compleja red de funcionarios heredados de la colonia"³⁰.

²⁵ Pinto, 2002:67.

²⁶ Bengoa, 1991: 141.

²⁷ Bernardo O'Higgins. En Bengoa, 1991: 146.

²⁸ Pinto, 2003.

²⁹ Bengoa, 1991: 152, Pinto, 2003: 82.

³⁰ "Había diversas categorías de funcionarios de fronteras: capitanes de amigos, comisarios de naciones, tenientes y capitanejos de reducciones. Eran personajes –mestizos por lo general– que hablaban castellano y mapudungun, y gozaban de inmunidad en el territorio mapuche". *Ibid.*

En conjunto con lo anterior, se persigue el apoyo de los caciques influyentes, tanto para mantener la estabilidad fronteriza como para intervenir en las costumbres de los indígenas, entre las que destacó el que, en 1848, se ordenara al Intendente de Concepción la entrega de 1.000 pesos a los caciques que lo solicitaran para que construyeran buenas habitaciones, escondiendo tras de dicha medida la idea de conseguir que el mapuche reconociera un domicilio fijo.

En conclusión, en este período el Estado, "por un lado, no reconoce a los mapuche como un pueblo independiente sino que busca integrarlo, pero no lo integra como uno más, sino como una especie de ciudadano de segunda clase. De hecho les niega la calidad de ciudadanos; y, en último caso, si llegasen a cumplir con los requisitos para acceder a dicha calidad, se les exige que dejen de ser lo que son, que olvide lo que han sido y adopten los patrones de la nueva sociedad que se está formando; en definitiva existe un claro no-reconocimiento de los mapuche, en primer lugar como actores políticos distintos, independientes y, en segundo lugar, como actores culturales también distintos. El Estado está diciendo por medio de ello, '... ustedes son chilenos, ya no son más mapuches...'³¹.

2.3. El proceso de infiltración en las tierras de la Araucanía

En el llano que se extiende al sur del Bío-Bío y se prolonga por el Bureo y el Renaico i los valles de los contrafuertes andinos que se avanza hacia el poniente, eran el campo en que se había acumulado lentamente la población conocida con la denominación de 'civilizada' i que, según cálculos prudentes, alcanzaba en 1858 a 14.000 habitantes. En la baja frontera la ocupación de había extendido así mismo hasta cerca del río Lebú. Esta población había ido operando poco a poco la absorción de una buena parte de la raza indígena en contacto con ella. Pero todos estos adelantos fracasaron en la rebelión de 1859, que paralizó la obra de esta conquista pacífica e hizo retroceder el límite de la zona agrícola al Bío-Bío i al Carampangue.

TOMÁS GUEVARA³²

A mediados del siglo XIX, se llevaron a cabo múltiples prácticas de adquisición de propiedades indígenas, fruto de la especulación, engaños y estafas.

³¹ Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato de los Pueblos Indígenas: 2003: 75.

³² Guevara, 1903: 265.

Hasta 1850, se puede observar un proceso creciente de colonización espontánea³³ o de infiltración en la frontera al norte del Bío-Bío:

*(...) desde que las autoridades de la república cimentaron en la frontera su dominio de un modo más o menos estable, dejase notar de nuevo la ambición de los particulares que, valiéndose de la ignorancia de los indígenas, compraban tierras a precios ínfimos i amparados en la engorrosa red de los procedimientos judiciales, simulaban contratos, captaban herencias i cometían toda clase de abusos (...) A medida que avanzaba la conquista de Arauco i el consiguiente desalojo de las tierras estos instrumentos seguían entregándose con más frecuencia i siempre en forma abusiva (...) A partir de 1840 la constitución de la propiedad, según este modo de proceder, amenazaba las proporciones de una total ocupación (...)*³⁴

El pleno derecho de ciudadanía o la igualdad de derechos de los mapuche, concepto que se encuentra en el Bando de O'Higgins y que es ratificado luego en el Parlamento de Tapihue, permitió a los indígenas la plena libertad de contratación, es decir, se facilita la realización de transacciones directas con particulares, ya sea esta compraventa, arriendos o enajenaciones forzadas a consecuencia de hipotecas o embargos que garantizaban los préstamos de dinero, significando en la práctica que "durante la mitad del siglo XIX en la llamada *Alta Frontera*, que correspondía al territorio comprendido entre la Cordillera de los Andes y la Cordillera de Nahuelbuta, y la *Baja Frontera*, abarcando el espacio ente la Cordillera de Nahuelbuta y el mar, fuera objeto de infiltración y usurpación por parte de los chilenos"³⁵.

En este contexto, de precariedad de la propiedad, en el año 1852 se dicta una ley que crea la Provincia de Arauco, como avanzada chilena en territorio mapuche y como estrategia de apropiación por la vía administrativa³⁶, y a través de la cual se autoriza al Presidente de la República a "dictar las ordenanzas que juzgue convenientes para el mejor gobierno de la frontera, para la más eficaz protección de los indígenas, para promover su más pronta civilización y para arreglar los contratos y relaciones de comercio con ellos"³⁷. Asimismo, se fijaron los límites de la nueva provincia, incorporando

³³ Bengoa, 1991.

³⁴ Guevara, 1903: 141.

³⁵ Correa, Molina y Yáñez, 2005: 19.

³⁶ Aylwin y Castillo, 1990: 5; Correa, Molina y Yáñez, 2005: 20.

³⁷ Ley de 2 de julio de 1852, artículo 3°. En Aylwin y Castillo, 1990.

los territorios indígenas situados al sur del Bío-Bío y al norte de Valdivia, estableciéndose que sería regida como territorio fronterizo y que sería su capital la ciudad de Los Ángeles³⁸.

Luego, se dictarán nueve decretos en un período de diez años con el fin de "fijar los procedimientos para la enajenación de terrenos indígenas estableciendo que toda compra de terrenos a indígenas o de indígenas requiere de la intervención de un funcionario estatal (intendente, gobernador de indígenas, etc.)"³⁹. Para muchos autores, esta legislación está lejos de ser proteccionista, pues "son en rigor leyes cautelares de los intereses del Fisco que al estar en comunidad con los indígenas si éstos venden tales intereses fiscales podían verse menoscabados"⁴⁰. A modo de ejemplo, el decreto de 1853 estipula "que las ventas de terrenos de indígenas sin intervención de una autoridad superior que protegía a los vendedores contra los abusos que pudieran cometerse para adquirir sus terrenos, y que dé garantías a los compradores contra las protestas u objeciones de falta de pago o falta de conocimiento que a veces sin fundamento se alega por los indígenas, son origen de pleitos y reclamaciones que producen la irregularidad e insuficiencia de las propiedades raíces de esos territorios"⁴¹, lo que significaba, en definitiva, que la normativa dictada "venía a regular la acción de los especuladores de tierras que -por diversos y engañosos mecanismos- habían formado propiedad agraria en el territorio mapuche, en la franja comprendida entre el río Bío-Bío y el río Malleco y entre el río Bío-Bío y el río Lebú. De esta forma se consolida la primera fase de apropiación y constitución de la propiedad agraria chilena en la Araucanía"⁴².

Esta situación llevó a los mapuche a tener una activa participación en los acontecimientos políticos de la revolución de 1859, la Guerra Civil que enfrentó a conservadores (centralistas) y liberales de Concepción y Talcahuano (federalistas). Éstos últimos buscaron alianzas con las diversas parcialidades mapuche, ya que con motivo de una anterior revuelta (1851) muchos de los insurgentes se habían refugiado en los dominios de los caciques arribanos. Gran parte de las parcialidades mapuche adhirieron a la revuelta, porque vieron que era una posibilidad de recuperar el territorio perdido, tanto por el avance de la frontera por el norte y la presencia de colonos alemanes

³⁸ Pinto, 2003: 124.

³⁹ Aylwin y Castillo, 1990: 20.

⁴⁰ Toledo, 2001.

⁴¹ En Pinto, 2003: 21.

⁴² Correa, Molina y Yáñez, 2005: 22.

por el sur⁴³. De este modo, con la sublevación se asaltó, quemó y destruyó todo el avance chileno ultra Bío-Bío: Negrete, Nacimiento, Los Ángeles, Arauco y Angol.

Sin embargo, la insurrección fue derrotada y se decretó una amnistía general que puso fin a la responsabilidad por delitos políticos a los chilenos que participaron. Los mapuche y su territorio correrían una suerte distinta:

el 24 de octubre de 1861, el gobierno vivamente interesado en el problema de someter i civilizar a los indígenas, nombró de comandante en jefe del ejército de operaciones sobre el territorio araucano al intendente i comandante general de armas don Cornelio Saavedra, teniente coronel. Comienza desde esta fecha el periodo de esta historia regional que se ha denominado 'ocupación de Arauco'⁴⁴.

2.4. Ocupación militar de la Araucanía

El alzamiento de los indios en 1859, llevó una vez más el convencimiento del gobierno de la premura i utilidad que había de ocupar militarmente un territorio que estaba como fuera de la soberanía nacional i que venía sirviendo de asilo a los perturbadores de la paz pública.

TOMÁS GUEVARA⁴⁵

Como sostuvimos anteriormente, el modelo en que se sustentó la economía chilena del siglo XIX fue de base liberal orientada a las exportaciones de materias primas. Para el éxito del modelo se requería dos condiciones básicas: disponer de mercados en el exterior y producir lo que esos mercados requerían. Sin embargo, en 1857, el modelo chileno hizo crisis. Entre las razones que explican la contracción del modelo exportador, se encuentra el hecho de que la economía mundial había experimentado un ciclo expansivo que termina hacia 1856, dando paso a otro depresivo que durará hasta 1861, lo que además coincide con la decadencia de la minería de la plata, la devaluación monetaria, el cierre de los mercados de California y Australia y por último, dos años de muy malas cosechas que afectaron en especial a la región del Maule⁴⁶.

⁴³ Bengoa, 1991.

⁴⁴ *Ibid.*: 256.

⁴⁵ Guevara, 1903: 291.

⁴⁶ Pinto, 1990 y 2003.

En la búsqueda de soluciones, la adquisición del territorio de la Araucanía comenzó a aparecer en el discurso de las clases dirigentes. El diario *El Mercurio* ya publicaba en el año 1859:

(...) siempre hemos mirado la conquista de Arauco como la solución del gran problema de la colonización y del progreso de Chile, y recordaremos haber dicho que con tal motivo que no brazos ni población es lo que el país necesita para su engrandecimiento, sino territorio; y esta es sin duda una de las fases más importantes de esta grave cuestión nacional⁴⁷.

A todo ello se sumó la participación que les cupo a los mapuche en la insurrección de 1859, y entonces ya no se necesitaron mayores argumentos para ocupar definitivamente la Araucanía, existiendo fuertes debates políticos y parlamentarios⁴⁸, predominando la *ideología de la ocupación y el antiindigenismo* que según Pinto se puede resumir en cuatro ideas centrales: primero, la necesidad de extender al territorio indígena la soberanía nacional; en segundo lugar, la teoría de la raza inferior de los indígenas, idea que imperó en las mentes de la intelectualidad latinoamericana; tercero, la idea de un país acosado y ultrajado, y por último la teoría de la raza superior⁴⁹.

En este contexto, el Intendente y Comandante General de Armas Cornelio Saavedra proponía en 1861 el siguiente plan de ocupación:

(...) 1ª en avanzar la línea de la frontera hasta el río Malleco; 2ª en subdividir i enajenar los terrenos del Estado comprendidos entre el Malleco i el Bio-Bío; i 3ª en colonizar los más a propósito para este objeto⁵⁰.

Para avanzar la línea fronteriza del Bío-Bío hasta el río Malleco era necesario someter a los habitantes del territorio e irlo ocupando a través del establecimiento de líneas fortificadas. Entendiendo entonces que la "ocupación se presentó siempre como un acto legítimo de toma de posesión de un territorio que formaba parte de Chile"⁵¹, pacificado el territorio a través de la ocupación se debía continuar —en forma paralela— con un proceso de incorporación de todas las tierras para el Fisco por medio de la *expropiación* de las tierras indígenas. Luego, a través de un proceso de colonización, preferentemente extranjera, se lograría la ansiada productividad del territorio.

⁴⁷ *El Mercurio*: "La conquista de Arauco", 24 de mayo de 1859. En: Pinto, 2003: 140.

⁴⁸ Ver en Bengoa, 1991, y Pinto, 2003, los debates políticos.

⁴⁹ Pinto, 2003.

⁵⁰ Guevara, 1903: 293.

⁵¹ Pinto, 2003: 185.

Esta era la concepción de Saavedra. Sin embargo, en el debate sobre la propiedad indígena que se desarrollaba en Santiago, en las discusiones parlamentarias, dicha posición era bastante *marginal*. A este respecto José Victorino Lastarria sostiene que "establecer la expropiación para que el Estado exclusivamente adquiriera los terrenos de indígenas en el día no solo es inconstitucional sino innecesario. Es inconstitucional porque la práctica y las leyes patrias dictadas después de nuestra independencia han reconocido en el indígena un verdadero derecho de propiedad"⁵². En este sentido, la ley del 4 de diciembre de 1866, en su artículo 6, dispuso: "Se reputarán como terrenos baldíos y, por consiguiente de propiedad del Estado, todos aquellos respecto de los cuales no se haya probado una posesión efectiva y continuada de un año por lo menos".

Con la refundación de Angol, en 1862, Saavedra comienza el avance, para luego fortificar la línea del Malleco en 1864. Tres años después, en 1867, el ministro de Guerra Federico Errázuriz le encarga a Cornelio Saavedra la misión de adelantar la línea de la frontera sobre el Malleco, a causa de lo cual Saavedra se reúne en un parlamento con los arribanos, a las orillas del río Caillín, a fin de prolongar el avance. Guevara cuenta lo sucedido:

El 17 del mismo mes de noviembre se trasladó a orillas del río Caillín, adonde llegó el 18, los 'Moluches' no habían concurrido; al contrario, como a 8 kilómetros del sitio acordado se juntaron cerca de 2000 en actitud de guerra. Enviéles un emisario con recado de amistad en invitación a un parlamento. Contestaron que accederían a una junta si se les remitía previamente a algunos caballeros en rehenes. Era una evasiva e insolencia en concepto de Saavedra, quien por lo tanto les mandó decir que si en esa misma tarde o al día siguiente no se entendían con él, abriría las hostilidades. Deliberaron entonces los caciques, entre los cuales andaban Quilapán, Montri i Calvoucoi, i comisionaron a Pailahueque para que se entendiera con el comandante 'huinca'. En la tarde del 20 llegó a alojarse en las inmediaciones del campamento el parlamentario indígena, acompañado de una partida de como cien de lo suyos. Al otro día abrió la conferencia: Saavedra se manifestó quejoso i amenazó si no aceptaban la paz. Hicieronle mil protestas de sumisión, pero cuando el jefe del ejército habló de fundar fuertes, Pailahueque se disculpó con Nahueltripai, dueño de las tierras que pisaban, vino este a su presencia i no fue contrario a lo que se le exigía de él. Fuéronse a dar cuenta de su cometido a sus compañeros. Una explosión de ira estalló cuando se supo la pretensión del coronel chileno.

⁵² José Victorino Lastarria, en Toledo, 2001.

Preparándose a la resistencia i trataron a Nahueltripai de traidor i mal araucano. Siempre miraron con encono i desconfianza a los de su raza que se ponían al servicio de sus enemigos (...)

El coronel Saavedra, rompiendo su tradicional política de arbitrios, se dispuso a tomar parte la ofensiva inmediatamente. Sabedores de este propósito los arribanos, retrocedieron al interior. El comandante en jefe hizo recorrer los lugares circunvecinos a Regnan (Reñan), donde se hallaba, para fundar un fuerte. Se eligió el lugar llamado Collipulli, el 22 de noviembre de 1867⁵³.

En este sentido, Saavedra, al cual hasta ese momento le había resultado relativamente fácil el avance hasta el Malleco, encontró la férrea oposición de los arribanos ahora comandados por Quilapán, hijo del famoso cacique Mangin:

Mientras que el coronel Saavedra organizaba en pie de guerra los cuerpos cívicos de los pueblos de la frontera, en noviembre de 1867 recorría los campos y trazaba caminos, los arribanos o moluches se agitaban en plena efervescencia, movidos por Quilapán, e inducían a todas las tribus a un levantamiento general, desde los pehuenches de los Andes, hasta los mismos abajinos de la sierra de Nahuelbuta (...).

El 11 de diciembre se reunían en Perquenco presididos por los caciques Quilapán, Lemunao, Montri, Quilahueque i Calvoucoi, escuadrones llegados de Temuco, Maquehua, Imperial, Tromen, Colimallin, Truftruf, Llaíma, Quecherehua i de otras tribus. Los mandaban los caciques Nahuelfil, Curihuen, Lienan, Paillemán, Pehueipil, Ancalef, Millapán, Hincache i Rainñan. Eran por todos como 4000 mil guerreros. Acordaron un plan ofensivo que consistía en dividir sus fuerzas en dos divisiones, para atacar con una los destacamentos del Malleco i pasar el río de este nombre con la otra por distintos puntos i reunirse en las vegas de Coigüé⁵⁴.

De este modo, la resistencia mapuche tanto de abajinos como arribanos, se organizaba ante la inminente ocupación de su territorio:

En marzo de 1868, celebraron una junta en Quechereguas, a poca distancia al sur del actual pueblo de Ercilla, para acordar el plan que debían seguir en vista a la invasión de sus tierras. Aunque no se convino en un levantamiento inmediato, de hecho quedó proclamada la rebelión (...).

⁵³ Guevara, 1902: 336.

⁵⁴ Guevara, 1902: 337.

Las tribus que habitaban la parte oriental de la cordillera de Nahuelbuta, desde Angol hasta Imperial, conocidas con el nombre vulgar de abajinos, hasta entonces a favor del gobierno, entraron también en la revuelta, que por este motivo fue asumiendo las proporciones de un levantamiento general. Los caciques de mayor influencia de las distintas reducciones eran Catrileo i Cheuquemilla, de Purén i Lumaco; Guirriam y Colla de Quillem; Coñoepán de Chol Chol, Marileo de Los malales, i Painemal de Imperial. De estos caudillos, el que menos, podía reunir 200 lanzas. Había en otros lugares de esta zona numerosos caciques de menor importancia que podían armar hasta 800 mocetones entre todos. Ninguno igualaba en prestigio al fiel Pinolevi, de Purén, con quien marchaban de acuerdo los siete caciques principales que acababan de nombrar. Todos los demás secundaban los planes de los arribanos⁵⁵.

A partir de 1869 toma el mando de la ocupación José Manuel Pinto, quien ante la resistencia mapuche desató la guerra de exterminio, en la cual empleará a fondo su táctica de tierra arrasada, en la cual se quemaban casas, rucas y sementeras. Se tomaban prisioneros, se asesinaban mujeres y niños. Se arreaban todos los animales y se entregaban a la tropa como botín de guerra⁵⁶. Era la guerra sin cuartel:

(...) emprendamos (...) la guerra de exterminio que es el único camino que aconseja la experiencia (...). Establézcase una plaza fuerte e inexpugnable en las partes mas populosas de las tribus rebeldes, instálese en ella una división bastante numerosa para su defensa i desde allí, hostilizar al enemigo en todas sus direcciones, persiguiéndoles sin dar lugar a sembrar, criar animales ni edificar sus habitaciones, continúese de esta manera dos años i medio sin dar oído a las promesas de paz i entonces si la guerra no está concluida, se hallará próxima a su término⁵⁷.

En el período que se extiende entre 1871 y 1881 se asegura el avance del ejército chileno en territorio mapuche, se consolida la línea del Malleco y se ocupa totalmente Arauco. Diversos factores permitirán esta consolidación. En primer lugar, el adelanto de las vías de comunicación, como el telégrafo

⁵⁵ Guevara, 1902: 341-345.

⁵⁶ Bengoa, 1991: 205.

⁵⁷ Tomas Walton, teniente coronel graduado de Ingenieros: "Memoria sobre la línea de Frontera del Malleco y plan de ocupación", en *Memoria que el Ministerio de Estado en el Departamento de Guerra presentara al Congreso*, 1870, Imprenta Nacional. Archivo Regional de la Araucanía, páginas 115-116.

y el ferrocarril, los que constituyen una gran herramienta para la conexión de lo que ocurría en la Araucanía con el resto del territorio, permitiendo fluidas comunicaciones con el gobierno central, además de que el avance de la línea férrea permitió que se enviaran tropas desde el norte cuando eran necesarias⁵⁸. Por otro lado, el ejército chileno tuvo un proceso de transformación, en esta década, producto de la preparación y luego la guerra contra Perú y Bolivia. Se incorporó armamento más moderno –fusiles Comblain–, se perfeccionó la disciplina, se desarrollaron las comunicaciones militares, etc. En este sentido, hubo un cambio de estrategia, que –en palabras de Bengoa– supone el paso de la "guerra de movimientos a la guerra de posiciones"; ya no habría incursiones punitivas caracterizadas por permanente hostigamiento y robos como forma de guerra, sino que ahora la estrategia será la "ocupación definitiva del territorio"⁵⁹.

A partir de 1871 asume como intendente de la provincia de Arauco Basilio Urrutia, quien será encargado del avance de la línea del Traiguén, de gran importancia estratégica:

La línea del Traiguén tenía una importancia capital para las futuras operaciones de la Araucanía: incorporaba al territorio de la nación vastas zonas agrícolas, interponía entre abajinos i arribanos una muralla divisoria infranqueable i se metía en los dominios de los últimos, amenazándolos de cerca para el caso de algún intento de sublevación⁶⁰.

Mientras se extendía la línea del Traiguén, el ejército argentino, comandado por Julio de Roca, expulsaba a los mapuche de la pampa, los que venían a refugiarse a este lado de la cordillera, instalándose algunos entre los cacicazgos del Cautín, donde fueron escondidos por sus parentelas⁶¹.

Sin embargo, en el año 1879, gran parte de quienes encabezaban el avance del ejército en la Araucanía, partieron a la Guerra de Pacífico, debilitando las guarniciones que protegían los fuertes y poblados, no tanto por la superioridad numérica sino por la "calidad de los soldados"⁶². De este modo, se vieron bastante disminuidas las fuerzas chilenas que sostenían la ocupación. Se suma a ello el gran malestar existente en todas las parcialidades mapuche respecto al asentamiento en sus tierras de los diferentes poblados

⁵⁸ En 1873 se inauguró el ferrocarril que irá de San Rosendo a Angol y Los Ángeles.

⁵⁹ Bengoa, 1991: 249-250.

⁶⁰ Guevara, 1903: 428.

⁶¹ Bengoa, 1991: 274.

⁶² Guevara, 1903: 442-443.

que se iban formando, y los constantes agravios –con los que debían convivir– de los nuevos habitantes de la Araucanía. Así se expresa en los expedientes criminales de Angol:

(...) este encono profundo se originaba de las crueldades incalificables de que los civilizados venían haciendo víctimas a los indígenas desde el último alzamiento. El poblador inculto de los campos de la frontera, de ordinario a un nivel moral inferior al indio, era su encarnizado enemigo: le arrebatava sus animales, lo hería o mataba cuando podía. El propietario de hijuela le invadía poco a poco sus tierras o lo azotaba por simple sospecha de robo, lo atropellaba a caballos o hería sin distinción a niños i mujeres en sus fiestas i reuniones de costumbres, como juegos de chuecas i ngillatun o rogativas.

Los extravíos de las autoridades, particularmente de las militares, llegaban a un límite en que la crueldad parece mucho más refinada. Sin forma de proceso, se fusilaba en las cercanías de los fuertes o poblaciones a los indios autores de algún salteo o robo de animales. Muchas veces estos fusilamientos se hacían, por falta de investigación minuciosa, en simples cómplices o encubridores.

Los individuos de tropa violaban a las mujeres e hijas de los indios i robaban los cementerios i las habitaciones, que reducían a veces a ceniza⁶³.

En este contexto, se fue configurando lo que será el último levantamiento o *fiuta malon* mapuche. En el año 1881 se tomó prisionero a un indígena que robaba caballos en la guarnición de Traiguén, y por miedo a ser fusilado confesó el próximo levantamiento al comandante de la guarnición. Al día siguiente, alrededor de 60 indígenas atacaron Traiguén, así mismo ocurrió con Angol, y los fuertes de Adencul, los Sauces y Lumaco. Sin embargo, serían repelidos por los destacamentos. Los indígenas no lograron apoderarse de ningún poblado, atacaron más o menos en desorden y sin ninguna cohesión la línea del Malleco, por Collipulli y Curaco, sufriendo graves pérdidas⁶⁴.

No obstante, el asalto a Traiguén provocó gran inquietud, lo que determinó al gobierno ocupar rápida y definitivamente la Araucanía. Manuel Recabarren, ministro del Interior, se puso al frente de una división que debía organizar para ocupar la línea del Cautín. Un gran contingente se movilizó hacia Traiguén, donde se complementaron 2000 hombres con todos los equipamientos necesarios:

⁶³ Expedientes criminales del juzgado de Angol. En Guevara: 1903: 443.

⁶⁴ Guevara, 1903: 447-448.

El día 23 se detuvo en el lugar llamado Temuco i eligió para fundar un puesto militar superior a los anteriores un pasaje que ofrecía mui buenas condiciones estratégicas, pues dominaba por el norte el llano cubierto de bosque i por el sur los pasos del río, por donde traficaban las numerosas i altivas reducciones de Maquehua i Quepe.

Los indios habían seguido cuidadosamente el itinerario del ministro Recabarren, sin atreverse a interrumpir su marcha. Prefirieron presentarse en actitud pacífica a conferenciar con él. Al otro día de arribar a Temuco, llegaron a su campamento algunos caciques de la zona del Cautín y Cholchol, acompañados como de 500 mocetones, i le expusieron la conveniencia común que había en que no prosiguiera invadiendo sus dominios ni fundara pueblos en ellos. Recabarren no tomó en cuenta la opinión de los caciques i el mismo día hizo trazar en el terreno la planta de la fortaleza más importante en que hasta hoi se conserva el cuartel de Temuco⁶⁵.

Sin embargo, y pese a la desigualdad de fuerzas que se enfrentaban – se estaba ante el enorme contingente del ejército que volvía victorioso de la Guerra del Pacífico– los mapuche se levantaron frente a las fundaciones de pueblos y fuertes:

Era un reposo aparente; los indios maquinaban en secreto. Todas las reducciones se alistaban para entrar en campaña. Melivilu de Maquehua estaba en convivencia con Esteban Romero de Truftruf; Colimau, de Llaima, y Coliqueo de Aillipen, para atacar i destruir el pueblo en formación de Temuco, empresa a que prestarían, además, su auxilio las tribus de Quepe. Pedro Cayupi, de Cuyinco, al sur del imperial; Antonio Painemal i Ancamilla de Cholchol, Neculman de Boroa; Leviullancaleu, de Carahue; Mirivill de Trovolhue; Ravellancaleu, de Ñehentue, i otros que disponían de buen número de lanzas, se encargarían de levantar la zona de Cholchol, Imperial y Toltén.

El 4 de noviembre de 1881 los araucanos se pusieron en movimiento. El 5 un cuerpo de 400 lanzas atacó el fuerte de Lumaco (...) Las indiadadas de la Imperial i todas las demás hasta el Toltén, se movían en actitud hostil por los campos: cometían excesos de todo jénero, como robo de animales, saqueos de las misiones, incendios de casas, i muerte de los moradores chilenos que alcanzaba a tomar⁶⁶.

⁶⁵ Guevara: 1903: 450.

⁶⁶ Guevara: 1903: 454-455.

Pese a todo, los mapuche fueron derrotados, finalizándose la ocupación militar en 1883 con las últimas fundaciones de fuertes, Villarrica y Alto Bío-Bío. El 1 de enero el coronel Urrutia, quien había viajado en tren expreso desde Santiago para repeler el levantamiento, entraba victorioso a las ruinas de la antigua ciudad de Villarrica.

2.5. Reducciones indígenas y constitución de la propiedad mapuche

Yo tome parte en el levantamiento de 1881, donde se sublevaron todas las reducciones desde Llaima hasta Bajo Imperial i desde Chol Chol hasta Toltén, por la fundación de pueblos. Teníamos razón en sublevarnos, porque se nos iba a quitar nuestros terrenos. Así ha sucedido. Yo apenas tengo donde vivir. Inútilmente he reclamado.

PEDRO CAYUPI⁶⁷

La conclusión de la ocupación de la Araucanía implicó para el Estado la anexión de casi cinco millones de hectáreas, y para los mapuche la reducción a menos de un 5% de lo que fue su territorio ancestral, en un proceso que se completó a través de la entrega de mercedes de tierras denominados "Títulos de Merced". Se entregaron desde 1883 hasta 1919 por el Estado un total de 2.918 Títulos de Merced entre las provincias de Arauco y Osorno con un total de 510.386,67 hectáreas, radicando a un total de 82.629 personas⁶⁸. En conjunto con la reducción territorial, alrededor de 40 mil mapuche no fueron radicados en territorio alguno⁶⁹. En síntesis, el mapuche fue obligado a subsistir en pequeños espacios de superficies, inferiores a 6,18 has. por persona promedio⁷⁰.

⁶⁷ Guevara, 1913: 137.

⁶⁸ González, 1986.

⁶⁹ Es el caso de los huilliches de las provincias de Osorno y Llanquihue, quienes quedaron en una situación de irregularidad frente al derecho chileno (Aylwin y Castillo: 1990:8). Los huilliche tenían un proceso diferente al de los mapuche de la Araucanía, puesto que habían sido "pacificados" por los españoles en 1793 a partir del "Tratado de las Canoas", producto de la importancia estratégica que tenía para los españoles reforzar las regiones más expuestas a los ataques de potencias enemigas. La naciente república entregó "Títulos de Comisario" a los indígenas, títulos que precedieron la llegada de colonos extranjeros traídos al territorio a partir de 1850, ocupando éstos, progresivamente las tierras reconocidas en los títulos huilliche entre 1880 y 1930. Sin embargo, en 1931 se sancionó legalmente la propiedad de las tierras usurpadas por los colonos, imposibilitando cualquier reconocimiento jurídico a los títulos entregados a los indígenas, quedando estos últimos en la más absoluta indefensión. En Vergara, 1991.

⁷⁰ Aylwin y Castillo, 1990.

El Título de Merced que crea la reducción indígena consistía en lo siguiente: el jefe, *lonko* o cacique de una agrupación mapuche, concurría hasta la comisión radicadora a solicitar la entrega de la Merced de Tierras para él y el resto de sus parientes; el solicitante sería el titular del terreno, y el resto de sus familiares co-propietarios. Los terrenos serían titulados en forma comunitaria. El nombre del solicitante sería el nombre del título de merced que conformaría cada reducción.

Para que se efectuara la entrega del título, el mapuche solicitante debía acreditar la posesión del terreno que reclamaba, justificando su presencia en él por un período de -a lo menos- un año antes de solicitar el título. Para ello debían concurrir dos testigos que dieran fe de lo que declaraban. Por su parte, la comisión encargada del deslinde de los terrenos indígenas, y de acuerdo al procedimiento instaurado por la ley de 1866, deslindaba el terreno, levantaba un plano, en el cual se registraban las posesiones pertenecientes a cada indígena o a cada reducción. La comisión solo reconoció como terrenos indígenas aquellos en que la posesión fuese efectiva en base a una inspección ocular, que constatará el lugar donde se emplazaban las casas, los cultivos de autoconsumo, y en general, lo que tuviera cercos, dejando fuera del título los terrenos dedicados al pastoreo, bosques, ramoneo, recolección, etc., es decir, las denominadas tierras antiguas de las comunidades, aquellas que permitían la subsistencia material y cultural de los mapuche.

Una de las consecuencias de la acción de la comisión radicadora de mayor gravedad fue la "arbitrariedad en el agrupamiento de las personas a quienes se incluía en un solo título de merced"⁷¹, puesto que se otorgaron títulos a jefes de hogar considerados como caciques locales y se radicó bajo ese título a personas que en muchas ocasiones pertenecían a diferentes linajes. Asimismo, también se observa que se separaban linajes formando en ocasiones más de una reducción en circunstancias que se trataba de una sola familia, además de que se incorporaban a otras familias que nada tenían que ver con el adjudicatario del título.

Todo ello provocó múltiples conflictos intra-reduccionales, ya sea por los problemas de deslinde que acarrearba, como porque al cacique ya no se le reconocía como autoridad, por lo que no podía dirimir conflictos, acudiéndose ahora a los Juzgados de Indios o autoridades chilenas para resolver los problemas al interior de la nueva "comunidad"⁷².

⁷¹ Bengoa, 1991: 361.

⁷² Con anterioridad a la creación de las reducciones, los mapuche se regían por leyes consuetudinarias (*Az mapu*) y tenían una organización política administrativa propia que normaba la distribución

(Continúa en la página siguiente)

A lo anterior, se suma la disconformidad de los mapuche por las tierras adjudicadas, como se desprende de las Memorias del Ministerio de Interior, de la Intendencia de Malleco de fines del siglo XIX, en donde se señalan los avances y dificultades de la Comisión Radicadora:

Los trabajos de esta comisión han avanzado bastante en el espacio de tiempo que abarca esta memoria (...) hasta ahora el camino que se ha seguido de ir inscribiendo a los indígenas a medida que avanza la hijuelización de tierras deja mucho que desear, porque sucede que los indígenas, a quienes se ha venido radicando de norte a sur del antiguo territorio araucano, no satisfechos porque no se les asigna como lotes definitivos toda la extensión de suelos que abarca su mirada (...) los indígenas, (...) hoy día se ven envueltos en multitud de pleitos por individuos que, sin escrúpulo alguno, explotan su ignorancia i del bien entendido progreso de estas nuevas provincias⁷³.

A consecuencia de todo lo anterior, luego de la radicación se ha roto “el sistema de jerarquías, desapareciendo el poder de los caciques y sobre todo de los caciques principales. Fue su derrota. Se rompió el sistema de agrupaciones—arribanos, abajinos, pehuenches, etc.—, pasando cada cual a pertenecer, a menudo arbitrariamente, a la reducción que le había tocado⁷⁴.”

En paralelo, el Estado irá otorgando en forma gratuita importantes extensiones de tierra a colonos nacionales y extranjeros, constituyendo la gran propiedad agraria en la Araucanía; por medio de remates de grandes paños territoriales, la entrega de haciendas de colonización, y de pequeñas y medianas propiedades a los colonos. A su vez, se da forma a la propiedad fiscal, constituida por aquellas tierras que el Estado chileno no adjudicó y que quedaron en categoría de remanentes. Todas ellas, en conjunto, constituyeron el despojo a los mapuche de su territorio ancestral.

En términos de discurso, reconocemos dos momentos: el primero, que corresponde a los remates como modo de transferir el dominio de las tierras fiscales, ocurrido entre 1860 y 1883, en el que se invoca “la necesidad del

de autoridad, la solución de los conflictos y otras materias. Sin embargo, cuando se crearon las reducciones, los mapuche pasaron a formar parte del sistema político-administrativo chileno, no como minorías ni grupos con una estructura política propia, sino como individuos directamente dependientes de las autoridades chilenas (Stuchlik, 1999: 28).

⁷³ Intendencia de Malleco, “Memorias del Ministerio de Interior”, p. 148, 1887, en Archivo Regional de la Araucanía, Temuco.

⁷⁴ Bengoa, 1991: 363-364.

desarrollo agrícola y la seguridad en la frontera⁷⁵, y el segundo, ocurrido luego de 1883, en el cual “se postula el desarrollo de la industria agrícola y la necesidad de enriquecer el erario nacional a través del pago de hijuelas⁷⁶”. En términos territoriales, “con posterioridad al año 1895 se sucedieron, uno tras otro, remates de tierra en toda la Araucanía, asentando en ella la gran propiedad latifundista. Entre 1881 y 1900, fueron a lo menos 20 los remates de tierras efectuados por el fisco, habiéndose adjudicado en ellos una superficie de 1.125.120 hectáreas⁷⁷.”

En el transcurso de la constitución de la propiedad agraria en la Araucanía se sucedieron uno tras otros los conflictos territoriales. Para los autores Correa, Molina y Yáñez, las principales causas de estos conflictos serán, en primer lugar, la usurpación del territorio ancestral, provocando la fragmentación del control territorial que cada unidad sociopolítica tenía; en segundo lugar, la aplicación de un concepto de ocupación efectiva de carácter restrictivo que no reconocía el derecho del mapuche sobre las tierras que efectivamente ocupaba; tercero, la radicación de las familias mapuche en lo que sobró de los planos de remates, es decir, es un proceso posterior a la constitución de la propiedad particular; en cuarto lugar, la superposición de los títulos como consecuencias de las subastas de la propiedad indígena, producto de un doble acto de disposición del Estado, en el que siempre se resolvía a favor de particulares; en quinto lugar, la apropiación de las tierras mapuche por actos de “hecho”, a través de la extensión de los deslindes de terrenos de propietarios particulares por sobre los de títulos de merced; y por último, la apropiación derechamente fraudulenta por parte de particulares de los derechos y acciones al interior de las tierras mapuche, esto es, a través de la inscripción dolosa de títulos en los conservadores de bienes raíces para posteriormente ser saneados en virtud de una supuesta prescripción. Esta situación particular se suscita al sur del río Tolten⁷⁸.

Todo ello redundó en que se generaran diversos conflictos y reclamaciones por parte de mapuche que recurrían a los Protectores de Indios, producto de la fuerte presión que se generaba en torno a las tierras indígenas, como así lo establece don Eulogio Robles, protector de indígenas, en su memoria:

...es necesario radicar primero a los indios para determinar cuál es la propiedad fiscal, pero en muchos casos se ha procedido a la inversa:

⁷⁵ Correa, Molina y Yáñez, 2005: 27.

⁷⁶ *Ibíd.*

⁷⁷ Correa, Molina y Yáñez, 2005: 33.

⁷⁸ Correa, Molina y Yáñez, 2005: 56-57.

El Estado ha dispuesto de muchos terrenos sacándolos a remate; después se ha radicado a los indios; dejándolos encerrados entre terrenos rematados; en el sobrante, puede decirse, de estos remates, se les ha radicado. Se ha procedido, pues, en sentido contrario a lo dispuesto por la ley⁷⁹.

Para la contención de estos conflictos territoriales, provocados por la usurpación y reparto de la propiedad austral, fue necesario poner en práctica ciertos dispositivos de poder y coerción social, los que sirvieron también para legitimar y consolidar la constitución de la propiedad.

El Estado republicano de fines del siglo XIX y comienzos del XX, convino en reafirmar sus propósitos de asentar la vigencia del Estado de derecho y asegurar jurídicamente la Araucanía, y así, junto a la fundación y consolidación de pujantes pueblos en el —ahora ex territorio mapuche— se hace indispensable la seguridad interior de las plazas militares. En este sentido, la puesta en escena de jueces, inspectores de las subdelegaciones, así como la conformación de cuerpos de policías que custodiarán la región serán la cara del Estado y el camino de la “civilización” para los mapuche.

En este contexto, a fines del siglo XIX, se destaca la contratación de Hernán Trizano, a quien se le encarga la misión de conformar el cuerpo de gendarmes de las colonias;

(...) Corría el año 1896 cuando el Capitán Hernán Trizano Avezzana fue comisionado para organizar la Gendarmería de las colonias que tuviera a su cargo la vigilancia de la frontera (...) el cuerpo de gendarmes de las colonias (...) obedecía a la misión (...) de velar por la vida y la hacienda de los primeros colonos (...)⁸⁰.

Numerosas fueron las protestas en contra del actuar de las autoridades judiciales y del cuerpo de gendarmes de las colonias, las que provenían tanto de los mapuche como de los propios colonos chilenos:

un destacamento de gendarmes de la frontera (...) se traslada de un punto a otro de esta sub-delegación (...), traen presuntos reos (...) por orden propia y se les encierra cuarenta horas o más (...), y lo más grave que estos abusos suelen cometerse contra hombres honrados y trabajadores⁸¹;

⁷⁹ Robles, Eulogio, “Memoria del protector de Indígenas”, 1901, p. 168. En Bello, 1993.

⁸⁰ Lara Carmona, Sergio, *Trizano, el Búfalo Bill Chileno, precursor del Cuerpo de Carabineros de Chile*, Talleres Gráficos de *La Nación*, Santiago 1938, páginas 13 y 26, el destacado es nuestro.

⁸¹ Archivo Histórico Regional, Museo Regional de la Araucanía, Intendencia de Cautín, Gobernación de Nueva Imperial, 1903, Vol. Oficios recibidos, s/c. En Contreras, 1991: 38.

(...) ha usado arbitrariamente la policía de Río Bueno, y con órdenes del juez de la sub-delegación, en persona arrojó de sus posesiones a los indios rereques, les quemó sus rucas y los correteó a balazos hasta dejarlos en el camino⁸²;

...el alcalde José Benito Ovalle y el Comandante de Policía Darío Espinosa, lo obligaron a declararse culpable de hurto a P. Rodríguez, bajo amenaza de recibir doscientos palos y de quitarle la vida si no declaraba como se le indicaba⁸³.

La violencia legal desplegada en los sucesivos desalojos, tramitaciones, lanzamientos, se acompañaba de violencia física tanto del Estado como de particulares. Así lo mencionan Foerster y Montecino, quienes describen cómo muchas veces las acciones emprendidas contra el cuatrero, actos delictuales, sublevaciones etc., fueron la legitimación para que “las autoridades policiales, imputando a cualquier mapuche el nombre de ‘cuatrero’, cometieran abusos y salvajismos, ultimando a víctimas inocentes⁸⁴.”

2.6. Organizaciones y reivindicaciones mapuche

(...) La inferioridad de nuestra raza solo está en la mente del usurpador; seremos un pueblo atrasado, pero no somos raza inferior, sino desgraciada.

(...) Señores: no vengo a llorar como mujer lo que mis abuelos supieron defender como hombres; pero permitidme que os diga que mientras los valientes conquistadores nos trataron francamente como enemigos, pudimos defender nuestra tierra; pero cuando algunos malos gobernantes de la República se hicieron nuestros amigos, su amistad debilitó el vigor de nuestra raza alcoholizándola, y nos sumió en la miseria arrebatándonos nuestras tierras.

MANUEL MANQUILEF

El escenario de violencia y vulneración que envolvió la conformación de la propiedad agraria en tierras mapuche, impulsó el surgimiento de grandes organizaciones que fueron capaces de responder a los avatares que iban imponiendo las duras condiciones de vida que enfrentaban los mapuche: su reducción en pequeños espacios, su campesinización forzada, la pérdida

⁸² Diario *La Voz de Osorno*, 23 de marzo de 1907, Osorno. En Vergara, 1991: 39.

⁸³ Declaración judicial del indígena Millalao, 1896. Archivo del Juzgado de Letras de Traiguén, causa criminal N° 87 (28/09/1896). En Contreras, 1991: 46.

⁸⁴ Foerster y Montecino, 1988: 188.

de todos sus bienes (animales, tierra, etc.) a manos de inescrupulosos a través de engaños; y todos aquellos dispositivos de poder que legitimaron las continuas usurpaciones.

Estas eran las condiciones en las que diversas organizaciones indígenas levantarán la voz, y así emergen tres referentes indígenas que tuvieron a grandes y reconocidos líderes políticos. La primera de ellas, la *Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía*; la segunda, *Sociedad Mapuche de Protección Mutua*, que posteriormente se llamará *Federación Araucana*; y por último, la *Unión Araucana*, todas ellas con fuertes vínculos políticos con el aparato estatal y partidos políticos.

La *Sociedad Caupolicán* surge a partir de 1910, siendo su primer presidente Manuel Neculman, considerado el primer profesor normalista de Temuco, y sus líderes se caracterizaron por ser "legitimados por su 'educación' y por ser 'representantes de localidades'"⁸⁵. Junto a ellos, cuenta con la participación de 'indigenistas' no-mapuche, como Tomás Guevara -estudioso de la cultura- y Carlos Sadlier -pastor de la iglesia anglicana-. Desde 1912 en adelante, la primera acción a la que se abocó fue de "denuncia de los atropellos e injusticias cometidas contra su pueblo"⁸⁶, y de allí que una de sus primeras movilizaciones fueran en repudio a la marcación animal de Juan Painemal en Nueva Imperial, emblemático suceso en virtud del cual el mapuche Painemal es marcado con fuego por agricultores de la zona. Por otra parte, también "elevó demandas al Estado en pro de la radicación de los mapuche que aún no le estaban y a favor de la instrucción indígena, enviando diversas delegaciones a Santiago para entrevistarse con el Gobierno"⁸⁷. Manuel Manquilef asume la presidencia en 1916. Sus principales propuestas, que se suman a las anteriores, serán el no pago de contribuciones y la promoción de la subdivisión de las comunidades. Posteriormente, Manquilef será elegido diputado por el Partido Liberal (1925), donde elaborará y dará impulso a la ley 4.169 sobre la subdivisión de las comunidades, alejándose de la *Sociedad Caupolicán*, puesto que ésta, liderada ahora por Arturo Huenchullán, será un férreo opositor a esta legislación.

La *Sociedad Caupolicán* desde el año 1930 comienza a proponer nuevos proyectos basados en la autogestión, siendo el más importante de ellos la *Caja de Crédito Indígena*, "que pretendía ser un banco de y para mapuches, que permitiera negociar en la compraventa de productos agrícolas, tener representación de firmas comerciales, adquirir fundos para experimentar

⁸⁵ Foerster y Montecino, 1988: 17.

⁸⁶ *Ibid.*: 18.

⁸⁷ *Ibid.*: 20.

con el ganado, dar créditos, etc."⁸⁸, a fin de responder a la sentida aspiración de los mapuche de acceder a créditos, puesto que la carencia de recursos internos implicaba el endeudamiento con particulares, que a la larga significó la usurpación de tierras reduccionales y de los escasos productos agrícolas. Efectivamente, la pérdida de tierras mapuche adquiridas por particulares, principalmente por la vía de liquidación de préstamos adeudados a éstos y tramitados en los juzgados de indios, así como las peticiones de enajenación y venta de algunos retazos de las hijuelas mapuche, se constituyeron en uno de los principales factores del despojo de tierras mapuche en ese tiempo⁸⁹.

Luego, la *Sociedad Mapuche de Protección Mutua* surge a partir de 1916, siendo su máximo e indiscutido líder don Manuel Aburto Panguilef. Desde el comienzo se "erigió desde la afirmación de la identidad cultural y la tradición"⁹⁰, puesto que dotaron a su accionar político de un fuerte sentido religioso, realizando grandes guillatunes o rogativas para cada encuentro. Al igual que la *Sociedad Caupolicán*, su principal derrotero será la denuncia de los atropellos, flagelaciones e injusticias de que eran víctimas los mapuche. En segundo lugar, abordaron el tema de la exención de impuestos a las comunidades. En el año 1922, se crea la *Federación Araucana*, continuadora de la anterior, la que participó junto a la *Sociedad Caupolicán* en el Comité Ejecutivo de la Araucanía contra la ley creada por Manquilef (subdivisión de las tierras). Manuel Aburto Panguilef fue su presidente y Arturo Huenchullán su vicepresidente y contó con más de 20 representantes mapuche desde Malleco a Puerto Montt⁹¹.

Aburto Panguilef luchó tenazmente contra la nueva ley, realizó numerosas asambleas, congresos y encuentros donde participaban miles de indígenas, levantó numerosas demandas al Estado respecto a la devolución de terrenos usurpados, por la educación, elaboraba propuestas, etc. Todo ello le trajo la oposición de miembros de la iglesia, como el padre Guido Ramberga, que realizó una ferviente campaña de desacreditación, acusándolo muchas veces de "comunista", señalaba que: "Manuel Aburto Panguilef, así se llama ese seductor del pueblo araucano... ha hecho entre los indígenas una propaganda abiertamente anticristiana, subversiva y funesta y ha sabido azuzar los bajos instintos del pueblo araucano que es fácil de seducir precisamente por ser indígena"⁹². Esta campaña de desprestigio, sumado a la movilización y agitación en contra de la ley lo convirtió prontamente en una amenaza

⁸⁸ *Ibid.*: 32.

⁸⁹ Correa, Molina y Yáñez, 2005.

⁹⁰ *Ibid.*: 14.

⁹¹ *Ibid.*: 40.

⁹² *Diario Austral* 22/4/1927. En Foerster y Montecino, 1988: 44.

para la seguridad. En este contexto Aburto Panguilef será tomado preso y relegado a Santiago. Posteriormente plantearía en un congreso: "...La constitución de la República Indígena que despertó el dormido eco de la más sentida aspiración de la raza"⁹³.

Finalmente, la organización *Unión Araucana* surge a partir de 1926 bajo la tutela de los padres capuchinos. Su objetivo era el bienestar económico, intelectual, moral y social; buscaban el blanqueamiento y la modernización, a través de la "negación de la cultura ancestral"⁹⁴. Su presidente fue Antonio Chihuailaf y el director general el padre Ramberga. Aborrecían la poligamia e instaban a la prohibición del "ejercicio de las antiguas, paganas y supersticiosas costumbres"⁹⁵. A diferencia de las otras organizaciones, la *Unión Araucana* no se opuso a la ley de subdivisión de las comunidades, incluso Chihuailaf participó en el Tribunal Especial de División de las Comunidades, que se creará con la promulgación de la ley.

Las críticas y reparos a la nueva ley fueron numerosas mientras el Comité Ejecutivo de la Araucanía exigía "la radicación de los indígenas que no estaban radicados; la suspensión de los remates de terrenos fiscales; el derecho que todo mapuche debía tener a la ley de colonización nacional y prohibir la enajenación de la propiedad indígena"⁹⁶.

En este contexto, en el año 1927 se aprueba la ley 4.169, constituyendo un conjunto de disposiciones que hizo posible el desarrollo de dos procesos contradictorios, puesto que por un lado se estipulaba la división de las comunidades a petición de un solo miembro, y por otro accedía a la restitución de tierras usurpadas. Se creó el Tribunal Especial de División de las Comunidades, el que estaba formado por un ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco, un indígena y un agrimensor de la Dirección General de Tierras, Bosques y Pesca.

Dicha ley estipulaba en su Artículo 21:

*El indígena que sepa leer y escribir, y en consecuencia firmar la respectiva escritura, podrá desprenderse de su propiedad en la forma que desee con arreglo a las leyes comunes y siempre que tenga constituido su estado civil y de sus hijos con arreglo a la ley si fueran casados, y sin esta exigencia o solo lo pertinente si fuere soltero o viudo*⁹⁷.

⁹³ *Diario Austral* 2/1/1932. En Foerster y Montecino, 1988: 50.

⁹⁴ *Ibid.*: 14.

⁹⁵ *Ibid.*: 56.

⁹⁶ *Ibid.*: 76.

⁹⁷ *Ibid.*

Luego, el Artículo 5 señalaba:

*El Tribunal procederá previamente (a la división) sin forma de juicio, a restituir la integridad de las tierras comprendidas en el título de merced y en los planos respectivos*⁹⁸.

Posteriormente, la ley 4.802 de 1930 modificará a la 4.169, disolviendo el Tribunal de División, creando los Juzgados de Indios y profundizando el proceso de división. Para tal efecto, en una de sus disposiciones establece que el tribunal posee la facultad de ordenar la división de las tierras comprendidas en títulos de merced por oficio, inclusive sin la autorización y con la oposición de los mapuche. Lo anterior consolidó "la usurpación particular al interior de los Títulos de Merced y lo hace a través de los siguientes mecanismos: dispone que los títulos otorgados por el Estado o reconocidos por éste prevalezcan sobre el Título de Merced; declara que son de utilidad pública y expropiables los terrenos que los particulares deben devolver a los indígenas por sentencia judicial, y permite la enajenación de las tierras indígenas, previa autorización del juzgado de indios, requisito que con posterioridad también será derogado. (...) se suprime la comisión radicadora, dando por terminado el proceso de radicación (...) "⁹⁹.

La presión de las organizaciones obligó al ejecutivo a modificar dicha legislación, y se hará a partir de la promulgación del decreto supremo 4.111 de 1931, que refundía las demás disposiciones. Se establecía que la división de terrenos comunitarios solo se llevaría a efecto, ya no de oficio, sino cuando fuese solicitado por a lo menos un tercio de los comuneros¹⁰⁰. Como resultado de este proceso, a 1971 se constata "en virtud de esta legislación un proceso divisorio que afecta a un total de 832 comunidades con una cantidad de 132.736,72 hectáreas del total de 2.918 constituidas por la Comisión Radicadora"¹⁰¹.

Otra lucha que debieron enfrentar los mapuche, y que provocó el consenso de las organizaciones y sus líderes, fue la exención de los impuestos tanto fiscales como municipales. Ya en 1915 las tierras mapuche quedaron exentas de pagar tributos fiscales, no así de los impuestos municipales, que resultaron impagables para las comunidades mapuche. Quien se destacó en esta lucha fue el primer diputado mapuche: Francisco Melivilu.

⁹⁸ *Ibid.*

⁹⁹ Correa, Molina y Yáñez, 2005: 61.

¹⁰⁰ Aylwin y Castillo, 1990: 10.

¹⁰¹ *Ibid.*: 10.

En 1921 se promulgó la ley 3.792, que los eximía de contribuciones y además perdonaba las deudas contraídas por ese motivo¹⁰². Sin embargo, persistía la idea de que los mapuche eran una carga para los municipios. De este modo, en 1931 se zanjó el tema de los impuestos de los mapuche con la ley 4.111, en que se estableció:

*los predios de indígenas que tengan Título de Merced quedarán exentos del impuesto territorial por un plazo de 5 años, contados desde la promulgación de la Ley 4.802 del 24 de enero de 1930, se haya efectuado o no la división de la respectiva comunidad, pero sin derecho a reclamar la devolución de lo ya pagado*¹⁰³.

Este es el escenario que van a enfrentar los mapuche en el siglo XX, escenario en el que la "Marcación Painemal, constituye un hito en la nueva forma de resistencia que adoptaran los mapuches. Si hasta antes de la reducción los mapuches lucharon incansablemente por su autonomía e independencia política a través del enfrentamiento, a partir de la primera década del siglo XX el camino va a ser la introducción a las arenas de la actividad pública de la sociedad civil chilena. Es decir, a partir de esta época, los mapuches van a entrar a la política chilena, forman asociaciones, participan en los partidos políticos, en definitiva, se entremezclan en la sociedad chilena"¹⁰⁴.

2.7. "Infiltración" mapuche en el seno del Estado

(...)Tenemos la conciencia de que a nadie perjudicamos al solicitar lo que consideramos de justicia y de derecho, ni deseamos hacerlo. Queremos retener nuestras pocas tierras, encontrar los medios para adquirir más, que podamos vivir en tierras suficientes en cantidad y calidad, que no se nos separe de ellas y también, que se nos facilite los recursos y conocimientos para su mejor uso. Las tierras que poseemos son nuestras y en ellas queremos vivir y producir. Pedimos leyes que amparen y protejan los derechos indígenas, adecuadas a la idiosincrasia de nosotros; leyes que económica, financiera y técnicamente, ayuden, guíen, levanten y dignifiquen al indio; leyes que lleven al aborigen luces y fortaleza física y espiritual; leyes que convengan al indio

¹⁰² Ibid.: 96.

¹⁰³ En Foerster y Montecinos, 1988: 97.

¹⁰⁴ Informe Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato de los Pueblos Indígenas, 2003: 87.

de que sus esperanzas y sus aspiraciones descansan en una base firme y de que órganos administrativos del gobierno tienen la finalidad básica de darle ayuda práctica para que un día puedan poner en actividad todas sus capacidades.

VENANCIO COÑUEPAN¹⁰⁵

Las reivindicaciones, planteamientos y estrategias adoptadas por los mapuche y sus organizaciones posteriores a 1930, dicen relación con los intentos de éstos de incorporarse a la administración del Estado y desde ahí generar las transformaciones –en su mayoría legales– que permitirían resolver los problemas de los mapuche. En efecto, las organizaciones, en particular, la *Sociedad Caupolicán* –a comienzos de los años 30– se planteaba como objetivo estratégico el transformarse en la única organización mapuche, "independiente en lo político partidista, capaz de controlar el crédito (propio o del Estado) y la representación política de los indígenas con el fin de mejorar su nivel económico y cultural"¹⁰⁶.

Para realizar lo anterior, en 1933, la organización "levantó como programa de lucha la liberación económica y cultural del mapuche mediante la creación de la Caja que tendría atribuciones globales para todos los indígenas, como también una representación política autónoma e independiente de los huincas"¹⁰⁷. En este contexto, la organización mapuche había dejado de lado temas delicados como la radicación y la recuperación de tierras. Dicha estrategia responderá a la intención de no confrontarse con grupos de poder locales, en la perspectiva de establecer alianzas con éstos.

Como se observa, la estrategia reivindicativa de esta organización no apuntaba a las causas estructurales que generaban el problema indígena. La *Sociedad Caupolicán*, con las iniciativas emprendidas, quería rehabilitar la raza, manteniendo lo indígena en su diferencia con la sociedad mayoritaria. Sin embargo, esta iniciativa "no prospera por la falta de incentivos externos, así como por los conflictos internos suscitados en la materialización de un banco propio, esta derivó en la implementación de una nueva estrategia. Esta se resume en la adopción de un rol político más activo, pasando del simple apoyo electoral a un protagonismo con candidaturas propias"¹⁰⁸.

¹⁰⁵ En Mariman, 1999.

¹⁰⁶ Ibid.: 114.

¹⁰⁷ Ibid.

¹⁰⁸ Mariman, 1997:159.

En 1937 Coñuepan se postula como candidato a diputado junto a José Cayupi, y lo hacen como candidatos independientes, demostrando consecuencia en el discurso de rechazo a los partidos políticos. Como era de esperarse, la campaña electoral de ambos estuvo orientada hacia el mapuche, y en ella la creación de una Caja Central Indígena era levantada como eje programático. Sin embargo, y pese a la cantidad de votos obtenidos, ninguno de los dos dirigentes fue electo.

En el año 1939 se realiza el Primer Congreso Nacional Araucano, conglomerándose las organizaciones locales no afiliadas a la Corporación Araucana, contrarias a sus planteamientos y a los intereses de la Corporación. Este congreso marca la consolidación del Frente Único Araucano, quienes se identificaban con el Frente Popular. Las principales diferencias que el Frente Único Araucano sostuvo con la Corporación fue el privilegiar la acción del Estado en la solución de sus problemas. Se retomaron también los grandes tópicos del período anterior: la recuperación y la ampliación de tierras en al menos los primeros años de la organización. Por el contrario, la Corporación Araucana había subordinado estos planteamientos al postular "el fortalecimiento de la raza por sus propios medios"¹⁰⁹.

El gobierno de Pedro Aguirre Cerda no fue ajeno al "problema indígena", que en gran parte radicaba en la ley del pago de contribuciones. De este modo, a partir de 1940 se comenzó a debatir la modificación de la Ley 4.111 para zanjar definitivamente el problema. Para lo anterior, el gobierno incorporó a la discusión a los mapuche a través de sus organizaciones. Sin embargo, en este período no se realizaron modificaciones a la ley.

En 1941, se realizan elecciones de senadores y diputados. Coñuepan nuevamente se presenta como independiente. Si bien duplica su votación de la elección anterior, no logra ser elegido.

Bajo la presidencia de Gabriel González Videla, que se extiende entre 1946 y 1952, en su primer año el ministro de Tierras y Colonización Contreras Galaz impulsó una política abiertamente anti-indígena, que contemplaba la radicación de mapuche en Aysén: "En terrenos alejados de las ciudades, donde se le entregarían 30 hectáreas a cada uno. Junto con ello, se iniciaría una política colonizadora con la entrega de casas, créditos convenientes para la compra de implementos de labranza y animales (...) las propiedades indígenas entrarían a ser comercializables 8...9 y las sentencias sobre partición de comunidades pasarían a conocimiento de la Corte de Apelaciones"¹¹⁰. Dicha política fue rechazada de plano por Coñuepan y la Corporación Araucana.

¹⁰⁹ Ibid.: 128.

¹¹⁰ *Diario Austral* de Temuco, 7/10/194. en Foerster y Montecino, 1988: 204.

En paralelo a estas opiniones, existía una fuerte presión de grupos económicos regionales sobre la utilización y destino de las tierras mapuche. La idea de radicar mapuche en Aysén, contemplada en la estrategia diseñada desde el Ministerio de Tierras y Colonización, hacía que "el deseo de expulsar a los mapuche de la Araucanía" cobrara vigencia.

Ante el escenario expuesto, Coñuepan y la Corporación Araucana conforman un Comité Pro Defensa de Tierras Indígenas. Este comité, conformado por delegados de diversas provincias con presencia mapuche, inició una serie de movilizaciones cuyo mayor logro fue que el 28 de enero de 1947 se promulgara la Ley N° 8.736, que era una reforma general a la ley 4.111 de 1931, la que "nuevamente impone las restricciones y limitaciones de que gozaba la propiedad mapuche, anulando —en su artículo 2°— las ventas efectuadas en los años posteriores a 1943, sin la previa autorización del juez de indios"¹¹¹.

La idea de incorporar reformas legales, desde el Estado, lleva a la Corporación a elaborar un proyecto de ley en el cual se planteaban —entre otros puntos— la creación de la Corporación de Asuntos Indígenas, paralizar la división de las comunidades, que se investigara minuciosamente la vida indígena por un general de la República, reforma integral de la Ley 4.111, la separación del Procurador de Indios y del Abogado Secretario del Juzgado de Indios de Pitrufquén, solución al grave litigio de la reserva Bernardo Ñanco de Lonquimay, denunciar ventas ilegales y remates de tierras indígenas, el rechazo de la anunciada reforma de la Ley vigente, creación del instituto indígena, becas y facilidades para los estudiantes indígenas, resumiéndose así los principales puntos del proyecto de Ley presentado por Coñuepan en la Cámara de Diputados en dos oportunidades.

En 1949, se realizan elecciones en el país y Coñuepan es nuevamente electo, esta vez con la primera mayoría. En 1952, para la campaña presidencial, la corporación le da un amplio respaldo a Carlos Ibáñez del Campo y, de hecho, el candidato presidencial viaja a Temuco a una concentración organizada por la Corporación. Esto significó para la Corporación Araucana el apoyo estatal más amplio que ninguna organización mapuche haya recibido. El Presidente de la República nombró en 1952 a Coñuepan como ministro de Tierras y Colonización por un período de cinco meses y respaldó dos proyectos de ley presentados por la Corporación Araucana.

Por otro lado, la consolidación de la política de alianzas de la Corporación Araucana se acrecentó en 1953, cuando fueron electos diputados José Cayupi y Esteban Romero, miembros de la Corporación.

¹¹¹ Mariman, 1997: 160.

En este contexto, Coñuepan y la Corporación, desde el Ministerio de Tierras y Colonización y en acuerdo con el Presidente de la República, impulsan la creación de la Dirección de Asuntos Indígenas (DASIN). Esto marca un hito en la relación entre los mapuche y el Estado. Por primera vez en la historia de esta relación, parte del movimiento indígena logra definir y controlar un espacio del Estado, desde el cual se introducirían los cambios para mejorar la situación del pueblo mapuche¹¹².

Desde esta posición, Coñuepan y la Corporación Araucana se opondrían tenazmente a la división de las comunidades indígenas, a partir de una institución del Estado controlada por los mapuche. El DASIN, como órgano estatal, pasó a convertirse en el encargado de los Juzgados de Indios, y por lo tanto, se convertía en el primer obstáculo para que continuara la división de las comunidades. Esto le acarrió una serie de cuestionamientos a la institución, así como a Coñuepan y a la Corporación Araucana, lo que se desprende del testimonio del Parlamentario Ignacio Palma:

(...) la constitución de la DASIN, creada a instancias de algunas personas interesadas en mantener cargos de carácter burocrático, significa la posibilidad de establecer, a través de esta Dirección, una máquina política de importancia, sobre todo si se considera que esta máquina política se monta entre personas de cultura bastante baja, por desgracia, y que tienen hasta la peculiaridad espacialísima de hablar un idioma distinto del que habla el común de los chilenos. Además, esta Dirección puede crear condiciones que favorezcan la generación de un movimiento político de carácter racial, lo que tendría suma importancia y gravedad¹¹³.

A las graves acusaciones recibidas, la Corporación Araucana a través de su presidente; Esteban Romero, respondió:

Todos los engaños y las decepciones sufridas por nosotros hacen que ya no creamos a aquellos civilizados que se acercan a los indios. No olvidamos que nuestros antepasados tuvieron grandes extensiones

¹¹² "La DASIN fue producto de un acuerdo entre la Corporación Araucana, presidida por el dos veces diputado mapuche Venancio Coñuepan, y el Presidente Carlos Ibáñez del Campo. Dicho acuerdo fue el pago político de la máxima autoridad del país a la Corporación Araucana por haberle facilitado la instalación y difusión del ibaísmo en la región de la Araucanía. En las décadas de 1940 y 1950, los dirigentes de la Corporación Araucana, la principal organización reivindicativa del período, consideraron que su tarea más urgente era lograr un cambio en la política del Estado frente al tema mapuche", en Vergara, Foerster y Gundermann, 2004.

¹¹³ Diputado Ignacio Palma en la 46ª Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, 25 de agosto de 1953 (Sesiones, 953, p. 2184). En Foerster y Montecino, 1988: 223.

de tierra y que en la actualidad están reducidos a infimas pertenencias, mientras quienes se dicen nuestros amigos y nuestros protectores, que procuran nuestro bienestar y nuestro progreso, son hoy día dueños de lo que fueron nuestros bienes¹¹⁴.

En la práctica, el DASIN y su control de los Juzgados de Indios, más allá de toda la oposición generada, se encontró además con el problema interno de no poder atender la gran cantidad de demandas que requerían de apoyo jurídico, y las posibilidades de llevar adelante "la debida organización de las Comunidades Indígenas existentes" (Art. 3º, Decreto N° 56, 25 de abril de 1953) se volvieron prácticamente nulas. Esto se vio reforzado por la "dramática escasez de recursos humanos y materiales"¹¹⁵.

Según Marimán, es importante destacar que "durante el período que la Corporación mantuvo el gobierno de la Dirección de Asuntos Indígenas, y durante un lapso de 11 años (1951-1962), tanto en Malleco como en Cautín no se continuó con el proceso divisorio de comunidades. Ello habla por sí mismo de la capacidad que la Corporación Araucana tuvo de maniobrar políticamente en una institucionalidad poco conocida y adversa para la sociedad mapuche"¹¹⁶.

Los logros alcanzados por Coñuepan y la Corporación Araucana concluyen cuando desde el gobierno se impulsa una "ley para resolver el problema indígena". Dicho cuerpo legal fue aprobado en el año 1961 –la ley 14.511–. Dentro de sus disposiciones, se encontraba la derogación de todas las leyes anteriores, además de establecer juzgados de letras y de indios, fijando además las normas para la división de las comunidades y la liquidación de los créditos, así como la radicación de indígenas. Además se delimitó el rango de las acciones que las organizaciones indígenas emprenderían en el futuro¹¹⁷.

2.8. Los mapuche y la Reforma Agraria

Empezamos a reclamar esa tierra en el año 1964, en el gobierno de Eduardo Frei. (...) nos unimos 12 reducciones y ganamos. (...) Cuando llegó Allende, salió una ley que les quitaba las tierras que habían robado los grandes usurpadores (...)

¹¹⁴ Cámara de Diputados, Sesión Ordinaria N° 62 del 15 de septiembre de 1953. En Foerster y Montecino, 1988: 226.

¹¹⁵ Vergara, Foerster y Gundermann, 2004.

¹¹⁶ Marimán, 1997:163.

¹¹⁷ *Ibid.*: 245.

Para hacer esos trámites en ese tiempo, teníamos que salir arremangaditos de pantalones, con los zapatos al hombro, por el barro que había; después, cuando llegábamos al pueblo, nos poníamos los zapatos e íbamos a la estación para ir a Santiago a reclamar por las tierras de nosotros (...)

Ese juicio lo sacamos nosotros.

Se expropió el fundo bajo la reforma agraria, y se nos agregaron 400 hectáreas más. Cuando el fundo lo tenía García, lo plantó de pinos, todo lo cultivable lo tenía botado.

Nosotros trabajamos harto esa tierra, teníamos riego, empastadas, animales. Se vivió bien ese tiempo, también se expropiaron el fundo Chiguaique y Pidenco...".

JUAN COLIHUINCA TOLEDO

(Ex dirigente de Tricauco durante la Reforma Agraria)

La Reforma Agraria es un proceso que se da en toda América Latina y su objetivo principal es la modificación de la añeja estructura agraria hacendal heredada de la colonia, y que se caracterizaba por la concentración de tierras en manos de grandes latifundistas, y por esta vía resolver las ineficiencias productivas del sector agrario y la situación de postergación en que se encontraba el campesinado. Por este motivo desde 1960 y durante tres gobiernos (Alessandri, Frei y Allende) se desarrolla un proceso de reforma progresivo que se irá profundizando en la medida que las condiciones políticas y las movilizaciones sociales lo fueron exigiendo. Algunos autores han tratado la relación entre la Reforma Agraria (1965-1973) y las tierras mapuche, puesto que a diferencia del resto del campesinado chileno, las comunidades mapuche vieron con muchas expectativas la posibilidad de recuperar su territorio ancestral, por lo que se convirtieron en activos protagonistas de este proceso.

Durante el gobierno de Jorge Alessandri (1960-1964), se dictó la primera Ley de Reforma Agraria. Con la Ley 15.020 del 27 de noviembre de 1962 se crea la Corporación de Reforma Agraria (CORA), como organismo encargado de la implementación del proceso, y establece un procedimiento para expropiar los predios agrícolas que se encuentren abandonados o mal explotados.

Los principales reparos realizados a dicha ley es que "el Estado para tomar posesión de un bien expropiado debía esperar la sentencia de término que regule el monto de la indemnización, procedimiento exageradamente lento y engorroso (...). Así, los juicios se dilataban por años y con ello la toma

de posesión del predio expropiado"¹¹⁸. Sin embargo, esta normativa "resultó inadecuada para modificar la estructura agraria"¹¹⁹.

En cambio, el programa de gobierno de Alessandri en relación a los mapuche se sustentó básicamente en la disolución de las comunidades reduccionales, en la ayuda crediticia y en vivienda.

En relación al problema de tierras mapuche, si ya la Ley de Reforma Agraria no se usó para resolver la demanda mapuche, menos lo fue para transformar la propiedad y tenencia de las tierras, manteniendo los particulares prácticamente todas las tierras de su dominio, que configuraban el latifundio en la Araucanía. Durante este período, las demandas territoriales mapuche quedaron prácticamente en su totalidad sin solución, producto de las ineficiencias de la Ley. En este sentido, la ausencia de voluntad política del gobierno mantuvo inalterada la situación de todos los latifundios, incluidos aquellos sobre los que pesaban reivindicaciones mapuche de larga data como consecuencia de actos de usurpación de tierras.

Por otra parte, desde el movimiento indígena criticaban la implementación de la reforma sosteniendo que "los latifundistas, furiosos enemigos de la reforma agraria, tratan hoy de arrebatar esta bandera al campesinado. Pero esta reforma de que hablan los feudales es solo para beneficiar a los mismos terratenientes con los fundos de las cajas de previsión, sin liquidar el latifundio"¹²⁰.

Durante el gobierno de Eduardo Frei Montalva, la ley 15.020 estuvo en vigencia en el período que comprendió desde el 4 de noviembre de 1964 hasta el 28 de julio de 1967, momento en que fue reemplazada por la ley de Reforma Agraria 16.640. Durante su vigencia se expropió en la Araucanía un total de 25 predios a favor de familias mapuche, por un total de 20.595,80 hectáreas.

Respecto a los mapuche, el gobierno de Frei no insistirá en la subdivisión de las comunidades, puesto que esto acrecentaba el minifundio, cuestión que justamente se quería evitar. A su vez el Estado promovió la formación de los Comités de Pequeños Agricultores y de Cooperativas en las reducciones, las que recibirán ayuda directa del Estado¹²¹.

¹¹⁸ Correa, Molina y Yáñez, 2005: 77.

¹¹⁹ Cámara de Diputados, sesión 90ª, 19 de mayo de 1966, página 8503. En Correa, Molina y Yáñez, 2005: 77-78.

¹²⁰ Periódico *Unidad Campesina*, año I, N° 1. En Alfonso Almino, Sergio Gómez, Emilio Klein y Pablo Ramírez, *Movimiento Campesino Chileno*. ICIRA, Santiago, 1970. En Correa, Molina y Yáñez, 2005: 97.

¹²¹ Foerster, 1988: 15.

En la legislación, los mapuche no fueron considerados en su especificidad en la Ley N° 16.640, siendo su referencia absolutamente marginal, no dirigiéndose a responder a los derechos territoriales indígenas sino que tangencialmente apunta a "mejorar las condiciones de vida, otorgándoles apoyo crediticio y asistencia técnica"¹²².

Por otro lado, las organizaciones mapuche¹²³ entre el año 1964 y 1967, no sostuvieron una "expresión reivindicativa importante para presionar por la expropiación y recuperación de tierras"¹²⁴, observándose una ausencia de movilizaciones en los primeros años de la administración de Frei Montalva. Los resultados hasta ese momento respondían más bien a la acción del Estado, lo que redundaba en una Reforma Agraria de baja intensidad. Los predios reformados en ese período pertenecían a instituciones estatales o a particulares que ofrecían sus predios en transacción de compra/venta, con el fin de dar solución a situaciones socioeconómicas de la población mapuche sin tierra.

Sin embargo, en los años siguientes a la dictación de la Ley de Reforma Agraria 16.640, se expropiaron a favor de comunidades mapuche de Angol, Purén, Lumaco y Lautaro un total de 10.682,3 hectáreas, el 4,69% de los predios expropiados a nivel nacional durante dicho período, siendo emblemáticas las 5.550 hectáreas expropiadas a favor de la Cooperativa Lautaro de Lumaco.

Ya a esta altura, las organizaciones mapuches han decidido utilizar la normativa y el espíritu de la Ley de Reforma Agraria para resolver sus antiguas y postergadas demandas territoriales.

Las organizaciones que liderarían las movilizaciones para la recuperación de tierras mapuche a fines del gobierno de Frei serán la Confederación Nacional Campesina e Indígena Ranquil, en la zona de Malleco; el antes mencionado MCR en Cautín, en las comunas de Lautaro, Carahue y Loncoche; y la Unión Campesina Revolucionaria (UCR) en Puerto Saavedra¹²⁵. De este modo, "se comenzó a gestar un movimiento mapuche que desbordó los procesos de reivindicación en los Juzgados de Indios, donde las demandas de restitución de tierras usurpadas se encontraban encapsuladas y sin solución para los mapuche. Paralelamente se comenzaron a suceder las acciones

¹²² Correa, Molina y Yáñez, 2005: 104-105.

¹²³ Algunas de las organizaciones mapuche en este periodo serán la "Corporación Araucana", "Federación Nacional de Campesinos e Indígenas de Chile", "Federación de Trabajadores Agrícolas Recabarren", "Movimiento Indígena de Chile", "Federación Araucana El Toqui", "Grupo Universitario Indígena" o "Federación Universitaria Indígena", "Confederación de Sociedades Mapuches", "Corporación de Desarrollo Mapuche". En Foerster y Montecino, 1988.

¹²⁴ Correa, Molina y Yáñez, 2005: 97.

¹²⁵ Correa, Molina y Yáñez, 2005: 134.

de recuperación de tierras destinadas a presionar por su aplicación de la Reforma Agraria y por la expropiación a favor de las comunidades mapuche, no obstante que estas no fueron consideradas por las autoridades de gobierno"¹²⁶.

Al respecto, según un estudio de ICIRA el panorama de ocupaciones por parte de los mapuche fue el siguiente: en 1960 a 1966 se registraron 36 ocupaciones de predios, en 1967 hubo 9 ocupaciones, en 1968 se registraron 27; en el año 69 el número es de 27, y en el año 70 entre septiembre y diciembre hubo 192 ocupaciones¹²⁷. Es importante señalar que dichas acciones se limitaban a recuperar solamente las tierras usurpadas al interior de los Títulos de Merced¹²⁸.

El 4 de noviembre de 1970 Salvador Allende, candidato de la Unidad Popular, asume la presidencia de Chile. Un año antes de la elección presidencial –en 1969– se realiza en la comunidad de Ankapi Ñancuqueo –comuna de Ercilla– el primer Congreso Nacional de Sociedades Mapuche, cuyas resoluciones, sumadas a las de un Segundo Congreso Nacional Mapuche, realizado el 5 de noviembre de 1970, fueron recogidas por el gobierno de Allende, comprometiéndose éste con las organizaciones mapuche a elaborar y promulgar una nueva Ley Indígena.

Por cierto, la asunción del gobierno de la Unidad Popular era percibido por el movimiento mapuche de aquel entonces como "...el momento histórico en que el gobierno de Chile inicia una etapa de profundas transformaciones en las estructuras sociales, políticas y económicas, con motivo de la asunción al poder de la masa trabajadora (...) y donde el pueblo mapuche no puede estar a la deriva esperando que las esferas de gobierno [impulsen] las iniciativas de lo que tiene que hacer (...) y seguros de que nosotros mismos a través de nuestra propia acción vamos a escribir la nueva historia de Chile"¹²⁹.

Como respuesta a las expectativas cifradas, en el año 1970 se firma un acuerdo entre Salvador Allende y los principales dirigentes mapuche en la cumbre del cerro Ñielol de Temuco, en el contexto del Segundo Congreso Nacional de Sociedades Indígenas. Posteriormente, en 1972, se aprueba en el Congreso –no sin modificaciones– el proyecto de ley indígena, presentado por el gobierno en base a las demandas del pueblo mapuche.

En efecto, la Ley Indígena 17.729 pone término a la división de las comunidades y a los juzgados de indios, reemplazándolos por el Instituto

¹²⁶ Correa, Molina y Yáñez, 2005: 134-135.

¹²⁷ Steenland, Kyle, *Agraria Reform under Allende. Pasant revolt in the south*, University of New Mexico Press-Albuquerque, United States of America, 1977. En: Correa, Molina y Yáñez, 2005: 135.

¹²⁸ Informe Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato de los Pueblos Indígenas, 2003: 90.

¹²⁹ Manifiesto del Segundo Congreso Nacional de Asociaciones Mapuche. En Foerster y Montecino, 1988: 331.

de Desarrollo Indígena, institución que asume sus funciones, así como el fomento de la educación, la cultura, el desarrollo económico y social, la devolución del tierras usurpadas en un número de 68.381 hectáreas, y en ocasiones la asignación de tierras a las familias mapuche que no las poseyeran¹³⁰.

Desde un principio, recién asumido el gobierno de la Unidad Popular, se observa un incremento de la movilización mapuche a través de la acción directa, es decir, a través de las tomas de fundos colindantes a las reducciones que las comunidades y organizaciones presionaban para expropiación y traspaso de territorios usurpados.

Cabe mencionar que cada uno de los años del gobierno de la Unidad Popular da cuenta, por un lado, de la intensificación del debate legislativo en relación a las modificaciones e introducción de nuevas normas legales que le dieran respaldo constitucional al proceso de reforma agraria; y, en paralelo e incluso en un proceso más rápido que la discusión legal –como se observa–, la acción directa a través de las denominadas “corridas de cerco” y tomas de predios reclamados tanto por ser tierras usurpadas de los títulos de merced como fundos pertenecientes a “tierras antiguas” o ancestrales de las comunidades.

Organizaciones como el MCR, el Netuaiñ Mapu, así como de las cooperativas y sindicatos campesinos, vieron en las acciones de presión por medio de la ocupación de los predios reclamados una instancia para acelerar el proceso práctico de reforma agraria y presionar al gobierno para que creara las condiciones para la incorporación mapuche a este proceso. Así queda de manifiesto en los diferentes medios de prensa de la época:

(...) 80 aborígenes se hicieron de 10 hectáreas del Fundo Tres Hijuelas, quince kilómetros al interior de Lautaro. Seguidamente se informó que algo similar había ocurrido en los terrenos del agricultor Merke Thiers por parte de la comunidad Huanaco Huenchún. Finalmente, la inquietud volvió a Lautaro al darse a conocer que campesinos de la comunidad de Dollinco habían corrido sus cercos hacia el interior de la propiedad de Aquiles Matus (...) La comunidad señala que con correr los cercos se hacía justicia de tierras que en años anteriores les habían sido usurpadas¹³¹.

Es así que, durante el año 1971, el gobierno de Salvador Allende idea un plan dirigido a dar solución a las demandas de tierras de las comunidades

¹³⁰ Aylwin y Castillo, 1990:11.

¹³¹ El *Diario Austral* de Temuco, 12 de agosto de 1970, página 1. En: Correa, Molina y Yáñez, 2005: 126-127.

y organizaciones mapuche, claro que desde el marco que proporcionaba la ley de Reforma Agraria. De este modo, “los primeros días del mes de enero de 1971, el Presidente Salvador Allende ordenó trasladarse a la ciudad de Temuco al Ministerio de Agricultura y a la Corporación de Reforma Agraria, para que en conjunto resolvieran las demandas de las comunidades mapuche y procedieran a la expropiación de los predios¹³². Durante el período que sesionó el Consejo de la Reforma Agraria en Cautín, enero y febrero de 1971, el proceso será conocido como el “Cautinazo”, a través del cual se expropiaron importantes predios a favor de las comunidades mapuche.

En forma paralela, el gobierno de la Unidad Popular propició el diálogo con los mapuche como estrategia para afrontar las crecientes demandas de éstos, claro está, dentro de la normativa legal vigente. No obstante “(...) la política de diálogo con las comunidades mapuche fue violentamente interrumpida en noviembre de 1971, momento en que los ‘Comités de Retoma’, formados por dueños de fundos, comenzaron a actuar. (...) las organizaciones patronales de Cautín solicitaron se decretara el Estado de Emergencia¹³³.

Desde este momento, las movilizaciones mapuche de recuperación de tierras les harán frente los agricultores organizados en los denominados “Comités de Retoma”, los que “(...) lograron con celeridad y prontitud reprimir las ocupaciones territoriales de las comunidades, incluso antes que las autoridades de gobierno tomaran conocimiento de los hechos, lo que implicó que por medio de la violencia directa se lograra el desalojo de los mapuche en los lugares donde actuaron estos comités¹³⁴.

Durante el año 1972, se ingresa a un período de violencia organizada por la derecha política y las organizaciones, de agricultores, los que implementaron, como respuesta a las ocupaciones de los fundos propiciadas por las comunidades y sus organizaciones la retoma armada de los predios. Buena parte de los predios ocupados por comunidades fueron desalojados por organizaciones paramilitares formadas por propietarios agrícolas.

En el último año de gobierno de la Unidad Popular, la implementación de la Reforma Agraria –según el gobierno– se encontraba casi concluido. No obstante ello, aún persistía una gran cantidad de situaciones de conflicto no resueltas. Paralelo a esto, las movilizaciones mapuche sufrieron un descenso, en tanto que adquieren protagonismo las organizaciones de latifundistas.

¹³² Steenland, Kyle, 1977. En Correa, Molina y Yáñez, 2005: 143.

¹³³ Correa, Molina y Yáñez, 2005: 156.

¹³⁴ Correa, Molina y Yáñez, 2005: 171.

La política de Reforma Agraria del gobierno de la Unidad Popular, en lo que concierne a la restitución de tierras a las comunidades mapuche, si bien se limitó a utilizar los mecanismos dispuestos en la Ley de Reforma Agraria, superó con amplitud las acciones desarrolladas por gobiernos anteriores en relación al tema. Si bien en el inicio del gobierno de Allende la reforma agraria comenzó con gran ímpetu, este fue decreciendo durante la administración de la Unidad Popular. Lo anterior "(...) se explica por los vacíos legales de este cuerpo legal y porque en los primeros años de la Unidad Popular se expropiaron todos los predios de mayor tamaño (...), lo que implicó que en las postrimerías del gobierno de Salvador Allende debió procederse a la expropiación de predios de menor cabida (...)"¹³⁵.

En resumen, durante el gobierno de la Unidad Popular fueron restituidas a las comunidades mapuche un total de 197.761,88 hectáreas. Según el estudio de Martín Correa, Raúl Molina y Nancy Yáñez "el total de tierras restituidas a las comunidades mapuche es la sumatoria de las 129.420,88 hectáreas expropiadas por la CORA y las 63.341 hectáreas recuperadas para Títulos de Merced por la Comisión de Restitución de Tierras usurpadas, dependiente de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Tierras y Colonización"¹³⁶.

2.9. Golpe militar: Contra Reforma Agraria y represión

Es necesario destacar la dureza con que se trató a los mapuches y a sus familias y la grave dificultad que ha significado para éstos en las zonas más rurales, tener que convivir en la misma localidad a veces hasta el presente, con los agentes que causaron las muertes de sus seres queridos. El miedo, la pobreza o la desesperanza llevaron a que solamente un pequeño porcentaje de estas familias practicara, en su oportunidad, diligencias ante los tribunales de Justicia, o hiciera denuncias ante organismos de derechos humanos.

INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN¹³⁷

A partir del golpe militar del 11 de septiembre de 1973, se sumió a todo el país bajo Estado de Sitio, se produjeron violentas, masivas y sistemáticas detenciones, ejecuciones y desapariciones en todas las regiones y provincias

¹³⁵ Correa, Molina y Yáñez, 2005: 208.

¹³⁶ Correa, Molina y Yáñez, 2005: 208.

¹³⁷ Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991, T.I: 369.

del país. Se suprimieron las libertades públicas, se disolvió el Parlamento, se declararon proscritos todos los partidos políticos y las organizaciones sociales, y se puso fin al proceso de Reforma Agraria.

En cuanto al proceso de Contra Reforma Agraria, puesto en marcha posterior al Golpe Militar, en las provincias de Malleco y Cautín el 65% de las tierras recuperadas por mapuche fueron devueltas a sus anteriores dueños mediante actos revocatorios adoptados por el Comité Ejecutivo Agrario (CEA), "cuyo principal objetivo fue devolver las tierras expropiadas a los antiguos propietarios"¹³⁸. Los predios que no fueron restituidos a sus antiguos propietarios se parcelaron, salieron a remate o pasaron a manos de instituciones del Estado.

Para ello, el régimen militar implementa una nueva política agraria a la que denomina "regularización de la tenencia de tierras", consistente en "la parcelación o subdivisión de los asentamientos, en algunos sectores en donde se consolidó la Reforma Agraria, a través de la fórmula de constituir propietarios individuales"¹³⁹.

En este contexto, los cargos de la administración del Estado, y por consiguiente, de las instituciones agrarias creadas durante la promulgación de las leyes de reforma agraria serán asumidos por militares, los cuales "intervinieron los asentamientos con contingentes militares y se designó un delegado militar para cada Centro de Reforma Agraria y/o centro de producción, cuya misión era aportar antecedentes para determinar el destino final de los predios y entregar información acerca de la militancia política y el rol que los asentados habían tenido durante el proceso de Reforma Agraria"¹⁴⁰.

El Comité Ejecutivo Agrario (CEA), que dependía de la Corporación de Reforma Agraria, inició sus funciones el mismo año de 1973 y su labor consistió en recepcionar las solicitudes de los antiguos propietarios que querían recobrar los predios que les habían sido expropiados, utilizando la "fórmula argumental infalible que consistía en denunciar que los predios habían sido expropiados arbitrariamente, por la violencia y las tomas de terrenos (...) y que se encontraban en plena producción"¹⁴¹.

Si en un inicio las sesiones del Comité Ejecutivo Agrario -presidido por el coronel Pablo Iturriaga- "acordó restituir 19 predios agrícolas"¹⁴², ya en su cuarta sesión dicho comité había aprobado 86 casos de revocación de expropiaciones,

¹³⁸ Correa Molina y Yáñez, 2005.

¹³⁹ Ibid.

¹⁴⁰ Correa, Molina y Yáñez, 2005: 246.

¹⁴¹ Ibid.: 249.

¹⁴² Ibid.

las que se habían estimado como ilegales, llevando a cabo el proceso de devolución de tierras con inusitada rapidez.

En una segunda etapa del denominado saneamiento de la agricultura nacional, impulsado por el régimen militar, se abocaron los esfuerzos de las autoridades en la parcelación de las tierras que quedaban disponibles. En efecto, la parcelación necesariamente involucraba "la entrega de títulos de dominio (...) de las tierras de los asentamientos y cooperativas, incluidos aquellos que contaban con participación mapuche (...) el proceso de asignación estuvo marcado por la discriminación política, étnica y en muchos casos por la arbitrariedad del interventor militar del asentamiento (...) que marginaron a los mapuche de la asignación de parcelas, privilegiando a ex inquilinos, medieros o asentados venidos de otros asentamientos"¹⁴³.

En conclusión, la superficie aproximada de tierras que tras la Contra Reforma Agraria quedará en manos mapuche no superará las 25.000 hectáreas, esto es el 16% de las tierras recuperadas entre 1962 y 1973.

Además, con el proceso de Contra Reforma Agraria los mapuche que participaron en asentamientos y cooperativas perdieron sus pertenencias, tierras y bienes adquiridos durante el tiempo que duraron los asentamientos. Toda la maquinaria, animales, excedentes de los centros de acopio, herramientas agrícolas, plantaciones forestales, producción agrícola y cuentas bancarias, entre otros, fueron objeto de confiscaciones por parte del Estado y sus instituciones, sin que hubiese indemnización de por medio¹⁴⁴.

En forma paralela, a partir de este momento se abre el proceso denominado "expansión forestal en territorio mapuche". Este proceso traerá serias consecuencias a nivel medioambiental, económico, social, cultural y espiritual¹⁴⁵, implicando que aquellas comunidades que se encuentran rodeadas de plantaciones forestales ven en riesgo su subsistencia.

Por su parte, se deben considerar en este contexto de violencia política los innumerables hechos represivos acaecidos en el país, y en especial en la Araucanía, donde la persecución comenzó antes del Golpe Militar. Efectivamente, en la Araucanía "el golpe militar presentó características particulares, las que se manifestaron en el allanamiento y represión de Asentamientos y Centros de Producción Mapuche con anterioridad al Golpe de Estado, invocando la Ley de Control de Armas, como también el control de caminos y persecución a sus dirigentes por parte de las fuerzas militares desde los primeros días

¹⁴³ Correa, Molina y Yáñez, 2005: 261.

¹⁴⁴ Correa, Molina y Yáñez, 2005: 262.

¹⁴⁵ Mc Fall, 2001: 78.

de septiembre"¹⁴⁶. A ello, Morales agrega que el fin era crear un ambiente de incertidumbre en la zona, respondiendo a una "lógica militar de escenario de guerra interna, que considera la existencia de un enemigo irregular y que en esta zona la gestación y desarrollo de movimientos guerrilleros podía estarse dando en las áreas rurales y específicamente en torno a la cordillera de Nahuelbuta y la cordillera de los Andes"¹⁴⁷.

El gobierno de los militares puso fin al proceso de Reforma Agraria, lo que significó la pérdida de las tierras recuperadas, así como también que se persiguiera políticamente a quienes habían participado en el proceso. Esta persecución se expresó en ejecuciones, desapariciones, torturas y encarcelamiento para muchos dirigentes mapuche vinculados al proceso de Reforma Agraria:

El 8 de octubre de 1973 (...), cinco personas murieron como producto de la acción de una patrulla integrada por efectivos pertenecientes al ejército y carabineros de Lautaro, acompañados de un civil de la zona. Las víctimas fueron ejecutadas en el mismo lugar en donde vivían, siendo sepultados por sus familiares. En la mayoría de los casos no se certificó oficialmente la muerte.

Julio Augusto Ñirripil Paillao, de 16 años, agricultor de la comunidad de Huicaleo. A las 3:00 de la madrugada llegó hasta su domicilio la patrulla mencionada y lo ejecutaron en el patio. Su madre recogió el cuerpo y lo sepultó¹⁴⁸.

2.10. Movilizaciones y reivindicaciones mapuche en la dictadura militar

Los mapuche tenemos una cultura diferente a los winkas, tenemos nuestras propias costumbres, lenguaje, religión, pensamiento e ideas. Cultura es lo que el hombre piensa, hace y dice. Es propio de nuestra cultura el Nguillatún, el Palín, el trabajo comunitario, hablar nuestra lengua [...] esto es, sentirnos mapuche [...]

¹⁴⁶ Correa, Molina y Yáñez, 2005:46.

¹⁴⁷ "En la Zona de Cautín las fuerzas represivas actúan desde antes del golpe militar, con la perspectiva de neutralizar eventuales resistencias posteriores. Así es como amparados en la legislación vigente, un destacamento combinado de efectivos del Regimiento 'Tucapel' y del Grupo N° 3 de Helicópteros, ambos de Temuco, los últimos días de agosto, allanan CERA 'Jorge Fernández' en Nehuentúe, costa norte de la provincia de Cautín, deteniendo a 27 personas, la mayoría de ellos comuneros mapuches", Morales, 1991: 26.

¹⁴⁸ Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991: 384.

Pensamos que el idioma o la lengua mapuche es la herramienta que nos une y permite mantener nuestra cultura; también la propiedad comunitaria de nuestra tierra. Por esto nos proponemos mantener nuestra lengua y rechazar la división de nuestras comunidades, ya que con ello se divide a nuestro pueblo.

CENTROS CULTURALES MAPUCHE

El carácter represivo de este período no impidió que organizaciones mapuche levantaran la voz y expresaran su descontento ante las injusticias que se vivían en el diario vivir de miles de chilenos y mapuche.

En una primera etapa, que va desde 1973 a 1978, el Estado va a tener una representación de los mapuche basados en su "pasado heroico" "guerrero" e "indómito"¹⁴⁹ para justificar el modelo militar presente, es decir reconocían como propios los elementos del estereotipo mapuche que eran funcionales a su integración a la sociedad chilena, como argumento para combatir la invasión del extranjero, en este caso, el "comunismo internacional".

Luego, la promulgación de una nueva ley para los pueblos indígenas, en 1978, marcó un nuevo escenario en las relaciones entre el Estado y los mapuche, ya que se planteaba la idea de que "todos somos chilenos" y vivimos en un "Estado homogéneo"¹⁵⁰. Se formalizó además, y por vez definitiva, la asignación de títulos individuales de dominio a los ocupantes, sin distinguir entre legítimos y usurpadores¹⁵¹. Según la lógica del Gobierno Militar, el mercado

¹⁴⁹ "(...) La Conquista, que en los demás países duró solo unos cuantos años o meses, en Chile nunca fue terminada. Este solo antecedente dice del valer militar del soldado araucano (...) Ese soldado araucano, que no sabía construir ni su propia ruca y que vivía en la Edad de Piedra, despertó la mayor admiración... Es bueno recordar, al evocar las Glorias del Ejército, a este pueblo viril y altivo, que consumió tal hazaña, demostrando una y mil veces su amor inmenso por esta tierra, que señaló al mundo a través de los versos inmortales, de sus virtudes raciales que renacían en cada encuentro(...) La continuidad histórica de nuestro Ejército brota vigorosa desde el fondo de los tiempos, fecundamente enraizada en el corazón de Arauco. En esta lucha cruenta se confundieron sus sangres y así nació nuestra raza(...) Del indio siempre altivo y siempre indómito, que supo vencer o morir ante el llamado de sus toquis, y luego ceder paso a la civilización (...) En estos días en que la Patria canta su himno predilecto y cuyas notas sublimes se dilatan en hondas emociones y heroicas acciones humanas, detengámonos un momento en la perpetuación del recuerdo de sus héroes en su grito de combate: Con su sangre el altivo araucano nos legó por herencia el valor, y no tiembla la espada en la mano defendiendo de Chile el honor". Fuerzas Armadas y Carabineros, 1973:70-72, en Morales, 1998.

¹⁵⁰ "(...) el Gobierno de Chile plantea su carácter nacionalista en la seguridad de que nuestra Patria constituye un todo homogéneo, histórica, étnica y culturalmente, no obstante su disímil geografía (...)". Declaración de Principios del Gobierno de Chile, 1974.

¹⁵¹ González, 1986: 10.

terminaría de una vez por todas con la cuestión mapuche, por lo tanto la ley 2.568 tuvo por objetivos:

- Promover el pleno acceso a la propiedad individual mediante la entrega de títulos de dominio a los mapuche.
- Lograr la plena integración de la raza mapuche a la nación chilena.
- Desarrollar una política agresiva para erradicar la marginalidad del pueblo mapuche¹⁵².

En esta ocasión, diversos organismos, tanto de Iglesias como ONG apoyaron el desarrollo de una organización independiente para movilizarse en contra de este decreto. La organización Centros Culturales Mapuches hacen su aparición rearticulando a una gran cantidad de comunidades y formando bases a nivel nacional¹⁵³. Esta organización va a surgir en respuesta a la ley 2.568, que los perjudicaba no solo a nivel económico sino que culturalmente y en último término como seres humanos, puesto que esta ley atentaba contra la vida misma de los indígenas.

Existe, por lo tanto, "una redefinición del discurso mapuche. La relación entre la sociedad chilena y la sociedad mapuche pasa a ser conceptualizada en términos del conflicto por la tierra y la sobrevivencia del pueblo mapuche"¹⁵⁴. Pero, conjuntamente, se incluye en esta demanda por tierra un componente ideológico que la sustentaba, es decir, se enfatiza en una "dimensión simbólica que trasciende la reproducción material (...) ocurriendo una revalorización de aquellos elementos que antes habían sido rechazados por otras organizaciones"¹⁵⁵. Asimismo el Estado chileno era visto como un permanente agresor, en contradicción con los intereses del pueblo mapuche. El tipo de movilizaciones que se va a dar en este período serán las "reuniones públicas y amplias"¹⁵⁶.

Sin embargo, en el año 1981, los *Centros Culturales Mapuches* debieron "legalizarse", transformándose en la Asociación Gremial de Pequeños Agricultores y Artesanos Mapuches-Ad Mapu. Esta organización, producto de la presión para la división de las comunidades y la introducción de militantes de partidos de izquierda en su dirigencia, se va a ir haciendo cada vez más confrontacional respecto al contexto político represivo, lo que fue gestando un nuevo período caracterizado por la "Explosión Social" entre los años de 1983 y 1986.

¹⁵² Informe Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato de los Pueblos Indígenas, 2004: 93.

¹⁵³ Gacitúa, 1992: 30; Bengoa, 2002:159.

¹⁵⁴ Gacitúa, 1992: 30.

¹⁵⁵ *Ibid.*: 31.

¹⁵⁶ *Ibid.*

Lo central va a ser la “progresiva expresión al interior de las organizaciones de la discusión política nacional” y “la multiplicación de organizaciones y alianzas en las cuales las organizaciones mapuches participaron”¹⁵⁷.

Respecto al posicionamiento que adquieren las organizaciones mapuche frente al contexto nacional de dominación militar, su discurso se hace explícitamente antidictatorial, asumiendo que bajo el gobierno militar será imposible para el pueblo mapuche lograr sus reivindicaciones. En este período las movilizaciones mapuche alcanzaron su punto de mayor intensidad, en forma de protestas públicas y manifestaciones, tanto en sectores rurales como urbanos¹⁵⁸.

En el último período estudiado, entre 1987 y 1990, encontramos un nuevo contexto político nacional, la transición pactada, a través de la cual se proyecta un nuevo espacio para las relaciones entre las organizaciones mapuche y las organizaciones políticas de oposición a la dictadura. Es así como las organizaciones mapuche a pesar de sus divisiones, logran una coordinación unitaria mapuche a través del *Futa Trawun Kiñewan Pu Mapuche* que intentará jugar el rol de unificar las políticas de las organizaciones mapuche en torno a una propuesta constitucional¹⁵⁹. En este sentido, los objetivos de esta propuesta eran lograr el reconocimiento de los pueblos indígenas por parte del Estado, a través de una ley indígena con participación activa de todas las organizaciones de los pueblos indígenas¹⁶⁰.

Este contexto finalmente incidirá en que en 1989 se realice el “Pacto de Nueva Imperial”, espacio de encuentro y compromiso en la comuna de Nueva Imperial, y en el cual participaron todas las organizaciones indígenas y la Concertación de Partidos por la Democracia. Bengoa resume el “parlamento” del siguiente modo:

...el gobierno se comprometía a enviar al Parlamento una Reforma de la Constitución de la República que reconociese formal y solemnemente a los pueblos indígenas de Chile. Además se comprometía al envío de una ley indígena y creación de una “comisión” con participación indígena para que la preparara. Por su parte, los indígenas se comprometían a resolver sus problemas y canalizar sus demandas por la vía institucional¹⁶¹.

¹⁵⁷ Ibid.: 32.

¹⁵⁸ Ibid.: 33.

¹⁵⁹ Painemal, Melillán, 1988: 16.

¹⁶⁰ Declaración Pública, Nehuén Mapu, Centros Culturales Ad Mapu, Buta Huillimapu, Unión Araucana, Sociedad Araucana, Callfulican, Asociación del Pueblo Mapuche Arauco, 1987.

¹⁶¹ Bengoa, 2002: 184.

Las diversas expresiones del movimiento mapuche surgidas posterior a los años 90, así como la promulgación de la ley indígena y la puesta en marcha de la CONADI, sin duda que configuraron un nuevo escenario de la confrontación entre los mapuche y el Estado, cuyos aspectos abordaremos a continuación.

III. Las reivindicaciones territoriales mapuche: El caso de las comunidades de Tricauco, San Ramón y Chequenco

En este apartado se centra el análisis en las reivindicaciones territoriales de las comunidades de Chequenco, San Ramón y Tricauco, emplazadas en la comuna de Ercilla, Provincia de Malleco, en la IX Región de La Araucanía.

La historia se remonta al menos hacia fines del siglo XIX, momento en que son radicadas las familias mapuche que habitaban el territorio que hoy comprende la comuna de Ercilla, IX Región, y en el que fueron reducidos a pequeños espacios de su territorio ancestral. Se entregaron Títulos de Merced (en adelante T.M.) sobre lo que correspondía a las viviendas y chacras que mantenían los grupos familiares, quedando todo lo demás fuera del reconocimiento en dominio, las "tierras antiguas", correspondientes a los sectores de ramoneo, espacios ceremoniales, recolección, aguas y bosques, los que son rematados a particulares.

Las acciones desplegadas por estas comunidades para recuperar sus tierras ancestrales ha significado que miembros de ellas, tanto en el proceso de reforma agraria como en la actualidad, hayan enfrentado una dura represión de parte del Estado.

El caso analizado da cuenta del conflicto que han enfrentado estas comunidades a lo largo de la historia en relación a los predios que se han reivindicado como "tierras antiguas", vinculadas al predio Chiguaigüe, al predio San Ramón y al predio Poluco Pidenco, cuyas reivindicaciones contemporáneamente están vinculadas al caso Poluco Pidenco.

Las comunidades en cuestión son las de "Chequenco", la que es radicada bajo el T.M. "José Millacheo Levio" en el año 1908, por una superficie de 338 hectáreas; la comunidad "Requem Pillan", radicada en el T.M. como "Juan Collio", en 1898, con 375 hectáreas; y la comunidad "Loncomahuida", radicada bajo el T.M. "Antonio Panitrur", en el año 1906, con 500 hectáreas. El conjunto de dichas comunidades reivindica diferentes predios que forman parte del gran fundo Chiguaigüe, de 4.000 hectáreas, que fue adjudicado en remate a Roberto Anguita.

Una vez concluida la radicación, el año 1929 las comunidades afectadas interpusieron las primeras reclamaciones y demandas en el Juzgado de Indios de Victoria en contra de la Sucesión de Roberto Anguita, y posteriormente contra la sucesión Silva Correa, por la usurpación del predio Chiguaigüe. La reclamación de entonces, como la de hoy, se refiere a las "tierras antiguas", aquellas que no fueron consideradas durante el proceso de radicación y que quedaron fuera de los T.M., instrumentos que serán considerados por los Juzgados de Indios como única fuente de derechos territoriales indígenas, por lo que no se dará lugar a la restitución del predio¹⁶².

Luego, en el año 1961, en los albores del proceso de Reforma Agraria, miembros de las comunidades de Chequenco y Loncomahuida ocuparon un sector del fundo Chiguaigüe, reclamándolo como tierra usurpada, dando origen a la reducción Manuel Levio, "Los Lolocos". Durante este proceso, a pesar de que las tierras no estaban amparadas legalmente por el Título de Merced, fue expropiada a favor de las familias indígenas ese mismo año la superficie de 715 hectáreas del fundo Chiguaigüe.

Cercanas a dichas comunidades se encuentran las comunidades que formaban parte de la jurisdicción de dos caciques o *lonkos*, José Antiqueo y José Guiñón, los cuales no obtuvieron Títulos de Merced y compartían un paño de 1200 hectáreas aproximadamente y que deslindaban por el norte con las comunidades de Chequenco y Antinao, y por el sur con el río Huequén y la comunidad de Tricauco. En dicho espacio territorial se emplazaría, como consecuencia del proceso de remate, el Fundo San Ramón. Las razones por las cuales no se les extendió el título de merced a favor de la comunidad son expuestas por don Segundo Cariqueo Huaitoro, actual *lonko* de la comunidad¹⁶³, quien relata que alrededor de 1910 azotó a la zona una epidemia de tifus y viruela, por lo que se redujo considerablemente la población, quedando ambos caciques prácticamente solos, ya que "en ese tiempo -me contaba mi abuelita- a la gente la envolvían en paños y la echaban a un hoyo, sin funeral ni nada, por lo que se contagiaba la gente y seguía muriendo. Se metió el *winka* entonces, era un tal Daniel Muñoz Ribera, que se apropió de estas reducciones y le denominó Fundo San Ramón".

El hecho es que en esos mismos años Muñoz Ribera traspasa sus predios, ubicados en el sector de Tricauco, a Ana Kolher, y el Fundo San Ramón a Mabela Germanni Patterson, predios que no contaron con ocupación de sus dueños,

¹⁶² Carta enviada por indígenas de Chequenco a la Intendencia de Malleco, 1961, en Archivo Regional de la Araucanía, Título de Merced y Carpeta Administrativa de la Comunidad José Millacheo Levio.

¹⁶³ 72 años, actual *lonko* de la Comunidad Juan Antinao.

ya que, según los dichos del *lonko* Cariqueo Huaitoro, "esa señora tenía puros animales acá, los venía a cuidar pero gran parte del fundo estaba desocupado"¹⁶⁴.

Alrededor del año 1962 y producto de las gestiones de los dirigentes de la época y la movilización de los mapuche del sector, el predio es ocupado por los mapuche. Durante el gobierno de Salvador Allende (1970-1973), se crean dos asentamientos: Valle Hermoso, correspondiente al sector oriente del predio, y Unión Mapuche, que ocupa el sector poniente del ex Fundo San Ramón.

Respaldando la reivindicación territorial de estas comunidades, la Unión Mapuche Lonkotrarro de Ercilla envía un memorando en el año 1971 al gobierno de la Unidad Popular, en el que consta en particular la demanda de la reducción Juan Antiqueo y se señala que está "(...) ubicada en el ex fundo San Ramón de Pidima, compuesta por 35 familias, 186 personas, 3 familias que viven de allegados, 55 niños actualmente en el colegio, 30 niños en edad pre escolar, 1248 hectáreas debiera exactamente la cabida de este ex fundo San Ramón. SOLICITAN: que el terreno, del ex fundo San Ramón, que los fuera entregado el año 1967 en diciembre, sea entregado a los moradores de la reducción mediante documentación que acredite que el terreno es nuestro, ya que en la actualidad vivimos en este terreno sin ningún documento que diga que es de nuestra propiedad"¹⁶⁵.

Finalmente, la comunidad de Tricauco es radicada bajo dos Títulos de Merced en el año 1898, "Santiago Segundo León Catrimil" y "Manuel León Catrimil", por 150 y 372 hectáreas respectivamente. Sin embargo, los deslindes de dichos T.M., como en los casos anteriores, dejan fuera las tierras antiguas de la comunidad, y éstas quedan insertas en dos predios: Poluco y Pidenco, de 328 y 1378,8 hectáreas, que serán rematados en el año 1913 y que pertenecían a la sucesión Muñoz Ribera.

Respecto del proceso de radicación y la pérdida de tierras jurisdiccionales, la memoria histórica de la comunidad señala que:

Eran dos lonkos los que tocaron tierra aquí. Estaba Manuel León Catrimil y Santiago León Catrimil. Esos lonkos tenían divididas sus familias, cada uno tenía sus mocetones, cada uno mandaba su parentela. Ellos tuvieron que presentarse ante una comisión. Le preguntaban ¿cuánta familia tiene usted?, tanto, decían ellos. Lo mismo le preguntaban al otro.

¹⁶⁴ Entrevistas realizadas por el equipo de investigación a Segundo Cariqueo Huaitoro el día 23 de diciembre del 2005.

¹⁶⁵ Unión Mapuche Lonkotrarro de Ercilla, memorando enviado al supremo gobierno de la Unidad Popular, Ercilla, 1971.

*Y de ahí fue la radicación. Fue el primer engaño, ya nos estaban quitando la tierra*¹⁶⁶.

Como señalamos más arriba, las tierras antiguas de la comunidad no son consideradas dentro del Título de Merced, y son declaradas fiscales para luego ser rematadas por el Estado, cuestión que sucede en el año 1913, momento en que dichas tierras, los actuales fundos Poluco y Pidenco, son adquiridas por doña Elba Muñoz y Elvira Muñoz Rivera en subasta pública realizada en Santiago. Posteriormente, doña Elba Muñoz Rivera vende sus derechos a don Daniel Muñoz Rivera por escritura del 20 de abril de 1915, extendida ante el notario de Collipulli. Asimismo, doña Elvira Muñoz vendió sus derechos, también a don Daniel Muñoz Rivera, según consta de escritura pública de 23 de septiembre de 1921. Las hijuelas que conforman estas propiedades se fusionaron en un solo paño de terrenos inscrito como especie o cuerpo cierto en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli a fs. 56 N° 56 del año 1941, título de dominio que ampara la propiedad que actualmente corresponde al Fundo Pidenco¹⁶⁷.

En la memoria histórica de la comunidad de Tricauco aún se da cuenta del proceso de usurpación:

*Mi abuelita dice que en esos años llegaron gringos, todos pobres (...) Ahí los mapuche les convidaban comida, carne, yuyos y grosellas (...) En esos años llegaron esos gringos todos pobres. No eran gente buena, habían estado presos, eran unos muertos de hambre en su país. A esos los mandaron para acá, y con el apoyo del Estado nos usurparon las tierras, y ahora, lo que cuesta para recuperar esa tierra.(...) Cuando llegaron los gringos se instalaron por todos lados, rodearon a las comunidades, ahí tiene a Seitz, Muller, Vásquez, Urban, Valenzuela, Martín, Patterson, Padilla, Muñoz y otros más. Se apropiaron las mejores tierras. Nosotros también teníamos buenas tierras pero nos las usurparon*¹⁶⁸.

¹⁶⁶ Conversación con kimches de Tricauco *Lof mapu*, en Mella Seguel, Eduardo. "Antecedentes socioterritoriales y de relaciones de poder de la actual comunidad mapuche de Tricauco", Informe Pericial solicitado por la Defensoría Penal Pública, Oficina Mapuche de Temuco, para ser presentado en la causa Luis Amable Catrimil y Otros, Proceso rotulado con el RUC: N° 01000086954-2; y RIT 23-2003, por incendio terrorista, denominada Poluco Pidenco, septiembre del 2003.

¹⁶⁷ Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, Fundo Pidenco, "Compraventa", Daniel Muñoz R. a Ana Kohler, 20 de junio de 1947, citado por Aylwin, José y Correa, Martín; Corporación de Desarrollo Indígena, *Catastro de conflictos y demandas de tierras mapuche en la provincia de Malleco*, informe y antecedentes recopilados por comunidad, abril de 1995.

¹⁶⁸ Mella, 2003.

Luego, como sucedió en toda la Araucanía, se desarrolla el proceso de división de las comunidades. En el año 1929 la comunidad de Tricauco, representada por don Fernando Huenulao, solicita que previo a la división se le restituyan las tierras antiguas de la comunidad que se encuentran usurpadas por don Daniel Muñoz y que forman parte de los predios Poluco y Pidenco. Sin embargo, el Juzgado de Indios de Victoria no da lugar a la demanda, porque no corresponden a tierras usurpadas dentro del T.M. y en el año 1938 es dividida la propiedad comunitaria de los mapuche de Tricauco:

*Cuando pasó la mensura en el '30, específicamente en 1938, empezaron a medir la tierra de Collico para acá, ahí nos redujeron más a nosotros, ahí nos entregaron 12 hectáreas o 5 hectáreas por familia, nos dividieron todita la tierra. ¿Cuántas familias allegadas hay ahora por eso que hicieron?, ¿Va a tener una yunta de bueyes en 2 hectáreas?. (...) la mensura que hubo en el año 38 pasó por todas las comunidades de aquí, y al final llegó aquí a Tricauco*¹⁶⁹.

Nueve años más tarde, en 1947, el Fundo Pidenco es comprado por doña Ana Kohler viuda de García. El relato de los actuales *kimche* de Tricauco da cuenta de este suceso en los términos siguientes:

*La Ana Kohler llegó después de Daniel Muñoz, ella le compró a Daniel Muñoz (...) La parte de Poluco se la vendió a la señora de Patterson, la señora Ana Macera (...) Daniel Muñoz le vende a Ana Kohler, esta señora era de Santiago, era viuda de un García, ella se instaló aquí en nuestra tierra. Después se quedó el hijo, Rudi García. Su familia estaba conformada por Rudy, Tomás, Sergio, Eusebio, Carmen y Luisa (...). Poluco pertenecía al mapuche, pero se hizo cargo Galvarino Muñoz, este Muñoz le vende a Antonio Orpis, después llega Tomás Agua. Orpis era diputado, era dueño del fundo La Laguna de Pailahueke. Eso fue en el año 1957, Antonio Sepúlveda ocupaba la parte de Luis Valenzuela, después se corrió hasta Poluco*¹⁷⁰.

El proceso usurpatorio se evidencia en el informe del Abogado Defensor de Indígenas, Hugo Ormeño Melet, dirigido al Director del Departamento de Asuntos Indígenas con fecha 12 de marzo de 1970, en el cual se señala:

¹⁶⁹ *Ibid.*

¹⁷⁰ *Ibid.*

Los señores Pedro Marileo y Sergio Martín, representantes de la reducción Tricauco del lugar de Pidima, se dirigen al señor Ministro de Tierras y Colonización exponiendo (...) que los propietarios del Fundo Pidenco les mantienen usurpadas las hijuelas N° 397 y 394 con una superficie de 614 hectáreas y que los señores Tomás Agua y Antonio Sepúlveda, propietarios del Fundo Poluco, les ocupan 122 hectáreas pertenecientes a la reducción (...) Solicitando al señor Ministro se restituya a los reclamantes hasta completar su antigua cabida de 1.136 hectáreas¹⁷¹.

El informe topográfico de revisión de deslindes de los Títulos de Merced evacuado para examinar la situación planteada, es contradictorio con la información anterior.

En base a este informe se desechan los reclamos de los mapuche de Tricauco, puesto que de acuerdo a la pericia los antecedentes de los títulos entregados por el Estado, a través de la comisión radicadora de indígenas, demuestran que tanto los deslindes actuales de la comunidad como su cabida en hectáreas eran los mismos al momento de la radicación:

Según el plano de replanteo de deslindes practicado por el topógrafo Pedro Varela y Armando Mella y que se ha tenido a la vista, la reducción Manuel León Catrimil ocupa actualmente 425 has, en tanto que la reducción de Santiago Segundo León Catrimil ocupa 126 has, en conjunto ambas reducciones ocupan 551 has (...) Ni en archivos de la Dirección de Asuntos Indígenas ni en el Juzgado de Indios de Victoria hay antecedentes que hagan suponer que a las referidas reducciones les fueran asignadas las hijuelas N° 393 y 394 que reclaman. Por el contrario, según los mismos títulos de merced, ambas reducciones deslindan al poniente y Sur con la quebrada que las separa de las hijuelas N° 393 y 394 (...) conforme al replanteo (...) no existe ocupación de particulares sobre terrenos pertenecientes a los indígenas de la reducción de Tricauco (...) no hay tampoco antecedentes para suponer siquiera que la cabida originaria de ambas reducciones hubiera sido 1.136 has (...)»¹⁷².

Sin embargo, los comuneros mapuche siguen testimoniando a favor de la recuperación de las "tierras antiguas", y al respecto señalan que:

¹⁷¹ Carpeta Administrativa, ex INDAP-DASIN, Título de Merced N° 748 Manuel León Catrimil, citado en Aylwin, José y Correa, Martín; Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, "Catastro de conflictos y demandas de tierras mapuche en la Provincia de Malleco", informe y antecedentes recopilados por comunidad, abril de 1995.

¹⁷² Mella, 2003.

(...) El cementerio estaba en tierras muy antiguas de la comunidad en tiempos muy antiguos. En ese cerrito de Poluco, si uno escarba encuentra cantaritos y esas cosas. Con eso nosotros justificamos que esa tierra es de nosotros. Los mapuche antiguos dijeron que las marcas eran dos cerros, e incluso hay una marca, hay una piedra que marcaron los viejos, hicieron una pata de mula, ¿Cuánto habrán trabajado esos viejos para hacer esa marca?, y todavía está. Nosotros colindamos con Quechereguas, con los Aníñir (...) Los deslindes antiguos no tienen nada que ver con los que hay ahora, el deslinde del verdadero territorio de Tricauco era el río Huequén con Poluco, colindando con Quechereguas. Los lonkos antiguos se respetaban por el río. Los de Chequenco nunca pasaron para acá, ni los de Tricauco pasaron para allá»¹⁷³.

Como fuere, la comunidad de Tricauco continuará realizando acciones tendientes a que se les restituyan las tierras antiguas, y en el año 1970 hará ocupación del Fundo Pidenco y comenzará su explotación, acciones insertas en el proceso de Reforma Agraria y en virtud del cual en 1971 es expropiado el Fundo Pidenco y traspasado a la comunidad de Tricauco:

En ese tiempo los unimos 12 reducciones y ganamos. Después la reforma agraria nos ayudó, nos entregó maquinaria (...) empezamos a reclamar esa tierra en el año 1964, en el gobierno de Eduardo Frei Montalva. En ese gobierno se nos entregó esa tierra. (...) Cuando llegó Allende, salió una ley que les quitaba las tierras que habían robado los grandes usurpadores. En ese tiempo trabajamos nosotros como 7 años, nos dieron maquinaria. Se expropió el fundo bajo la reforma agraria, y se nos agregaron 400 hectáreas más. En ese tiempo se expropió el fundo Chiguaigüe y Pidenco (...)»¹⁷⁴.

Estuvimos todos unidos, cuando nos íbamos a tomar Pidenco, fuimos a las 6 de la mañana e hicimos la toma no más mierda! Temucucui todavía no peleaba. Cuando hicimos la reunión vino gente de Chamichaco, hicimos tres tomas de un viaje. Temucucui se tomó Alaska de Patterson, y después hizo un asentamiento que le puso Carlos Cortés Villa. Chamichaco le tomó el fundo a Hugo Baier. Ankapi fue a Poluco e hicieron el Avanza Triunfo Caupolicán. El fundo El Paraíso se lo tomaron los de Aliñar con gente de Quechereguas y le pusieron El Paraíso. Los de Chequenco y Loncomahuida también se tomaron Chiguaigüe,

¹⁷³ Mella, 2003.

¹⁷⁴ *Ibid.*

*que en ese tiempo era un fundo grande que pasaba por encima de los Requenes, Chequenco, los Lolocos y Loncomahuida. Ahí le pusieron Cayupán. Los de San Ramón también se tomaron el fundo y le pusieron Unión Mapuche y Valle Hermoso*¹⁷⁵.

Sin embargo, y también en el año 1971, posterior a la expropiación, el Estado impulsa la creación de dos asentamientos, uno destinado a los mapuche de Tricauco (*Wicham Mapu*) y otro a los campesinos chilenos (Cobre de Chile), ex trabajadores del fundo. La situación producida es que ahora los ex trabajadores del fundo expropiado pasan a convertirse en ocupantes de las tierras antiguas de la comunidad.

*Cuando se le expropió a García, se hicieron dos asentamientos, esa era tierra toda mapuche, le pusimos Wicham Mapu, pero así como nos entregaron a nosotros, a los chilenos medieros, los trabajadores del fundo, también les entregaron, ellos le pusieron el Cobre de Chile (...) Cuando hicieron las parcelas, los trabajadores de la Ana Kolher agarraron esa parte. Pero fue por la pelea de nosotros. Los políticos se metieron y les decían que reclamaran también, decían ¿como los mapuche no más van a tocar? Pero esa tierra es de nosotros, aunque estén los parceleros. Claro que nosotros no vamos a pelear con ellos, si son igual de pobres. Ahora si ellos quieren vender, ahí vamos a estar nosotros, no les vamos a aguantar que le vendan a la forestal. Quedan como 5 ó 6 parceleros*¹⁷⁶.

Luego, a partir del golpe militar de Septiembre de 1973, comienza la Contra Reforma Agraria, proceso en el cual los predios reformados vuelven a manos de sus anteriores dueños, o bien son traspasados a la Corporación Nacional Forestal. En este contexto, el año 1977 efectivos militares del Regimiento de Caballería Blindada "Húsares de Angol" y carabineros de las unidades móviles de Malleco proceden a desalojar el predio ocupado por los mapuche de Tricauco quemando 3 casas y deteniendo a gente de la comunidad.

El año 77, en el mes de octubre nos desalojaron a nosotros, sin explicaciones ni nada. Llegaron pacos y milicos –son todos de los mismos– y nos echaron de nuestra tierra, llegaron con prepotencia,

¹⁷⁵ Entrevista a José Manuel Toledo Toro, anciano de la comunidad de Tricauco, ex dirigente de la comunidad de Tricauco y ex vicepresidente de la Unión Mapuche Loncotraro de Ercilla durante el período de Reforma Agraria. Actual *lonko* del Nguillatun de Tricauco. Tricauco, 23 de diciembre del 2005.

¹⁷⁶ *Ibid.*

*nos quemaron las casas que teníamos dentro del fundo, el que no quería salir, bala con él, eso fue el año 1977. Nos echaron a todos, nos quitaron máquinas, nos quemaron las casas, fueron tres casas de gente que no quería salir, ahí quedamos de nuevo con las manos en los bolsillos; esa es la tierra que seguimos reclamando. La tierra que compró Mininco es como comprar un animal robado, lo pagaron barato, a 40.000 la hectárea, y ahora cobra 4 millones (...)*¹⁷⁷.

Apelando a todas las instancias, la comunidad de Tricauco manifiesta sus temores ante un posible nuevo desalojo de una porción de tierra que ocupaban en el Fundo Pidenco, 614 hectáreas, en carta a la dirección ejecutiva del Instituto de Desarrollo Indígena (IDI), ante una demanda civil de comodato precario, deducida en contra de la comunidad por doña Ana Kolher Pagnard de García, dueña del Fundo Pidenco:

Tememos que nos ocurra lo de las dos familias que integraban nuestra comunidad indígena, fruto del acuerdo CORA-DASIN, que fueron lanzadas a la calle, luego de incendiarles intencionalmente sus viviendas, volvemos a recurrir al señor Director Ejecutivo para que se sirva adoptar las medidas conducentes a impedir nuestro desalojo de las tierras que ocupamos que corresponden a 614 has., que formaban parte del Fundo Pidenco (...)

*Pedimos se perfeccione la ampliación del título de merced de la Comunidad Indígena Catrimil con las 614 has. de terreno ocupadas que fueron del Fundo Pidenco, en las que fuimos radicados trece jefes de familia, que con sus cónyuges e hijos suman un centenar de personas, mediante la compra directa de los terrenos que reclama para sí, con o sin derecho, la señora Kolher. Que se busque cualquier otra fórmula que (...) nos siga manteniendo las 614 has. de terreno por tiempo indefinido hasta mientras no se nos asignan otras tierras en terrenos expropiados en la comuna de Ercilla por CORA, actualmente a disponibles, reparando una manifiesta injusticia y una discriminación odiosa de CORA, que restituyó los terrenos de Pidenco ocupados por asentados chilenos, manteniendo la expropiación, ya acordada, y que, en cambio, en el caso de nosotros, por ser mapuches, no fuimos considerados como tales*¹⁷⁸.

¹⁷⁷ Mella, 2003.

¹⁷⁸ Carta enviada por dirigentes de Tricauco al señor director ejecutivo del Instituto de Desarrollo Indígena, en el cual solicitaban la intervención de la dirección ejecutiva del Instituto de Desarrollo Indígena para evitar un inminente lanzamiento. Ercilla, julio de 1977. Documento facilitado a los autores por don Manuel Toledo Toro.

Sin embargo, la anterior solicitud de los mapuche de Tricauco no fue atendida por las autoridades, siendo finalmente desalojados. Los terrenos de Pidenco pasan a manos del INDAP, quien los traspasa posteriormente a CONAF, para ser adjudicados vía subasta pública a la empresa Forestal Mininco S.A.

Por otra parte el asentamiento "Cobre de Chile" es beneficiado con hijuelas al interior del Fundo Pidenco. Cabe recordar que este asentamiento estaba conformado por campesinos chilenos ex trabajadores del fundo.

IV. De la expansión forestal a la protesta social mapuche a fines de los '90: el control territorial

En el año 1974, a un año de haberse producido el golpe militar y como parte de la reestructuración del país, ahora orientada hacia la liberalización económica, los ministros de Hacienda Jorge Cauas y el ministro de Economía Fernando Leniz firman –con la venia de los militares– el Decreto de Ley N° 701, el cual implementaba una nueva reglamentación sobre los terrenos de aptitud forestal. Dicha reglamentación intentaba impulsar la creación de la gran industria forestal, utilizando para ello vastos territorios en su mayoría compuestos por suelos degradados y erosionados. Para ello establece "garantías tributarias y apoyo estatal que se traducirá en la bonificación de hasta un 75% de la forestación"¹⁷⁹.

Chile disponía, según el Programa Chile Sustentable, "de una superficie exótica cercana a las 500.000 hectáreas, y de una importante industria en torno al pino insigne. En un contexto de liberalización de la economía, el Estado traspasó sus industrias al sector privado entre 1976 y 1979. Se estima que las seis principales empresas que estaban en manos de la CORFO (Celulosa Arauco, Celulosa Constitución y Forestal Arauco, y las principales en Informa, Masisa y Papeles y Cartones), se vendieron a grupos empresariales a un 78% de su valor nominal. Paralelamente la CONAF, creada en 1970, debió traspasar a los privados todos los aserraderos (alrededor de 50), viveros y una gran parte de los terrenos de aptitud forestal y plantaciones que administraba en esa época"¹⁸⁰.

Este proceso de expansión forestal afectó a los mapuche y se entremezcló con sus demandas por las tierras ancestrales. Si bien durante la reforma agraria muchos predios fueron expropiados a favor de comunidades mapuche, respondiendo a reivindicaciones históricas, en la mayoría de los casos no se materializó la transferencia del dominio. El proceso tras el golpe militar

¹⁷⁹ OLCA, 2000: 121.

¹⁸⁰ Larrain, Sara; Larraguibel, Carmen Paz y Reyes, Bernardo. (Editores). (1999). *Por un Chile Sustentable. Propuesta ciudadana para el cambio*. Programa Chile Sustentable, IEP/RENACE/BOLIVARIANA.

quedó inconcluso, permitiendo el remate de predios de aptitud forestal a favor de las empresas del rubro, de acuerdo a lo que plantea Raúl Molina:

Después del 73, fueron rematadas a los particulares a través de CONAF, dándose un proceso de reconversión hacia una situación distinta, que se denominó regularización de la tierra. En muchos casos, todos los predios que no eran asignables individualmente y por lo tanto lo que son los predios fundamentalmente forestales, fueron rematados a través de la CORA, lo que permite que CONAF tenga un patrimonio forestal territorial muy grande. Pero eso no bastó, y lo que hace la CORA es precisamente enajenar tierras¹⁸¹.

En efecto, a partir de 1977 muchos de los predios reivindicados como tierras antiguas y ocupados durante el proceso de Reforma Agraria por las comunidades son adquiridos por las empresas forestales, entre ellas Forestal Mininco S.A, Bosques Arauco, Bosques Cautín, con las que se inaugura un nuevo proceso de conflictos territoriales, los que ahora involucran a empresas privadas, amparadas por el Estado y sus leyes, en perjuicio de los intereses mapuche.

Pese a haber sufrido la rigurosidad del régimen militar, la persecución y la muerte de muchos de sus dirigentes, las comunidades seguirán reivindicando derechos territoriales y movilizándose en pos de su recuperación, dando cuenta de lo irrenunciable de las reivindicaciones territoriales mapuche.

A fines de la década de 1980, con el advenimiento de la democracia, cambia también el escenario de la relación entre las organizaciones mapuche y el Estado, así como comienza a configurarse otro tipo de organizaciones mapuche y a replantearse las demandas de las mismas. La relación se dará con nuevos actores indígenas que incorporan conceptos tales como nación indígena, autonomía, autodeterminación y territorialidad, configurando el escenario preciso para que las comunidades volvieran a enarbolar sus reivindicaciones históricas.

Así, en 1992 la recién creada Organización Consejo de Todas las Tierras (*Aukin Wall Mapu Ngulam*) manifestaba que:

(...) nos hemos lanzado a construir una fuerza propia, nos hemos estructurado, hemos dado un vuelco, le hemos dado una personalidad, hemos configurado un pensamiento ideológico basado en nuestra filosofía

¹⁸¹ Molina, Raúl, Seminario "Pueblo Mapuche y Expansión Forestal", Programa Chile Sustentable, Temuco, 2001.

y en nuestra cultura. Y también en el conocimiento de la sociedad chilena y en todo lo que podamos aprender del mundo y de las luchas que dan nuestros pueblos¹⁸².

Por su parte la Coordinadora de Comunidades en Conflicto Arauco Malleco (CAM) planteaba 5 años más tarde lo siguiente:

(...) la decisión de llevar adelante una lucha por territorio y autonomía, que pasa porque salgan de nuestras tierras todos los particulares y empresarios forestales que solo se han enriquecido a costa de nuestra pobreza y opresión (...) Planteamos, en primer lugar, la resistencia mapuche al sistema capitalista y la oligarquía en nuestro territorio ancestral, el que se expresa a través de las inversiones forestales, hidroeléctricas, turísticas, etc., y en segundo lugar, la reconstrucción del Pueblo Nación Mapuche, a través de la conquista de espacios territoriales autónomos, en donde se ejerza poder mapuche, política y económicamente, y en donde se revitalicen todos los aspectos de nuestra cultura¹⁸³.

En paralelo a estos discursos, las comunidades, desde sus contextos locales, darán cuenta de los impactos sociales y ambientales de las plantaciones forestales, y de sus relaciones con los empresarios agrícolas. Las comunidades mapuche serán testigos vivenciales del empobrecimiento de los suelos, de la escasez de agua, y del deterioro de los ecosistemas comunitarios:

(...) desde la llegada de la forestal hace cuatro años, las tierras tienen cada vez menos agua y muchos esteros y vertientes se han secado (...) Mire ahí junto al álamo —dice mientras señala un lecho seco— (...) la vertiente no se secaba nunca. Ahora ya no sale nada de agua. Tenemos una bomba de agua que nos entregó el FOSIS en un hoyo de cuatro metros de profundidad, y ahora sale puro barro. Recién con la lluvia de hoy volvió a tener un poco de agua el pozo¹⁸⁴.

¹⁸² Cameron, Juan. "Chilenos y mapuches". Revista *Kultrun*, órgano del Comité de Solidaridad con el Pueblo mapuche. Malmö, Suecia, año II, N° 2, Octubre 1993, pág. 19. Citado en Mariman, José, "La Organización mapuche Aukin Wallmapu Ngulam", Denver, USA, 1995. Disponible en <http://www.xs4all.nl/~rehue/art/jmar2.html>.

¹⁸³ Weftun, Página Oficial de la CAM: <http://www.nodo50.org/weftun/>

¹⁸⁴ *Diario Austral*, "Mapuches desocuparon fundo 'El Ulmo'" Año LXXXVI-N° 30.727, Lunes 5 de marzo de 2001.

En este sentido, la machi de la Comunidad José Guiñón, del sector de San Ramón, Adriana Loncomilla, manifiesta que:

La Forestal ha hecho mucho daño, la Forestal que hace mas daño es la Mininco. Está haciendo daño en los remedios, en el agua, está haciendo daño a los niños que están sin papá. En varios lugares se está mandando las partes la Forestal Mininco. Es la forestal más perra. Es una forestal que no mira atrás los niños que están creciendo, aquí no mira los remedios, el agua que esta en el huincul, en el menoko. Ahí mismo yo había encontrado un menoko. Y ese menoko si uno va ahora está como palo, está seco y duro. Menos mal que el canelo es duro y uno va ahora y está sobreviviendo. Al menoko que yo conocí aquí no podían entrar ni los animales. Uno lo miraba de lejitos, porque era pura agüita y si se entraba se enterraba. Uno respetaba el genko –dice el mapuche– que es dueño del agua. Y la forestal hizo el manso canal pa repartir agua, no respetan nada, y me secaron ese menoko. Dejó la crema con el menokito. Así se secó el menoko. Y no sé en cuántas partes más no ha hecho esa maldad. Está llenando Malleco de pinos. Yo no veo tierra sino que puros pinos. Los cerros hay pura forestal, y en los cerros es donde nace el agua y cuando baja, los huincoles chicos los desparraman. Su agüita va por todas partes, esa es la vena de la tierra, pero la están secando, esa que va por debajo. Funciona igual que una vena de la persona. Pero eso ya no llega. Antes pillábamos el agua por encimita. Y ahora cada año va más abajo el agüita, se va secando. Antes había hualle, pitra, canelo, temu, había toda la planta nativa. Todas esas plantitas había ahí, remedios, y eso. Pero ahora está todo seco. Están los puros canelitos que son más duros. Así cuando llegan ellos, echan abajo todo lo nativo. Lo eliminan todo. Esos hualles algún día no van a brotar, porque está tapado con forestal. La Forestal Mininco nos está cercando a nosotros. El agua de los cerros no baja ya. No baja abajo ni por encima. Todo eso está perjudicando. Ahora no hay lahuen. Todos esos remedios ahora no hay¹⁸⁵.

Lo anterior ha generado un nuevo escenario de reivindicación y confrontación entre los mapuche y el Estado, ya no tan solo por la restitución de las tierras expoliadas durante décadas, sino que reivindicando derechos políticos, territoriales y culturales, e incorporando además la defensa del medio ambiente.

¹⁸⁵ Entrevista a la machi Adriana Loncomilla, Comunidad José Guiñón, Sector San Ramón, Ercilla. 27/11/2005.

En el año 1997, comunidades mapuche de Lumaco son acusadas de incendiar tres camiones madereros perteneciente a la empresa Forestal Bosques Arauco S.A con las que mantenían disputas territoriales. Según Marimán "(...) por primera vez desde el fin de la dictadura, la desesperación mapuche estalló en violencia; mientras el gobierno de la Concertación por segunda vez en un año (recordar el caso Ralco), tomaba partido del lado de los intereses de los empresarios chilenos"¹⁸⁶.

Este hecho generó una dura respuesta del Estado, se especuló acerca de la infiltración del movimiento mapuche por parte de grupos subversivos de izquierda, por primera vez se habló de terrorismo. Lo cierto es que fuera de las especulaciones y la violencia con que actuaron los agentes del Estado en este caso, se dio a conocer lo que era evidente, los efectos nocivos de las plantaciones industriales de pinos y eucaliptos sobre las comunidades.

La Comisión Especial de Observadores de la Sociedad Civil para Conocer de los Hechos Ocurredos en las Comunidades Mapuche de Lumaco fue categórica en señalar, en una de las conclusiones de su visita, que "los hechos de Lumaco son la expresión de un profundo problema que afecta a las comunidades indígenas, el que tiene por origen la situación de extrema pobreza, degradación ambiental y baja productividad de los suelos degradados que ellos [los mapuche] habitan"¹⁸⁷.

De acuerdo a la percepción de José Marimán, "aparte de la respuesta coercitiva, el gobierno de Eduardo Frei impulsa una instancia de diálogos comunales entre autoridades ministeriales y los comuneros mapuche, sin embargo, a partir de ese año se desencadena una espiral de violencia y continuas protestas de los mapuche en contra del Estado, las empresas madereras y el modelo económico"¹⁸⁸.

A las manifestaciones públicas en las ciudades de la Araucanía por parte de los mapuche, se suman las acciones directas por parte de las mismas comunidades, ya sean éstas recuperaciones productivas¹⁸⁹, desde sabotajes a equipos de las empresas forestales hasta incendios simples, los que se transforman en un medio, por un lado, para presionar a las autoridades a dar solución a la demanda

¹⁸⁶ Marimán, José. "Lumaco y el Movimiento Mapuche" Denver, marzo de 1998. Disponible en <http://www.xs4all.nl/~rehue/art/jmar6.html>.

¹⁸⁷ Informe de la Comisión Especial de Observadores de la Sociedad Civil para Conocer de los Hechos Ocurredos en las Comunidades Mapuche de Lumaco. Santiago 23 de diciembre de 1997.

¹⁸⁸ Marimán, José A., "Lumaco y el Movimiento Mapuche", Denver, marzo de 1998. Disponible en <http://www.mapuche.info/mapuint/Lumako00.htm>

¹⁸⁹ Hace referencia –según los propios mapuche– a hacer ingreso a un predio y explotarlo en beneficio de la comunidad.

de tierras, y por otro, a que los ahora dueños de sus tierras antiguas desistan de considerarlas como una inversión y en definitiva abandonen el lugar.

Lavanchy se refiere así a estos sucesos:

Las ocupaciones comenzaron de manera timorata el día 29 de diciembre de 1997 con la toma de la Hacienda Lleu Lleu por cuarenta familias, quienes reclamaban un total de 78 hectáreas plantadas con pino insigne. Casi año y medio más tarde la situación llegó a generalizarse a tal punto que hubo un máximo de 13 predios ocupados prácticamente en forma simultánea entre los días 22 y 27 de abril de 1999. Asimismo, las acciones violentas se convirtieron en una constante desde la quema de los camiones de Forestal Arauco, intensificándose notablemente en el último año. Entre el 1 de diciembre de 1997 y el 24 de mayo de 1999 se registraron un total de 17 acciones violentas, entre las que se cuentan ataques incendiarios a fundos y maquinarias forestales, enfrentamientos entre mapuches, carabineros y guardias forestales, etc. Todas estas acciones han formado parte de lo que podemos llamar una semiología política, la que ha transformado al conflicto mapuche en un verdadero problema de Estado¹⁹⁰.

Así, si el año 1993 comuneros de Temucucui planteaban en una reunión del Catastro de Tierras Mapuche en Conflicto de la Provincia de Malleco que “somos 618 personas, 110 familias con viviendas, 111 familias jóvenes de allegados (casados), y todos vivimos en 250 hectáreas. Nadie ha vendido, porque vivimos en 0,3 hectáreas, 0,5 hectáreas, ese es el promedio”¹⁹¹, al año 1999 dichas demandas se materializan en la protesta social, la cual estará marcada por el enfrentamiento violento entre los comuneros de Temucucui y carabineros. Estos últimos, por una orden de los tribunales, cumplirán tareas de resguardo al patrimonio de los propietarios del Fundo Alaska, la empresa Forestal Mininco S.A.

Efectivamente, en el año 1999 se registran una serie de sucesos marcados por la violencia, como es el caso de “Luis Marillán, de 22 años de edad y miembro de la Comunidad mapuche Temucucui, quien resulta herido en las piernas con 8 impactos de balines durante enfrentamientos con Carabineros en el Fundo Alaska (Forestal Mininco)”¹⁹². El enfrentamiento señalado se produce

¹⁹⁰ Lavanchy, Javier. “Perspectivas para la comprensión del conflicto mapuche”. Aparece en URL: <http://www.xs4all.nl/~rehue/art/lava2.html>, Santiago, septiembre de 1999.

¹⁹¹ Aylwin, José y Correa, Martín. “Catastro de conflictos y demandas de tierras mapuches, provincia de Malleco”, Reunión Ercilla, 23 de septiembre de 1993.

¹⁹² “La revancha del gobierno”, Cristián Pavel y Pedro Cayuqueo, Periódico *Azkiñtuwe*, en www.morfonet.cl/secciones/pueblos/027.htm.

cuando Carabineros ingresa al fundo a retirar madera y maquinaria siguiendo una orden judicial, y fruto de las refriegas unas 10 mujeres mapuches resultan detenidas, mientras que un carabinero resulta lesionado.

La respuesta del ejecutivo se produce el 14 de junio del mismo año, en momentos en que el intendente de la IX Región, Oscar Eltit, presenta una querrela por “asociación ilícita” en contra de varias comunidades mapuche que protagonizan conflictos territoriales con empresas forestales, entre las que se encontraban las de Temucucui, pero también Tricauco y Chekenco.

Luego, el miércoles 8 de noviembre de 2000 a las 10:00 horas, se registran nuevos enfrentamientos con fuerzas de Carabineros y cinco habitantes de Temucucui son detenidos, tres de los cuales resultaron con lesiones de diversa índole.

Acto seguido, el 17 de noviembre del 2000 un nutrido contingente policial allanó las viviendas de la comunidad mapuche de Temucucui, resultando como consecuencia de esta “diligencia” varios heridos y detenidos. Los comuneros, que reivindican el Fundo Alaska, no se encontraban al interior de este predio. Cinco días más tarde se establece una mesa de diálogo en Temucucui, y en palabras de la prensa de la época, “En la instancia se planteó la necesidad de que se retiren los requerimientos planteados, en el marco de la Ley de Seguridad del Estado, por el Ministerio del Interior. También se solicitó que la Forestal Mininco se desista de su petición de resguardo policial, en el área adyacente a la comunidad Temucucui”¹⁹³.

Unos meses más tarde, el 23 de febrero del 2001, cuatro mapuche de la Comunidad Temucucui resultan heridos con balas de goma tras enfrentamientos con Carabineros en una acción destinada a desalojar el fundo Alaska, propiedad de Forestal Mininco S.A., en momentos que comuneros mapuche mantenían ocupado el predio y, al decir de los mismos, lo hacían debido a que el gobierno no había cumplido con el compromiso suscrito por la Corporación de Desarrollo Indígena (Conadi) de restituir 405 hectáreas a la comunidad.

El anterior es un punto importante, ya que si bien se terminó transfiriendo las tierras del Fundo Alaska a la comunidad de Temucucui, el itinerario de transferencia del predio a la comunidad estuvo marcado por diversos operativos policiales desde 1999 hasta el 2002.

De los procedimientos a cargo de la policía se derivan 20 querrelas, a las que se añaden dos requerimientos por infracción a la Ley de Seguridad del Estado, que fueron interpuestos por la Intendencia de la Novena Región

¹⁹³ Diario Electrónico *El Mostrador*, Miércoles 22 de noviembre del 2000. Disponible en www.elmostrador.cl

y el Ministerio del Interior, y que concluyeron en que en la primera semana de agosto de 2004 fueron ratificadas las condenas de José Naín y Marcelo Catrillanca, acusados de provocar incendios al interior del Fundo Alaska.

En este contexto es que, en el mes de enero del año 2002, el Directorio de Forestal Mininco S.A. accede a vender el inmueble denominado "Resto del Fundo Alaska", conjuntamente con los predios colindantes, también de su propiedad, denominados "Chiquitoy" y "El Paraíso", abarcando una superficie de aproximadamente 1.900 hectáreas.

Por su parte, las comunidades que reivindican partes del antiguo fundo Chiguaigüe, comenzarán a desarrollar una serie de acciones destinadas a lograr la devolución de dichas tierras, así como a ejercer presión sobre los actuales dueños para que las abandonasen.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, en tanto, evacua un informe¹⁹⁴ el año 2003, en el que se consignan alrededor de 20 acciones que son atribuidas a comunidades mapuche, entre las que se encuentran la ocupación de tierras, faenas de siembra de trigo, explotación de los recursos del predio (madera y cereales), tala de árboles, sabotajes a las instalaciones de las empresas forestales (bloqueo de caminos, daño a portones de acceso, etc.) e incendios, y que se enmarcan en el denominado conflicto mapuche.

A continuación se resumen oficios¹⁹⁵ despachados por el Ministerio del Interior en respuesta a dicha comisión. En lo concerniente al fundo Chiguaigüe:

05-01-2000.- Robo y daños a Forestal Mininco, desconocidos cortaron 100 metros de Eucaliptus de 10 años, predio ubicado 14 km. de Comunidad Requen Lemún. (sic)

29-02-2000.- Mapuches de la Comunidad Los Lolocos, Requen Pillan y Lolenco Mahuida provocaron ocupación de oficinas Bosques Arauco, Collipulli, al interior de las oficinas empresas Bosques Arauco de propiedad de Forestal. (sic) Arauco.

03-03-2000.- Incendio al parecer intencional, al interior del Fundo Chuguaihue. (sic)

09-03-2000.- Incendio forestal en Fundo Chiquaihue, el fuego consumió 0,3 hás. de desechos forestales. (sic)

11-03-2000.- Incendio forestal en Fundo Chiquaihue, el fuego consumió 0,7 hás. de desechos forestales. (sic)

¹⁹⁴ Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el encargo que le hiciera el Senado respecto del conflicto mapuche en relación con el orden público y la seguridad ciudadana en determinadas regiones. Boletín N° 680-12.

¹⁹⁵ Ibid. Gobierno de Chile, Oficio del Ministerio del Interior. N° 4817, respuesta al oficio N° 2: de 5 de junio de 2003.

20-03-2000.- Mapuches de la comunidad Lonco Mahuida provocaron ocupación ilegal impidiendo talar bosques a su dueño al interior del Fundo El Copihue perteneciente al comerciante Pui Sandoval. (sic)

26-01-2000.- Mapuches de la comunidad Los Lolocos provocaron daños a portón metálico al interior del Predio Chiguaigüe, de propiedad de Forestal Bosques Arauco.

20-03-2000.- Aproximadamente 80 Mapuches de Comunidad Antonio Pañitrur, sector Loncomahuida, Collipulli, se toman Fundo «Los Copihues». Se abandonó el mismo día (sic)

21-03-2000.- Incendio Fundo Chiguaigüe, quemadas 2 hás. y desecho forestal.

26-03-2000.- Mapuches de la comunidad Lonco Mahuida provocaron usurpación ocupación ilegal de 163 hás. y bosque de pino, al interior del Fundo Lonco Mahuida perteneciente al comerciante Pui Sandoval. (sic)

26-03-2000.- Aproximadamente 30 Mapuches Comunidad Antonio Pañitrur, ocuparon Fundo El Mirador, de 263 hás., de Luis Orlando Parra Balboa, ubicado a 7 km. de Collipulli. Se abandonó el predio el 27-03-2000. (sic)

12-04-2000.- Aproximadamente 55 Mapuches atacaron con hondas y boleadoras en el fundo Chiguaigüe. (sic)

13-04-2000.- Interrupción del tránsito ruta 5 Sur Km. 581. Quince desconocidos, Comunidades Los Loloco de Agua Brava y Requiem Piñan, neumáticos encendidos. (sic)

13-04-2000.- Interrupción del tránsito de ruta 5 sur, altura Km. 581, a 7 Km. de Ercilla, por indígenas de Comunidad Los Lolocos e Ignacio Lemún. (sic)

10-05-2000.- Hurto de madera Parcela N°19 Forestal Millalen 18 matas de Eucaliptus, Comunidad Chequenco. (sic)

El 16 de enero del 2001, el periódico electrónico *El Mostrador* daba cuenta de que "Ochenta mapuches de la comunidad 'Chequenco' iniciaron ayer el proceso de cosecha de 150 hectáreas de trigo en el fundo Chiguaigüe, de propiedad de Magdalena Silva, que fue nuevamente tomado. Juan Millacheo, lonko de la comunidad, aseguró que "hemos perdido el miedo a los carabineros porque estamos reclamando lo nuestro, lo que era de nuestros padres y nuestros abuelos (...) estamos preparados para resistir. La gente está dispuesta a resistir como sea, como venga la represión"¹⁹⁶.

Conjuntamente con las acciones de movilización de las comunidades, comienzan las denuncias de persecución a sus autoridades tradicionales y dirigentes, se suman las denuncias de violencia en el actuar de la policía uniformada contra las familias mapuche.

¹⁹⁶ Diario electrónico *El Mostrador*, 16 de enero del 2001. Disponible en <http://mapuche.info.scorpionshops.com/news02/most010116.html>.

Así lo expresa la Comunidad José Millacheo Levio, de Chequenco, en comunicado público de 5 de abril de 2003:

La comunidad hace un llamado público a las autoridades de Gobierno para que desistan de la Persecución Política que afecta al Lonko de Newen Mapu Juan Ciriaco Millacheo Lican, además de otros 5 integrantes de la misma, que hoy están prisioneros en cárceles de Angol y Temuco, además del Lonko y 2 comuneros más de la comunidad vecina de San Ramón.(...) Denunciamos a las Fuerzas Policiales de Carabineros que actúan irracionalmente (golpean, roban herramientas, ropa y dinero) en reiterados allanamientos a nuestras viviendas en busca de supuestos terroristas, además de detenciones y controles en vías públicas a jóvenes con inusitada violencia, maltrato físico y psicológico (...) Dejamos en claro que los mayores afectados por esta política represiva son el Lonko y su familia principalmente, ya que se trata de una acción selectiva que aplican conjuntamente el Estado, Empresarios Particulares, Forestal Mininco, Arauco y Cautín (...)¹⁹⁷.

Por su parte, en el año 1995 las ex reducciones Manuel León Catrimil y Santiago León Catrimil se constituyen en virtud de la Ley 19.253 bajo el nombre de Comunidad Indígena de Tricauco. Al igual como lo habían hecho desde que fueron desalojados desde el Fundo Pidenco en 1977, continuaron solicitando la devolución de las tierras ocupadas ahora por la empresa Forestal Mininco, privilegiando las entrevistas y el diálogo con el ejecutivo. Esta situación se mantiene inalterable, y con la constitución de dicha comunidad, la CONADI pasó a hacer la interlocutora de sus demandas. Sin embargo, la nula respuesta de parte del Estado, hace que en el año 2000 hagan ingreso y ocupación efectiva de una hijuela de 100 hectáreas pertenecientes a la empresa forestal. Desde este momento se comienzan a utilizar otras estrategias de movilización, privilegiando la acción directa y la toma del predio que reivindicaban.

En efecto, en Ministerio del Interior¹⁹⁸ consigna –entre enero del 2000 y noviembre del 2001– alrededor de 12 acciones enmarcadas en la reivindicación del predio, entre las que se destacan ocupación del predio, explotación del mismo (caratulado como el delito de hurto de madera), incendios, sabotaje a instalaciones de la empresa, entre otros.

¹⁹⁷ Comunicado público de la Comunidad José Millacheo Levio de Chekenko, comuna de Ercilla, 5 de abril del 2003.

¹⁹⁸ Gobierno de Chile, Oficio del Ministerio del Interior. N° 4817, respuesta al oficio N° 2: de 5 de junio de 2003, en informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Boletín N° 680-12, 2003.

21-12-2000.- Incendio fundo Poluco-Pidenco de Forestal Mininco 0.08 há. Pino Insigne. (sic)

31-01-2001.- Incendio forestal fundo Poluco de Forestal Mininco 0.3 há. afectadas de Pino Insigne de 18 años, no hay sospechosos. (sic)

05-02-2001.- Incendio forestal fundo Pidenco de Forestal Bosques Cautín 3 há. afectadas de Pino Insigne 3 años, no hay sospechas. (sic)

14-02-2001.- Incendio forestal sector Pidenco de Forestal Arauco 1 há. afectada de Eucaliptus de 9 años, comuneros Mapuches transitan por el lugar sin identificarlos. (sic)

18-02-2001.- Incendio forestal en fundo Pidenco de Forestal Bosques Cautín 8 focos de incendio 16.2 há. afectadas de Pino Insigne y una superficie de 0.9 há. de Pino Insigne de 13 años, sospechas no tiene. (sic)

19-02-2001.- Incendio forestal en fundo Poluco de Forestal Mininco 1.43 há. afectadas de pino insigne 18 años. No hay sospechosos. (sic)

23-02-2001.- Incendio forestal sector Pidenco de forestal Bosques Cautín 0.05 há. afectadas de Pino Insigne de 13 años, no hay sospechosos. (sic)

24-02-2001.- Incendio forestal el día 23 fundo Poluco-Pidenco de Forestal Mininco, se afectó 0.9 has. de Pino Insigne 13 años, también en Fundo El Radal de Forestal Mininco se quemaron 1.7 has de Eucaliptus glóbulos. (sic)

27-02-2001.- Incendio forestal fundo Poluco-Pidenco de Forestal Mininco 0.38 há. Pino Insigne de 13 años, no se tienen sospechas. (sic)

07-03-2001.- Incendio forestal el día 3 del 03 en fundo Poluco-Pidenco de Forestal Mininco 0.34 há. Afectadas de Pino Insigne 14 años, no hay sospechas. (sic)

Incendio forestal el día 5-03 fundo Poluco-Pidenco afectadas 0.3 há. de Pino Insigne 14 años, no hay sospechas. (sic)

07-04-2001.- Tala y robo de madera el 06-04 interior fundo Pidenco de Bosques Cautín personas desconocidas. (sic)

18-05-2001.- Robo en Parcela N° 23 San Ramón de Forestal Mininco Portón metálico entrada predio, además sustrajeron 15 mts. cerco y 20 tablones de puente interior predio, no hay sospechosos. (sic)

27-06-2001.- Incendio y daños en Fundo Poluco-Pidenco de Forestal Mininco, sobre 2 containers, causados presumiblemente por comuneros de comunidad Temucucui, comunidades más cercanas son, sin embargo, Tricauco y San Ramón. (sic)

27-08-2001.- Daños en fundo Pidenco de Forestal Mininco, desconocidos cortaron portón de acceso metálico dándose a la fuga, no hay sospechosos. (sic)

En este contexto de protesta social, en diciembre del 2001, en momentos en que los mapuche de Tricauco esperaban sostener una reunión con representantes de la empresa en la misma comunidad, y a la cual estos no llegaron, tomaron la decisión de ingresar a los predios Poluco y Pidenco:

1.- El día de hoy, miércoles 20 de Diciembre del 2001, a partir de las 7,00 horas, nuestra comunidad da inicio a un proceso de recuperación de tierras con la ocupación del Fundo Pidenco.

2.- Con esta acción hacemos pública nuestra demanda por la restitución de todas las tierras usurpadas y que en la actualidad corresponde al fundo Pidenco, actualmente en manos de Forestal Mininco S.A de un total de 540 has plantado con pinos y eucaliptos de más de 20 años de edad, además reivindicamos otro predio de 100 has que mantenía un particular y luego vendió a Forestal Mininco S.A., la cual intentó plantar, actividad que fue impedida por la comunidad.

3.- Nuestra acción es de carácter indefinido y se enmarca en el proceso de recuperaciones productivas.

4.- Por último manifestamos nuestro total apoyo a las comunidades mapuche que desarrollan sus movilizaciones por la restitución de sus derechos políticos y territoriales y solidarizamos con aquellas que han debido enfrentar las violencia con que han actuado los organismos represivos del gobierno como de los empresarios privados¹⁹⁹.

Cabe mencionar que en los días previos y posteriores a la ocupación, ocurren una serie de incendios en los predios de la empresa forestal que determinarán que el 21 de diciembre la Gobernación Provincial de Malleco entable una querrela criminal por usurpación, daños, incendio y robo. Sin embargo, los actos de protesta continúan durante el año 2002, y como una constante, a las reivindicaciones sobre tierras comunitarias se suma el reclamo de los comuneros mapuche por el actuar abusivo de la policía uniformada:

Serios incidentes y uso desmedido de violencia han provocado fuerzas policiales contra la comunidad Mapuche, debido al inicio de faenas de reforestación de un fundo de propiedad de la empresa Forestal Mininco, en el lugar Tricauco, comuna de Ercilla, zona que se ha militarizado ante las medidas de protección que determinó tribunales, a solicitud de la propia empresa, esto debido a las reiteradas protestas de la comunidad quienes intentan evitar la sequía de sus recursos hídricos, que colinda con estas nuevas plantaciones en monocultivos de eucaliptos. Entre los comuneros detenidos se encuentran, Bernardo Huenulao Huenul, Juan Manuel Toledo Nahuel y Juana de la Cruz Toro, de la comunidad mapuche Manuel León Catrimil²⁰⁰.

¹⁹⁹ Comunicado Público Comunidad Mapuche de Tricauco Ercilla, 20 de diciembre del 2001.

²⁰⁰ Informativo Mapuche Mapuexpress, 12 de agosto del 2002, disponible en www.mapuexpress.net.

V. La “mano dura” del Estado y el asesinato de Alex Lemún

El aumento de las actividades de movilización, así como la notoriedad pública que alcanzan las acciones de protesta mapuche, determinan que de parte del Ejecutivo, Parlamento chileno y sectores empresariales se adopten medidas para cambiar tal situación.

De hecho, parlamentarios representantes de provincias con alta concentración de población mapuche denunciaban la supuesta amenaza de que estaba siendo objeto la seguridad jurídica en la Araucanía, cuestión que vulneraba la vigencia del estado de derecho. Es en este marco que, mediante acuerdo adoptado en la 3ª sesión ordinaria del 20 de marzo de 2002, el Senado encargó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento obtener antecedentes, analizarlos e informar acerca del conflicto mapuche en relación con el orden público y la seguridad ciudadana. El senador de derecha Alberto Espina expuso ante la comisión que:

(...) desde hace algún tiempo, en las Regiones VIII y IX vienen sucediendo múltiples hechos de violencia que ocurren básicamente en los sectores rurales, caracterizados por ocupaciones y tomas ilegales de predios, incendios intencionales de cosechas y plantaciones, destrucción de maquinarias, galpones y viviendas, atentados en contra de la vida y la integridad física de agricultores, campesinos, trabajadores del transporte, etc., cometidos por grupos organizados que habitualmente actúan encapuchados y utilizan como pretexto para ello reivindicaciones de tierra en favor de Comunidades Mapuches y la conformación de un Estado o Nación autónoma, con territorio propio y con derecho a su libre autodeterminación (...) las acciones de violencia de estos grupos organizados, que vienen ocurriendo desde hace años, es fomentada, respaldada e inducida por entidades y organizaciones nacionales y extranjeras, como es posible constatar al examinar numerosos sitios y páginas web que incitan a la comisión de hechos delictuales como

los descritos precedentemente, e incluso publican manuales de guerrilla urbana, inteligencia de combate y manuales de terrorismo²⁰¹.

La anterior comisión sostuvo múltiples reuniones en un lapso de más de 12 meses, en las que la discusión se centró en aspectos relacionados a la seguridad pública: "Ante el comité testificaron 15 agricultores prominentes cuyas propiedades habían sufrido repetidos ataques, pero solo se invitó a un representante de los mapuche. En lugar de rastrear los orígenes del conflicto y examinar estrategias para abordarlo, el informe fue esencialmente un vehículo para las quejas de los agricultores"²⁰².

Finalmente, la mencionada comisión evacuó un informe preliminar en mayo del 2003. Dicho texto generó diversas reacciones, principalmente por la parcialidad que presentará el mismo.

El gobierno del Presidente Lagos, por intermedio del ministro del Interior José Miguel Insulza, responde a uno de los oficios enviados desde la comisión, señalando que:

*desde el mes de agosto de 2002 hasta mayo de 2003, por instrucciones de este Ministerio, se han presentado 38 querrelas criminales y formulado tres denuncias por los delitos de incendio, robo, lesiones graves, asociación ilícita terrorista, daños, lesiones, incendio terrorista, desórdenes calificados, usurpación, amenazas y tumulto. El Gobernador de Malleco es querellante en 23 causas; el Gobernador de Cautín, en 10; el Gobernador de Bío-Bío, en 2; el Gobernador de Arauco, en 1; el Intendente de La Araucanía en 1 y, el Subsecretario del Interior, en otra.*²⁰³

En tal contexto, en noviembre del 2002 es asesinado Alex Lemún, joven mapuche, miembro de la Comunidad Montuitui Mapu, producto de un disparo de bala efectuado por el mayor de Carabineros Marco Aurelio Treuer. Este suceso desencadenará una fuerte reacción represiva por parte del Estado, que se traduce en detenciones y exposición mediática de supuestos terroristas mapuche, los que se enmarcan en una operación de inteligencia que será conocida como "Operación Paciencia"²⁰⁴.

²⁰¹ Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el encargo que le hiciera el Senado respecto del conflicto mapuche en relación con el orden público y la seguridad ciudadana en determinadas regiones. Boletín N° S 680-12.

²⁰² *Ibid.*

²⁰³ Oficio N° 836 del Ministerio del Interior, 27.08.02 en Informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Boletín N° 680-12, 2003.

²⁰⁴ Se agradece la sistematización del expediente del caso y relación de los hechos en torno al asesinato de Alex Lemún que realizara Matías Meza-Lopehandia, investigador del Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas en el otoño del 2006.

El día 7 de noviembre la Comunidad Montuitui Mapu, mediante un comunicado publicado en el diario electrónico *El Gong* señalaba que a partir de ese día intensificarían las actividades productivas de las comunidades al interior del Fundo Santa Alicia, ocupado por Forestal Mininco. Según las declaraciones de los comuneros, estas ocupaciones productivas las hacían diariamente en el Fundo Santa Alicia para demostrar que estaban "presentes en el terreno tomado. La idea era estar todos los días y hacer fuego para cocinarnos y así llamar la atención y que alguna autoridad venga a conversar con nosotros de nuestros problemas, pero a la fecha solo se presentan carabineros"²⁰⁵.

El mismo día 7 de noviembre, hubo una denuncia de una nueva ocupación productiva en el predio en cuestión. Según las declaraciones de los propios comuneros mapuches, en la actividad participaban unas 40 personas, 20 de ellas mujeres, ancianos y niños²⁰⁶. El mayor de Carabineros Marco Aurelio Treuer Heysen recibió la orden del comandante Galleguillos de visitar el lugar para verificar la efectividad de la denuncia, para lo cual se hizo acompañar por 3 carabineros equipados con chalecos antibalas, casco y armamento de servicio. Al llegar, alrededor de las 17:30 horas, tuvieron que dejar el vehículo a unos 700 metros de la entrada del fundo, por encontrarse el puente artesanal inutilizable, parcialmente quemado y rayado con consignas como "fuera las empresas forestales del territorio mapuche". Caminaron hasta el portón del predio, que también estaba destruido al igual que la alambrada contigua, momento en que su presencia fue advertida por los comuneros mapuche, quienes estaban haciendo una hoguera y talando eucaliptos. Luego, la investigación ha podido establecer fehacientemente que en un comienzo Carabineros utilizó bombas lacrimógenas para crear una cortina de humo que facilitara la retirada y los mapuches usaron boleadoras para lanzar piedras. La policía hizo un rodeo para alcanzar el camino, pero un grupo de mapuche, entre los que estaba Alex Lemún, los siguió atacándolos con piedras lanzadas con boleadoras, a lo que carabineros respondió con escopeta antidisturbios cargada con munición de goma. Treuer, quien estaba a cargo de la operación, declaró haber disparado 22 cartuchos de este tipo. La carabinera Ariela Mellian Sanhueza fue quien proveyó las municiones. Según la declaración del mayor, escuchó un disparo de arma de fuego calibre corto 22 ó 32, procedente del grupo de comuneros, cuya bala habría pasado cerca del carabinero Castillo, lo que lo motivó a cargar su escopeta con munición de plomo, que él llevaba consigo,

²⁰⁵ Aparece en el testimonio de José Neculpan Escalona, fs. 543. IV Juzgado Militar de Valdivia, Fiscalía Letrada del Ejército y Carabineros de Malleco/Angol. Expediente del caso Lemún.

²⁰⁶ Esto es relevante porque un instructivo interno de Carabineros prohíbe utilizar armamento antimotines si participan en los desórdenes públicos estudiantes, mujeres y/o niños.

disparando 4 cartuchos en dirección a los comuneros a baja altura y a unos 100 metros de distancia, "para proteger su integridad física y la de sus hombres".

Sin embargo, según los informes de peritos, solo hay evidencias de disparos policiales. Nada indica que los comuneros hayan poseído o disparado armas de fuego; es más, ninguno de los testigos interrogados declaró haber visto armas de fuego en manos de los comuneros, ni antes ni durante ni después del enfrentamiento, y los mismos mapuche declararon "en nuestra comunidad no se manejan armas de fuego y ese día del incidente los mapuche no le dispararon a los carabineros y pienso que de haber tenido armas en esos momentos al ver a mapuche lesionado o muerto nos habríamos vengado". Las pericias posteriores demostraron que tres de las armas utilizadas en el operativo (pistola Walter, escopeta Winchester y escopeta Baykal) fueron disparadas, y que el disparo que terminó con la vida de Alex Lemún Saavedra fue percutado desde la escopeta Winchester calibre 12 que portaba el mayor Treuer, realizado con el "cañón apuntando un par de grados por sobre la horizontal, a una distancia de cien metros"²⁰⁷.

Mientras los policías retrocedían, los comuneros "sintieron otro tipo de disparos"²⁰⁸, "más ruidoso"²⁰⁹, provenientes de carabineros. Fueron disparados 4 cartuchos de perdigones Riot de plomo. Uno de estos dio en la cabeza de Lemún, quien intentó incorporarse, para desplomarse al instante. Los policías, estando a unos 80 metros del herido, continuaron disparando.

Cuando los carabineros llegaron al vehículo, ya se había pedido refuerzos a la prefectura de Malleco. En el ínterin los policías volvieron al lugar a buscar los casquetes de los proyectiles utilizados, constatando que los mapuche seguían en el lugar. Cuando llegaron los refuerzos, fueron a inspeccionar el lugar y solo había un grupo de comuneros observando de lejos sin actitud ofensiva, que al verlos comenzaron a retirarse hacia el Fundo Chihuaihue, colindante con el sitio del suceso. Según las declaraciones, nada se les señaló acerca de un comunero herido, aunque Víctor Manuel Vidal Contreras, miembro de las fuerzas especiales que fueron a reforzar a Treuer, dice que algo les decían pero que no escuchaban por la distancia y el viento.

Los comuneros llevaron al herido en una carreta de madera tirada por bueyes hasta el cruce de Requén Bajo, donde lo recogería la ambulancia del Hospital de Angol. Los padres de Alex declararon que cuando se enteraron llamaron a carabineros, los que cortaron la comunicación.

²⁰⁷ Ibid. Foja 580.

²⁰⁸ Ibid. Testimonio de Nuculman Huentul, fs. 581.

²⁰⁹ Ibid. Fojas 1010.

Alrededor de las 19:30 horas Alex Lemún Saavedra ingresó al Hospital Regional de Temuco con una herida de bala en la cabeza, cerca de la sien derecha, producida alrededor de las 18 horas. A las 20:15 horas ingresó a la Clínica Alemana, hacia donde fue trasladado por falta de camas en la UCI. Alex agoniza hasta su deceso el día 12 de noviembre de 2002, producto de un "traumatismo encéfalo craneano abierto por proyectil de arma de fuego sin salida del mismo".

El 15 de noviembre de 2002, el Oficial Jefe Investigador, René Castro Leyton, quien llevó a cabo el sumario administrativo contra Treuer, determinó que "la planificación y táctica policial en el procedimiento no respondió a instrucciones previas previstas sobre la materia... que la identificación, valorización y dimensión de los riesgos involucrados por el mayor Sr. Treuer Heysen no fue la adecuada, ya que el escenario era reconocidamente de conflictivo (sic)... no tomó en consideración la estrategia operativa diseñada por la prefectura". Esto le valió la sanción de un día de arresto con servicios a modo de sanción disciplinaria.

Dos semanas después, el 19 de noviembre de 2002, el Ministerio Público declaró que los antecedentes recabados establecían que las lesiones que causaron la muerte de Alex Lemún Saavedra fueron producidas durante un enfrentamiento con carabineros en un acto de servicio, por lo que traspasa los antecedentes a la fiscalía militar. El 29 de agosto de 2003, tras una detallada investigación interna por parte del Cuerpo de Carabineros e Investigaciones (la policía civil encargada de las investigaciones criminales), el fiscal militar de Angol formuló cargos contra Treuer por "violencia innecesaria con resultado de muerte". El Fiscal concluyó que "al efectuarse el disparo mortal, por parte del mayor Treuer, no existía un peligro real e inminente para su integridad y la de sus subordinados que justificara efectuar disparos con la escopeta de la forma que se hizo, razón por lo que la violencia ejercida en el momento de los hechos fue del todo innecesaria y no encuentra motivo racional que la justifique". Señaló así mismo que de los antecedentes "fluyen en su contra presunciones suficientes para estimar que le cupo una participación en calidad de autor en la perspectiva del delito de violencias innecesarias con resultado de muerte". De esta manera el Tribunal decretó la prisión preventiva en libre plática en las dependencias de la Prefectura de Carabineros de Malleco N° 21 de Angol, pero concediéndole la libertad bajo fianza de 100 mil pesos.

La defensa del mayor Treuer apeló del procesamiento ante la Corte Marcial. El 9 de septiembre de 2003, ésta, en una resolución de media página, señaló que "de los antecedentes allegados al proceso, no aparece debidamente justificada la existencia del delito investigado, y conforme al numeral... se revoca la resolución apelada". Así, en un fallo de 4 votos contra 1, se decidió

que se retiraran los cargos, aceptando implícitamente la versión ofrecida por Treuer en su defensa, o sea, que él había oído un disparo de arma de fuego proveniente de los comuneros y una bala había pasado cerca de él y sus hombres, por lo que decidió utilizar munición real para protegerles. Sin embargo, aparte de la policía, ningún otro testigo respaldó la versión de los hechos presentada por Treuer, no se encontraron pruebas materiales que demostraran que los mapuche habían disparado realmente un arma ni se halló ningún casquillo de bala aparte de los usados por la policía. Las pruebas periciales demostraron que Alex Lemún no disparó arma de fuego alguna. La defensa pidió nuevas diligencias, en base a las cuales volvió a solicitar a la Fiscalía el procesamiento del mayor Treuer. Ésta le fue negada nuevamente. En la apelación ante la Corte Marcial ratificó su decisión anterior por 5 votos contra 0.

El 20 de julio de 2004 se decretó el sobreseimiento temporal de la causa en que se inculpa al mayor (C) Marco Aurelio Treuer Heysen por el delito de violencia innecesaria causando la muerte de Edmundo Alex Lemún Saavedra. El 17 de septiembre de 2004 se sobresee definitivamente. El 18 de marzo de 2005 se aprueba el sobreseimiento por la Corte Marcial.

Sostenemos que a partir de este momento se torna más decidida la acción del Estado. Ya los procesos no son por Ley de Seguridad Interior del Estado, sino que se comienza a utilizar la Ley Antiterrorista, la presencia de efectivos de carabineros en las comunidades se torna permanente, las cárceles chilenas comienzan a observar cómo ingresan cientos de mapuche, y la respuesta a su protesta es la judicialización del proceso. Finalmente, desde el Ministerio del Interior comienza a desarrollarse una operación de inteligencia llamada Paciencia, la que no es sino el corolario de la ahora decidida acción del Estado destinada a desarticular el movimiento indígena mapuche.

VI. Criminalización de la protesta social mapuche

6.1. El caso de Asociación Ilícita Terrorista

Inserto en el contexto de la Operación Paciencia, el día jueves 4 de diciembre del año 2002, a solicitud del Ministerio Público de la Araucanía, se desarrolla un vasto operativo policial en el que se detiene a un número importante de integrantes de la Coordinadora de Comunidades en Conflicto Arauko Malleko, organización sindicada de ser una asociación ilícita terrorista responsable de una serie de atentados contra la propiedad cometidos en la Araucanía desde el año 2000.

En el primer operativo fueron detenidos José Belisario Llanquileo Antileo, Comunidad Rucañanco; Angélica Ñancupil, Comunidad Nalcahue; los hermanos Óscar Higuera Quezada y Mauricio Contreras Quezada, residentes en la ciudad de Temuco; Marcelo Quintrileo, Jorge Huaiquin, Comunidad Agustín Chihuaicura; Sergio Mariqueo, Comunidad Agustín Chihuaicura; José Cariqueo, Comunidad José Guiñón; Juan Necul, Comunidad José Millacheo; Ester Álvarez, Comunidad José Ahilla Varela; Jaime Marileo, Comunidad José Guiñón; y Mireya Figueroa Araneda, Comunidad Luis Catrimil, Tricauco. Junto a los mapuche antes mencionados, también fue detenido el empresario molinero Guillermo Hornung, a quien se le sindicaría como financista de la organización. Ese mismo día se realiza el control de detención en el Tribunal de Garantía de Temuco y el Ministerio Público solicita la incomunicación de los detenidos.

Marcelo Quintrileo²¹⁰, uno de los detenidos, relata los sucesos y releva la intención inculpatoria que se observaba en el accionar de Carabineros, quienes requisaron en el allanamiento a su hogar trabajos universitarios, literatura latinoamericana e instrumentos musicales tradicionales mapuche, como trutrukas, los que constituían la prueba de su "accionar terrorista":

²¹⁰ Entrevista realizada por el equipo de investigación el día 13 de junio de 2003.

Un día, saliendo de aquí de mi casa, iba con mi mamá, de repente me veo cercado por gente de civil que se identificaron como carabineros. Me subieron a un vehículo civil, aludiendo que iban a realizar un control de identidad. Una vez arriba del vehículo civil, me dijeron que tenía una orden de detención, pero no me dijeron de qué se trataba. De ahí me dieron unas vueltas, y cuando pasamos por afuera de mi casa, me doy cuenta de que estaba el GOPE, y otros organismos de inteligencia y represión del Estado allanando mi casa. Había patrullas, vehículos de civil, gente de civil. Y ahí me di cuenta de que estaban allanando mi casa. Yo les pregunté a los carabineros que me llevaban por qué estaban haciendo esto, pero ellos no dijeron nada. Cuando llegué a la comisaría me di cuenta de que había más gente, nos tenían en distintas instalaciones, y ahí un carabinero me dijo que era por asociación ilícita terrorista. Yo quede pálido. La asociación ilícita terrorista es una cuestión súper grave. Las cosas que se llevaron de mi casa, después que la allanaron, eran unos trabajos de la Universidad y un libro de Aníbal Barrera, eso fue todo lo que encontraron aquí. Ahí veo que había unas trutruacas, un libro de Luis Sepúlveda, otros textos de Educación Intercultural que eran de los otros que detuvieron. Ahí me tuvieron toda la mañana hasta que me trasladaron hasta donde los fiscales. Estaban la fiscal Turra, Ivelich, Chiffelle. Me decían que me iban a tener 20 años preso si no cooperaba, empezaron a preguntar por gente que yo no conocía, me dijeron que me estaban siguiendo hace tiempo. Eso yo lo sabía, pero no me imaginaba por qué. Los fiscales me decían que si no cooperaba me iban a encarcelar por 20 años; si cooperaba iban a ser solamente 10. Yo les dije que no tenía nada que decir, y que tenía el derecho a guardar silencio. Los fiscales me dijeron que en esta situación no podía guardar silencio porque era Ley Antiterrorista. Me preguntaron si tenía abogado, yo les dije que sí; en ese momento solo me acorde del 'Peñi' abogado Lincoqueo, y les di su nombre. Entonces ellos se rieron, dijeron 'ese abogado no te va a sacar nunca', 'que era bastante especial', etc., comentarios discriminatorios y burlescos, los fiscales Turra e Ivelich hicieron ese comentario. Yo dije que tenía derecho a guardar silencio, me presionaron mucho, me decían "que tenían fotos mías, grabaciones, etc.", entonces ahí me trasladaron hasta la comisaría.

Por su parte, el *Diario Austral* informaba sobre los mismos hechos haciendo hincapié en el éxito de la operación policial como mecanismo para desarticular lo que denominaban "la organización indígena más radicalizada del conflicto mapuche":

Uno de los operativos policiales más exhaustivos y coordinados realizados en el último tiempo en La Araucanía permitió detener en la madrugada de ayer a 16 miembros de la Coordinadora Arauco Malleco, desarticulando de esta manera a una de las organizaciones indígenas más radicalizadas del conflicto mapuche. En el vasto despliegue policial desarrollado en distintas comunas de la región, efectivos de la Unidad Investigativa Integral (UII) de Carabineros, en conjunto con los fiscales Alberto Chiffelle y Claudia Turra (...) La redada policial se inició a eso de las 7 de la madrugada en los sectores poblacionales de Pedro de Valdivia y Pueblo Nuevo de Temuco, donde ocho miembros de la Coordinadora Arauco Malleco, creada en 1996, fueron aprehendidos. A la misma hora un contingente de Fuerzas Especiales de Carabineros allanó varios inmuebles emplazados en las cercanías de Ercilla y Collipulli, Provincia de Malleco, donde se detuvo a otros ocho miembros de la organización²¹¹.

El mismo medio de comunicación, en su editorial del día viernes 7 de diciembre, informa que las detenciones son el resultado de un trabajo investigativo que coordinó Carabineros de Chile y el Ministerio Público de las Araucanía, evidenciando el accionar conjunto de las fuerzas policiales y el poder judicial para incriminar a los mapuche:

Carabineros de Chile y el Ministerio Público de La Araucanía, en un operativo exhaustivo y perfectamente coordinado, han puesto a disposición de la justicia a 16 integrantes de la llamada Coordinadora Arauco-Malleco, acusados como presuntos autores de diversos ilícitos perpetrados en campos de la región. Estas detenciones obedecen a un trabajo investigativo que tardó seis meses y que estaba asociado a hechos delictivos ocurridos en las comunas de Ercilla, Collipulli, Traiguén, Angol, Nueva Imperial y Temuco, relacionados especialmente con incendios de inmuebles en predios agrícolas y forestales, usurpaciones violentas y daños perpetrados en el marco del llamado conflicto indígena. Sobre el particular, a nadie puede llamar a aplauso que se relegue a prisión a un determinado número de representantes de una organización que dice defender derechos ancestrales. Sin embargo, es ésta una oportunidad, clara y precisa, para encuadrar las reivindicaciones étnicas en su justa dimensión. Un determinado y reducido grupo ha quedado identificado como el autor de actos violentistas y es ésta una demostración, también palpable, de que la extensión del conflicto indígena alcanza a un bajo porcentaje del pueblo mapuche,

²¹¹ *Diario Austral* de Temuco, Año LXXXVII-Nº 31.361 – Jueves 5 de diciembre de 2002.

cuyas comunidades, en su enorme mayoría, han optado por la vía pacífica en la consecución de sus demandas. Las características étnicas del grupo aislado por la justicia demuestran que en su interior hay una nociva infiltración, que se cuenta con recursos aportados por ciudadanos extranjeros cuyos intereses están lejos de coincidir con justas demandas indígenas. Al mismo tiempo, otros individuos que nada tienen que ver con la etnia aparecen armados y palmariamente coludidos con las acciones violentistas. (...) La ejemplar y paciente tarea cumplida por el Ministerio Público, que contó con el apoyo eficiente de la policía uniformada, ha contribuido a clarificar que el llamado conflicto mapuche es escenificado por mentes afiebradas y que la gran mayoría del pueblo mapuche desea conquistar sus derechos mediante el diálogo sincero y en paz²¹².

El 6 de diciembre, el Ministerio Público formaliza la acusación por “asociación ilícita terrorista” y, por tanto, encuadra la investigación en el marco de las facultades punitivas extraordinarias que otorga la Ley Antiterrorista N° 18.314, de 1984, y sus posteriores modificaciones. En esta misma audiencia, a solicitud del Ministerio Público, se formaliza por el mismo delito a Aniceto Norin, Comunidad Lorenzo Norin; Pascual Pichun Paillalao, Pascual Pichun Collonao y Rafael Pichun Collonao, Comunidad Antonio Ñiripil; José Huenchunao, Comunidad El Malo; Juan Ciriaco Millacheo, Comunidad Juan Millacheo; Patricia Troncoso, Comunidad Juan Millacheo, los cuales se encontraban en prisión preventiva imputados en otras causas relacionadas con actividades de protesta de las comunidades mapuche.

Al día siguiente, 7 de diciembre del 2002, se detiene en la ciudad de Temuco a Bernardita Chacano Calfunao, a quien se le imputa y formaliza por asociación ilícita terrorista. Prosiguen las detenciones contra mapuche en el transcurso del proceso y se formaliza por asociación ilícita terrorista a Luis Millacheo Ñanco, Juan Millacheo Ñanco, Héctor Llaitul Carillanca, José Llanca Ahilla y Juan Marileo Saravia. El día 13 de Diciembre de 2002 se realiza un cambio de medida cautelar –de prisión preventiva a libertad vigilada– que favorecerá a Ester Álvarez, quien se encontraba con siete meses de embarazo, por lo que obtiene su libertad después de una semana.

Para configurar el tipo penal que se persigue y calificarlo como terrorista, la Fiscalía actúa con inusitada arbitrariedad, toda vez que en la región se inauguraba la Reforma Procesal Penal, que aspiraba a ser más garantista respecto a la protección de los derechos de los procesados, y, por el contrario,

²¹² *Diario Austral* de Temuco, Año LXXXVII –N° 31.362– Viernes 6 de diciembre de 2002.

en este caso, el Ministerio Público optaba por una legislación extraordinaria, que suspende garantías procesales en beneficio del éxito de la investigación.

La arbitrariedad con que opera la Fiscalía queda en evidencia en las aseveraciones del fiscal a cargo de la investigación, Alberto Chiffelle Márquez, quien en los momentos en que se formalizaba a los mapuche por cargos terroristas, vinculaba a los indígenas con el Frente Patriótico Manuel Rodríguez y grupos terroristas internacionales, usando como prueba inculpatoria banderas y “material” de esas organizaciones encontrados aparentemente en el domicilio de los imputados. El fiscal, textualmente, declara: “(...) el Ministerio Público cuenta con pruebas que acreditarían una relación de los indígenas con el Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR) y grupos terroristas internacionales (...) en los domicilios de los imputados se encontraron banderas y material de esas organizaciones”²¹³.

Por su parte, la defensora pública Sandra Jelves Mella reacciona desestimando la prueba de la Fiscalía, manifestando al respecto que “(...) esas pruebas solo muestran la pobreza de las evidencias y traslucen el montaje comunicacional de esta investigación (...) Muchos de los elementos mostrados se pueden encontrar en cientos de casas de la región y la exhibición recuerda los montajes realizados durante la dictadura militar para inculpar a personas forzosamente”, agregó. Explicó que “entre las evidencias se encontraban fotos del Che Guevara y Víctor Jara, y libros como *El viejo que leía novelas de amor*”²¹⁴.

Paralelamente, el Ministerio Público utiliza, para garantizar el éxito de la investigación, las facultades extraordinarias que otorga la Ley Antiterrorista, mecanismos que vulneran las mínimas garantías procesales y que marcarán su accionar durante todo el proceso de criminalización.

En efecto, la primera denuncia en este sentido es efectuada por el abogado Pablo Ortega –integrante de la defensa– y que se refiere a la interceptación de sus comunicaciones telefónicas.

La intervención telefónica, en principio fue autorizada por el tribunal de garantía de Temuco. Sin embargo, los mapuche denunciaron este hecho como una forma ilegítima de amedrentamiento y una violación al derecho a una defensa justa. Interpelado sobre estos hechos, en una de las audiencias de la causa, el fiscal Francisco Rojas reconoció que se mantenían intervenidos los teléfonos del abogado Ortega y también el del perito de la Defensoría Penal Pública, Asistente Social Víctor Alonqueo. La Jueza de Garantía

²¹³ Declaraciones del fiscal Alberto Chiffelle a radio Bío-Bío Temuco, 6 de diciembre del 2002.

²¹⁴ Declaraciones de la defensora pública Sandra Jelves a Radio Bío-Bío Temuco, 6 de diciembre del 2002.

María Isabel Uribe determinó el cese inmediato de la interceptación telefónica del abogado y del asistente social²¹⁵.

En este contexto, tanto el Colegio de Abogados como la Defensoría Nacional manifestaron su condena y rechazo a estas situaciones que vulneran los derechos de los imputados y de los propios abogados. Con posterioridad a que se diera a conocer esta situación, el abogado Pablo Ortega interpuso una querrela criminal en contra de quienes resultaren responsables de la violación a su intimidad y al libre ejercicio de su profesión en las condiciones de secreto que el código de ética le impone. A través de esta acción, denuncia que el actuar de la Fiscalía afecta también a otros profesionales que ven limitado el desarrollo de su labor, que constituye una forma de amedrentar a la defensa y, finalmente, es un acto ilegítimo e ilegal destinado a conocer su estrategia judicial²¹⁶.

La mayor incidencia de la aplicación de la Ley Antiterrorista fue, como se ha señalado, la supresión de garantías procesales para los imputados mapuche y que se tradujeron en las siguientes medidas: el secreto de la investigación por seis meses, la prolongada prisión preventiva y la utilización de testigos "sin rostro" como principal prueba inculpatoria.

Una de las primeras medidas que solicitó el Ministerio Público al Tribunal de Garantía fue decretar el secreto de la investigación por seis meses. La defensora pública, Sandra Jelves Mella, durante la audiencia de formalización de la investigación, señala en referencia al secreto de la misma: "Esto implica que, en la práctica mis defendidos no tengan defensa, en este caso mis defendidos han tenido menos derechos que cualquier delincuente, e incluso menos que personas acusadas de narcotráfico"²¹⁷.

Transcurridos más de 4 meses de las detenciones masivas, comienzan a obtener la libertad en la causa casi todos los acusados, permaneciendo en prisión preventiva Héctor Llaitul y José Francisco Llanca, Pascual Pichun Paillalao y Segundo Aniceto Norin Catriman, los dos últimos condenados por amenaza terrorista a 5 años y 1 día. Los demás imputados fueron puestos en libertad vigilada y se les otorga la medida cautelar N° 155, de libertad parcial. Si bien el Ministerio Público no se opuso al cambio de medida cautelar, sí lo hizo el abogado querellante del Ministerio del Interior, quien consideró, en el caso

²¹⁵ María del Rosario Salamanca Huenchullán, Programa de Derechos Indígenas, Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de La Frontera, Diciembre del 2002. Disponible en <http://www.derechosindigenas.cl/Informes/telefonos.htm>.

²¹⁶ Comunicado de Prensa: Abogados de derechos humanos presentarán querrela contra responsables de interceptaciones telefónicas que afectan a profesionales que defienden a mapuches. Diciembre 24 de 2002. Disponible texto completo en www.derechosindigenas.cl/Actualidad/querrela.htm.

²¹⁷ Tribunal de Garantía de Temuco, Acta de Audiencia del 6 de diciembre del 2002.

de Marcelo Contreras Quezada, "que la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad de la sociedad, obstaculizará el éxito de la investigación y que los antecedentes presentados por la defensa no son sustancialmente relevantes"²¹⁸. Cabe tener presente que Marcelo Contreras estuvo 5 meses con prisión preventiva y tres meses con arresto domiciliario. Finalmente el tribunal accede a la petición de la defensa modificándose el arresto domiciliario por "arresto domiciliario parcial, consistente en permanecer en el domicilio desde las 23:00 de cada día hasta las 07:00 horas del día siguiente (...) se ordena oficiar a Investigaciones de Chile, quien deberá concurrir a lo menos tres veces a la semana y el imputado deberá presentarse ante dichos funcionarios con su carné (...) "²¹⁹.

En los primeros días de diciembre del 2003, la Defensoría Penal Pública exigió que el Ministerio Público de la Novena Región entregue los antecedentes que probarían, en definitiva, la participación de 28 personas mapuche en los supuestos actos que configurarían la figura de asociación ilícita terrorista. Respondiendo a este ultimátum, el 4 de Diciembre de 2003 el Ministerio Público rectifica y solo acusa a 18 de los 27 mapuche imputados inicialmente: José Belisario Llanquileo Antileo, José Osvaldo Cariqueo Saravia, José Huenchunao Mariñan, Mireya Figueroa Araneda, Juan Ciriaco Millacheo Licán, Héctor Llaitul Carillanca, Patricia Troncoso Robles, Pascual Pichun Collonao, Rafael Pichun Collonao, Angélica Ñancupil, Jorge Huaiquin Antinao, Mauricio Contreras Quezada, Óscar Higuera Quezada, Marcelo Quintrileo Contreras, Pascual Pichún Paillalao, Aniceto Norin Catriman, Bernardita Chacano Calfunao, José Llanca Ahilla.

La acusación efectuada por el Ministerio Público, a la que se adhieren los querellantes particulares y un abogado representante del Ministerio del Interior, evidencia las bases ideológico-políticas del proceso de criminalización, y por ellos transcribimos in extenso un extracto de la misma:

Los acusados ya individualizados formaron, bajo el amparo de la autodenominada Coordinadora de Comunidades en Conflicto Arauco-Malleco, una asociación ilícita, para lo cual se organizaron, estructuraron y distribuyeron funciones entre sus miembros, planificando e incluso ejecutando directamente una serie de ilícitos en esta región, tales como delitos de incendios, y atentados contra las personas, la propiedad y el orden público, entre otros, ilícitos que además difundían por distintos medios con la expresa finalidad de lograr el control territorial de sectores de la Región, declarando unilateralmente como tierras en conflicto, determinados predios existentes en esa zona, produciendo

²¹⁸ Tribunal de Garantía de Temuco, Acta de Audiencia de revisión de medida cautelar, 4 de agosto del 2003.

²¹⁹ Ibid.

con ello el temor justificado en la población de esos sectores, de ser víctimas de delitos de la misma naturaleza. (...) Los acusados antes individualizados han formado un colectivo estructurado que planifica, ejecuta y se sirve de la comisión de delitos en diferentes zonas de esta región con la finalidad de provocar un fundado temor en la población de la Región y especialmente en los propietarios, contratistas, trabajadores de predios agrícolas y forestales y sus respectivas familias de ser víctimas de delitos de la misma especie. En efecto, se han concertado para llevar a cabo acciones delictivas en Temuco, Nueva Imperial, Traiguén, Ercilla, Collipulli, Vilcún, Limaco y Galvarino. Dichos delitos han sido cometidos con el objetivo de lograr el control territorial de las zonas que reclaman. Para lograr tal propósito los imputados propician, coordinan, difunden y en algunos casos actúan directamente en diversos ilícitos.

En el ámbito urbano, las actividades de esta agrupación se traducen en la organización para cometer una serie de desórdenes públicos, con ataque a personal uniformado, con daños a la propiedad pública y privada, llegando a afectar incluso la integridad física y psíquica de particulares. En el ámbito rural, las actividades de esta agrupación se han dirigido a provocar daños calificados, hurtos, robos, incendios forestales en predios pertenecientes a empresas del rubro y a particulares, que han significado, solo en el año 2002, la destrucción por incendio de más de 600 hectáreas de pino y eucaliptos; incendiando además, plantaciones y sementeras de trigo y otros cereales, casas patronales de predios particulares, camiones de transporte de madera, maquinaria pesada, puentes y otros; empleando armas de fuego y contundentes, atentando, incluso, contra la vida, integridad física y psíquica de los propietarios, sus trabajadores, las familias de éstos e incluso de aquellos comuneros que no adhieren a sus planteamientos.

El centro operativo de esta organización ilícita, se ubica en la ciudad de Temuco, específicamente en el sector de Pedro de Valdivia, donde se ubicaba la casa donde sus integrantes se reunían y planificaban las estrategias para la ejecución de actos de violencia, labor propagandística y de difusión, asimismo, se controlaba parte de la actividad de financiamiento. Además, se pudo determinar que el primer ilícito probado, que fue coordinado por esta asociación ocurrió en la comuna de Vilcún en el mes de enero del año 2001, que afectó el predio Santa Margarita de propiedad de don Jorge Luschsinger Villiger, hecho que conocido por el Tribunal de Garantía de esta ciudad, fue juzgado y sentenciado con posterioridad por el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco, siendo condenados los autores materiales del mismo. Los ilícitos que han sido cometidos bajo la coordinación de esta asociación son, principalmente los acontecidos.

(...) En Temuco, además del primer ilícito referido precedentemente se han producido diferentes hechos de violencia en las calles y universidades, los que han sido calificados en su oportunidad como desórdenes públicos con resultado de daños a la propiedad pública y privada y a la integridad física de particulares y a un miembro de las fuerzas de seguridad, como los hechos ocurridos el 24 de mayo del 2001, el 27 de agosto de 2002 y el 10 de octubre de 2002. En la comuna

de Ercilla (...) 1.- Daños calificados en los lotes 10 y 17 del Fundo San Ramón, de propiedad de Bosques Cautín.- cometidos entre el 04 de Noviembre de 2001 al 16 de Marzo del 2002; 2.- Incendio del Fundo Poluco Pidenco, cometido el día 19 de Diciembre de 2001; en el que resultaron más de 113 hectáreas de bosque de pino destruidas por el fuego; 3.- Atentado con arma de fuego a don Marcelo Hernández Medina el día 08 de Mayo de 2002. 4.- Incendio de la casa patronal del fundo Pidenco Lote B, cometido el 20 de Mayo de 2002. 5.- Amenazas condicionales, lesiones menos graves y porte ilegal de arma de fuego, cometidos en Ercilla desde el 25 de Septiembre de 2002, hasta el 04 de diciembre de 2002.

"En (...)Collipulli (...)1.-Incendio de la casa patronal del Fundo Curaco de la Comuna de Collipulli, de propiedad de Mario Garbarini, cometido el 10 de Diciembre de 2001. 2.-Incendio en perjuicio de Forestal Mininco S.A. Fundo Rucañanco, comuna de Collipulli, cometido el 22 de enero de 2001. 3.- Incendio en casa patronal Fundo Montenegro de la comuna de Ercilla, de propiedad de René Urban Pagnard, cometido el 18 de Noviembre de 2002. 4.- Incendio en casa patronal fundo Chiguayhue de la comuna de Ercilla, de propiedad de Magdalena Silva Correa, cometido el 06 de diciembre de 2002.

En la comuna de Traiguén (...)1.- Delito de incendio cometido el día 12 de abril del 2002, que afectó a un camión maderero. 2.- Delito de incendio y amenazas terroristas cometido en perjuicio de Agustín Figueroa Elgueta y que afectó al fundo Nanchahue, ocurrido el día 12 de diciembre de 2001. 3.- Delito de incendio y amenazas terroristas cometido en perjuicio de Rafael y Juan Sagrado Marín y que afectó al fundo San Gregorio, ocurrido el día 16 de diciembre de 2001.

En la comuna de Nueva Imperial. 1.- Delitos de usurpación violenta, hurto y daños, cometidos a partir del día 23 de Julio de 2001 y que afectaron a los predios El Porvenir y La Bendición de propiedad de Jaime Muro Cuadra. 2.- Delitos de usurpación violenta, daños, hurto de madera que afectaron al Fundo El Trigo de propiedad de Forestal Mininco S.A., desde mayo de 2001 y hasta el 04 diciembre de 2002. 3.- Delitos de usurpación violenta, robo y daños, que afectaron el Fundo Renaco Pastales de propiedad de Hugo Morales Figueroa, desde el mes de noviembre 2001 y hasta el 04 de diciembre de 2002.

En la Comuna de Galvarino 1. Delito de usurpación, daños e incendio cometido el día 19 de febrero del año 2002 en el Fundo Santa Laura de propiedad de la familia Morales Figueroa. 2. Delito de incendio de casa habitación de fecha 27 de febrero de 2002 en el Fundo Santa Laura de propiedad de la familia Morales Figueroa.

(...) La investigación desplegada por el Ministerio Público ha podido determinar que en la región la agrupación ha actuado bajo el amparo de la organización de hecho de la autodenominada Coordinadora de Comunidades en Conflicto Arauco Malleco, en adelante CAM, orgánica que presenta una estructura jerárquica funcional, en la que sus miembros actúan en distintas zonas de la región. Se coordinan para que un grupo actúe como ejecutores materiales de los ilícitos,

otros activistas concurren a las comunidades a seleccionar a personas convenciendo mediante un discurso que manipulan con el supuesto objetivo de recuperar tierras, instigándolos a cometer delitos e incluso instruyéndolos en técnicas subversivas para la comisión de los mismos. Otros asumen la vocería de la asociación para difundir los ilícitos cometidos, para anunciar ilícitos futuros generando de esta manera temor en la población de ser víctimas de nuevos delitos de la misma naturaleza, especialmente en agricultores y sus familiares que han vivido por décadas y generaciones en estos predios, a sus trabajadores contratistas y dueños de predios forestales, ganaderos; y además este fundado temor y las amenazas alcanzan a los comuneros y sus familias que no adhieren a sus metodologías de violencia. El desenvolvimiento práctico de esta organización se ha nutrido de aportes económicos provenientes de personas naturales que comparten la metodología violenta y fines de la CAM, no existiendo canales legítimos y formales de financiamiento. La marcada presencia de esta asociación ha sido posible a través de la comisión de los ilícitos antes descritos y el empleo de modernos y costosos medios de difusión de los mismos. Entre ellos la página web oficial de la CAM y una edición impresa de la misma que recoge la actuación de la asociación que nos ocupa. En la primera, se explicita cada una de las comunidades intervenidas por la asociación, los predios sobre los cuales recaen los ilícitos, sus propietarios y cabida y lo más importante sus pretensiones de control territorial, precisando incluso el perfil de las víctimas y el estado de los procesos judiciales que se han originado por los actos ilícitos cometidos por la organización de hecho. En efecto, los acusados se han organizado creando una estructura jerárquica funcional y una distribución de funciones, en la que claramente se destaca la participación de los siguientes imputados, en las siguientes calidades:

1.- Héctor Javier Llaitul Carillanca: Alias "El Negro" y/o "El Comandante", líder y dirigente de esta asociación ilícita, quien mantiene un permanente contacto tanto con miembros de esta asociación en esta región como con miembros de la Coordinadora Arauco Malleco en la Región del Bío-Bío, con el objetivo de planificar la comisión de ilícitos en ambas regiones, trasladándose además a comunidades indígenas con la finalidad de difundir la existencia de la asociación y los métodos usados y que comparte con la autodenominada Coordinadora Arauco Malleco. 2.- José Benicio Huenchunao Mariñan: Líder de la asociación ilícita en la planificación y ejecución de sus ilícitos, quien además dirigió, coordinó, planificó y participó directamente como autor material en la comisión del delito de incendio terrorista que afectó al fundo Poluco Pidenco, ubicado en la provincia de Malleco, IX Región. 3.- José Belisario Llanquileo Antileo: Líder de la asociación ilícita en la planificación y ejecución de los delitos cometidos en la región, especialmente de los ilícitos cometidos en la ciudad de Temuco y en algunas comunas de la región. Actuó además como vocero de la organización, apareciendo continuamente a partir del año 2001 en los medios de comunicación social, difundiendo los ilícitos cometidos por ésta. Junto con José Huenchunao y Patricia Troncoso coordinó, dirigió

y planificó el delito de incendio terrorista que afectó al fundo Poluco Pidenco, en el cual también participó como autor material. Su función también consistió en la de concurrir a diferentes comunidades indígenas de la región con el objeto de intervenir en ellas para dar a conocer la existencia de la asociación, los métodos que ésta utiliza, incitando a sus miembros a unirse a la misma y a la ejecución de hechos delictivos. Junto a Angélica Nancupil compartían la casa que servía de lugar de reunión y planificación de los ilícitos organizados por la asociación ilícita. 4.- Angélica María Nancupil Poblete: Provocadora de la organización y del plan premeditado de ilícitos que debían cometerse por la misma al amparo de la autodenominada Coordinadora Arauco Malleco. En tal sentido cumplió la función de vocera de la organización ante los medios de comunicación social, redactando una serie de comunicados públicos en los cuales la organización se atribuyó la comisión de varios delitos ocurridos en la región, especialmente en sectores rurales. En su función de tal inauguró la página WEB de la Coordinadora Arauco Malleco, en la que se manifiesta el plan premeditado de ilícitos a cometer. Junto a José Llanquileo compartían el inmueble que servía de lugar de reunión y planificación de los ilícitos organizados por la asociación ilícita. 5.- Patricia Troncoso Robles, alias "La Chepa", líder operativa de la asociación en la Provincia de Malleco, especialmente en las comunas de Collipulli y Ercilla. Conforme a su función intervino en varias comunidades indígenas de la zona para incentivar e incluso a forzar a que sus miembros se unieran a la organización cometiendo los ilícitos planificados por la organización; así junto con José Huenchunao y José Llanquileo lideró la ejecución del incendio terrorista al fundo Poluco Pidenco, en el cual participó además como autora material y en la zona de Traiguén, entre otros hechos, coaccionó a los propietarios del Fundo San Gregorio. 6.- Mireya del Carmen Figueroa Araneda: Miembro de la organización y operativo de base de la misma al interior de la comuna de Ercilla. En dicha calidad participó en la planificación del delito terrorista de incendio cometido en el fundo Poluco Pidenco, bajo la coordinación de los líderes de la organización. 7.- Juan Ciriaco Millacheo Licán: Miembro de la organización y operativo de base de la misma al interior de la comuna de Ercilla. En dicha calidad participó en la planificación del delito terrorista de incendio cometido en el fundo Poluco Pidenco, bajo la coordinación de los líderes de la organización y en el delito de hurto de trigo, cometido en los meses de Febrero y Marzo de 2001 en el Fundo Chiguayhue de propiedad de María Magdalena Silva Correa. 8.- José Osvaldo Cariqueo Saravia: Miembro de la organización y operativo de base de la misma al interior de la comunidad San Ramón de Ercilla. En dicha calidad participó en la planificación del delito terrorista de incendio cometido en el fundo Poluco Pidenco, bajo la coordinación de los líderes de la organización y en el delito de daños calificados en los lotes 10 y 17 del Fundo San Ramón, de propiedad de Bosques Cautín, cometidos entre el 04 de Noviembre de 2001 al 16 de Marzo del 2002. 9.- Jorge Avelino Huaiquín Antinao: Miembro de la organización y operativo de base de la misma al interior de la comunidad Agustín Chiguacura

del sector Cullinco de la comuna de Nueva Imperial. En dicha calidad participó en la planificación de los delitos de usurpación violenta, daños, hurto de madera, ocurridos en los fundos La Bendición y El Porvenir de propiedad de Jaime Muro Cuadra, delito que fue difundido en la prensa escrita por José Llanquileo Antileo. 10.- Bernardita Chacamo Calfunao. Miembro de la organización cuya principal función era la de apoyar logísticamente a la misma, en especial en la obtención de recursos y materiales usados en la comisión de los ilícitos, participó en diversos ilícitos cometidos en ámbito urbano por esta organización criminal. 11.- Pascual Pichún Collonao Miembro operativo de la organización en la comuna de Traiguén. En dicha calidad participó junto a Rafael Pichún Collonao en el incendio a un camión maderero en esa zona; actualmente prófugo respecto del cumplimiento de una pena corporal impuesta por un Tribunal de la República. Participó en desórdenes públicos en Chol Chol el 12 de Octubre de 2001, hecho respecto del cual fue condenado. 12.- Rafael Pichún Collonao. Miembro operativo de la organización en la comuna de Traiguén. En dicha calidad participó junto a Pascual Pichún Collonao en el incendio a un camión maderero en esa zona; actualmente prófugo respecto del cumplimiento de una pena corporal impuesta por un Tribunal de la República. 13.- Pascual Huentequero Pichún Paillalao: Miembro operativo de la organización en la comuna de Traiguén. En dicha calidad participó como autor, junto a Segundo Aniceto Norín Catrimán, en los delitos de incendio y amenazas terroristas que afectaron a los fundos Nanchahue y San Gregorio, respectivamente. 14.- Segundo Aniceto Norín Catrimán: Miembro operativo de la organización en la comuna de Traiguén. En dicha calidad participó como autor, junto a Pascual Pichún Paillalao, en los delitos de incendio y amenazas terroristas, que afectaron a los fundos Nanchahue y San Gregorio, respectivamente. 15.- José Francisco Llanca Ahilla: Alias "El Papito"; Operativo de Base, ejecutor material de delitos de ataque armado al fundo Ginebra, el 20 de enero de 2001 en que resultaron gravemente lesionados los ex propietarios de dicho fundo Srs. Jequier, además del robo con fuerza en las cosas ocurrido en el fundo Ginebra, en el mes de marzo de 2001, en relación a las mismas víctimas, además el delito de incendio de la camioneta de la comunidad Choin Lafquenche, representada por don Víctor Ancalaf Llaupe, ocurrido el 9 de diciembre de 2002 y lesiones graves a Carabineros de servicio en el fundo Ginebra, en el mes de abril de 2003, en la Comuna de Collipulli, y perteneciente a la organización con vínculos con distintos líderes; en tal calidad cometió y coaccionaba a comuneros que no adhieren a los planteamientos de la organización criminal. 16.- Mauricio Contreras Quezada: Miembro de la asociación y operativo de base que actúa cometiendo ilícitos principalmente en la capital de esta región, bajo la dirección de José Llanquileo Antileo; en su poder se encontraron registros audiovisuales de actuaciones cometidas por la asociación, asimismo, material impreso de los métodos que dicha organización emplea. 17.- Oscar Higuera Quezada: Miembro de la asociación y operativo de base que actúa cometiendo ilícitos principalmente en la capital de esta región, bajo la dirección de José Llanquileo Antileo.

En dichas actividades causó daños a la propiedad pública y privada, como también a la integridad física y psíquica de las personas. 18.- Marcelo Quintrileo Contreras: Miembro de la asociación y operativo de base que actúa cometiendo ilícitos principalmente en la capital de esta Región, bajo la dirección de José Llanquileo Antileo; habiendo sido condenado por hechos ocurridos el 24 de mayo de 2001 en la ciudad de Temuco, consistente en desórdenes públicos.

c.- *La asociación ilícita tiene el carácter de terrorista:* La organización integrada por los acusados, ha realizado una sucesión de actos de violencia ejecutados con la finalidad de infundir temor, pues su actuar obedece a una estrategia planificada y concertada de atentar contra un grupo o categoría determinada de personas:

-En efecto, el actuar traducido en ilícitos de la asociación han producido un temor generalizado en las personas relacionadas con la actividad agrícola y forestal que han vivido y desarrollado sus actividades por décadas y generaciones en la Novena Región, en predios contiguos a comunidades indígenas intervenidas por esta asociación de hecho. Estas personas sienten un fundado temor de ser víctimas de delitos de la misma naturaleza, toda vez que el actuar de los imputados en todos y cada uno de los casos ocurridos en la región es similar; a saber: actúan en predios alejados de centros urbanos y por ende de unidades policiales, actúan cubriendo sus rostros para no ser identificados; siempre en grupos y en forma muy coordinada; utilizan en todos los casos las mismas armas, esto es, bombas incendiarias de fabricación artesanal, armas contundentes, principalmente boleadoras y armas de fuego; utilizan el mismo sistema de difusión de sus ilícitos a través de los medios de comunicación social generando con ello un mayor temor en la población. Además, se ha podido acreditar que todos los ilícitos cometidos obedecen y son la consecuencia de un plan previo el que incluso ha sido publicado en la página WEB de la autodenominada Coordinadora Arauco Malleco y su edición impresa. La situación antes descrita se reproduce también en el ámbito urbano, afectando la paz social y la seguridad pública, a través de actos de violencia, como desórdenes públicos, que derivan en daños a propiedad pública y privada y una afectación concreta a la salud e integridad física y síquica de quienes se han visto expuestos al actuar y consecuencias del accionar de esta organización criminal. En síntesis, los imputados han conformado una organización ilícita que ha planificado y ejecutado ilícitos tanto comunes como terroristas y en consecuencia dicha organización debe considerarse de conformidad lo establece el artículo 2 N° 5 en relación con el artículo 1 de la Ley 18.314 como una Asociación Ilícita de carácter Terrorista.

Calificación Jurídica: Los hechos antes descritos constituyen el delito de Asociación Ilícita Terrorista tipificado y penado en los artículos 2 N° 5 en relación con el artículo 1 de la Ley N° 18.314 que determina las conductas terroristas y fija su penalidad, correspondiéndole a todos los acusados participación en calidad de autores en el mismo y en las calidades que pasamos a señalar:

A los acusados Héctor Llaitul Carillanca, José Huenchunao Marinan, José Llanquileo Antileo y Patricia Troncoso Robles les corresponde la calidad de líderes en la asociación ilícita, conforme lo establece el artículo 293 del Código Penal. A la acusada María Angélica Ñancupil Poblete le corresponde participación de provocadora en la organización conforme lo establece el artículo 293 del Código Penal. La participación del resto de los acusados, es decir, Mireya del Carmen Figueroa Araneda, Juan Ciriaco Millacheo Licán, José Osvaldo Cariqueo Saravia, Jorge Abelino Huaiquín Antinao, Bernardita Chacano Calfunao, Mauricio Javier Contreras Quezada, Oscar Orlando Higuera Quezada, Marcelo Antonio Quintrileo Contreras, Pascual Pichún Collonao, Rafael Pichún Collonao, Pascual Huentequero Pichún Paillalao, Segundo Aniceto Norin Catriman y José Francisco Llanca Ahilla, en calidad de miembros operativos de la organización, conforme lo establece el artículo 294 del Código Penal.

Penas Solicitadas: "Para los acusados Héctor Javier Llaitul Carillanca, José Benicio Huenchunao Mariñan, José Belisario Llanquileo Antileo, Patricia Roxana Troncoso Robles y Angélica María Ñancupil Poblete, en su calidades de líderes los primeros y de provocadora esta última, el Ministerio Público solicita la imposición de una pena de 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo y demás penas accesorias. b) Para el resto de los acusados, es decir Mireya del Carmen Figueroa Araneda, Juan Ciriaco Millacheo Licán, José Osvaldo Cariqueo Saravia, Jorge Abelino Huaiquín Antinao, Bernardita Chacano Calfunao, Mauricio Javier Contreras Quezada, Oscar Orlando Higuera Quezada, Marcelo Antonio Quintrileo Contreras, Pascual Huentequero Pichún Paillalao, Segundo Aniceto Norin Catriman, José Francisco Llanca Ahilla, en su calidad de miembros de la asociación se solicita la imposición de una pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo y a las demás accesorias legales²²⁰.

La Agrupación de Familiares y Amigos de los Presos Políticos Mapuche reacciona contra el accionar estatal, y formula la siguiente denuncia:

(...) es claro que el Estado chileno ha asumido (...) la vergüenza y la tiranía de perseguir y castigar a quienes se declaran disidentes y construyen una ideología política contraria al Estado y los intereses económicos. Es así que este Estado recurre a leyes utilizadas en la Alemania Nazi como es el derecho penal de autor que persigue y castiga a quienes sean disidentes del orden establecido, mas que los actos que cometa, vale decir para el estado es terrorista todo el que se declare Mapuche pronuncie y socialice un discurso ideológico reivindicativo. De esta manera es una represión netamente política dirigida

²²⁰ Tribunal Oral en lo Penal de Temuco, Auto de Apertura del Juicio Oral R.U.C. N° 0100142499-O, RIT N° 5694-2002 por Asociación Ilícita Terrorista, 1 de julio del 2004, primero de julio de dos mil cuatro. Acusación.

contra la CAM (...) no es una represión hacia otras organizaciones. Es más dirigida porque el gobierno ha recabado ciertos antecedentes, ha hecho un estudio sobre lo que la CAM ha desarrollado, ha hecho un seguimiento, ha conocido experiencias de reconstrucción (...) Por ello es esta una represión política y una forma de resistencia que el gobierno ha tratado por todos los medios de criminalizar. En este punto, el informe del relator de la ONU, Rodolfo Stavenhagen reconoce esta situación "Bajo ninguna circunstancia deberán ser criminalizadas o penalizadas las legítimas actividades de protesta o demanda social de las organizaciones y comunidades indígenas. No deberán aplicarse acusaciones de delitos tomados de otros contextos ("amenaza terrorista", "asociación delictuosa") a hechos relacionados con la lucha social por la tierra y los legítimos reclamos indígenas". Además, este propone una amnistía general. Se tienen muy claras las expectativas del gobierno, las empresas transnacionales y la oligarquía de usar todo el poder, la influencia para criminalizar los justos, ancestrales derechos de los Mapuche y no descansarán hasta lograr las condenas. Con el asesinato impune de Alex Lemún, la aplicación de la ley antiterrorista, creada por asesinos, que en su tiempo fue un instrumento para torturar y asesinar gente, por la sencilla razón de ser disidente de un gobierno dictador. Queda clara la intención de una política de Estado, que por un lado protege la inversión capitalista y por otro su meta final es el exterminio del Pueblo Mapuche. Jamás existirán condiciones de garantía, para un juicio donde las víctimas son los históricos usurpadores, asesinos y los acusadores son descendientes de estos mismos y los victimarios, son los que se les robó la tierra, la vida, son los hijos que los invasores no pudieron matar. Solo la historia juzgará a los Mapuche y jamás un tribunal racista, ignorante de la cultura Mapuche, un tribunal donde la balanza está con el más rico, donde la impunidad es para el poderoso y el castigo para quien se decide a vivir sin el yugo, con dignidad y reconstruyendo el Pueblo Nación Mapuche²²¹.

Una vez presentada la acusación, comienza la etapa de preparación del juicio oral. La audiencia al efecto se realiza en presencia de todos los intervinientes en esta causa y de casi la totalidad de los acusados. Solo faltaron los hermanos Rafael y Pascual Pichún Collonao, quienes decidieron no presentarse ante la justicia y pasar a la clandestinidad. En la audiencia, el Tribunal de Garantía de Temuco –encabezado por la magistrado Isabel Uribe– se declaró incompetente para seguir conociendo del proceso contra la Coordinadora

²²¹ Comunicado Público de la Agrupación de Familiares y Amigos de los Presos Políticos Mapuche. 3/7/2004.

Arauco Malleco por el delito de asociación ilícita de carácter terrorista, acogiendo un incidente formulado por la defensa en este sentido.

El incidente de incompetencia se sustenta en el hecho de que el principio de ejecución del delito –momento en que este comienza a cometerse, el año 1998– tiene lugar en la provincia de Arauco, emplazada en la VIII Región, por lo que el tribunal competente para su conocimiento sería el de la ciudad de Cañete y no el de Temuco. Se argumenta, además, que ante dicho Tribunal se instruye una causa por el mismo delito y en base a los mismos hechos, la que actualmente se encuentra sobreesida por falta de antecedentes.

El Ministerio Público recurrió de apelación a la Corte de Apelaciones de Temuco, resolviendo ésta no aceptar la inhabilidad del Tribunal, ordenando seguir con la preparación del Juicio Oral ante el Juez de Garantía de Temuco.

Finalmente, el lunes 4 de octubre del 2004 a las 9 de la mañana se inició la primera audiencia del juicio oral “Asociación Ilícita terrorista en contra de 18 personas”, sin embargo, ésta se suspende después de haber constatado la ausencia de los imputados José Benicio Huenchunao Mariñan, José Belisario Llanquileo Antileo, Mireya del Carmen Figueroa Araneda, Juan Ciriaco Millacheo Licán, Héctor Javier Llaitul Carillanca, José Osvaldo Cariqueo Saravia, Angélica María Nancupil Poblete, Bernardita Chacano Calfunao, Rafael y Pascual Pichún Collonao, contra quienes se dicta orden de detención, mientras en paralelo se fija para el viernes 8 de octubre la reanudación de la audiencia. Las razones por las cuales varios de los imputados no se presentan a la audiencia se relacionan con la falta de garantías para acceder a un debido proceso.

El viernes 8 de octubre se reanuda efectivamente el juicio, y 8 de los 18 imputados estuvieron presentes, entre quienes están los *lonkos* Pascual Pichún Paillalao y Aniceto Norin Catriman, ya condenados a 5 años y un día por amenaza terrorista; Patricia Roxana Troncoso Robles, condenada a 10 años por incendio terrorista, José Llanca Ailla, en prisión preventiva, mientras que comparecen en libertad los imputados Mauricio Contreras Quezada, Óscar Higuera Quezada, Jorge Avelino Huaiquín Antinao y Marcelo Quintrileo Contreras. Los acusados serían representados por Sandra Jelves, de la Defensoría Penal Mapuche, y Álvaro Valdebenito, José Martínez y Viviana Castells de la Defensoría Penal Pública.

La acusación fue formulada por el Ministerio Público (representado por los fiscales adjuntos Alberto Chiffelle Márquez, Francisco Rojas Rubilar, Cristian Paredes Valenzuela, Sergio Moya Domke y Luis Chamorro Díaz) y el subsecretario del Ministerio del Interior don Jorge Correa Sutil, representado por el abogado Jorge Fuentealba Labra. A la acusación adhirieron las querellantes Forestal Mininco S.A. y Agrícola Curaco S.A, representadas por los abogados

Rolando Franco Ledesma, Miguel Soto Piñeiro y Francisco Javier Boero Villagrán, como también el Alcalde de la Municipalidad de Temuco, René Saffirio Espinosa, representado por los abogados Daniel Salazar Poblete y Johanna Paola Liberona Vitagliano.

A lo largo de las 3 semanas que duró el juicio, éste se insertó en un inusual clima de tensión, la ininterrumpida presencia de contingente policial y de seguridad dispuso que a la entrada del tribunal en el estacionamiento hubiese de 5 a 8 carabineros haciendo controles de identidad y revisando bolsos, con detectores de metales manuales, algunas veces escribiendo el nombre de los asistentes al juicio y su proveniencia, luego en la puerta del tribunal la seguridad privada: un detector de metales y detectores manuales, nuevamente. La audiencia queda en el cuarto piso; sin embargo, por esta ocasión el ascensor solo puede llegar hasta el piso tercero, donde hay guardias vigilando el ascensor, luego por las escaleras un piso y se llega a la entrada: tres guardias más.

Si bien el público asistente fue bastante escaso durante el juicio oral, se pudo constatar la presencia de los familiares de los imputados, como también de distinguidas personalidades como Roberto Garretón, encargado de la oficina regional del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU; Jaime Valdés, representante de la Asociación Americana de Juristas; el observador de Human Rights Watch, Sebastián Brett; así como también la presencia del ministro de la Corte Suprema, Nivaldo Segura²²².

La tesis central de la acusación fundamentaba que los imputados formaban una asociación ilícita –con una estructura jerárquica funcional y una distribución de funciones– de carácter terrorista, cuyo objetivo es difundir el temor en la población de la Novena Región, al amparo de la autodenominada Coordinadora de Comunidades en Conflicto Arauco-Malleco.

De los 150 testigos y peritos que la acusación pretendía presentar, menos de la mitad fueron presentados. De la misma manera, de los 44 testigos “sin rostros” previstos, solamente una quincena se presentó. En cuanto a los testigos que comparecieron a lo largo del juicio, se ha podido escuchar una vez más a personas que ya en juicios anteriores habían expresado las mismas opiniones controvertidas. Entre quienes testificaron estaban los latifundistas Juan Agustín Figueroa, Jorge Luchsinger y Osvaldo Carvajal, como también personal de carabineros que abarcaba todo el escalafón, desde generales hasta cabos 1º, personal de la Policía de Investigaciones y miembros de comunidades que ya habían sido testigos en otros juicios relacionados con el conflicto territorial mapuche.

²²² Ver Informe “Indebido Proceso: Los juicios antiterroristas, los tribunales militares y los mapuche del sur de Chile”. Human Right Watch (HRW) y Observatorio de los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2004.

Los testimonios entregados por la mayoría de los testigos se relacionaron a hechos ya resueltos por otros tribunales, o que no tenían ninguna relación con los hechos que se investigaban o con los imputados, como es el caso de los atentados a la propiedad de Jorge Luchsinger, donde ya existen personas procesadas, las cuales no se encuentran imputadas en este juicio y no tienen ninguna relación con el caso. En cuanto a los testigos considerados como claves, y que correspondían a comuneros mapuche, con y sin reserva de identidad, en su mayoría coincidieron en sentirse afectados por el "clima de temor" que se ha generado desde el momento en que apareció la Coordinadora Arauco Malleco. Sin embargo, al ser consultados sobre los hechos investigados, sus declaraciones resultaron ser contradictorias, confundiendo respecto de los sucesos y sus actores. Contrastados sus dichos con testimonios anteriores ante la Fiscalía, y contraexaminados por la Defensa en relación a los mismos, las declaraciones fueron inconducentes.

Varios de los delitos mencionados durante el juicio se refieren a causas en las cuales no se había encontrado autores, e incluso, los entonces imputados habían sido absueltos, destacando solamente la existencia de un supuesto *modus operandi* que era propio de gente vinculada a la Coordinadora Arauco Malleco (CAM). Por ejemplo, en una declaración de un testigo, el mayor de Carabineros Hernando Hevia, éste expresó que al momento de participar en operativos tendientes a reestablecer el orden público, reconoció que se trataba de "gente de la CAM", puesto que gritaban consignas en mapudungun (*marichiwew*) y estaban encapuchados.

En el desarrollo del juicio se pudo observar también testimonios incoherentes y contradictorios de parte de funcionarios de la policía y de las empresas forestales. Es el caso del testimonio de un jefe de la Brigada de Resguardo Patrimonial²²³ de la empresa Forestal Mininco y de guardias forestales, Gustavo Aranela, quien afirmó haber visto a uno de los imputados, Jorge Huaiquin, en una recuperación de tierras en una fecha en que éste se encontraba privado de libertad en el Centro Penitenciario de Nueva Imperial por una causa en la cual fue absuelto.

Otro caso similar es el de un testigo condenado por estafa y receptación de especies, actualmente recluso en el Centro Penitenciario de Villarrica, quien declaró que era intención de la CAM "hacer volar el centro de Temuco por medio del derrame de combustible en las alcantarillas", luego de escuchar a otro recluso –que no es imputado en esta causa– comentarle las intenciones de la organización. Su testimonio generó diversas reacciones tanto del público

²²³ Dicha brigada de resguardo patrimonial de la empresa forestal, actuaría frente a las movilizaciones mapuche reconociéndose en el transcurso del juicio el porte de armas de fuego, así como perros rottweiler.

asistente al juicio como de los imputados y su defensa, quienes restaron veracidad a estos dichos.

Sin embargo, a pesar de su poca credibilidad, este testimonio provocó impacto en la prensa nacional y regional (diario electrónico *El Gong*, *La Tercera electrónica*²²⁴ y el matinal de *Canal 13*) que reprodujo en forma distorsionada su declaración, haciéndolo aparecer como un hecho cierto e incuestionable. Asimismo, el Alcalde de Temuco dio fe de esta denuncia, lo que lo llevó –según la versión de su abogado en el juicio– a hacerse parte en esta causa.

Lo más grave de esta situación tiene relación con el testimonio del general de Carabineros Gustavo Castro Arriagada, quien fuera Prefecto de la Provincia de Malleco, y quien decidiera, según su propio testimonio, proceder a la detención de los imputados en el año 2002, luego de tomar conocimiento de dicha amenaza, cuestión que fue ratificada por el ex alcalde de Temuco, René Saffirio, en el juicio mismo y en diferentes medios de prensa. Sin embargo, la carta del reo por medio de la cual se enteró tanto el alcalde como el general posee un timbre de Carabineros de una fecha 9 de diciembre del 2002, en tanto que el operativo se desarrolló en la madrugada del 4 de diciembre 2002, es decir, 5 días antes.

Los testimonios presentados por la acusación apuntaban a generar el artificio de una situación de terror generalizado en la Novena Región, el que se habría gestado a partir del año 2001 como consecuencia de las acciones de reivindicación territorial propiciadas por el movimiento mapuche.

Para sostener la tesis del "terror", se habló de la presencia de armas en las comunidades (un testigo comentó que había oído de la presencia de armas M-16); se mencionaron vinculaciones con grupos terroristas de otros países (ETA, FARC, Sendero Luminoso, entre otros); de páginas web sin autoría promoviendo el terrorismo; de la participación de políticos reconocidos como Alejandro Navarro en hechos delictivos de la CAM; y finalmente lo único que no se pudo probar es el actuar terrorista de los imputados, pues en el caso no concurrían ninguna de las circunstancias de terror que condicionan el tipo penal de terrorismo y que requieren que se produzca un temor generalizado en la población por medio del cual ven afectada la vida, la libertad personal o la integridad física.

Tampoco se pudo comprobar la existencia de una asociación que reuniera a los imputados para delinquir o causar terror en la población,

²²⁴ Sorprendentemente este medio publicó la noticia en su sitio web a la misma hora que declaraba el testigo, por lo que debemos suponer que la fiscalía informó a la prensa con anterioridad acerca de este testimonio.

en vista de que la mayoría de estos no se conocían antes de su detención y procesamiento, hace ya casi 2 años.

En varias oportunidades, el juicio tomó un giro absurdo, como cuando se trataba de involucrar a pobladores o a los *lonkos* en redes virtuales a través de páginas Web que eran consideradas terroristas, y que incluía entre otros a defensores de derechos humanos.

Otra situación absurda fue la demostración de un perito del Ministerio Público, respecto a cómo hacer una bomba con un extintor. El experto en explosivos quiso demostrar la tesis terrorista en base al hallazgo de dos extintores viejos que habían sido encontrados en el patio de una de las casas allanadas. Al respecto, la defensa preguntó si en caso de encontrarse una botella de coca-cola, y parafina, se hablaría de potenciales molotov, como se hacía ahora con las potenciales bombas de extintores.

Fueron los propios “expertos” y personal de inteligencia policial de la parte acusadora quienes contradijeron la tesis central que sustentó el Ministerio Público por casi 2 años, y que sindicaba a la Coordinadora Arauco Malleco (CAM) como una organización terrorista y con una estructura piramidal. Efectivamente, sus propios testigos y expertos hablaron de una organización formada de células “independientes” con una estructura horizontal, lo que significó que ya en la acusación la Fiscalía modificara su imputación y se refiriera a una organización “al amparo de la CAM”, es decir, distinta de la CAM.

Con todo, las pruebas que se presentaron se referían precisamente a la CAM, y a ninguna otra organización. La página web era la página de la CAM; los testigos hablaron de haber escuchado la llegada de gente de la CAM, no de otra organización; la policía habló de haber hecho seguimiento y conocer el *modus operandi* de la CAM, no de otra organización; el video exhibido con el testimonio de José Huenchunao se refería a la CAM, no a una organización al amparo de ella. En definitiva, no hay prueba alguna que demuestre la existencia de una organización distinta de la CAM, estructurada piramidalmente con jefes, cargos, funciones, etc.

Los defensores, al momento de presentar sus pruebas, argumentaron sobre la base de la ancestralidad y la legitimidad de las reivindicaciones territoriales mapuche, reconocidas por el mismo Estado chileno a través del Informe de Verdad Histórica y Nuevo Trato y la política impulsada por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena en base a la aplicación de la Ley N° 19.253 sobre Proyección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, a través de la cual el Estado compró y transfirió a los mapuche parte de las tierras reivindicadas en el marco del conflicto territorial al que hemos hecho referencia. Así mismo, insistieron en la falta de veracidad de las pruebas

presentadas por el Ministerio Público y los querellantes particulares y los abusos cometidos.

En este sentido, el testimonio del antropólogo mapuche Rosamel Millamán, y un video grabado el 2003 durante un allanamiento de la comunidad de Rofue –de donde proviene– ha sido significativo. Muestra cómo es fácil maquillar la realidad cuando se trata de allanar a una comunidad indígena, mostrando la diferencia entre la versión oficial emitida por las fuerzas policiales (“fuimos atacados por mapuches armados”) y la situación registrada en el video permite ver a los carabineros agrediendo a personas mapuche indefensas. Estos testimonios hacen reflexionar sobre quiénes están provocando el temor de la población y de las comunidades y sobre cómo se construye aquel temor que es de público conocimiento.

En definitiva, la ausencia de pruebas tangibles y las incoherencias de la acusación ni siquiera dejaron optimistas a la defensa y los imputados debido a la fuerte presión que existía para condenarlos. Varios de ellos expresaron con ocasión de la clausura del juicio, el 2 de noviembre, su temor a una condena segura.

En la mañana del 4 de noviembre de 2004, más de un centenar de personas esperaban alrededor del Juzgado Oral en lo Penal de Temuco, aunque las medidas de seguridad impidieron a la mayoría entrar en el recinto del tribunal. La sala de audiencia estaba llena, periodistas, familiares de los imputados, simpatizantes, estudiantes de derecho, los propios imputados que decidieron afrontar una posible condena, todos estaban esperando el veredicto. Los 12 minutos que duró la lectura del veredicto pareció eternidad para varios asistentes. Al momento en que el Tribunal leyó el fallo los mapuche acusados, su defensa y el público asistente explotaron en una ola de alegría, mientras que en el banco de los fiscales, los sentimientos de consternación y molestia se podían adivinar en los rostros. En ese momento se destacaron las palabras *Marrichiwew Lamngen, Marrichiwew*, expresadas por Patricia Troncoso, una de las acusadas, al momento de escuchar el fallo absolutorio, que en voz mapuche significa “Diez veces venceremos, hermanos, diez veces venceremos”²²⁵.

El fallo absolutorio sorprendió a todos. A la salida de la audiencia, el vocero del Ministerio Público, Pedro García, señaló que iba a tomar las medidas necesarias para revertir dicho fallo, mientras que algunos de los imputados absueltos expresaron ante la prensa regional que mantenían su desconfianza con la justicia chilena a pesar del fallo en su favor. La anulación de dicho fallo

²²⁵ Registro de audio equipo de investigación, Tribunal Oral en lo Penal de Temuco, 4 de noviembre del 2004.

absolutorio por la Corte Suprema varios meses después, dará la razón tanto a los dichos del vocero del Ministerio Público como de los imputados.

En cuanto a la prensa regional, al comentar el fallo, la editorial del diario electrónico *El Gong* titulaba al día siguiente: “Y Entonces, Quiénes Son los Culpables...”, preguntándose “¿Organizadores, ejecutores de atentados y alteración del orden público, siguen en la impunidad...?” olvidándose que todos estos hechos ya habían sido investigados y juzgados en distintos tribunales de la región. Hecho inusual, ningún medio de prensa puso en duda el trabajo de la Fiscalía, la ambigüedad de su acusación y la debilidad de sus medios de prueba, el uso de la ley antiterrorista o el largo período en prisión preventiva de los imputados, sino que cuestionó al sistema judicial por no haber sido eficiente para encontrar los culpables del supuesto “clima de temor y de violencia” que se había instaurado en la región de la Araucanía durante estos últimos años, reafirmando un sentimiento cuya existencia es discutible.

“Poco coherente, sin contundencia jurídica y falta de claridad” fueron algunos de los argumentos utilizados por los jueces para sustentar su decisión en la lectura de la sentencia que tuvo lugar el 9 de noviembre. El documento de más de 130 páginas argumenta –punto por punto– la decisión de absolver a los 8 imputados, considerando varias de las contradicciones e irregularidades observadas durante el juicio y antes mencionadas, agregando la necesidad de tomar en cuenta el contexto social en el cual se habían producido los hechos materia del juicio, revisando y citando literatura sobre derechos humanos e indígenas que permiten entender los conflictos ocurridos en América Latina y en Chile en los cuales están involucrados los pueblos indígenas y sus comunidades²²⁶.

Respecto de la prueba material presentada por la fiscalía, el tribunal aclaró que en el caso de las boleadoras (armas que a juicio de los acusadores tenían el carácter de terrorista) éstas no correspondían sino a “hondas”. Además, frente a la “casa de Cosapilla” mencionada en reiteradas ocasiones por el Ministerio Público y los peritos de inteligencia como casa de seguridad, el tribunal señaló que la “mal llamada casa de seguridad no es más que la vivienda de José Llanquileo y Angélica Ñancupil”, dos de los acusados. En relación a la prueba testimonial, el fiscal Alberto Chiffelle, en su réplica había señalado que las víctimas pueden no ser capaces de identificar al grupo que operaba al amparo de la CAM de la propia CAM Sin embargo, pronunciándose al respecto, el tribunal sostuvo que los dichos provenían de gente con un

²²⁶ Cita a artículo de José Aylwin, “Derechos Indígenas y derecho estatal en América Latina en Resolución de conflictos en el derecho mapuche”, Universidad Católica de Temuco, 2003.

“nivel cultural elevado”, aludiendo a Jorge Luchsinger, Jaime Muro Cuadra, Hugo Morales Figueroa, Osvaldo Carvajal, Juan Agustín Figueroa, entre otros.

Respecto del testimonio de los testigos protegidos, que declararon tras un biombo con distorsionador de voz y cuyos nombres fueron puestos a disposición de los defensores solo al comenzar la audiencia, se señaló que “su forma de testimoniar contraviene los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, como son el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero aparte de esas falencias evidenciadas por los defensores que pudieron restarle valor como pruebas, fueron poco idóneos para el fin deseado por los acusadores, pues la mayoría incurrió en contradicciones e incongruencias (...)”²²⁷.

Cabe señalar que se trataba de los mismos testigos protegidos que participaron indistintamente en casi todos los juicios por terrorismo, incluidos aquellos donde fueron condenados los *lonkos* Pascual Pichún y Aniceto Norin por amenaza terrorista y en el juicio de incendio terrorista del Fundo Poluco Pidenco, donde resultaron 5 condenados –entre ellos Patricia Troncoso, presente también en este juicio– a 10 años y un día de cárcel. En relación a ello, fue relevante el pronunciamiento que realizaron los sentenciadores al señalar que respecto de los acusados Pascual Pichún y Aniceto Norin “todos los antecedentes coinciden en que ostentan la calidad de *lonkos* de sus respectivos *lof*, es decir son dirigentes, son la autoridad dentro de esa unidad, conocida como *lof* en la organización sociopolítica de la sociedad mapuche y que en el concepto español se identifica como comunidad; José Llanca aparece vinculado a tal calidad, pues se ha mencionado a su padre como dirigente de su respectiva comunidad, de allí que la finalidad última de la conducta de los acusados al frente a su agrupación aparece como orientada a la recuperación de las tierras que consideran como suyas por haberlas ostentado sus ancestros, por lo que no posee a su respecto un afán terrorista en su accionar(...)”²²⁸. Es importante este pronunciamiento en cuanto a que otro tribunal condenó a los *lonkos* Aniceto Norin y Pascual Pichún a 5 años y un día, cuyas sentencias condenatorias referían su calidad de dirigentes mapuche, como un argumento implícito de su responsabilidad sobre las acciones de la comunidad.

Como lo había anunciado el vocero de la Fiscalía Regional, Pedro García, el 19 de noviembre se presentó un recurso de nulidad ante la Corte Suprema. Se argumenta que se vulneró el debido proceso al introducir al juicio, y en particular a la valoración de las pruebas rendidas, elementos extrajurídicos,

²²⁷ Transcripción de la lectura de sentencia Juicio Asociación Ilícita de Carácter Terrorista. 9 de noviembre 2004.

²²⁸ *Ibid.*

que no tienen relación con ésta, y considerar el contexto social en el que ocurrieron los hechos²²⁹.

Cabe llamar la atención sobre esta línea de argumentación, toda vez que tanto en el derecho internacional como en el ámbito interno la Ley Indígena sustentan en el contexto social de la territorialidad indígena los derechos específicos que reconocen a los pueblos indígenas sus organizaciones y miembros.

En este sentido, resulta totalmente improcedente la argumentación esgrimida por el Ministerio Público como sustentatoria del recurso de nulidad, la que en sus partes principales reza como sigue:

El contenido de las consideraciones ideológicas extrajurídicas, provenientes o elaboradas por personas conocidamente partidarias de la idea de que estos hechos no merecen ser justiciados, tenidas presentes por los sentenciadores, refleja en verdad su íntima convicción acerca de su visión de los hechos acusados, los que se consideran explicables y entendibles desde un punto de vista sociológico y antropológico (no de otra forma se entiende la inclusión de estos factores extraños en el fallo), y denota de parte de los sentenciadores falta de voluntad para resolver el conflicto penal, pese a que toda la prueba rendida en la audiencia permitió tener por acreditados tanto los hechos imputados como la participación de los acusados, infringiéndose de paso reglas procesales claras y expresas, como los artículos 340 y 342 del Código Procesal Penal²³⁰.

Luego, el 6 de abril de 2005, la Corte Suprema resolvió anular el fallo dictado por el Tribunal Oral de Temuco en el mes de Noviembre del año 2004, seguido contra la Coordinadora Arauco Malleco, ordenando la realización de otro juicio, cuyo inicio sería el 13 de junio del 2005.

Al respecto, y en las vísperas del nuevo juicio, tanto organizaciones de derechos humanos como organizaciones indígenas se manifestaban en contra de la resolución, siendo el argumento más fuerte la violación al principio *non bis in ídem*, que impide el doble juzgamiento y que está establecido en todos los instrumentos sobre derechos humanos:

Estamos en presencia de un juicio aberrante, que nunca debió realizarse (...) en primer término, porque no estamos en presencia de delito terrorista alguno, sino de una ficción creada por el Ministerio Público y el gobierno

²²⁹ Cita de la fiscal regional del Ministerio Público, Esmirna Vidal, en *El Gong* con fecha 19/11/2004. http://www.diarioelgong.cl/news/one_news.asp?IDNews=27891.

²³⁰ Ministerio Público, Recurso de nulidad interpuesto el día 19/11/04 en la causa RUC: RUC 0200142499-0.

al amparo de una legislación antidemocrática, emergida en un contexto dictatorial, con la evidente intención de criminalizar las demandas de los pueblos indígenas, en este caso del pueblo mapuche (...) este nuevo juicio es motivado por una decisión de la Corte Suprema de Chile, Corte que por un lado anula una sentencia de absolutoria del Tribunal Oral en lo Penal de Temuco que favoreció a ocho activistas mapuche acusados del delito de asociación ilícita terrorista aduciendo que no había fundamentado suficientemente sus razones para desestimar pruebas presentadas por la Fiscalía (...) Esta evidente incongruencia de la Corte Suprema, que son percibidas por la opinión pública nacional, son peligrosas, por cuanto determinan que para sectores marginados de la sociedad, como los mapuche, la justicia chilena está al servicio de los poderosos, como lo es Celulosa Arauco, lo que lleva consecuentemente a perder la credibilidad en ella (...) la gravedad de un juicio que está irremediamente orientado a la condena de los mapuche, ya que según la Corte al anular el fallo del Tribunal Oral de Temuco, el análisis pormenorizado de la prueba rendida en este caso en un nuevo juicio, deberá conducir a una sentencia totalmente diferente, y respecto de algunos o todos los acusados²³¹.

En este mismo sentido, el relator especial de Naciones Unidas, Rodolfo Stavenhagen, recomendó explícitamente que “se tomen medidas para evitar la criminalización de las legítimas actividades de protesta o demandas sociales”, manifestando en una carta enviada al Presidente Ricardo Lagos que:

Quisiera expresar de nuevo mi profunda preocupación ante la desproporcionada acusación que pesa contra las autoridades tradicionales anteriormente citadas en comparación con los hechos que se les imputan de acuerdo con el código penal vigente, así como la utilización de la legislación en materia de lucha antiterrorista contra defensores del pueblo mapuche²³².

En virtud del dictamen de la Corte Suprema, el lunes 13 de junio del 2005 se dio comienzo al segundo juicio oral contra 8 miembros del movimiento mapuche, acusados por la Fiscalía de integrar una “Asociación Ilícita Terrorista”. En dicho juicio, y días previos a su reanudación, uno de los querellantes, la Municipalidad de Temuco, se desiste de su acción en contra de los mapuche. El Alcalde Francisco Huenchumilla puntualiza que “no le

²³¹ Aylwin, José. Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, Temuco, 10 de junio del 2005. disponible en www.observatorioderechosindigenas.cl.

²³² Carta del Relator Especial Rodolfo Stavenhagen al Presidente de Chile Ricardo Lagos Escobar, fechada el 19 de julio del 2005.

corresponde a la Municipalidad hacerse parte de investigaciones que están en manos de la justicia, y por eso nos hemos desistido²³³, sin pronunciarse respecto del fondo del asunto, que se refiere a la ilegalidad del proceso.

Sin embargo, el juicio siguió su derrotero y luego de varias semanas de presentación de las mismas pruebas y testimonios del primer juicio, todos los inculpados resultarán finalmente absueltos por los magistrados, quienes rechazaron por dos votos contra uno la tesis de la Fiscalía. Nuevamente el Ministerio Público no logró acreditar el delito imputado a los mapuche. El tribunal se pronunció sobre la naturaleza de la asociación ilícita, desestimando que ésta tenga el carácter de terrorista, y si bien los magistrados razonaron en el sentido de que pudiere existir una asociación ilícita simple, fueron de la convicción de que a los imputados no les cabía ninguna participación en la misma.

6.2. El caso Poluco Pidenco

Otro caso emblemático es el denominado Poluco Pidenco. Los hechos imputados esta vez son por Incendio, y los acusados corresponden a autoridades tradicionales y dirigentes indígenas de las comunidades mapuche de "Tricauco", "José Guiñón" y "Chequenco", de la comuna de Ercilla. Algunos de ellos, durante el proceso propiamente tal, permanecieron por más de un año en prisión preventiva acusados de incendio terrorista. En la actualidad, se encuentran condenados 6 mapuche a 10 años y 1 día por incendio terrorista, delitos supuestamente cometidos en tierras comunitarias no tituladas de Tricauco, y que corresponden a las haciendas Poluco y Pidenco, de propiedad de la empresa Forestal Mininco S.A.

En este caso, las pruebas inculpativas del Ministerio Público fueron el testimonio de testigos protegidos cuyas identidades se mantuvieron en reserva. Cuando las identidades fueron reveladas, se pudo comprobar que correspondían a comuneros mapuche de las mismas comunidades afectadas por el conflicto territorial, situación que generará graves consecuencias y un deterioro en las relaciones sociales y familiares existentes al interior de ellas.

Habiendo transcurrido más de un año de los hechos y de la presentación de las querellas, recién el día 14 de enero del 2003 comienza una seguidilla de diligencias por parte del Ministerio Público y la policía, las que dan como resultado la detención de numerosos mapuche, en su mayoría dirigentes de comunidades del sector de Ercilla. El hecho es que en el día señalado se realiza la "Audiencia de formalización de la Investigación" por la causa rotulada con el RUC:

²³³ Radio Bío-Bío, 3 de junio del 2005.

N° 01000086954-2, siendo fiscal del Ministerio Público Alejandro Ríos, en contra de los miembros de comunidades vecinas al predio en conflicto, Juan Ciriaco Millacheo Licán –lonko de Chequenco–, quien se encontraba recluido desde septiembre del 2002; Mireya Figueroa Araneda –secretaria de Tricauco–, José Osvaldo Cariqueo Saravia –lonko de San Ramón– y su hermano Florencio Jaime Marileo Saravia, quienes también se encontraban en prisión preventiva desde el 4 de diciembre del 2002 por la causa de asociación ilícita terrorista seguida en contra de la organización mapuche Coordinadora Arauco Malleco.

La formalización se realiza imputando presunta responsabilidad por delitos de robo con violencia e incendio de bosques e infracción de la Ley 18.314, que sanciona conductas terroristas. Lo primero que es necesario relevar en este caso es que todos los inculpados fueron sometidos a prolongados períodos de prisión preventiva, lo que fue posible por la aplicación de la Ley Antiterrorista.

El 16 de enero del 2003 fiscales del Ministerio Público²³⁴ solicitan la detención de Juan Patricio Marileo Saravia, de San Ramón; Óscar Javier Queipo Figueroa, hijo de Mireya Figueroa; Juan Carlos Huenulao Lielmil, de Tricauco; Pedro Díaz Nahuelpi, anciano de Tricauco; Luis Amable Catrimil Huenupe, Lonko de Tricauco; Juan Antonio Colihuinca Ancaluan, dirigente de la comunidad, como autores de incendio de carácter terrorista, y solicitan facultades extraordinarias de allanamiento, en los términos siguientes:

*Primer otrosí: Sírvase a decretar orden de detención (...) Segundo otrosí: Se sirva autorizar la entrada y registro de los domicilios de los imputados (...) en este mismo sentido, solicitamos a Usía autorice el registro en cualquier horario, dado que se requiere en forma urgente la detención de esas personas(...)*²³⁵.

El mismo día 16 de enero, los fiscales adjuntos del Ministerio señalados solicitan al Tribunal Mixto de Collipulli audiencia para formalizar investigación en contra de José Llanquileo Antileo y José Huenchunao Mariñan por el delito de incendio terrorista tipificado en la Ley 18.314 (Artículo 2 en relación con el 1). Cabe señalar que estos se encontraban en prisión preventiva –al igual que los antes formalizados– desde el 4 de diciembre del 2001²³⁶. En tanto, el 17 de enero del 2003 el fiscal Alejandro Ríos ordena la detención de Juan Patricio Marileo Saravia y Óscar Queipo Figueroa.

²³⁴ Alejandro Ríos, Claudia Turra, Paula Villalobos y Alberto Chiffelle, en el Proceso RUC: N° 01000086954-2; y RIT 23-2003.

²³⁵ Orden de detención emanada del Tribunal Mixto de Collipulli en día 16 de enero del 2003.

El 18 de enero, a las 18:30 horas, se realiza la Audiencia de Control de la Detención y de Formalización de la Investigación en contra de Pedro Díaz Nahuelpi, siendo el juez de garantía Nancy Germany y los fiscales del Ministerio Público Alejandro Ríos, Claudia Turra, Paula Villalobos y Cristián Paredes. Los querellantes solicitan al tribunal la aplicación de medida cautelar de prisión preventiva, a lo que accede el tribunal por considerar que la libertad de Pedro Díaz Nahuelpi, de 70 años, significa un peligro para la sociedad.

El 22 de enero, el fiscal Alejandro Ríos, en conformidad con el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal, instruye a Carabineros que proceda a la "incautación de objetos y documentos relacionados con el hecho investigado que se encuentren en los domicilios de los imputados (...) en especial especies como armas de fuego hechizas y convencionales, armas cortopunzantes, boleadoras y otras semejantes"²³⁷.

El mismo día es detenido Pedro Díaz Nahuelpi, acusado de Incendio Terrorista, detención que se produce "a las 09:20 horas en la calle Pinto esquina Alcázar, ciudad de Collipulli, por el teniente Diego Rojas, el sargento 2° Alejandro Cuevas y el cabo 2° Francisco Jorquera"²³⁸. Por otro lado, entre las 19:00 y 22:00 horas Carabineros de Chile, a cargo del prefecto subrogante de la prefectura de Malleco, procede a registrar el inmueble de Fernando Millacheo Marín -de la comunidad mapuche de Chequenco- incautando una escopeta hechiza y dos carteles, el primero con la leyenda "Por el derecho a la autodeterminación de todos los pueblos", y el otro declarando que "El pueblo mapuche apoya la lucha del pueblo palestino"²³⁹.

A las 21:05, son detenidos Carlos Huenulao Lielmil y Juan Antonio Colihuinca Ancaluán por el mayor de Carabineros Luis Román, el cabo 1° José Carrera y el cabo 2° Rodrigo Sáez. Al momento de la detención en el domicilio de los ahora imputados, se les incautó una cinta de video VHS con el logotipo de la comunidad mapuche de Tricauco y un legajo con antecedentes del "4° Congreso de la Confederación Unida Obrera campesina".

El 23 de enero se realiza la Audiencia de Control de la Detención y de Formalización de la Investigación en contra de Carlos Huenulao Lielmil y Juan Antonio Colihuinca. Al finalizar dicha audiencia, el juez de garantía estima que no está acreditada la participación de Carlos Huenulao, por lo que la aplicación de medida cautelar de prisión preventiva recaerá solamente en contra de Juan Antonio Colihuinca.

²³⁶ Causa RUC: N° 0200142499-0 por asociación ilícita terrorista.

²³⁷ Los objetos incautados dicen relación con palas, horquetas, podones, hachas, chuzos, y en general herramientas de trabajo agrícola que fueron presentadas como armas ante el tribunal.

²³⁸ Carabineros de Chile, Prefectura de Malleco, 2ª Comisaría de Collipulli, Parte N° 00001.

²³⁹ Carabineros de Chile, Prefectura de Malleco, 2ª Comisaría de Collipulli, Parte N° 00001.

La Gobernación Provincial de Malleco, en el mes de febrero, cambia de abogado patrocinante de la querrela. Ismael Campos, asesor jurídico de dicha Gobernación, delega poder al abogado del Ministerio del Interior, Jorge Fuentealba Lara.

Luis Catrimil Huenupe, 56 años, presidente de la comunidad mapuche de Tricauco y *lonko* tradicional, es detenido el 17 de febrero a las 13:15 horas frente a la plaza de armas de Ercilla. La detención la efectuaron el sargento 2° Luis Beltrán y el Cabo 1° Ramón Sánchez.

El mismo día, en el tribunal mixto de Collipulli y ante la presencia de la jueza de garantía Nancy Germany, del fiscal del Ministerio público Sergio Moya, del querellante de la Gobernación Provincial de Malleco y abogado del Ministerio del Interior Jorge Fuentealba, del abogado de la Empresa Forestal Mininco, Rolando Franco; y del abogado de la Defensoría Penal Pública, Oficina Mapuche, Jaime López, se realiza la Audiencia de Control de la Detención y Formalización de la Investigación por Incendio Terrorista en contra de Luis Amable Catrimil Huenupe. Al término de dicha audiencia, el tribunal resuelve decretar prisión preventiva por el delito de incendio, no así de calificar la conducta del ahora imputado como terrorista.

En tanto, el 27 de febrero se constituiría en la fecha en la cual se terminaba el secreto de la investigación, sin embargo la defensa de los mapuche imputados denuncia que "(...) de una manera absoluta, unilateral y arbitraria, en concepto de esta defensa, se ha ampliado el plazo para el término de esta investigación al término de los 6 próximos meses (...)".

Al día siguiente, se realiza la Audiencia de Revisión de Medida Cautelar de Pedro Díaz Nahuelpi, al final de la cual el tribunal resuelve:

Se sustituye la medida cautelar de prisión preventiva por:

- 1) *Firmas cada 15 días en la Tenencia de Carabineros de Ercilla, a partir del 1 de Marzo del 2003.*
- 2) *Se le prohíbe acercarse al Fundo Poluco Pidenco.*
- 3) *Se le prohíbe acercarse a los Trabajadores Forestales de la Empresa Forestal Mininco S.A.*²⁴⁰

En marzo del mismo año, la abogada de la Defensoría Penal Pública, Oficina Mapuche, Sandra Jelves Mella, solicita audiencia urgente en representación de José Cariqueo, José Llanquileo, Florencio Jaime Marileo Saravia y otros, alegando que "en esta causa el Ministerio Público, acogiendo

²⁴⁰ Tribunal Mixto de Collipulli, Audiencia de Revisión de Medida Cautelar de Pedro Díaz Nahuelpi. Acta de audiencia del 28/02/2003.

al artículo N° 182 del Código Procesal Penal decretó secreto de la investigación (...) que dicho secreto debía terminar el 27 de febrero del 2003, sin embargo el Ministerio Público en forma arbitraria amplía el plazo más de 5 meses (...) con esta resolución se violan las garantías constitucionales de mis representados en lo que dice relación con su derecho a conocer los antecedentes que existen presuntamente en su contra (...)”²⁴¹.

El 10 de marzo, a las 18:39, Gendarmería de Chile traslada por primera vez a la policlínica regional de dicha institución a Mireya Figueroa Araneda, en donde se le diagnostica Síndrome de Depresión Grave. Mireya Figueroa, en el transcurso de la prisión preventiva que sufrió, debió concurrir hasta la citada policlínica un total de 70 veces. La situación de Mireya Figueroa no es sino una muestra de los impactos psicológicos de la prisión sobre personas cuya cultura condiciona a una vida en permanente relación con la tierra y el hábitat natural.

En tanto, continúan las detenciones. El 16 de marzo, alrededor de las 18:00 horas, es detenido Juan Patricio Marileo Saravia, de 28 años, al interior del Fundo Santa Rosa, comuna de Melipilla, Región Metropolitana, en momentos en que se encontraba trabajando de temporero, para posteriormente ser trasladado hasta Collipulli, donde se realiza la Audiencia de Control de la Detención y de Formalización de la Investigación por incendio terrorista.

Paralelamente, el fiscal del Ministerio Público Alejandro Ríos solicita el día 24 de marzo que se extiendan medidas de protección a los testigos, y cuatro días más tarde se realiza en el tribunal mixto de Collipulli una audiencia en la cual el Ministerio Público solicita la reserva de la identidad de los mismos. Sin embargo, el tribunal rechaza dar protección a los testigos del Ministerio Público. El fundamento del Ministerio Público para solicitar la protección de los testigos persigue darles protección frente a posibles agresiones, y es así como el día 17 de abril la Unidad de Atención de víctimas y Testigos señala que “tiene preocupación subjetiva de inseguridad, y antecedentes objetivos”. El asunto no es menor, en la medida que diversas autoridades de gobierno, entre ellos el subsecretario de Interior, Jorge Correa Sutil, justificaron la aplicación de la Ley Antiterrorista por ser la única alternativa legal que permite proteger a testigos en riesgo²⁴². Cabe cuestionar esta postura, toda vez que no corresponde a un régimen democrático privar de derechos constitucionales

²⁴¹ Tribunal Mixto de Collipulli, Acta de audiencia 8/3/2004.

²⁴² Aparece en registro audiovisual del Seminario “Movimientos sociales y derechos humanos. Reflexión a partir de la realidad mapuche”, 10 y 11 de noviembre de 2005. Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas.

a unos ciudadanos para garantizar el derecho de los otros. Lo que evidencia la situación es la necesidad de perfeccionar la institucionalidad en orden a otorgar garantías tanto a los testigos como a los procesados, pero en caso alguno legitima el uso de una norma de excepción como la Ley Antiterrorista, aún a pretexto de servir a objetivos garantistas.

El día 5 de mayo del 2003 la defensa solicita que se haga lugar a la resolución de 14 de marzo del 2003 de revelar todos los antecedentes fundantes de la investigación o de lo contrario invocará desacato del Ministerio Público. Al día siguiente el juez de garantía del Tribunal Mixto de Collipulli accede a lo solicitado y ordena la entrega de todos los antecedentes fundantes de la investigación.

El 15 de mayo se realiza una audiencia en el Tribunal Mixto de Collipulli, en conformidad al artículo 14 de la ley 18.314, que sanciona conductas terroristas. En ella se solicita la modificación de la tipificación de los hechos, la que es denegada por el tribunal. Esta presentación es realizada por la defensa a nombre de los imputados Mireya Figueroa, Juan Ciriaco Millacheo, José Cariqueo, Florencio Marileo, Patricio Marileo, Patricia Troncoso, José Llanquileo y Luis Catrimil Huenupe.

El 23 de junio el abogado Jaime Madariaga solicita que cese la prisión preventiva que afecta a Mireya Figueroa, por su estado de salud, presentando el correspondiente informe de arraigo social y familiar. Presenta además antecedentes que desvirtúan parte de la acusación en la que uno de los testigos del Ministerio Público asegura haber visto a Mireya Figueroa junto con su hijo quemando el bosque en momentos en que este se encontraba dando la prueba de aptitud académica. Además, la defensa solicita el cese de prisión preventiva para todos los imputados. Sin embargo, el tribunal estima que los antecedentes presentados por la defensa no hacen variar las circunstancias que hicieron aconsejable la prisión preventiva. Es decir que, a pesar de los antecedentes, los mapuche imputados siguen siendo considerados un peligro para la sociedad y se presume su participación de los hechos. Cabe señalar que esta petición, referente a obtener la libertad provisional de Mireya Figueroa, es reiterada el 28 de junio, y nuevamente es denegada por la Corte de Apelaciones de Temuco.

El mismo 23 de junio se presenta la acusación en contra de José Llanquileo y José Huenchunao por el delito de incendio. Por otro lado, la Fiscalía no persevera en el encarcelamiento de Pedro Díaz Nahuelpi, y solicita el sobreseimiento definitivo del imputado. La decisión se adopta considerando su avanzada edad y deteriorado estado de salud, como fue refrendado en el Informe Psiquiátrico 119-2003 del 31 de marzo, evacuado por el Servicio Médico Legal.

En el mes de julio, a 19 meses de haber ocurrido los hechos y a 18 de haber presentado la querrela la empresa Forestal Mininco S.A, el Ministerio Público presenta finalmente una acusación por incendio terrorista, cuyos fundamentos se extractan a continuación:

"Que habiendo declarado cerrada la investigación con fecha 17 de junio del 2003 y de conformidad con lo prevenido en el artículo 259 del CPP, vengo a formular acusación por delito de INCENDIO DE CARÁCTER TERRORISTA (...) El día 19 de diciembre del año 2001, los acusados mencionados procedieron a prender fuego en diversos focos en el interior de los fundos Poluco y Pidenco de una extensión de 328 y 1.378,8 hectáreas respectivamente (...) ubicados en la comuna de Ercilla de propiedad de la Forestal Mininco S.A. Los acusados actuaron en todo momento organizadamente, ya que en la mañana del día 19 de Diciembre del 2001 señalado ingresan al predio Poluco Pidenco, se reúnen en el centro del predio en un cruce de caminos, y previamente concertados, se dividen en diversos grupos. Así los acusados José Osvaldo Cariqueo Saravia, Florencio Jaime Marileo Saravia, provistos de botellas con combustible, proporcionadas por Mireya Figueroa Araneda y Luis Amable Catrimil Huenupe, prendieron fuego, a orillas de un camino interior(...). Paralelamente Juan Patricio Marileo Saravia, Juan Carlos Huenulao Lielmil, Mireya Figueroa Araneda, junto a otras personas no identificadas, prendieron fuego en el cruce de caminos, cercano en un puente, teniendo su origen en matorral de espinillo. Por su parte Luis Amable Catrimil Huenupe junto a otras personas se encargaban de cortar y botar árboles al camino a fin de impedir el paso de guardias forestales y carabineros. El mismo día 19 de diciembre del 2001, pero en un horario distinto de la mañana, dentro de la dinámica de la comisión de este ilícito los acusados Juan Ciriaco Millacheo Licán, Juan Carlos Huenulao Lielmil, Patricia Troncoso Robles y Juan Antonio Colihuinca Ancaluan, entre otros, prendieron fuego en otro sector del predio, colindante con San Ramón. Que en la perpetración de este conjunto de hechos ilícitos antes descritos, los acusados José Llanquileo Antileo y José Huenchunao Mariñan en todo momento dirigieron las acciones, indicando lugares y forma de prender el fuego, al igual que la acusada Patricia Troncoso Robles".

"El delito de incendio se enmarca dentro de la Ley 18.314, ya que se cometió con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, dándose ambos presupuestos contemplados, alternativamente por el artículo 1 de la ley en referencia, esto es, tanto por la naturaleza y efectos de los medios empleados como por evidencia de que los hechos obedecen a un plan premeditado para atentar contra un grupo determinado de personas".

"1° POR LA NATURALEZA Y EFECTOS DE LOS MEDIOS EMPLEADOS (...)
b) la organización demostrada para cometer el ilícito por parte de los autores,

asumiendo los partícipes diversos roles, algunos quemaban árboles, otros cortan y botan árboles al camino a fin de impedir el libre tránsito, mientras otro grupo impide la actuación tanto de brigadistas forestales que combaten el incendio como de las fuerzas especiales (...)" "Todas estas circunstancias producen un justificado temor en los afectados por este ilícito, de volver a ser víctimas de delitos de la misma especie"²⁴³.

(...) 2° OBEDECE A UN PLAN PREMEDITADO DE ATENTAR CONTRA UNA CATEGORÍA O GRUPO DETERMINADO DE PERSONAS. El incendio de la presente investigación forma parte de una serie de hechos ilícitos que han tenido como objetivo el atacar un sector determinado de la población, cual es, todos lo propietarios, sean empresas forestales, agricultores, parceleros que sean vecinos de comunidades mapuche, en las cuales existen grupos que buscan la recuperación de dichas tierras al margen del Estado de Derecho, o propietarios cuyos predios son declarados en conflicto unilateralmente por estos mismos grupos. En efecto, estos ilícitos están insertos dentro de un proceso de abierta vulneración al Estado de Derecho, buscando crear un clima de inseguridad, inestabilidad y temor en diversos sectores de la región (...) de tal manera, lo que se persigue es provocar un justo temor en este grupo de ser víctimas de atentados similares. Lo expuesto es la constante de todos los delitos cometidos en la zona durante los últimos años (...)

"Como es de público conocimiento, en la región existen una serie de denuncias e investigaciones, algunas judicializadas, realizadas por el Ministerio Público, por delitos de similares características, los que han provocado alarma en la opinión pública y que han tenido como víctimas a empresas forestales, diversos agricultores de la zona y pequeños propietarios, que se encuentran en la situación descrita anteriormente (...) a calificación jurídica de la acusación presentada por el Ministerio Público versa en lo siguiente: los hechos antes descritos son constitutivos de delito de incendio tipificado y sancionado en el artículo 476 N° 3 del CP en carácter de terrorista de conformidad con los artículos 1° y 2, N° 1 de la ley 18.314 de fecha 17 de Mayo de 1984 que determina conductas terroristas y fija su penalidad (...) se solicita para los imputados la pena de 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio"²⁴⁴.

Dentro de esta misma acusación, la parte querellante demanda la indemnización por perjuicios, vale decir, los daños a plantaciones, recursos usados para combatir incendio, el seguro reembolso, más la indemnización del daño emergente.

Entre los medios de prueba documentales presentados por el Ministerio Público destacan 5 recortes del Diario *La Tercera*, 10 recortes del diario

²⁴³ Ibid.

²⁴⁴ Juzgado de Letras y Garantía de Collipulli, en lo principal: ACUSACIÓN. 23 de junio del 2003.

El Mercurio, 2 recortes del *Diario Renacer de Angol*, 16 recortes del *Diario Austral* y 10 recortes del Diario electrónico *El Gong*²⁴⁵.

En cuanto a las pruebas testimoniales, el Ministerio Público citará a declarar a 1 detective, a 2 subcomisarios de la Brigada Criminalista de la Policía de Investigaciones (BRICIM en adelante), 1 guardia forestal, 5 inspectores de la Policía de Investigaciones, 9 brigadistas forestales, 3 subinspectores de la Policía, 1 supervisor de guardabosques, 2 guardabosques, 1 mayor de Carabineros, 1 sargento 2° de Carabineros, 2 carabineros, 1 cabo 2° y 1 cabo 1° de la misma institución. Además declaran 2 abogados con residencia en Temuco, 2 con residencia en la ciudad de Santiago y tres funcionarios administrativos de la empresa forestal. A estos se les suman 5 empresarios forestales y agricultores, tales como Manuel Riesco, presidente del CAS²⁴⁶ Temuco, junto al secretario de la misma corporación privada, el señor René Araneda. Finalmente testifican 17 mapuche provenientes de las comunidades en donde ocurren los hechos, 10 de los cuales se encuentran bajo la custodia de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos.

El hecho de que testifiquen en la causa connotados dirigentes empresariales de la Región demuestra que el caso trasciende los intereses particulares de la Forestal Mininco S.A., propietaria del predio, y que el rubro empresarial en su conjunto se pliega a la defensa de los intereses corporativos. Así mismo, la presencia masiva de personal policial como testigos en favor de los querellantes denota la parcialidad de los organismos del Estado y su funcionalidad a estos mismos intereses.

En relación a los 10 testigos protegidos, los acusados mapuche y su defensa cuestionaron su idoneidad, puesto que algunos de ellos tenían prontuario judicial y/o tenían rencillas por generaciones con las familias de los ahora acusados, lo que explica que declaren en su contra, como una forma de venganza.

Otra irregularidad en la generación de la prueba testimonial, y que ha sido denunciada por los familiares de los acusados mapuche, es el hecho de que los testigos recibieron dinero y recursos materiales por parte de la empresa forestal como también de parte del Ministerio Público. En efecto, El 6 de agosto en audiencia de revisión de medida cautelar de los imputados mapuche

²⁴⁵ En relación a esto, conviene revisar los trabajos desarrollados de Alfredo Seguel y de Víctor Toledo y presentados en el I Seminario Internacional Derechos Humanos y Pueblos Indígenas, realizado en Temuco en Julio del 2003 y organizado por el IEL-UFRO en el que aborda las redes de poder establecidas entre empresarios forestales y medios de comunicación.

²⁴⁶ Consorcio Agrícola del Sur.

el tribunal mixto de Collipulli "ha decretado oficiar (...) para los efectos de comunicar a la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, que deberán poner en conocimiento de la defensa los antecedentes que dicen relación con los ítem y montos gastados en los siguientes testigos: Iván Ignacio Queipul Levinao, Sergio Ortiz, Sergio Martín, Luis Toledo Torres, José Queipo Toledo, Juan Ñancuqueo Huenulao, José Ñancuqueo Huenulao, Luis Ñancuqueo Huenulao, José Curinao Curimil y Luis Federico Lican Montoya"²⁴⁷. No obstante que, a pedido de la Fiscalía, el Tribunal decreta la prohibición de que se hagan públicos dichos montos, este documento trascendió a la opinión pública a través de los medios de comunicación, y en él se consigna el pago de alrededor de 20 millones de pesos.

²⁴⁷ Tribunal Mixto de Collipulli, audiencia del 6 de agosto del 2003.

Documento Reservado de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos²⁴⁸



INFORME UAVT-30/03

En respuesta a oficio N° 1624 de fecha 14 de octubre de 2003, de la Sra. Juez Titular del Juzgado de Letras de Collipulli, con motivo del caso RUC N° 86954-2 (2001) y como complemento a Informe UAVT-20/03, remitido en su oportunidad adjunto al oficio JUAVT-453/03 de esta Unidad, puedo informar lo siguiente:

A contar de mediados del año 2002 la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos ha tomado contacto con los testigos del caso antes referido a fin de evaluar su estado de seguridad y adoptar a su respecto medidas de protección para ello, sus familias y bienes.

Las anteriores medidas se han desarrollado en el marco del deber constitucional y legal del Ministerio Público de otorgar protección a víctimas y testigos, una vez evaluada su situación de riesgo, para lo cual se cuenta con recursos económicos debidamente acotados y aportados al presupuesto del Ministerio Público por medio de la Ley de Presupuestos de la Nación.

Las medidas referidas, como las adoptadas en cualquier otro caso, sólo tiene efectiva vigencia y aptitud de otorgar verdadera protección a sus destinatario en la medida que se mantenga reserva sobre las mismas. A lo anterior se une el hecho de ser el Ministerio Público autónomo en su actuar en cumplimiento de sus funciones respecto de otros Poderes del Estado.

Las medidas de protección adoptadas, y ya referidas en el Informe que se complementa, lo fueron respecto de los testigos, pero también lo fueron de modo inevitable respecto de sus núcleos familiares y de sus bienes. Es necesario añadir, además, que no todas estas medidas y gestiones se pueden apreciar patrimonialmente o supusieron desembolsos pecuniarios del Ministerio Público, dada la ineludible solicitud de prestaciones a la red pública estatal, como ocurriría respecto de cualquier otro ciudadano del país.

Estas medidas fueron adoptadas, en definitiva, por estimarse amagados seriamente la vida, integridad física y psíquica y los bienes de los testigos. Según ya se refirió en anterior Informe, la seriedad y gravedad de estas amenazas ha quedado reflejada en la agresión sufrida por el Sr. Licán Montoya, que por poco le cuesta vida.

Me parece importante, finalmente y tal cual fuera evaluado objetivamente por los profesionales de esta Unidad, destacar que todos los testigos y sus núcleos familiares pueden entenderse comprendidos en el rango socio económico de pobreza, lo cual dificulta aun más la adopción de las medidas y las gestiones realizadas. Del mismo modo, han dificultado y encarecido la adopción de estas medidas las continuas suspensiones y postergaciones que en el ámbito procesal se han producido en relación con este caso.

²⁴⁸

Publicado por Diario *El Gong*, agosto del 2004, disponible en www.diarioelgong.cl. Cabe consignar que en el mes de julio del 2005, el Ministerio Público de la Araucanía formaliza investigación en contra de los defensores públicos Solange Sufán, Sandra Jelvez, Miriam Reyes y Jaime López por su presunta responsabilidad en la filtración de este documento reservado.

Los montos de las prestaciones efectuadas en el ámbito de la protección de los testigos son los siguientes:

1. Juan Ignacio Queipul Levinao. La familia del testigo se encuentra compuesta por este, su conyuge y dos hijos mayores de edad. En este caso se adoptaron las siguientes medidas de protección: entrega de teléfono móvil, instalación de alarma de emergencia, instalación de cercos perimetrales y portones, reforzamiento de seguridad de puertas y ventanas e instalación de focos perimetrales.
\$2.685.867
2. Sergio Ivan Ortiz Martín. La familia del testigo se encuentra compuesta por este, su conyuge y un hijo menor de edad. En este caso se adoptaron las siguientes medidas de protección: entrega de teléfono móvil, instalación de alarma de emergencia, instalación de cercos perimetrales y portones, reforzamiento de seguridad de puertas y ventanas e instalación de focos perimetrales.
\$1.124.908
3. Sergio Martín Martín. La familia del testigo se encuentra compuesta por este, su conyuge y dos hijos, uno de ellos menor de edad. En este caso se adoptaron las siguientes medidas de protección: entrega de teléfono móvil, instalación de alarma de emergencia, instalación de cercos perimetrales y portones, reforzamiento de seguridad de puertas y ventanas e instalación de focos perimetrales.
\$2.793.710
4. Luis Alberto Toledo Torres. La familia del testigo lo comprende a él y su conyuge. En este caso se adoptaron las siguientes medidas de protección: entrega de teléfono móvil, instalación de alarma de emergencia, instalación de cercos perimetrales y portones, reforzamiento de seguridad de puertas y ventanas e instalación de focos perimetrales.
\$1.434.858
5. José Luis Queipo Toledo. La familia del testigo se encuentra compuesta por el testigo, su conyuge y una hija mayor de edad. En este caso se adoptaron las siguientes medidas de protección: relocalización del testigo y su familia, pagándose los arrendos respectivos, además de la instalación de botones de alarma y entrega de teléfono móvil.
\$1.047.940
6. Juan Carlos Naranco Huenilao. La familia del testigo se encuentra compuesta por este, su conyuge y cuatro hijos menores de edad. En este caso se adoptaron las siguientes medidas de protección: relocalización del testigo y su familia, pagándose los arrendos respectivos, además de la instalación de botones de alarma y entrega de teléfono móvil.
\$1.349.737
7. José María Naranco Huenilao. La familia del testigo se encuentra compuesta por este, su conyuge y un hijo lactante. En este caso se adoptaron las siguientes medidas de protección: relocalización del testigo y su familia, pagándose los arrendos respectivos, además de la instalación de botones de alarma y entrega de teléfono móvil.
\$1.432.940
8. Luis Alberto Naranco Huenilao. La familia del testigo se encuentra compuesta por este, su conyuge y dos hijos menores de edad. En este caso se adoptaron las

siguientes medidas de protección: relocalización del testigo y su familia, pagándose los arriendos respectivos, además de la instalación de botones de alarma y entrega de teléfono móvil. los canon de arrendamiento debieron, en este caso, ser pagados íntegramente por anticipado.

\$4.757.960



9. José Avelino Colinao Curimil

\$ 0

10. Luis Federico Licán Montoya. La familia del testigo se encuentra compuesta por éste, su cónyuge y una nieta menor de edad. En este caso se adoptaron las siguientes medidas de protección: entrega de teléfono móvil, instalación de alarma de emergencia, instalación de cercos perimetrales y portones, reforzamiento de seguridad de puertas y ventanas e instalación de focos perimetrales.

\$2.888.936.

Temuco, 15 de octubre de 2003.


Juan Eduardo Fernández S.M.
Abogado
Jefe Unidad Atención a Víctimas y Testigos
Fiscalía Regional de la Mancomunidad S.M.


El juicio continúa su curso, y el día 28 de julio a las 15:30 horas se efectúa la audiencia de preparación del juicio oral, donde se evidencia la existencia de errores cometidos por el Ministerio Público y los querellantes en los escritos de formalización y acusación. Dichos errores inciden en la identificación de los imputados, la fecha y hora de los sucesos y las circunstancias que rodean los acontecimientos.

La defensa hizo presente ante el juez las irregularidades del proceso, relevando el modo en que éstas afectaban a los derechos de sus defendidos. Fue así como, en audiencia de 5 de agosto de 2004, denunció ante el Tribunal el perjuicio ocasionado a la defensa a consecuencia del uso de testigos protegidos, cuya identidad se mantenía en secreto y quienes recibieron dineros por parte de la Fiscalía para asegurarse de que testificaran en la causa.

En audiencia de revisión de medidas cautelares la defensa señala que "(...)se han afectado gravemente las garantías de los imputados, conforme a que recién la defensa tomó conocimiento de la identidad de los testigos de cargo y sus testimonios (...) "²⁴⁹. En este sentido, la jueza de la causa había advertido al Ministerio Público que debía entregar los antecedentes en relación a la identidad de los testigos y a los pagos que se habían efectuado a los mismos, de lo contrario suspendería el procedimiento y otorgaría la libertad a 10 de los 11 imputados en esta causa. Posterior a estos hechos, el Ministerio Público presenta recursos ordinarios y extraordinarios para revertir esta situación, e incluso una queja disciplinaria en contra del juez que dictó la resolución.

El 15 de octubre del 2003 se cumplía el plazo decretado por el tribunal para que el Ministerio Público entregara la información requerida. Ese mismo día la Corte Suprema ratificó la resolución dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco, rechazando la solicitud de la Fiscalía en lo que respecta a los recursos ordinarios interpuestos. Asimismo, el 17 de noviembre la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Temuco, integrada por los ministros Víctor Reyes, Héctor Toro y el fiscal judicial Luis Troncoso, declara inadmisibles el recurso de queja presentado por el Ministerio Público en el caso.

Los vicios cometidos durante el procedimiento fueron representados por la defensoría al tribunal y el día 16 la defensa solicitó corregir tales vicios. Los puntos cuestionados tenían que ver con las incongruencias entre las distintas formalizaciones a los imputados, la ambigüedad de los hechos denunciados y las circunstancias en que éstos tuvieron lugar. Se sostuvo que la acusación efectuada por el Ministerio Público no podía exceder el contenido de la formalización, lo que según constaba en el proceso estaba ocurriendo en el caso.

²⁴⁹ Ibid.

(...) los defensores de los acusados solicitan la corrección de algunos vicios formales existentes, puesto que se habían cambiado, tanto por el Ministerio Público como por los acusadores particulares, los hechos contenidos en las sucesivas formalizaciones efectuadas a los imputados, modificando los horarios de ocurrencia de los hechos, acusando a imputados por hechos por los cuales no habían sido formalizados, e incluyendo en la relación de hechos una serie de argumentaciones, consideraciones y hechos cometidos por otras personas mapuche en la región, que nada tenían que ver con los hechos precisos por los cuales fueron formalizados y con el delito imputado²⁵⁰.

La solicitud de la defensa es acogida favorablemente. El 17 de octubre el Tribunal de Garantía de Collipulli ordena corregir los vicios formales para dar congruencia a la acusación con respecto a la formalización. A estas alturas, la audiencia de preparación de juicio oral había sido suspendida en 5 oportunidades.

Las arbitrariedades del procedimiento también generan reacciones entre los presos mapuches, quienes comienzan a ejercer presión contra las autoridades para exigir que se les otorgue las garantías que corresponden a un debido proceso. Es así que el día 12 de octubre Patricia Troncoso Robles, acusada en el caso que permanecía en reclusión en la cárcel de Victoria, dio comienzo a una huelga de hambre de carácter indefinido cuyo petitorio era el siguiente:

Que en las causas de asociación ilícita terrorista y por el incendio en Poluco Pidenco, los juicios se realicen durante este año, puesto que las medidas tomadas por la fiscalía solo tienen el fin de dilatar el proceso y mantener más tiempo a los peñis y lamngen en la cárcel (...) Que se disponga la libertad inmediata de todos los presos políticos mapuche y en especial aquellos que se encuentran con problemas de salud, tales como la lamngen Mireya Figueroa y de los peñis Juan Antonio Colihuinca, Juan Patricio Marileo Saravia, José Cariqueo Saravia, reclusos en las cárceles de Temuco y Angol, puesto que su estado de salud es delicado²⁵¹.

El 13 de noviembre, tras 32 días de la huelga de hambre, Patricia Troncoso, en un comunicado público emitido desde la cárcel de Victoria, reiteraba su petitorio en los siguientes términos:

²⁵⁰ Aparece en Defensoría Penal Pública de la Araucanía, Noticias del 20/10/203, disponible en <http://www.defensoriapenal.cl/index.php?seccion=1&id=216>.

²⁵¹ Agrupación de Familiares y Amigos de los Presos Políticos Mapuche, Comunicado Público de Patricia Troncoso, Cárcel de Victoria, 15 de octubre del 2002.

(...) en las causas de asociación ilícita terrorista y por el incendio en Poluco Pidenco, los juicios se realicen durante este año 2003 (...) Que se disponga la libertad inmediata de todos los presos políticos mapuche encarcelados en Temuco, Victoria, Angol y Concepción, y en especial aquellos que se encuentran con problemas de salud (...) Hoy 13 de noviembre se cumple un año en el que un agente del Estado empuñó un arma para herir mortalmente al lamngen ALEX LEMÚN (...) Por su parte el gobierno de la Concertación, lamentará lo ocurrido, alegrará que está en manos de la justicia, y que en Chile debe imperar el estado de derecho, el mismo estado que nos golpea y protege al asesino de ALEX²⁵².

Finalmente, el día 5 de diciembre, Patricia Troncoso daba por concluida su huelga de hambre de 55 días, en la cual tuvo una baja de peso de 18 kilos y problemas de salud relacionados con la falta de alimentación. En un comunicado público la Agrupación de Familiares y Amigos de los Presos Políticos Mapuche persistió en su demanda por la libertad inmediata de los presos:

La agilización de todos los procesos judiciales que se siguen en contra de los Prisioneros Políticos Mapuche, en particular, en las causas de Poluco Pidenco y Asociación Ilícita Terrorista, para que estos se realicen durante el año 2003 (...) La libertad inmediata de todos los Presos Políticos Mapuche²⁵³.

Mas adelante y en el mismo tenor planteaban:

Una vez más queda en evidencia la absoluta subordinación con que actúa el Estado chileno frente a la presión que realiza el empresariado nacional y transnacional para que resguarde sus inversiones en territorio ancestralmente mapuche. De acuerdo a ello, el sistema judicial y el gobierno no vacilan en contradecir los objetivos que supone la tan bullada Reforma Procesal Penal, manteniendo a los Presos Políticos Mapuche por largos periodos de encarcelamiento con procesos judiciales estancados y sometiéndolos a las adversas condiciones de las cárceles chilenas, de hacinamiento y sin las garantías mínimas por su calidad de presos políticos y mapuche (...) La huelga mantenida por Patricia,

²⁵² Agrupación de Familiares y Amigos de los Presos Políticos Mapuche, Carta abierta de Patricia Troncoso Robles, Cárcel de Victoria, 13 de noviembre del 2003.

²⁵³ Agrupación de Familiares y Amigos de los Presos Políticos Mapuche, Comunicado público, Cárcel de Victoria, 5 de diciembre del 2003.

*como las que ya han realizado otros comuneros mapuche que enfrentan el encarcelamiento, vienen a dar cuenta de su disposición por seguir luchando para que se ponga fin a los injustos procesos judiciales, encarcelamientos y represión en contra de nuestro Pueblo Nación Mapuche*²⁵⁴.

A más de un año de iniciarse las formalizaciones y las detenciones de mapuche de Tricauco, Chequenco y San Ramón de la comuna de Ercilla, el día 13 de febrero del 2004 tiene lugar una audiencia de revisión de medidas cautelares de los mapuche acusados, la que se efectúa de oficio, por orden de la Corte Suprema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 145 inciso 2° del Código de Procedimiento Penal. En su resolución, la Corte Suprema señala:

*el artículo 145 inciso 2° del Código de Procedimiento Penal obliga a revisar la prisión preventiva transcurridos 6 meses sin debate. Que el derecho a la libertad es un derecho esencial de las personas que emana de su naturaleza humana, que está reconocido por la Constitución y los Tratados Internacionales. De estos como derecho de ser juzgado en un plazo razonable, lo que ha sido reconocido por Chile e incorporado en su artículo 5° de la Constitución Política de la República y en el Pacto de Derechos Políticos que se refiere al derecho de ser juzgado en un plazo razonable o ser puesto en libertad (...)*²⁵⁵

Dicha audiencia de revisión de medidas cautelares se efectúa después de 7 meses sin debate, durante los cuales los mapuche acusados de la causa se encontraban en prisión preventiva en la Cárcel de Angol. Esta audiencia comienza a las 10:00 horas y en el tribunal Mixto de Collipulli estuvieron presentes en ella los fiscales del Ministerio Público, los querellantes particulares y el representante de la Gobernación Provincial de Malleco.

La defensa de los acusados, integrada por Renato Maturana, Sandra Jelves y Miriam Reyes, solicita el término de la prisión preventiva. Se fundamenta la solicitud en la existencia de nuevos antecedentes que varían las circunstancias que decretaron dicha prisión preventiva, el tiempo transcurrido, el término de la investigación, el estado de salud, que algunos de los acusados ya no tienen causas pendientes y la no existencia de peligro de fuga. En tanto el Ministerio Público, así como los demás intervinientes

²⁵⁴

Ibíd.

²⁵⁵

Tribunal Mixto de Collipulli, resolución del tribunal en relación a revisión de medidas cautelares del caso Poluco Podenco, 13 de febrero del 2003.

por la parte acusadora, se opusieron a la sustitución de prisión preventiva argumentando que, a su juicio:

*existe peligro para la seguridad de la sociedad por la libertad de los 10 acusados ya que no han variado las circunstancias que hicieron aconsejable la prisión preventiva en estos antecedentes; argumenta el Ministerio Público y los querellantes, que el peligro para la seguridad de la sociedad se verifica en este caso atendida la gravedad de la pena asignada al delito, al carácter de ellos (...) y que habrían actuado en grupo o pandilla y además a que se encuentran afectos a medidas cautelares en otro procedimiento. El abogado de la Gobernación, entre otros argumentos, señala que el transcurso del tiempo no constituía modificación de las circunstancias y por su parte, el querellante Forestal Mininco señaló que era necesario también proteger la seguridad de la sociedad y de las víctimas atendiendo a que se trataba de un delito de peligro, como es el incendio*²⁵⁶.

Al final de la audiencia, alrededor de las 21:00 horas, la jueza del Tribunal Mixto de Collipulli, abogada Nancy Germany, puso término a la medida cautelar de prisión preventiva y resolvió lo siguiente:

*Que se sustituye la prisión preventiva que afecta a los acusados Mireya Figueroa, Luis Catrimil, José Cariqueo, Juan Ciriaco Millacheo, Juan Marileo Saravia, Florencio Marileo Saravia, José Llanquileo, Juan Colihuinca, Jose Huenchunao y Patricia Troncoso, por las medidas cautelares del artículo 155 letras c) y d) del Código Procesal Penal, debiendo en consecuencia cada uno de ellos presentarse en el juzgado de garantía a firmar libro correspondiente los días viernes de cada semana a partir del viernes 20 de febrero del 2004, y queda prohibido salir del país (...)*²⁵⁷.

El 18 de marzo del 2004 la Corte Suprema, en una decisión inédita e incomprensible, desecha por improcedente una queja interpuesta por la Fiscalía en contra de la resolución pronunciada con fecha 17 de octubre, que ordenaba corregir vicios de procedimiento y conciliar los escritos de formalización y la respectiva acusación, pero a la vez se pronuncia sobre la petición de que se mantenga la calificación de terroristas de los hechos y acoge la solicitud del Ministerio Público, ordenando a la jueza restituir 4 hojas de la acusación

²⁵⁶

Juzgado de Letras y Garantía de Collipulli, acta de audiencia del 13 de febrero del 2004, Collipulli, 16 de febrero del 2004.

²⁵⁷

Ibíd.

en donde se le daba el carácter terrorista al incendio y en las cuales se habían detectado errores entre la formalización y acusación que incidían en la tipificación del delito y en la responsabilidad penal de los inculpados. Además, se remueve a la jueza Nancy Germany del caso y se continúa la preparación del Juicio Oral a cargo de otro juez.

El día 26 de mayo del 2004, seis de los mapuche acusados en esta causa decidieron no presentarse al juicio de preparación oral por considerar que no existían las garantías suficientes para la debida administración de justicia. Se trata de Luis Amable Catrimil y Mireya Figueroa, *lonko* y secretaria de la comunidad de Tricauco; el *lonko* José Cariqueo, de la comunidad de Guiñón de San Ramón; y los dirigentes Juan Colihuinca y Juan Carlos Huenulao. En una entrevista concedida por Mireya Figueroa, esta explica que la decisión de sustraerse a la acción judicial se funda en lo siguiente: "Antes que todo, ha sido por dignidad. Nosotros no somos delincuentes, no somos terroristas, somos dirigentes de base que estamos reivindicando nuestros derechos ancestrales. Por eso desconocemos la ley chilena, porque no es garantía de ninguna justicia, optando por esta vía, que puede ser difícil y riesgosa, pero que nos ofrece la posibilidad de rebelarnos, de no darle en el gusto al Estado chileno que quiere tenernos encarcelados"²⁵⁸.

El 29 de julio se da comienzo al juicio oral, presentándose Patricia Troncoso Robles, Juan Ciriaco Millacheo Lican, José Huenchunao Mariñan y los hermanos José Patricio y Florencio Jaime Marileo Saravia, y siendo declarados en rebeldía y prófugos de la justicia Mireya Figueroa Araneda, Juan Antonio Colihuinca Ancaluan, Juan Carlos Huenulao, José Cariqueo Saravia y José Llanquileo Antileo.

Hasta el día martes 10 de agosto el Ministerio Público expone sus pruebas acusatorias. En cuanto a los testigos de cargo, éstos al momento de prestar declaración incurrieron en diversas contradicciones con respecto a sus anteriores declaraciones, cambiando horas de los sucesos e inculcando a personas distintas de los acusados en relación a los hechos. En efecto, uno de los testigos del Ministerio Público, quien gozaba de medidas de protección, declaró que "ninguno de los acusados presentes había realizado el incendio, si hubiera sido así, él los reconocería". En varios casos los testigos debieron leer su declaración anterior y decidir con "cuál versión se quedaba", con la que leía o con la que estaba dando ante el tribunal.

Luego fue el turno de la defensa, la cual se valió de testigos e informes periciales topográficos, forestales, antropológicos y sociales. Además, para

²⁵⁸ Aparece en <http://www.argenpress.info/nota.asp?num=011837>.

desvirtuar la prueba testimonial del Ministerio Público se presentó como prueba documental una solicitud de la fiscalía dirigida al Tribunal de Garantía, solicitando expresamente que no se informara a la defensa del prontuario criminal de los testigos amparados bajo medidas de protección, leyéndose en ese momento el nutrido prontuario que hacía tachable, conforme a la ley, varios de los testimonios presentados, causas pendientes y antecedentes judiciales de todos los testigos protegidos.

En este contexto transcurre el juicio, llega el día 16 de agosto, cuando se realizan los alegatos de Clausura, quedando fijado para el día siguiente a las 20:30 horas el veredicto del Tribunal.

Transcurridos 19 días de Juicio Oral, el 17 de agosto del 2004, el Tribunal Oral en lo Penal de Angol emite su veredicto condenatorio en contra de los mapuche. A la lectura de sentencia no comparecieron dos de los acusados, Juan Millacheo y José Huenchunao.

La sentencia declaró culpables a los 5 acusados que participaron en el juicio como autores de incendio terrorista, los cuales fueron condenados a cumplir una condena de 10 años y un día. A Patricia Troncoso, Juan Patricio Marileo y Florencio Jaime Marileo se les decreta la prisión inmediata, siendo trasladados hasta la cárcel de Angol. Cuatro días más tarde se dictan las órdenes de detención de Juan Cariaco Millacheo Lican y José Huenchunao Mariñan.

La Sentencia condenatoria señala, en conclusión:

Se hace lugar a la acusación deducida por el Ministerio Público y a las acusaciones particulares deducidas por la Gobernación Provincial Malleco Angol y por la empresa Forestal Mininco S. A. y se condena a los acusados José Benicio Huenchunao Mariñan, Run N° 10.981.478-4, Patricia Roxana Troncoso Robles, Run N° 11.256.506-k, Juan Ciriaco Millacheo Lican, Run N° 6.659.086-0, Florencio Jaime Marileo Saravia, Run N° 14.474.432-2, y Juan Patricio Marileo Saravia, Run N° 12.564.262-4, todos ya individualizados, a la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, para cada uno de ellos, como autores del delito de incendio terrorista, hecho cometido durante el día 19 de diciembre de 2001, en el fundo Poluco Pidenco de la comuna de Ercilla²⁵⁹.

²⁵⁹ Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Angol. Sentencia causa RUC: 0100086594-2 y RIT: 21-2004 por incendio terrorista. Angol, veintidós de agosto de dos mil cuatro.

Una vez conocido el fallo del Tribunal, los representantes del Ministerio Público celebraron la decisión y se congratularon de los esfuerzos desplegados para obtener el fallo condenatorio. La fiscal regional Esmirna Vidal señaló: "Fue un trabajo perseverante, largo y desgastador, pero acucioso y responsable que los fiscales desarrollaron en conjunto con ambas policías, lo que les permitió reunir pruebas y evidencias contundentes para acreditar al Tribunal que el incendio fue intencional y la participación de los acusados, el nivel de planificación y organización en su comisión y la calidad de terrorista de esta conducta, por la naturaleza y efectos de los medios empleados, como por la evidencia de que este hecho obedeció a un plan premeditado para atacar contra un grupo de personas en la región, no solo las Forestales sino todos aquellos propietarios de predios medianos y pequeños, que siempre han vivido en la región y en las zonas que este grupo declaraba en conflicto para iniciar la reivindicación de tierras mediante la vía violenta, que se ha traducido fundamentalmente en amenazas de incendios de bosques y casas patronales, que posteriormente se cumplen, ataques a personas y vehículos, quemas de sembrados, entre otros hechos cometidos en estos lugares"²⁶⁰.

Lo propio hizo el subsecretario del Interior, Jorge Correa Sutil, quien reconoce que esta sentencia es el resultado de un operativo de inteligencia orquestado desde el Ministerio de Interior y destinado precisamente a desarticular a la organización mapuche Coordinadora Arauco Malleco, la misma que según se expuso en el capítulo precedente fue absuelta por sentencia judicial de los cargos de terrorismo que pesaban en contra de sus dirigentes. En entrevista concedida al diario *El Mercurio* de Santiago, Correa Sutil declara:

El Gobierno no quisiera tener triunfos de esta naturaleza. Sin embargo, cuando se cometen delitos tan graves la sanción es un componente necesario de una política más sistemática para erradicar la violencia en la Novena Región (...) la desarticulación de la Coordinadora, el grupo más violentista y al que se le atribuyen los peores atentados, fue el resultado de una exitosa y sistemática labor de inteligencia policial denominada 'Operación Paciencia'²⁶¹ (...) la paciencia y la diligencia

²⁶⁰ "Fiscales del Ministerio Público probaron la existencia de incendio terrorista y la participación de los acusados en el hecho". En http://meli.mapuches.org/breve.php?id_breve=14

²⁶¹ En efecto, las denuncias realizadas por las organizaciones mapuche desde fines de los 90 acerca de que se había montado una operación de inteligencia, estaba lejos de ser una paranoia colectiva o síndrome de persecución. Con este anuncio, se ratificaba el temor de que eran objeto las

(Continúa en la página siguiente)

resultaron claves para conocer y desarticular a ese grupo, que optó por la vía violenta para sus reivindicaciones políticas y territoriales. Cualquiera puede comprobar que ya no hay tomas, los cortes de carreteras son mínimos y los atentados son más aislados que hace dos años. No han desaparecido, pero son mucho menos²⁶².

La respuesta de los defensores de derechos humanos fue radicalmente distinta a la de las autoridades gubernamentales. En efecto, desde Washington y Temuco, Human Rights Watch y el Programa de Derechos Indígenas de la Universidad de La Frontera, condenaron el actuar de los agentes de Estado y plantearon que vulneraba los derechos humanos e indígenas, argumentando:

La reciente condena que declaró culpables a cuatro mapuches y una activista de la causa indígena del delito de incendio terrorista es una respuesta tremendamente exagerada a la agitación en el sur de Chile. Al utilizar el régimen legal más rígido posible contra los mapuches, el gobierno chileno los está equiparando injustamente con los responsables de crímenes atroces como el asesinato en masa. Es profundamente lamentable que las autoridades hayan convertido los procesos por terrorismo en la base principal de su estrategia de contención a la violencia en el sur del país. (...) Las declaraciones del subsecretario revelan las campañas del gobierno y la policía en años recientes para disolver el movimiento mapuche que ha estado protestando contra la expropiación de sus tierras y recursos naturales por parte de compañías que invierten en el sur de Chile. Los legisladores chilenos tienen que revisar la legislación antiterrorista del país para asegurarse de que no

comunidades mapuche y sus organizaciones, y la tan bullada Reforma Procesal Penal implementada en forma experimental en la Araucanía no era casualidad. De hecho el Informe N° 441 de la web politicaspUBLICAS.org daba cuenta que el "El 2 de octubre de 2004 entró en vigencia la Ley N° 19.974, que creó la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI). La puesta en marcha de la ANI es otra de las modernizaciones del Estado chileno, tal vez una de las más importantes. En ese aspecto debe destacarse el interés del gobierno para su concreción y de modo especial, el esfuerzo encabezado tanto por el Ministro del Interior, José Miguel Insulza, como por el último Director de la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones (DISPI) y primer director de la ANI, el abogado Gustavo Villalobos. La tramitación del proyecto llevó poco menos de tres años y su aprobación concitó prácticamente la unanimidad, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. Sin duda, como lo dejó en evidencia el debate parlamentario, influyeron en el progreso del proyecto los atentados del 11 S (2001) y, muy posteriormente, el del 11 M, que mostraron con brutal claridad cómo se extendía el fenómeno terrorista 'hacia cualquier escenario y con medios no convencionales'". Disponible en www.politicaspUBLICAS.org, boletín N° 441. 30 de diciembre del 2004.

²⁶²

Diario *El Mercurio*, Santiago de Chile, domingo 22 de agosto de 2004.

*se vuelva a abusar de ella de este modo, y para establecer garantías procesales de manera que se respeten plenamente los derechos de los acusados (...)*²⁶³.

Posterior al fallo condenatorio, la defensa de los mapuche presentó un Recurso de Nulidad en contra del mencionado fallo. Sin embargo, el 14 de octubre del 2004, la primera sala de la Corte de Apelaciones de Temuco rechazó el recurso considerando que el Tribunal Oral en lo Penal de Angol valoró correctamente la prueba rendida en el juicio.

Sin embargo, el proceso no se estancó allí. A seis meses de la condena de los mapuche, estos emprenden acciones legales en contra de los jueces que los condenaron, y presentan una querrela por prevaricación, querrela sustentada en el hecho de que los jueces al redactar su fallo copiaron en forma textual un considerando de otra sentencia en contra de mapuche, en momentos que iniciaban una huelga de hambre solicitando la revisión de los casos, el fin de la persecución policial y judicial en contra de mapuche y la libertad inmediata de los prisioneros indígenas.

Dicha querrela es acogida a trámite en marzo del 2005, y sobreseída por el Tribunal de Garantía de Angol y por la Corte de Apelaciones de Temuco en junio del 2005.

Finalmente, y como último recurso disponible, los condenados por este caso presentan el día 12 de abril del 2005, una querrela en contra del gobierno de Chile ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

El recurso legal se sustenta en que se vulneró el derecho a un debido proceso, el principio de culpabilidad, el derecho a recurrir ante una instancia superior para la revisión del fallo y, finalmente, el principio de igualdad ante la Ley y no discriminación. A continuación se extracta lo medular de la denuncia²⁶⁴:

En que se vulneró el derecho a "Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa. Derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia como testigos o peritos de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.

²⁶³ Declaración conjunta de Human Right Watch y el Programa de Derechos Indígenas de la Universidad de La Frontera de Temuco, Chile. Washington DC, 23 de agosto del 2004. Disponible en http://www.hrw.org/spanish/press/2004/chile_mapuches.html

²⁶⁴ Extracto de la Presentación del Caso Poluco Pidenco a nombre de los peticionarios Juan Marileo Saravia, Florencio Marileo Saravia, Juan Ciriaco Millacheo Licán, José Huenchumao Mariñan y Patricia Troncoso Robles ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por violación a la Convención Americana de Derechos Humanos por parte del Gobierno de Chile. 12 de abril del 2005.

(...) nos ha privado del derecho a contar con los medios adecuados para preparar el interrogatorio de los testigos de cargo: La vulneración de este derecho se produce desde que la prueba testimonial presentada por el Ministerio Público en contra nuestra durante la fase de la investigación difiere sustancialmente de la prueba presentada en el juicio. Nuestra defensa discurrió en todo momento sobre la base de los antecedentes entregados por el Ministerio Público y a partir de ellos articuló sus argumentos de defensa y preparó los contra interrogatorios de los testigos de cargo. (...) se nos hizo entrega de los antecedentes que consistían en prueba testimonial, pericial y documental. La prueba testimonial llevada al juicio cambió radicalmente en el sentido que los testigos depusieron ante el tribunal testimonios diferentes de los que constaban en los antecedentes de la investigación, variando circunstancias esenciales de los hechos. Todos fuimos condenados exclusivamente sobre la base de la prueba testimonial, la que se puede denominar prueba sorpresa. El tribunal, al referirse a esta circunstancia que nos dejaba en la indefensión frente a testimonios respecto de los cuales no habíamos preparado interrogatorio ni estructurado argumentos de defensa, por sernos desconocidos, expresó: "...Los demás argumentos como la no presentación de toda la prueba, o que algunos testigos habrían modificado sus declaraciones iniciales, o que los reconocimientos en la audiencia fueron forzados por la revisión previa de fotografías de los imputados, o que muchos testigos estuvieron reunidos en una cabaña de la ciudad de Lautaro, donde eran visitados por funcionarios del Ministerio Público y efectivos policiales, no serán consideradas por el tribunal, toda vez que la decisión a la que debe arribar está motivada por toda la información que los jueces reciben durante el desarrollo de la audiencia, lo que no es sino la más clara expresión del principio de la inmediación". (Párrafo final del considerando décimooctavo de la sentencia, el subrayado es nuestro).

"En lo pertinente, en nuestro caso, en lo formal, no nos fue negado el derecho de presentar prueba propia, es decir, obtuvimos la comparecencia de testigos y perito, además, pudimos acompañar al juicio numerosa prueba documental. Sin embargo, el tribunal, al resolver el fondo, al dictar sentencia en contra nuestra, omitió valorar numerosa prueba de descargo presentada por nosotros, resolviendo como si dicha prueba no existiera o no hubiese sido nunca presentada al juicio. Es decir, se trata de prueba que ni siquiera fue desestimada expresamente por el tribunal, sino que éste omitió un pronunciamiento a su respecto. De nada vale poder presentar ante un tribunal prueba que a juicio de los acusados puede arrojar luz sobre los hechos, como señala la Convención Americana de Derechos Humanos, si el tribunal no considera la prueba de descargo, siquiera para señalar por qué la desestima. Otro de los argumentos dice relación con que "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones, en el orden civil, laboral fiscal o de cualquier otro carácter (...). Este derecho aparece vulnerado por la constatación

de haberse copiado en la sentencia dictada en nuestra contra en este juicio, una sentencia anterior dictada en contra de otros comuneros mapuche de la misma zona territorial, dentro del llamado conflicto mapuche. En efecto, el fallo dictado en nuestra contra, en cuanto se refiere a la calificación de terrorista del incendio materia del juicio, es la copia exacta e íntegra del fallo dictado por el mismo tribunal en juicio seguido en contra de don Pascual Pichún Paillalao, Aniceto Norín Catrimán y Patricia Roxana Troncoso Robles, Es sabido por la doctrina de los derechos humanos que un tribunal imparcial es aquel que no alberga ningún tipo de prejuicio en relación a la causa que le corresponde conocer. Los jueces no deben tener ninguna opinión preconcebida sobre el fondo de la cuestión sometida a su conocimiento. Tal era el prejuicio y la opinión preconcebida que albergaba el tribunal que nos condenó, que se limitó a copiar un fallo dictado por él mismo hace más de un año, en el que señalaba por qué, según su criterio, el hecho investigado (incendio a casa habitación) era terrorista. No puede sostenerse que ha sido imparcial un tribunal que al dictar un fallo se limita a copiar un fallo anterior. En efecto, en el CONSIDERANDO DECIMO NOVENO, el tribunal fundamenta por qué estima que el delito materia del juicio tiene el carácter de terrorista. Dicho considerando es la copia textual del CONSIDERANDO DECIMO de la causa RIT 02-2003 mismo tribunal, que data de 14 de abril de 2003. Los magistrados estaban a tal punto prejuiciados del carácter terrorista del delito materia del juicio seguido en nuestra contra, que utilizaron un argumento ya dado.”

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma legalmente su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Nos referiremos en esta parte al principio de culpabilidad y al principio de la presunción de inocencia, consagrados en esta norma de derecho internacional. Es del caso, que la sentencia dictada en nuestra contra incurre en constantes infracciones a este derecho, al hacernos responsables por hechos ejecutados por personas distintas a nosotros, de manera tal que razona acerca de nuestra participación en el delito de incendio por el que fuimos condenados, sobre la base de conductas desplegadas por otras personas. Lo anterior, al momento de definir el carácter terrorista del hecho materia del juicio.

Se produce el precitado atentado al principio de culpabilidad en los considerandos DECIMO CUARTO N° 6, y DECIMONOVENO de la sentencia dictada por el tribunal oral en lo penal de Angol. Si se analizan dichos considerandos se puede apreciar cómo ninguna referencia existe en particular a la conducta misma supuestamente desplegada por nosotros en el lugar y el día de los hechos, sino que solo referencias a un conflicto entre una parte de la etnia mapuche y el resto de la población. Es decir, se califica nuestra conducta por hechos de terceras personas, lo que es un atentado al principio de la culpabilidad.

Los precitados considerandos expresan: 1.- CONSIDERANDO DECIMO CUARTO N° 6: “Es de público conocimiento que durante el año 2001 algunas personas vinculadas o pertenecientes a la etnia mapuche, privilegiando el uso de métodos violentos para obtener sus demandas y reivindicaciones territoriales,

atentaron contra personas, propiedades, instalaciones, vehículos y maquinarias de particulares y empresas instaladas en diversos sectores geográficos de la provincia de Malleco, con consecuencias negativas para la seguridad y tranquilidad pública, para la integridad física de los ciudadanos y para el progreso y desarrollo de la zona. El incendio del fundo Poluco Pidenco se inserta dentro de esta dinámica de conflicto”. 2.- CONSIDERANDO DECIMONOVENO: (extractado, completo en la sentencia que se acompaña en el segundo otrosí) “El ilícito establecido en la reflexión décimo sexta está inserto en un proceso de recuperación de tierras del pueblo mapuche, el que se ha llevado a efecto por vías de hecho.” “...estas acciones se pueden sintetizar en la formulación de exigencias desmedidas hechas bajo presión por grupos violentistas...” Es decir, para el sentenciador, nuestra responsabilidad penal debe ser hecha efectiva en un delito calificado de terrorista, por hechos de terceras personas que no tuvieron la calidad de intervinientes en el juicio y que no han sido siquiera identificados en el mismo. Como consecuencia práctica de este atentado al principio de la culpabilidad se nos ha impuesto una pena superior en 5 años a la que nos correspondería de haberse respetado el mismo y se nos hubiera condenado solo por el hecho materia del juicio. Cabe hacer presente que este atentado al principio de la culpabilidad es recurrente en las causas en contra de comuneros mapuche. Baste al respecto también considerar que el fundamento fáctico de este atentado está en que los hechos materia del juicio se producen en el marco del denominado conflicto mapuche.

Hechos de público conocimiento o públicos y notorios como elementos de prueba. El derecho a la presunción de inocencia impone al Estado la carga de prueba de todos y cada uno de los elementos en que se funda su acusación, de manera que no podrán darse por acreditados aquellos hechos y circunstancias que no satisfagan el estándar probatorio exigido por el legislador. (...). En efecto, en el considerando décimo cuarto número 6, ya transcrito quinto el sentenciador parte con las expresiones: “es de público conocimiento...” Ciertamente, la situación así establecida, esta “dinámica de conflicto”, dista bastante de constituir un hecho de público conocimiento o público y notorio, y por lo mismo no pudo haberse sustraído de la actividad probatoria de los acusadores, sin infringir la garantía ya anotada. Sobre el particular debe señalarse que tal como lo señala Calamandrei “La notoriedad es el conocimiento, perteneciente al conocimiento histórico común, de la verdad de un hecho singular concreto (Por ejemplo, es notorio que la capital del Estado italiano es Roma)” (Piero Calamandrei “Estudios Sobre el Proceso Civil”, Editorial Ejea, Bs. Aires, pág. 323). Este público conocimiento o referencias a hechos públicos y notorios, no puede fundamentar una sentencia en cuanto a la calificación de terrorista de un acto.

Copia de considerando dictado en fallo anterior: Es evidente que comenzamos el juicio condenados por un delito con carácter de terrorista, toda vez que la sentencia condenatoria que se nos impuso, en lo relativo al terrorismo, estaba redactada desde hacía un año atrás por los mismos jueces. No puede caer la presunción de inocencia sobre la base de la copia de un fallo anterior. Esto no

es ejercicio de la jurisdicción. Como se ha manifestado más arriba, la sentencia dictada en nuestra contra en lo que dice relación con el delito de terrorismo no es sino la copia de la sentencia dictada el 14 de abril de 2003 en el juicio Rol de Ingreso al Tribunal 2-2003 del Juzgado de Garantía de Angol. En esta parte damos por reproducidos los elementos señalados más arriba, al referirnos a la parcialidad del tribunal como vulneración de nuestros derechos, en el número II de esta presentación.

“Los Estados partes en la presente Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tiene derecho, sin discriminación a igual protección de la ley”.

Esta garantía, además, se encuentra consagrada en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, ratificada por Chile, publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de Noviembre de 1971, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Chile, todos ellos incorporados a nuestra legislación en virtud del artículo 5º inciso segundo de la Constitución Política de la República, y en el propio artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República.

“Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. Como se evidencia en la presente petición, nuestra defensa recurrió ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Temuco a efectos de requerir la revisión de la sentencia condenatoria dictada en contra nuestra. Dicho recurso roló bajo número 623-2004 de la Iltma. Corte de Apelaciones de Temuco. Nuestra defensa pretendía que por la vía de este recurso la Iltma. Corte anulara el juicio y la sentencia o solo la sentencia, dictando la correspondiente sentencia de reemplazo, sea dictando sentencia absolutoria o bien recalificando el delito estableciendo que no tenía el carácter de terrorista, sino un incendio del derecho penal general. Se fundaba en distintas causales jurídicas, previamente establecidas en la legislación procesal penal. No obstante, el tribunal superior, es decir, la Iltma. Corte, se abstuvo de considerar varias de nuestras alegaciones, haciendo una revisión solo parcial del fallo, argumentando que otras alegaciones significaban entrar a considerar cuestiones de hecho, lo que estaba vedado al tribunal de alzada. Es decir, no se hizo una auténtica revisión del fallo condenatorio, vulnerándose así el derecho señalado. Por otra parte, el tribunal de alzada omitió revisar lo invocado en el recurso, convirtiéndolo así en una acción vacía de contenido procesal.

Omisión de un pronunciamiento respecto de las alegaciones de la defensa en la sede de alzada: Se invocó por la defensa de Patricia Roxana Troncoso Robles, José Huenchunao Mariñán y Juan Ciriaco Millacheo Licán el principio de igualdad como fundamento de la nulidad del fallo, como consecuencia de haberse hecho una diferencia arbitraria en la aplicación del principio de igualdad en relación a la valoración de la prueba testimonial de cargo y de descargo.

Lo anterior fue explicitado en el punto IV de esta presentación. Pues bien, el tribunal de alzada al fallar el recurso omitió referirse a este punto, sea para acoger o para rechazar la pretensión de la defensa.

POR TANTO, SIRVASE tener por presentada petición por violación a nuestros derechos garantizados por la Convención Americana de Derechos Humanos, acogerla a tramitación, requerir los informes de rigor y en definitiva acoger nuestra pretensión íntegramente en el sentido de declarar que el juicio y la sentencia dictada en mi contra violan la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que debe carecer de todo efecto jurídico, lo anterior sea en el seno de la Comisión o en el de la Corte, según se derive de la tramitación del presente caso.

Solicitamos se tenga presente que los peticionarios Juan Patricio Marileo Saravia, Florencio Jaime Marileo Saravia, Patricia Roxana Troncoso Robles, José Benicio Huenchunao Mariñán y Juan Ciriaco Millacheo Licán actuaremos personalmente en esta petición ante la CIDH, de manera individual o colectiva, toda vez que hasta la fecha no contamos con abogado que nos represente. Lo anterior, sin perjuicio de designar con posterioridad nuestro representante, conforme al artículo 27.2 del Reglamento.

POR TANTO, SIRVASE tenerlo presente.

JUAN PATRICIO MARILEO SARAVIA.
FLORENCIO JAIME MARILEO SARAVIA.
PATRICIA ROXANA TRONCOSO ROBLES.
JOSE BENICIO HUENCHUNAO MARIÑAN.
JUAN CIRIACO MILLACHEO LICAN.

Con posterioridad, y en el mismo contexto descrito latamente, se llevó a cabo el Segundo Juicio Oral por Incendio Terrorista del predio forestal Poluco Pidenco, en el que Juan Carlos Huenulao Lielmil es detenido el 20 de febrero del año 2005. En el mes de abril, el Tribunal Oral en lo Penal de Angol, compuesto por los jueces Alejandro Vera, Juan Poblete y Mauricio Vidal, tras casi dos semanas de audiencias, condenó a Huenulao Lielmil a diez años y un día de prisión como autor del delito de incendio de carácter terrorista. Además, el tribunal acogió la demanda civil interpuesta por los querellantes, debiendo el comunero mapuche pagar más de 425 millones de pesos en indemnización. Recordemos que tras la inhabilitación de la jueza de garantía que llevaba el caso inicialmente, Juan Carlos Huenulao, junto a cinco acusados por esta causa, decidieron no presentarse al juicio de preparación oral, por considerar que no existían las garantías suficientes para un debido proceso. Este nunca estuvo en prisión preventiva ni con medidas cautelares, a diferencia de todos los demás imputados por esta causa.

En el tercer juicio por incendio terrorista del predio Poluco Pidenco, el inculpado es José Osvaldo Cariqueo Saravia, *lonko y dungu machife*²⁶⁵ de la comunidad cacique José Guiñón, de la comuna de Ercilla, además de ser hermano de Florencio Jaime y Juan Patricio Marileo Saravia, ambos ya condenados por incendio terrorista. Fue detenido el 4 de diciembre del año 2002 e imputado en la causa por asociación ilícita terrorista. Posteriormente, en enero del año 2003, fue formalizado por el incendio en el predio forestal Poluco Pidenco. Estuvo detenido 13 meses en los penales de Temuco y Angol (desde diciembre del 2002 hasta febrero del 2004).

El *lonko* Cariqueo, junto a cuatro comuneros, no se presentó al juicio por la causa Poluco Pidenco, encontrándose prófugo de la justicia desde agosto del 2004 hasta octubre del 2005. Se le realizó el juicio oral por asociación ilícita terrorista en el mes de diciembre del 2005, resultando absuelto de todos los cargos. En febrero de este año, José Cariqueo fue dejado en libertad después de haber transcurrido más de 3 meses desde que fuera puesto a disposición del Tribunal, sin que existieran jueces habilitados para enjuiciarlo; por lo tanto, su procesamiento no cumplió los requisitos de razonabilidad en el plazo, que estipula la ley.

Sin embargo, el 20 de marzo comenzó su juicio oral y fue puesto en prisión preventiva luego de que renunciara a la defensa pública, ya que según Cariqueo ello respondía a una mera formalidad porque en los hechos no existían las garantías mínimas para un debido proceso. José Cariqueo fue juzgado sin estar presente en el Tribunal, encontrándose en una sala continua, y su juicio se realizó a puertas cerradas, sin público. En el transcurso del juicio y por orden del tribunal se requisaron las cámaras de la prensa, a quienes se les impidió cubrir el juicio. Éstas no fueron devueltas sino hasta el final del mismo.

Por su parte, Juan Antonio Colihuinca Ancaluan, comunero mapuche de Tricauco, también es acusado por el delito de incendio terrorista del predio Poluco Pidenco. Fue detenido en el mes de enero del 2003, siendo formalizado como autor de incendio de carácter terrorista y estuvo en prisión preventiva hasta febrero del 2004. Al igual que Juan Carlos Huenulao, José Cariqueo, Luis Amable Catrimil y Mireya Figueroa, no se presentó al juicio oral realizado en agosto del 2004, encontrándose prófugo de la justicia hasta enero de 2006, cuando es detenido en Temuco. Al igual que Cariqueo, Juan Colihuinca fue juzgado por el Tribunal Oral en lo Penal de Angol y no estuvo presente durante el juicio. Finalmente, el 3 de abril del 2006, el veredicto leído por el Tribunal Oral en lo Penal determina que ambos acusados son hallados inocentes del delito de incendio común del predio Poluco Pidenco. Es decir, de manera inédita

²⁶⁵ Persona que asiste a la machi en las ceremonias.

frente a las mismas pruebas y testimonios que incriminaban a los 11 imputados durante todo el proceso y que fueron objeto de una investigación de más de dos años por el Ministerio Público, el Tribunal no logró formarse la convicción necesaria para determinar, en primer lugar, que el incendio tuviera el carácter de terrorista, y en segundo lugar, que los dos dirigentes mapuche tuvieran alguna participación en los hechos.

VII. Dirigentes mapuche y la cárcel: los presos políticos mapuche

No es nuevo en la historia de Chile que los indígenas sean encarcelados por reclamaciones de tierras o reivindicaciones políticas. Desde que se ocupa militarmente la Araucanía, la imposición de la doxa dominante escenificada como discurso actuante de la justicia y sus agentes, ha conllevado un sometimiento del mapuche ya no por la fuerza de las armas, sino a través de la Razón del Estado de Derecho que se impuso en el territorio.

Por ejemplo, en la década del 1930, en pleno impulso de parte del Estado de diferentes legislaciones tendientes a dividir las propiedades comunitarias, líderes mapuche como Manuel Aburto Pangulilef, mítico dirigente de la *Federación Araucana*, tuvieron que sufrir el rigor de la justicia chilena. Este, al oponerse a las divisiones de tierras comunitarias y reivindicar derechos políticos de los mapuche, recibió como castigo la relegación en dos oportunidades:

“(...)Uma vez foi relegado à vila de Caldera, no norte de Chile, e outra foi enviado para Quellon, no setor masi ao sul da ilha grande de Chiloe, no sul do Chile (...)”²⁶⁶

Según traducción propia: “Una vez fui relegado a la villa de Caldera, en el norte de Chile, y otra vez fui enviado para Quellón, en el sector más al sur de la Isla Grande de Chiloé, en el sur de Chile”.

²⁶⁶ Aparece en “Sonhos: Ancoras do Poder: O significado dos sonhos nas politicas dos mapuche contemporâneos no Chile”, Tesis presentada a la Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas de la Universidad de Sao Paulo para obtener el título de doctor en Antropología social, Sao Paulo 2000. Citado en Eduardo Mella y Fabien Le Boniec, artículo “Movimiento Mapuche y Justicia Chilena en la actualidad: reflexiones acerca de la judicialización de las reivindicaciones mapuche en Chile”, en Aylwin, José (editor) *Derechos Humanos y Pueblos Indígenas: tendencias internacionales y contexto chileno*. Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de La Frontera /IWGIA/WALIR. Temuco 2004.

Décadas más tarde, en pleno proceso de reforma agraria, las ocupaciones de tierras reivindicadas por mapuche tuvieron como respuesta del Estado otra vez la represión y el encarcelamiento de indígenas, específicamente mapuche. En 1967 el Grupo Indígena Universitario denunciaba los atropellos de que eran víctimas dirigentes y miembros de comunidades indígenas de Lumaco, informando:

A raíz de los últimos acontecimientos acaecidos hace poco en Lumaco, se ha desencadenado una grave persecución contra los indígenas de Lumaco en la provincia de Malleco. Ante estos hechos, el Grupo Universitario Indígena hace pública su más enérgica protesta, frente a la actitud represiva que patrocina el intendente de Malleco. Los indígenas del sector se sienten alarmados porque no hay justificación alguna para que cinco de sus hermanos de raza se encuentren presos desde el 30 de junio y además hay órdenes de aprehensión para una decena más de indígenas. La opinión pública y en especial toda la raza indígena podrán ver la gravedad del caso y la poca sensibilidad del gobierno, lo que se contradice con el gran despliegue publicitario de la nueva Reforma Agraria y demás organismos ya creados, según se dice, para ir en defensa de los campesinos. Hace tiempo los indígenas del lugar recibieron promesas de políticos profesionales, entre ellos parlamentarios de gobierno, y otras personas de organismos estatales para solucionar el problema de la tierra. Los indígenas de Lumaco no piden otra cosa que los incorporen a las parcelas a cargo de la CORA. Por este motivo cinco de nuestros hermanos de raza se encuentran procesados por usurpación y por infracción a la Ley de Seguridad del Estado, situación que jurídicamente es de por sí irregular. Estos campesinos son: Llanquinao, Antileo, Norín y Raín. (...) resulta insólito que estos campesinos continúen en la cárcel de Traiguén como si hubieran cometido acciones delictuales, en circunstancias que todo lo que piden es un poco de tierra para trabajar y vivir en condiciones económicas más dignas²⁶⁷.

Sabido es que con posterioridad al golpe militar de septiembre de 1973 se produjeron violentas, masivas y sistemáticas detenciones, ejecuciones y desapariciones en todas las regiones y provincias del país. Se suprimieron las libertades públicas, se disolvió el Parlamento, se declararon proscritos todos

²⁶⁷ En Foerster, 1988: 30-31.

los partidos políticos y las organizaciones sociales, y se puso fin al proceso de Reforma Agraria, lo que se tradujo en el encarcelamiento de los dirigentes mapuche que reivindicaban tierras durante la Reforma Agraria.

Sin embargo, el carácter represivo de este período no impidió que organizaciones mapuche levantaran la voz y expresaran su descontento ante las injusticias que vivían a diario de miles de chilenos y mapuches. Según Gacitúa, en este período (1973-1990) fueron documentadas 221 movilizaciones mapuche²⁶⁸. La respuesta de la dictadura fueron ejecuciones y desapariciones, exilios, relegamientos, y la prisión política en contra de la disidencia.

En efecto, en 1986, José Santos Millao, líder en ese entonces de la organización Ad Mapu, escribía desde la prisión política lo siguiente:

Hoy como nunca están todas las condiciones para producir el derrocamiento de este régimen opresivo y por este sagrado objetivo lucharemos sin retroceder ni un solo milímetro y sin darle tregua al enemigo hasta barrer con la dictadura. Por eso hermanos y compañeros, pueden Uds. estar seguros que la inmensa mayoría de los chilenos y en particular de nuestro invencible pueblo Mapuche, sabemos cumplir en esta hora dura y decisiva fielmente con nuestro deber²⁶⁹.

El retorno a la democracia y los acuerdos sostenidos entre la coalición de gobierno y las principales organizaciones indígenas no implicó que desde el Estado no se buscaran formas represivas de resolución de conflictos. La justicia nuevamente entra a mediar en la relación entre indígenas y el ejecutivo para imponer la fuerza punitiva del Estado. Efectivamente, en los primeros años del gobierno encabezado por Patricio Aylwin, éste acusó por asociación ilícita y usurpación de tierras a 144 mapuche pertenecientes a la organización Consejo de Todas las Tierras por su participación en ocupaciones de tierras que los mapuche reivindicaban en base a derechos ancestrales.

Al conmemorarse el 5° Centenario del Descubrimiento de América, las movilizaciones mapuche se intensifican, principalmente a través de la acción directa, es decir, la ocupación de predios reclamados como propios por los mapuche. Frente a este escenario, el entonces Intendente de la Novena Región, Fernando Chuecas, junto al Ministerio del Interior, presentan un requerimiento ante los tribunales por infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado. Para analizar la serie de tomas se nombra como ministro en visita a Antonio

²⁶⁸ Gacitúa, 1992: 27.

²⁶⁹ Carta de José Santos Millao, Cárcel Capuchinos, 28 de septiembre de 1986. Aparece en "Huerquén Admapu", publicación del Comité Exterior Mapuche. Junio-Diciembre 1986, p.26.

Castro Gutiérrez, quien, finalmente, cuatro años después, condena a 144 indígenas, entre los que se contaban 30 mujeres y 26 jóvenes:

*(...) hubo condenas de 60 a 541 días y multas de entre seis a 11 sueldos vitales (de unos 85 mil a 199 mil pesos). Para el lote, los cargos fueron 'asociación ilícita y usurpación de tierras'. Para Huilcamán se agregó lo de autor intelectual. Estuvo 53 días preso y luego salió en libertad bajo fianza. Años después de los incidentes, los acusados ya se habían transformado en demandantes y como tales, se acercaron a la Corte Suprema con un recurso que buscaba invalidar el fallo, pero fue declarado inadmisibile, por estar fuera de plazo*²⁷⁰.

Posterior a la condena por parte de los tribunales, el Estado chileno fue denunciado ante la Corte Interamericana de DD.HH. En octubre de 1998, la comisión citó a las partes, escuchó sus alegatos verbales y les aconsejó un "acuerdo amistoso".

En 1997, nuevas reivindicaciones de parte de las comunidades generan como respuesta del ejecutivo nuevamente la invocación de la Ley de Seguridad Interior del Estado, como forma de hacer frente a las convulsionadas movilizaciones mapuche que había cobrado un renovado ímpetu.

Como se observa, es en pleno período de retorno a la democracia en Chile que comienzan a multiplicarse las detenciones y enjuiciamientos de hombres y mujeres mapuche en el contexto de protestas sociales. Además, se utiliza leyes de excepción como la Ley de Seguridad Interior del Estado y, posteriormente, la Ley Antiterrorista, cuerpos legales adoptados y utilizados durante la dictadura militar para perseguir y neutralizar a los enemigos políticos. También el actuar de la policía recuerda las deleznable prácticas de intimidación utilizadas durante el período dictatorial, así lo denuncian los presos mapuche y por lo mismo reivindican para sí la denominación de "Presos Políticos Mapuche".

Los Presos Políticos Mapuche desde la cárcel de Nueva Imperial comunican a la sociedad civil nacional e internacional lo siguiente: El día viernes 31 de agosto del año en curso, en dependencias de Gendarmería fue interrogado de forma ilegal Juan de Dios Puel, preso político mapuche, por tres personas que no se identificaron, ofreciendo durante el interrogatorio supuesta libertad y dinero para locomoción, a cambio de inculpar a personas desconocidas retratadas en fotografías,

*a lo cual el imputado no accedió. Los interrogadores, viendo la respuesta negativa de su proceder, cambiaron radicalmente su actitud, amenazando con "encarcelamiento de cinco años y un día, donde sería tratado como a un perro en una cárcel de Santiago", fuera del alcance de sus familiares e hijos. Ante el silencio del interrogado se tornaron violentos, se insultó y se amenazó con "aplicar electricidad"*²⁷¹.

En el mismo tenor del anterior comunicado público, y a fines del año 2001, múltiples organizaciones mapuche se pronuncian acerca de la parcialidad de algunos jueces y la ilegitimidad de la utilización de tribunales militares para juzgar a mapuche, y lo hacen en una Carta Abierta de las Organizaciones mapuche al fiscal militar Adolfo Kaulfhold:

Las organizaciones mapuche del país, mediante la presente le manifestamos nuestras profundas preocupaciones sobre los criterios y leyes dictatoriales que ha tenido en cuenta para encarcelar a los dirigentes mapuche. Lamentamos que usted continúe aplicando leyes dictatoriales que no tienen ninguna relación con las causas que originan el movimiento mapuche, por la recuperación de las tierras usurpadas, y el reconocimiento de los derechos políticos que el Estado chileno no ha incluido. Es de conocimiento general que las tierras que reivindicamos son aquellas que han sido objeto de usurpación por parte del Estado chileno, especialmente las que perdimos durante la dictadura militar. En este contexto se encuentran el Decreto de Ley 701, sobre expansión de las actividades forestales, instrumento que ha beneficiado a las empresas forestales transnacionales y el Decreto de Ley 2.568 sobre división y subdivisión de las tierras mapuche. Ambos instrumentos jurídicos Ud. conoce; por tanto, considerando su naturaleza dictatorial, los mapuche reivindicamos legítimamente nuestras tierras usurpadas. Teniendo en cuenta que Ud. posee dominio territorial en la región, razón fundamental del conflicto mapuche, por lo mismo consideramos que su resolución carece de objetividad e imparcialidad. En este sentido Ud. debería inhabilitarse para conocer causas que afecten a comunidades mapuche que reivindican derechos territoriales. Es inaceptable y totalmente antidemocrático la aplicación de leyes dictatoriales con el pueblo mapuche, se observa que vuestra resolución tiene por objeto frenar el proceso organizativo mapuche y de esta forma perpetuar el proceso

de negación y opresión que el Estado chileno ha mantenido con el Pueblo Mapuche. El derecho a la tierra, el territorio, el derecho a la autodeterminación y la participación son derechos imprescriptibles e irrenunciables y son parte indisoluble e indivisible de los derechos humanos, por tanto la Fiscalía Militar en este contexto se aleja totalmente de la vida democrática del país y su participación solo viene a constituir un caso ejemplar para la perpetuación de la opresión política con los Pueblos Indígenas, particularmente con nuestro Pueblo Mapuche²⁷².

Como se expresa, los presos mapuche encarcelados en el marco del conflicto territorial, reivindican el status de "Presos Políticos" y los argumentos que fundan estas demandas son compartidos por distintos sectores de la sociedad civil e intelectuales, según se evidencia en las palabras del profesor Roberto Morales:

Debe entenderse y asumirse entonces que los mapuche que han sido reprimidos, detenidos, torturados, amenazados, procesados y condenados, en circunstancias de una lucha por la defensa de sus territorios, en la reconstitución del poder mapuche en tales espacios locales, han sido detenidos en el contexto de un conflicto político, por lo cual cabe legítimamente calificarlos como Presos Políticos Mapuche, a comienzos del siglo XXI (...)²⁷³.

²⁷² Carta Abierta de las Organizaciones mapuche al fiscal militar Adolfo Kaulfhold, Temuco 11 de diciembre del 2001. Firmada por Francisco Chodimán; Presidente Org. Trawun Lonko. Emilio Cayuqueo, Presidente Org. Trawun Lonko; Domingo Marileo, Secretario General de Ad Mapu; Pablo Huenteleo, Consejo de Todas Las Tierras; Fernando Pérez, Comuna de Galvarino Carmen Paine Consejo de Lonko del Alto Bío-Bío; Isaías Colihuinca, Comuna de Victoria; Filomena Huillipan; Coordinadora de Comunidades Mapuche en Conflictos.

²⁷³ Morales Urrea Roberto. "Por qué hay mapuche que son presos políticos", 17 de septiembre del 2002. Disponible en: www.derechosindigenas.cl/Actualidad/presos_roberto170903.htm

VIII. Las movilizaciones de los presos políticos mapuche

Un efecto de todo el proceso reseñado es que la denominada criminalización de la protesta mapuche se constituye en una de las respuestas del Estado para hacer frente a las movilizaciones de algunos sectores del pueblo mapuche, y los tribunales se transforman en los interlocutores.

Si bien el encarcelamiento de dirigentes y comuneros mapuche se sucede año tras año, principalmente a través de la imputación de diferentes delitos contra la propiedad, los cuales se enmarcaban en actos de protesta, como se observa, no es sino a partir del año 2002 en el cual se incrementan ostensible y publicitadamente. La detención de los dirigentes que integran la supuesta organización terrorista CAM en diciembre del 2002 produce la consolidación en la escena pública de los denominados presos mapuche.

Sin embargo, los Presos Políticos Mapuche, desde los diferentes recintos penales en los cuales han estado reclusos, han ideado estrategias de resistencia tanto políticas como culturales. Desde el año 2002 hasta la fecha se han emprendido por parte de los mapuche diferentes acciones de protesta, las que han ido desde los comunicados públicos a la desobediencia a las normas de administración penitenciaria, las visitas masivas a las cárceles, las ceremonias religiosas, marchas y huelgas de hambre. Será esta última estrategia la que adquiere notoriedad pública.

8.1. Las huelgas de hambre

A partir de hoy Sábado 16 de febrero de 2002, nuestro lonko Segundo Aniceto Norin Catriman, de la Comunidad Lorenzo Norin, del sector de Didaico, comuna de Traiguén, dio inicio a una HUELGA DE HAMBRE DE CARÁCTER INDEFINIDO, en la Cárcel de Angol, a la cual fue trasladado repentinamente y con engaños el Jueves 14 de este mes. Esta Huelga de Hambre tiene por objetivo EXIGIR SU INMEDIATA LIBERTAD, debido a que actualmente se sigue en su contra un proceso injusto y arbitrario basado

*en leyes dictatoriales, como la LEY ANTITERRORISTA, la cual rechazamos absolutamente*²⁷⁴.

Diez días más tarde, siguiendo el ejemplo del lonko de Didaico Aniceto Norin, desde el Centro de Cumplimiento Penitenciario Femenino de Temuco dos mujeres mapuche imputadas de terrorismo, adoptan igual medida de protesta, e inician una huelga de hambre:

*Las presas políticas mapuche Bernardita y Angélica (...) recluidas hace tres meses en el CPF de Temuco, con fecha 26 de febrero hemos iniciado una huelga de hambre líquida de carácter indefinido. La determinación de llevar a cabo la huelga no ha sido fácil, porque estamos conscientes que con ello ponemos en peligro nuestra integridad física y psíquica, pero nos vemos en la obligación como mapuche de denunciar y exigir lo siguiente: 1.- (...) la libertad inmediata de todos los presos políticos mapuche, recluidos en diferentes cárceles (...) que se encuentran privados de libertad sin existir pruebas reales de haber tenido participación en algunos hechos de violencia, más bien presunciones infundadas, las que dejan de manifiesto que los tribunales funcionan con complicidad con la corrupta política chilena. (...) 3.- rechazamos la utilización de leyes creadas en periodos de dictadura (ley antiterrorista), con objetivos de perseguir y vulnerar todos los derechos de las personas, a través de procesos poco transparentes y arbitrarios tal como las intercepciones telefónicas a abogados defensores de mapuche. (...) por último hacemos un llamado a todos quienes sienten respeto por los derechos humanos, a hacer eco ante las injusticias que se están cometiendo hacia el pueblo mapuche, con el afán de proteger al terrorista del mundo: El Capitalismo*²⁷⁵.

Poco más de dos años más tarde, entre los días 7 de marzo y 1 de abril del 2005, los presos mapuche condenados por el incendio Poluco Pidenco, sostuvieron una huelga de hambre con la cual demandaban:

La libertad inmediata de todos los Presos Políticos Mapuche, recluidos en la cárcel de Traiguén, Angol y Concepción. El cese a la Persecución de los Mapuche clandestinos y el cierre de sus causas judiciales. El fin al hostigamiento y represión por parte de Carabineros de Chile

²⁷⁴ Comunicado Público de la Coordinadora Arauco Malleco y el lonko Aniceto Noria Catriman, Cárcel de Traiguén, 16 de febrero del 2002.

²⁷⁵ Carta de Bernardita Chacano y Angélica Nancupil. Centro Penitenciario Femenino de Temuco, 26 de febrero del 2003. Citado del original.

*a las comunidades mapuche. La expulsión de las forestales y latifundistas del Territorio Mapuche*²⁷⁶.

Para el caso, aparte de las demandas de tipo políticas que se realizaron públicamente, hubo otro tipo de demandas que decían relación con las condiciones carcelarias que no se explicitaron públicamente. Estas demandas estaban dirigidas a que como salida intermedia de la movilización se trasladara a los presos políticos mapuche en huelga a un Centro de Estudio y Trabajo, modalidad de cárcel-granja abierta, en donde según los presos "tuvieran la oportunidad de estar en contacto con la tierra y trabajar para dar el sustento a sus familias".

Efectivamente, a los 15 días de iniciar la huelga, tanto los presos como sus representantes, la Agrupación de Familiares y Amigos de los Presos Políticos Mapuche (AFAPPM) comenzarán a sostener una serie de entrevistas con autoridades administrativas y auxiliares de la justicia –SEREMI de Justicia, Gendarmería de Chile–, conversaciones que se mantuvieron en reserva por mutuo acuerdo entre los presos mapuche, sus representantes y la directora regional de Gendarmería. Las conversaciones versaron en el cambio de régimen penitenciario de los presos mapuche. De un sistema cerrado se pretendía pasar a un Centro Abierto de Reclusión.

La Dirección Regional de Gendarmería, según quedó consignado en un acuerdo escrito, aducía que se iba a obviar el estatuto administrativo para agilizar el traslado de los mapuche a una Cárcel Abierta, solicitó que no se firmara ni se dejara registro escrito de los acuerdos a que se llegaran, que no se le diera tampoco difusión pública. A cambio, Gendarmería, a través de su directora regional, se comprometía al traslado de los presos mapuche a un CET en un plazo máximo de 60 días.

En paralelo, diversas organizaciones de derechos humanos y la Iglesia Católica tomaron contacto con personeros de gobierno a fin de propiciar una conversación en la cual los mapuche expusieran su problemática y se pudiera llegar a algún acuerdo. Para tales efectos, la Iglesia Católica sostuvo conversaciones en el Ministerio del Interior a fin de que se nombrara un personero de gobierno que abordara la situación. El personero elegido fue Jaime Andrade, quien en ese entonces se desempeñaba como encargado de la política indígena del Gobierno del Presidente Ricardo Lagos. No obstante lo anterior, los presos mapuche así como sus grupos de apoyo, no quisieron sostener la conversación con el gobierno, prefiriendo un arreglo interno con la administración local

²⁷⁶ Comunicado público desde la Cárcel de Angol, 7/3/2005.

y regional de Gendarmería. En momentos en que el delegado del gobierno, Jaime Andrade, se dirigía a Temuco con el objeto de visitar a los presos mapuche, estos depusieron la huelga, siendo trasladados a la enfermería del CDP de Temuco.

Al respecto, y transcurridos 25 días de huelga líquida, en Comunicado Público evacuado desde la cárcel de Angol el 1 de Abril de 2005, la Agrupación de Familiares y Amigos de los Presos Mapuche relata que en horas de la noche los presos políticos mapuche "Jaime Marileo Saravia, Patricio Marileo Saravia, Juan Carlos Huenulao, Jaime Huenchullán y Jorge Manquel fueron trasladados por Gendarmería a la sección de enfermería del recinto penitenciario de Temuco, ello por el deterioro de salud, con eminente compromiso de sus órganos vitales. Según pudimos constatar hoy viernes, se les está suministrando suero y complementos alimenticios. Aún no contamos con información concreta sobre su estado salud, ya que no tenemos un informe médico. En tanto, Patricia Troncoso aún se encuentra en la cárcel de Angol. En cuanto a las demandas, hoy luego de visitarlos en horas de la mañana expresaron que continuarán con las conversaciones y acuerdos sujetos en el transcurso de la huelga con instituciones de gobierno, aclarando que si estas no prosperan o su presunto desconocimiento, no se descarta que una vez recuperados reinicien las movilizaciones endureciendo sus posiciones"²⁷⁷.

Considerando el término de la movilización, el representante del gobierno no se presentó a la entrevista con los presos políticos mapuche. Fruto de ello no prosperaron las conversaciones y la movilización solamente implicó un gran desgaste de los propios presos y las organizaciones de apoyo. Los acuerdos alcanzados con la administración penitenciaria no se cumplieron en el más mínimo punto, y de hecho, los presos mapuche acusan que posteriormente a dicha movilización, el régimen penitenciario se endureció y se puso más estricto.

En síntesis, si bien durante el desarrollo de esta movilización diversos organismos internacionales de derechos humanos, así como organizaciones mapuche y de la sociedad civil chilena, se pronunciaron en relación a las demandas de los huelguistas y la legitimidad de la movilización, la huelga no logró generar un escenario político favorable a las demandas de los presos.

Exactamente un año después de la movilización de los presos mapuche recluidos en la cárcel de Angol, el 11 de marzo, Patricia Troncoso, Patricio Marileo y Juan Carlos Huenulao, y el 20 de marzo José Cariqueo, Jaime Marileo y Juan Carlos Colihuinca toman la decisión de realizar una nueva huelga de hambre, en los términos siguientes:

²⁷⁷ Comunicado público desde la Cárcel de Angol, 1/4/2005. Agrupación de Familiares y Amigos de los Presos Mapuche.

Kiñe: Nuestra dura condena de 10 años y un día por ¿incendio terrorista?, al fundo Poluco Pidenco, es avalada por el gobierno de Chile y obedece a una persecución política y racista que pretende frenar la resistencia y la lucha por la autonomía de nuestras tierras y cultura. Para castigar las demandas territoriales de nuestro pueblo, el gobierno ha debido incurrir al terrorismo de Estado, acusándonos mediante testimonios de testigos sin rostro, los cuales se les pagó cuantiosas sumas de dinero, y a muchos se les ocultó el rostro sencillamente porque eran personas de poca honorabilidad, puesto que tenían conductas delincuenciales anteriores, aun así la ¿justicia? los escuchó y utilizó sus dichos para condenarnos. A estas aberraciones se suman otras presiones, como lo es, el cambio de la jueza que llevaba nuestra causa (Nancy Germany) debido a que ella consideró que el hecho (incendio) no debía ser tipificado como terrorista. Finalmente, para juzgarnos los jueces copiaron los fundamentos de otra sentencia (caso de los lonko Norin y Pichun) para fallar en nuestra contra y argumentar que cometimos un hecho terrorista. Epu: No obstante, el propio gobierno ¿socialista? ha insistido en reiteradas ocasiones que en Chile no hay terrorismo, nunca ha muerto un agricultor o carabinero en el marco de las reivindicaciones de tierras. Jamás en los violentos y cotidianos allanamientos efectuados por Carabineros a las comunidades Mapuche se han encontrado armas de fuego. Sin embargo, Chile ha sido el único país donde se castiga más atentar contra la propiedad privada que contra la vida; el ejemplo es claro, la impunidad del asesinato de un niño de 17 años, Alex Lemún. Küla: Por todo lo anterior, por los engaños de Gendarmería de Chile y la poca voluntad del Estado chileno a restituir la violencia contra nuestro pueblo es que hoy, Marzo 13 del 2006 (Wallüing), los Presos Políticos Mapuche: Patricia Troncoso Robles, Patricio Marileo Saravia, Juan Huenulao Lienmil, hemos decidido iniciar una huelga de hambre exigiendo el cierre del proceso a la injusta causa llamada ¿Incendio terrorista Poluco Pidenco? y la libertad inmediata de los Presos Políticos Mapuche"²⁷⁸.

El 28 de marzo del 2006, con el término de un "nuevo juicio Poluco Pidenco", que estableció la absolución y libertad inmediata de José Cariqueo y Juan Colihuinca, estos depusieron la huelga de hambre, continuándola Patricia, Juan, Jaime y Juan Carlos.

²⁷⁸ Comunicado público de los presos políticos mapuche recluidos en el CCP Angol. 13 de marzo del 2006. Disponible en www.presospoliticosmapuche.org

Al cumplir 23 días sin ingerir alimentos, los presos políticos mapuche explicaban que:

La huelga de hambre tiene como objetivos principales en primer lugar la libertad inmediata de todos los presos políticos mapuche que se encuentran en diferentes cárceles de la Octava y Novena Región, en segundo lugar la revisión del caso Incendio Terrorista al fundo Poluco-Pidenco, por parte de un tribunal independiente e imparcial, ya que los juicios hasta ahora realizados en contra de mapuche son solo una herramienta del Estado para reprimir un pensamiento de libertad y reconstrucción del Pueblo Mapuche.

Recién en el día N° 40 de la huelga de hambre, la cobertura mediática de la prensa comienza a fijar su atención a la movilización de los presos. En tanto, la solidaridad nacional e internacional comienza a aparecer, se realizan pronunciamientos y se exige al gobierno de Chile la liberación de los presos. El diario *La Nación* exclamaba en uno de sus reportajes: "Cuarenta días sin pan: Se habla de un Nuevo Trato con los indígenas. Pero, de momento, el Trato se parece mucho al de siempre. Tres comuneros mapuches y una ex estudiante de teología, presos en la Araucanía, no comen desde el 13 de marzo. Un enfrentamiento más en el gran conflicto de los derechos de los pueblos originarios"²⁷⁹.

En este escenario, la problemática de los presos mapuche condenados por ley antiterrorista vuelve a estar en el tapete de la discusión nacional. Tanto así, que una comisión parlamentaria se traslada hasta la cárcel de Angol para manifestar su solidaridad con los presos mapuche, así como también critica duramente la aplicación de la Ley Antiterrorista en contra de los mapuche. La semana subsiguiente una delegación de dirigentes mapuche, encabezados por José Cariqueo, se trasladan hasta la ciudad de Santiago en donde en el transcurso de una semana solicitan incansablemente audiencias con las autoridades políticas de la administración de la Presidenta Bachellet. Finalmente, y después de una serie de marchas, tanto en Santiago como en Temuco y Concepción, como así también tomas de universidades y manifestaciones en el extranjero, la misma Comisión Parlamentaria que había visitado a los huelguistas elabora un anteproyecto de ley, el cual modifica la ley de libertad vigilada, lo que permitiría la libertad de 9 presos mapuche. Al mismo tiempo, solicita al ejecutivo que le dé carácter de suma urgencia a dicho proyecto, el que también contempla la modificación de la Ley Antiterrorista.

²⁷⁹ *La Nación Domingo*, 23 de abril del 2006.

En esos mismos días, el 8 de mayo del 2006, la Presidenta de Chile, Michelle Bachelet, emprendió una gira en Europa, constituyéndose en su primera salida del país como mandataria. No obstante que la movilización mapuche recién estaba comenzado a ser cubierta por los medios de comunicación, en el escenario descrito se suceden una serie de hechos—durante el viaje de la Presidenta— relacionados con la situación de los presos mapuche en el sur de Chile.

Entre ellos destaca la intervención del escritor y Premio Nobel de Literatura, José Saramago, quien durante una de las recepciones a las que asistió la Presidenta hizo visible ante los ojos de la comunidad internacional y chilena la actual situación de los indígenas chilenos, y de los presos mapuche en particular.

Dirigiéndose a la Presidenta, Saramago expuso:

"Señora Bachellet, quiero pedirle una mirada hacia los mapuches(...) Hablo de su condición de mapuches y de chilenos, y de cómo los derechos de chilenos no los alcanzaban(...) Estos habitantes originarios que han estado alejados de estos derechos, ahora se ven atacados por las multinacionales que vienen a quitarles sus tierras para construir industrias", y siguió... "Yo le pido que lo que le voy a decir no se lo diga a ninguna autoridad, pero hace un tiempo fui a Chile y mantuve una reunión clandestina con una comunidad de mapuches, y cuando salí de Chile, después me enteré que esos mapuches habían sido detenidos y estaban en la cárcel..."²⁸⁰.

Tratando de salir del entuerto, la Presidenta respondió: "Todos los pueblos originarios, no solo los mapuche, tienen derecho a estar integrados en el país con su propia diversidad. Y hemos avanzado mucho, pero aún debemos avanzar más", pero las palabras de Saramago ya habían dado vuelta al mundo.

Luego de este incidente, y antes de iniciar su visita a España, el diario *El País* publicó una entrevista al ex juez Juan Guzmán Tapia²⁸¹, en la que éste denunció que los mapuche estarían siendo "duramente reprimidos" por intentar recuperar sus antiguos territorios por medio de "ocupaciones simbólicas y pacíficas".

Conjuntamente con las denuncias y emplazamientos públicos, la Presidenta Bachelet debió afrontar las contramanifestaciones de grupos de chilenos y extranjeros que formaban parte de los grupos de apoyo de

²⁸⁰ *La Jornada*, México, 20 de mayo del 2006. Disponible en www.jornada.unam.mx/2006/05/20/026a2pol.php.

²⁸¹ Juan Guzmán Tapia fue el primer juez chileno en someter a proceso a Augusto Pinochet en la causa denominada Caravana de la Muerte.

los huelguistas en el extranjero, y que exigían la libertad inmediata de los presos mapuche.

En tanto, desde el hospital de Temuco, una de los huelguistas, Patricia Troncoso, expresaba: "Algún día todos se darán cuenta que esas cosas son las importantes y que el dinero no se puede comer".(25/5/2006.) Las organizaciones mapuche agrupadas en torno a los presos comenzaron a realizar denuncias en relación a los malos tratos y a la tortura psicológica que estarían recibiendo de parte del personal de gendarmería.

Finalmente, la huelga de hambre se suspendió el 14 de mayo, luego de una visita realizada al Hospital de Temuco por los senadores Jaime Naranjo y Alejandro Navarro, y por el obispo de esta ciudad, Manuel Camilo Vial, quienes venían con el compromiso del gobierno de otorgar prioridad a un proyecto de ley redactado por el senador Navarro, el que permitiría –de ser aprobado– que personas acusadas de delitos tipificados como terroristas en procesos vinculados con reclamaciones de tierras, puedan acceder a la libertad condicional.

El instrumento jurídico acordado para llevar a cabo este objetivo –la denominada Ley Navarro– es una modificación al D.L. 321 de 1925 que regula la libertad condicional. A éste se incorpora el siguiente artículo único que pasamos a analizar para determinar su alcance:

A los condenados a penas privativas de libertad por delitos contemplados en la ley N° 18.314, que fija la penalidad por conductas terroristas y además, en su caso, condenados por delitos sancionados en otros cuerpos legales, que no impliquen delitos contra las personas, en causas relacionadas con la reivindicación de tierras indígenas ancestrales, se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional, siempre que hayan cumplido un año de privación de libertad si los hechos punibles hubieren ocurrido entre el 1 de enero de 1997 y el 1 de enero de 2006, y los condenados suscriban en forma previa una declaración inequívoca y favorable al no uso de la violencia.

Artículo transitorio: "Para los efectos de lo dispuesto en el nuevo inciso final del artículo 3° del D.L. 321 de 1925, incorporado por la presente Ley, la comisión especial a que se refiere el artículo 4° funcionará extraordinariamente, desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial y por un término de treinta días corridos".

Esta normativa, en caso de ser aprobada, extiende el beneficio de la libertad condicional a todas las personas condenadas en el marco de la "reivindicación de tierras indígenas ancestrales", y no solo a los condenados

por el incendio del Fundo Poluco Pidenco. El concepto citado remarca la legitimidad de tal demanda, modificando así la línea discursiva del "conflicto mapuche" que oscurecía la situación y da un viraje respecto del camino de la criminalización de la protesta social mapuche transitado por el gobierno anterior.

La norma excluye de su ámbito de aplicación a aquellos delitos en que se haya atentado contra las personas. Esto no tiene efectos prácticos, ya que no hay presos por este tipo de ilícitos. Por otra parte se justifica en cuanto uno de los argumentos contra la utilización de la legislación antiterrorista es que nunca se ha atentado contra las personas en el marco de la reivindicación de tierras ancestrales.

Así mismo, parte la propuesta establece un lapso de tiempo que va desde enero de 1997 hasta enero de 2006, lo que resulta suficiente toda vez que no hay condenados cumpliendo condena con anterioridad a esa fecha.

La exigencia de haber cumplido al menos 1 año de prisión tiene una explicación técnico-jurídica. Resulta necesario mantener la normativa dentro del régimen de libertad condicional para evitar así someterse a los elevados quórum necesarios para aprobar una Ley de Amnistía. Desde el punto de vista práctico, esto excluye a aquellos comuneros que actualmente se encuentran prófugos de la justicia por los mismos hechos, quedando pendiente la resolución de este tema. Respecto de los demás, todos cumplen el requisito.

Por último, se requiere que los condenados suscriban en forma previa una declaración inequívoca y favorable al no uso de la violencia en el futuro. Esta cláusula, que ha causado alguna polémica al interior del movimiento, busca hacer políticamente plausible la aprobación de la reforma, sobre todo considerando que son necesarios todos los votos de la Concertación para lograr dicho objetivo. Por otra parte, no tiene mayores efectos prácticos y no implica un forzado reconocimiento de culpabilidad.

Al día siguiente del anuncio de la presentación de esta iniciativa legal, la ministra de la Secretaría General de la Presidencia, Paulina Veloso, concedió suma urgencia al proyecto y lo envió al Parlamento, una vez que fue firmado por la Presidenta Bachelet. El proyecto propiamente tal pasó su primera etapa el miércoles 17 de mayo del 2006. La Comisión de Derechos Humanos del Senado lo aprobó por tres votos contra cero, con la votación favorable de los legisladores de la oficialista Concertación por la Democracia y la abstención de los dos senadores de la derecha.

Como se observa, el proyecto aprobado señala que quienes quieran acceder al beneficio de la libertad, deberán firmar una carta-compromiso en la que renuncian a la violencia política. Este último aspecto y el hecho de que las votaciones del pleno del Senado se pospusieran para la primera quincena

de junio, motivaron que los mapuche huelguistas retomaran su movilización, lo que se hizo efectivo el 19 de mayo. Los mapuche justificaron la medida ya que alegaron no haber cometido los ilícitos que se les imputan, por lo tanto no se les puede obligar a firmar un documento en el que renuncian a la violencia.

La anterior situación molestó a los garantes del acuerdo, y motivó la renuncia a ser garante del obispo de Temuco. Sin embargo, y posterior a una nueva intervención del senador Navarro y a la conformación de una comisión de dirigentes mapuche que velarían por el acuerdo, así como la reincorporación del obispo como garante, los huelguistas depusieron su movilización y están a la espera de que se apruebe el proyecto de ley.

La propuesta parlamentaria de darle una solución integral al tema de los presos, más allá de constituirse en un nuevo reconocimiento de las legítimas demandas y protestas de los indígenas, no prospera en el Congreso, específicamente en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ya que es considerado reñido con la Constitución, puesto que el legislador "no puede hacer leyes con nombre y apellido". Frente a esto, se plantea una nueva fórmula que pueda otorgarles la libertad a los presos, esto es la modificación de la ley antiterrorista.

En este lapso de tiempo, los condenados mapuche son dados de alta del hospital en donde se encuentran reclusos, siendo trasladados nuevamente a la Cárcel de Angol.

Finalmente, y como una constante y determinante histórica de la relación de los mapuche con el Estado, el proyecto que otorgaría la libertad de los presos es rechazado por votos de la derecha y de la Democracia Cristiana en el Senado. El gobierno se compromete a modificar la ley antiterrorista. En tanto, los mapuche siguen presos y el proceso de criminalización establecido durante la administración de Lagos se mantiene inalterable durante el gobierno de Bachelet.

IX. La militarización del territorio mapuche: La presencia policial permanente en las comunidades

Exigimos el cese de la persecución, amedrentamiento mediante allanamientos constantes en comunidades conflictivas, creando con ello un clima de terror en niños, mujeres y ancianos, ejercitando un verdadero y manifiesto terrorismo de Estado, puesto que existe en gran parte de la población mapuche un ambiente de inseguridad, temor y desconfianza, ya que actualmente cualquier persona mapuche constituye un peligro para la sociedad, o más bien es simplemente terrorista, obedeciendo de este modo a una política mundial de persecución a todo aquel que defienda la vida, frenando la avaricia y la ambición de grandes empresas capitalistas que invaden y extienden cada vez con más fuerza su poderío, mientras la desigualdad social y el hambre aumentan día a día²⁸².

Durante el período de gobierno del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle la represión policial de envergadura en las comunidades mapuche, es decir, el ingreso de contingentes superiores a los 200 efectivos de carabineros, tuvo como objetivo principal la contención de las movilizaciones mapuche. Su accionar se relacionaba con los desalojos de fundos, desbloqueo de caminos, protección a faenas de empresas forestales, etc., lo que implicó un enfrentamiento directo entre comuneros mapuche y carabineros. Con el gobierno de Ricardo Lagos se puede constatar que la intervención policial tiene un carácter más permanente y sistemática, cuyo objetivo excedió a la represión y desalojos. Esta labor se complementó con otras funciones que le otorgó el nuevo Código Procesal Penal, que coloca al carabinero en un rol de colaborador del fiscal.

Luego de la muerte del joven mapuche Alex Lemún y con la puesta en vigencia de esta estrategia en toda su magnitud, la contención de la movilización mapuche por medio de la represión directa se hizo insostenible. De este modo, las investigaciones judiciales en contra de dirigentes mapuche cobraron mayor protagonismo y no será ajeno al actuar de Carabineros, durante este período, realizar labores de notificación, allanamientos, resguardo de testigos

²⁸² Ibid.

y predios forestales e incluso tareas de inteligencia. Por cierto que estas facultades son legales (al menos en lo formal), y generalmente –aunque no siempre– se ejercían con la autorización judicial requerida.

9.1. Allanamientos

Los allanamientos a comunidades se relaciona con la incautación de pruebas para los procesos judiciales, la detención de personas y la búsqueda de individuos requeridos por la justicia. En general, se caracterizan por el gran despliegue policial, así como por los destrozos, desorden de los domicilios, violencia y amedrentamiento sobre las familias que allí habitan. Se efectúan en coordinación con ambas policías y se realizan entre las 4 y las 7 de la madrugada, en general, encontrando a los moradores durmiendo. Así lo vivieron en la casa de la machi Adriana Loncomilla, como relata a continuación:

La primera vez que allanaron, llegaron a las 6 de la mañana; estaba oscuro, apenas se veía el camino. Ellos parece que venían siguiendo a un delincuente, llegaron brusco, sin respeto. De primera nos mostraron la orden, después así no más, llegaban y entraban a la casa, hacían tira los cercos, los niños que estaban durmiendo despertaban asustados (...) En el segundo allanamiento a mi hijo de 14 años lo patearon, le tiraron el pelo, lo amarraron y lo dejaron tirado allá atrás, casi lo “destungaron”, andaba con el cuello tieso, tenía que dar vuelta todo el cuerpo para mirar. Eso no puede ser²⁸³.

a) Allanamientos para la incautación de pruebas

Uno de los objetivos de los allanamientos en viviendas de dirigentes mapuche y sus familias ha sido la búsqueda de pruebas para los procesos judiciales, lo que implica que en la mayoría de los casos se buscan armas o pruebas que tengan relación con el carácter terrorista de las investigaciones:

Los carabineros en esa fecha hicieron como 5 allanamientos de casa, eran más de 200 carabineros ahí me llevaron presa, me pasaron arrastrando por un montón de piedras (...) Ellos cuando allanaron llegaron y entraron sin permiso, hicieron todo pedazo, nos patearon

²⁸³ Entrevista a la machi Adriana Loncomilla, septiembre del 2005.

las cosas (...) ellos trajinaron toda la casa, dejaron todo desordenado, andaban buscando armas. Que armas iba a tener yo, mis hijos cuándo han conocido las armas, nosotros somos pobres²⁸⁴.

En el caso Poluco Pidenco, el 22 de enero del 2003, el Fiscal Alejandro Ríos, resuelve: “Se autoriza la incautación de objetos y documentos relacionados con el hecho investigado que se encuentren en los domicilios de los imputados (...) en especial especies como armas de fuego hechizas y convencionales, armas corto punzantes, boleadoras y otras semejantes”²⁸⁵. El mismo día de emanada la orden, Carabineros de Chile, a cargo del Prefecto Subrogante de Malleco, procede a registrar el inmueble de Fernando Millacheo Marín, de la comunidad mapuche de Chequencko, incautando dos carteles; el primero tenía la siguiente leyenda: *Por el derecho a la autodeterminación de todos los pueblos*, y el otro: *El pueblo mapuche apoya la lucha del pueblo palestino*²⁸⁶.

Pese que no se encuentra armamento, se han incautado como pruebas herramientas de trabajo agrícola. También han sido confiscados elementos propios de la cultura mapuche, como instrumentos musicales y artefactos ceremoniales que han sido utilizados como pruebas en los procesos judiciales.

Ahí les dije yo: ustedes se aprovechan cuando vienen a allanar, ¡qué no se nos pierde aquí! Gente uno pobre aquí, cada día menos cosas nos van quedando. Se llevan hachas, horquetas, el azadón, la chueca, llevan el Kull Kull, la Trutruca, una radio chiquitita que tenían los chiquillos. Más pobreza para las comunidades cuando vienen a allanar (...)”²⁸⁷.

b) Allanamientos para la detención de personas

Este tipo de allanamientos es más violento que el anterior, puesto que se utiliza un contingente mayor de carabineros; también ocurre en la madrugada, encontrándose la familia durmiendo. Se saca a todos los integrantes de la familia, incluyendo mujeres, niños o ancianos, con extrema violencia. La machi Adriana Loncomilla relata su experiencia:

²⁸⁴ Entrevista a Lorenza Saravia En: *Programa de Derechos Indígenas Los derechos de los Pueblos Indígenas en Chile*, Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de La Frontera, Lom Ediciones, 2003.

²⁸⁵ Tribunal de Letras y Garantía de Collipulli, Acta de Audiencia 22 de enero del 2003

²⁸⁶ Carabineros de Chile, Prefectura de Malleco, 2ª Comisaría de Collipulli, Parte N° 00001.

²⁸⁷ Entrevista a la machi Adriana Loncomilla, septiembre del 2004.

(...) cuando vinieron a buscar a mi marido (...) llegaron y lo sacaron para afuera, lo amarraron, mientras a mí amarraban también (...) Entonces un carabinero dijo: "Espósenla, espósenla", y me llevaron para afuera, me botaron, me doblaron los brazos, me aplastaron las rodillas. Y la rodilla justo se cayó encima de una teja quebrada, y la rodilla se me peló, me tenían toda torcida, y pusieron todo el peso de su cuerpo encima mío, y la rodilla me quedó medio mal, y el brazo también; cuando camino mucho me duele la pierna, y para doblar el brazo también me duele, eso fue cuando se llevaron a José, el 4 de diciembre del 2002 (...) ²⁸⁸.

c) Allanamientos para buscar a personas requeridas por la justicia

Cuando los dirigentes mapuche optan por no presentarse en alguna etapa procesal, ya sea formalización de la investigación, preparación de juicio oral o el mismo juicio oral, el tribunal decreta orden de detención. En el caso Poluco Pidenco, de los 11 imputados, 6 comuneros no se presentaron al juicio oral y 3 no estuvieron presentes en la lectura de sentencia condenatoria. Esta situación implica que constantemente se estén allanando las casas de las familias de imputados, declarados en estado de rebeldía por los tribunales, generando un permanente estado de intranquilidad para los familiares de éstos. La señora Rosa Lielmil, esposa del dirigente de la comunidad de Tricauco Juan Antonio Colihuinca, señala:

(...) en el último allanamiento que hicieron llegaron hartas camionetas y micros con carabineros. Yo los salí a recibir y a preguntarle qué querían. Me preguntaron dónde estaba mi marido. Yo les dije que no sabía, y si ellos sabían algo que me avisaran, ya que también lo andaba buscando. Ahí se fueron y no han vuelto ²⁸⁹.

9.2. Resguardo policial a predios forestales

Conjuntamente con las labores de inteligencia, realizadas tanto por Carabineros como por Investigaciones de Chile, se encuentran las labores de vigilancia a cargo del grupo de tarea y de fuerzas especiales de carabineros, las que persiguen dar cumplimiento a las medidas de protección a las faenas realizadas por empresas forestales y particulares. Respecto a estas medidas:

²⁸⁸ Ibid.

²⁸⁹ Entrevista a Rosa Lielmil Huenulao, septiembre del 2005.

"Se concedió protección policial por la Fiscalía (...) consistente en vigilancia permanente a cargo de cinco PNI motorizados divididos en dos turnos de doce horas cada uno; y vigilancia permanente para la salida de camiones durante el día a cargo de cinco funcionarios de carabineros, desde el 12.12.01 y que sigue vigente" ²⁹⁰.

En este sentido carabineros plantea: "(...) Todos los años solicitamos a las empresas sus movimientos forestales para realizar estudios que permitan determinar posibles focos latentes y futuros de conflictividad. La finalidad es efectuar recomendaciones a la Intendencia, Gobernación, municipalidades y empresas forestales" ²⁹¹. En el caso de la comuna de Ercilla, la presencia policial se concentra en los caminos públicos de acceso a las comunidades, donde se realizan controles de identidad a todos los que por ahí transitan. También se establecen puntos fijos en la base de operaciones de Forestal Mininco, ubicada en la localidad de Pidima.

9.3. Resguardo policial a "testigos protegidos"

La presencia policial al interior de las comunidades se justifica con las medidas de protección recaídas en los testigos de cargo que el Ministerio Público utiliza en los juicios en contra de dirigentes mapuche. En el caso Poluco Pidenco son 10 los testigos que cuentan con protección y que pertenecen a las comunidades de Tricauco y José Guiñón. Por lo tanto, las patrullas de resguardo de testigos se ubican al interior de estas comunidades.

La fiscalía manda a esta gente [carabineros], nos dijeron que era para que la comunidad estuviera más tranquila ¡yo he vivido más de 60 años aquí y nunca nos han resguardado por la policía! (...) Esa es una intranquilidad psicológica que tenemos. Nosotros fuéramos como nos dicen los testigos y la Fiscalía, qué rato que hubiéramos sacado a ellos

²⁹⁰ Oficio N° 836, de 27 de agosto de 2002, del Ministerio del Interior, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. En Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el encargo que le hiciera el Senado respecto del conflicto mapuche en relación con el orden público y la seguridad ciudadana en determinadas regiones. Boletín N° 680-12. General don Gustavo Castro Arriagada. En: "IX Zona de Carabineros Araucanía, Integración con la comunidad y Plan Cuadrante, Promotores de una región más tranquila y segura". *Revista de Carabineros de Chile*: www.revistacarabineros.cl/noviembre04/reportaje_zona.php

²⁹¹ General don Gustavo Castro Arriagada. En "IX Zona de Carabineros Araucanía, Integración con la comunidad y Plan Cuadrante, Promotores de una región más tranquila y segura". *Revista de Carabineros de Chile*: http://www.revistacarabineros.cl/noviembre04/reportaje_zona.php

y a carabineros de aquí. ¿Y qué pasaría?, habría enfrentamiento y todo eso. Pero eso no va a pasar aquí, nosotros no somos así. Los terroristas están en Santiago, son los que secuestran, los que asaltan bancos, los que mataron tanta gente, esos son los terroristas, no la gente de aquí (...) Aquí los carabineros nos controlan en el camino, nos preguntan qué estamos haciendo, y además protegen a la gente de la Fiscalía²⁹².

La protección consiste en 3 ó 4 vehículos civiles, sin matrícula, con 5 funcionarios de carabineros pertenecientes a Fuerzas Especiales de Temuco. Cumplen turnos de 12 horas y su labor es patrullar los domicilios de los testigos, así como los caminos vecinales de las comunidades antes mencionadas y la comunidad de Chequenco. En lo cotidiano, realizan permanentes y rigurosos controles de identidad a personas y vehículos que transiten por dichos caminos, produciéndose un roce permanente con los mapuche que no son testigos, donde no faltan los maltratos verbales y físicos.

9.4. Efectos socioeconómicos: Comunidades de Tricauco y Cacique José Guiñón

Los dirigentes mapuche encarcelados o ausentes no solo son autoridades de sus respectivas comunidades, sino que además todos ellos son jefes de hogar y la principal fuerza productiva de sus familias. Esto redundaría en la inmediata disminución y escasez de mano de obra que produce los medios de subsistencia para la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar, lo que supone en el corto plazo un mayor y creciente empobrecimiento de las familias mapuche vinculadas a los procesos de criminalización.

Esto es así porque las labores propias de una economía de subsistencia, como la que vive una comunidad mapuche, implican necesariamente una división social del trabajo en la cual el jefe de hogar estará a cargo de las labores más pesadas, como la producción agrícola (siembra y cosecha de productos de autoconsumo: trigo, avena, etc.), el cuidado de los animales, recolección y corte de leña, etc. A ello se suman los trabajos esporádicos a los cuales se puede acceder por medio de los municipios o la Gobernación a través de programas de empleo (mejoramiento de caminos, desmalezamientos, etc.)

En este contexto, la ausencia del jefe de hogar y principal sustento de la economía familiar redundaría también en que se trastroquen los roles parentales

²⁹² Conversación con ancianos de Tricauco Lof Mapu, comuna de Ercilla, junio de 2003.

al interior de las familias. De este modo, las mujeres y los niños deben asumir el rol del padre que se encuentra encarcelado o ausente. Es decir, el cuidado de animales, la recolección de leña y faenas agrícolas como la siembra y cosecha. Así lo demuestra el testimonio de un niño de 11 años de la Comunidad Cacique José Guiñón:

Yo me siento mal porque están todos mis tíos presos, ellos antes cortaban leña, sembraban y trabajaban, y ahora yo tengo que hacer eso, hacemos todo el trabajo [...] Yo quiero que cambie esto, nosotros hemos tenido que trabajar harto. Aquí nosotros salimos a buscar leña, lavamos la ropa, cuidamos los animales y vemos la siembra, cuidamos a la abuelita. Esto ha sido difícil para nosotros. Cuesta para vivir. Nos queda un solo tío que nos ayuda, él tiene 25 años [...] yo espero que mis tíos salgan luego. Nosotros no estamos bien, nos sentimos solos y la gente [vecinos] se propasa con nosotros, no nos respetan [...] ²⁹³.

Esta situación ha significado que los niños dejen de ir a clases por asumir las tareas productivas, bajando su rendimiento e inclusive que definitivamente hagan abandono del año escolar. La machi Adriana Loncomilla relata que:

Los niños con todo esto hasta repiten el curso con todos los problemas que ha habido. El Jorge repitió, y perdió la beca indígena. Perdió el año, perdió el internado, porque va con notas la cosa. Así que el Jorge este año tanto que le reclamaba a los profesores que me lo dejaran en residencia. El año pasado estuvo viajando todos los días (...).

Como apreciamos, el trabajo infantil se ha vuelto una necesidad imperiosa, más allá de que los niños en ámbitos rurales por lo general asumen algunas labores domésticas y ayudan en los quehaceres de los padres, los niños de hogares que han sido criminalizados constituyen la única posibilidad de sobrevivencia, y más aún, deben buscar trabajos adicionales siendo éstos muchas veces de mucha exigencia física. La machi Adriana Loncomilla, madre de cuatro niños, de catorce, nueve, cinco y cuatro años, nos relata lo que ha significado para sus hijos, luego del encarcelamiento de su marido:

Cuando recién cayó, lo fue a ver. Ahora él está trabajando por su propia cuenta. Está trabajando en metros, en madera, y ese trabajo es duro, hasta la memoria se agota de puro cansado. Ahí está trabajando pero también está pensando qué tarea tiene que hacer, o qué trabajo tienen

²⁹³ Entrevista a Luis Necul realizada en enero del 2003.

pa' llevar a la escuela. Él debería hacer sus cosas, y no trabajar. Esas cosas le perjudican. Porque tiene que ser trabajador y estudiar. Los más chiquititos piensan ahora en su papá. Tampoco pueden estudiar bien. El Matías tiene 9 años, llega a las tres de la tarde, come un pedacito de pan, y ahí sale a cuidar los animales. Y cuando no estoy yo, no hay ni pan, y ahí se va sin comer. Él mismo dice: "Llegando a la casa, tengo que agarrar el caballo e ir a ver los animales", y eso a él le perjudicaba estudiar. El Matías ha bajado harto de peso. Era flaquito pero ahora está peor. No tiene cara ya. Me da pena porque mis niños sufren harto. Ellos no lloran. Pero al mirarlos uno siente cómo está su niño. A veces digo yo que sería bueno dejarlos trabajar y no echarlos a la escuela. Pa' que tengan pa' comer. Pero sería perjuicio pa' ellos. Con el tiempo ni sabrían na', ni leer ni escribir ni sacar cuenta.

9.5. Trauma social

A continuación se relata la situación que vivió la machi de la Comunidad Cacique José Guiñón en su predio –junto a su hijo de 14 años– cuando en el lugar se encontraban carabineros y un fiscal del Ministerio Público. Este último, al ver a la mujer acercarse, se retiró del lugar:

El fiscal no supo lo que pasó ahí, los carabineros dejaron la crema con nosotros, entonces lo agarraron y le decían: "Oye chico tal por cual, quédate ahí", entonces Jorge les decía: "Por qué me están haciendo esto, no he hecho nada", y le seguían diciendo: "Cállate chico tal por cual, si no te mato" y ahí siguió pegándole mientras le apuntaba con un arma. Yo les decía que lo dejaran tranquilo. Más encima que el fiscal no nos había dicho nada y ya se había ido. Avelino les gritó: "Dejen al niño, no ven que es un niño" y lo agarran a él también y lo botan a culatazos al suelo. Con las mismas armas le pegaban en el cuerpo hasta botarlo, lo pisaban en el suelo; a Jorge igual lo pisaban, si ellos hablaban les pegaban, mientras les tenían apuntadas las armas en la cabeza, amenazaban que si no se callaban los iban a matar, que tenían que quedarse quietitos. Entonces yo quise defender a mi niño y los carabineros me agarran a patadas y puñetes y me botaron y no me dejaban pararme, después dos carabineros se fueron en contra mía. En esa parte ni veía lo que estaba pasando, a los cabros los tenían pisados y si ellos hablaban, más les pegaban, mientras les cargaban la cabeza con las armas. Ellos igual trataban de hablar, les decían –oye como se les ocurre estar pegándole a la señora, que más encima es machi–,

ahí se enojaron los cabros y aunque les pegaban seguían gritando para que me dejaran de pegar. Jorge les decía "no quiero que estén maltratando a mi mamá", y los carabineros seguían amenazándolo con matar mientras les pegaban. Mientras me seguían pegando a mí, me decían "cállate china tal por cual", ahí yo les dije: "No, no me voy ni me callo", porque a uno le da rabia con lo que le hacen a uno y más encima en su propia tierra, uno tiene sus derechos de estar tranquilos y ellos llegan en cualquier momento como perros encima de uno, ese es el poco respeto que los tiene el Estado. Uno vive tranquilo en su tierra, la trabaja, pero nos mandan fiscal y carabineros encima. El carabinero (...) me agarró, mientras estaban los chiquillos de guatita en el suelo y con los carabineros encima pisándolos y apuntando al cerebro. Yo por defender a mi hijo igual me pegaban y trataban de botarme a tierra, yo les decía que no estaba cometiendo ningún delito para hacerles caso, más encima estaba en mi tierra. Entonces (...) por meterme miedo, no sé qué le pasó, disparó por sobre mi cabeza, dos disparos bien dados. Fuera otra yo estaría con ese susto a lo mejor muerta. Pero hice el esfuerzo de pararme otra vez, aunque no me dejaban pararme. Ése fue el mal rato que pasé con mis niños. Después de eso al Jorge me lo llevaron preso y a José Avelino igual²⁹⁴.

Este testimonio no es un relato aislado dentro del contexto de represión que han vivido familias mapuche, implicadas en procesos de criminalización. Las situaciones de miedo y angustia que padecen estas familias son una constante en el diario vivir. En este sentido, Lira y Salamovich sostienen que:

El miedo, angustia, ansiedad, temor, terror, pánico, espanto, horror, son palabras que se refieren a vivencias desencadenadas por la percepción de un peligro cierto o impreciso, actual o probable en el futuro, que proviene del mundo interno del sujeto o de su mundo circundante. La objetivación del peligro puede llevar al sujeto a configurarlo como un riesgo de amenaza vital. La certeza de que dicha amenaza ocurrirá, transforma la inseguridad en miedo. La percepción de la amenaza como inminente puede transformar el miedo en terror o en pánico²⁹⁵.

Además, agregan: "Una situación es considerada peligrosa cuando se compara la magnitud del peligro y la impotencia del sujeto frente a ella"²⁹⁶.

²⁹⁴ Entrevista realizada en octubre de 2004.

²⁹⁵ Lira y Salamovich, 1985: 4.

²⁹⁶ *Ibíd.*

De este modo, las familias mapuche perciben una situación de peligro constante, que se objetiva en una "amenaza vital"²⁹⁷, pues comprenden –como se constata en el relato de la machi– que nada pueden hacer frente al accionar de carabineros y el Ministerio Público. Por tanto, se ven envueltos en un estado de indefensión en donde no tienen a nadie a quien recurrir, ni mucho menos denunciar este tipo de atropellos²⁹⁸. Este es el relato de un niño de 11 años de la misma comunidad:

Cuando allanaron nuestras casas dejaron todo hecho pedazo[s], nos pegaron a nosotros, a mi primo Jorge le pegaron los carabineros, le daban patadas, eso fue el primer y segundo allanamiento [...] A mi abuelita la arrastraron, a ella la echaron como a un perro al furgón. A nosotros los niños, los carabineros nos dijeron: "Cállense, si no les vamos a pegar" [...] cuando se fueron de aquí se llevaron todas las herramientas de trabajo. Eso fue cuando se llevaron a mi tío Jaime y a mi tío José Osvaldo, de ahí se llevaron todo, la horqueta de mi mami, dejaron todo desordenado en la casa, nos dieron vuelta un balde de ropa que tenía mi mami remojando. Mi mamá le preguntó por la orden, y ellos no mostraron nada. Después llamaron al pueblo y cuando se iban nos mostraron la orden, de ahí nos escondieron el hacha (...) "²⁹⁹.

Es difícil pensar que estas situaciones no sean internalizadas como traumáticas para los individuos que coexisten con ellas. Las dimensiones sociales de este trauma se manifiestan en angustia, la que se caracteriza por su imprecisión y su carencia de objeto definido³⁰⁰. Es la diferencia con el miedo, donde hay un objeto identificable, en este caso: un allanamiento, una agresión física o verbal. La angustia real es ante un peligro conocido. Es un fenómeno que se relaciona directamente con la espera frente a algo, algo que podría suceder

²⁹⁷ Según las autoras, la "amenaza vital" puede ser percibida como: "Amenaza de muerte física: como un peligro de ser agredido, golpeado, violentado, torturado, es decir como una amenaza a la integridad corporal. También puede ser percibida como una amenaza en el acceso a los medios de vida, es decir, el riesgo de carecer de la subsistencia mínima, por la pérdida del trabajo, o por la insuficiencia del salario respecto a las necesidades imprescindibles para vivir, lo que puede ser percibido como una amenaza al nivel de vida en relación a las condiciones materiales subjetivamente suficientes. La amenaza vital también puede establecerse como una amenaza a realizar la vida de acuerdo a los valores, creencias y propósitos que consideran inherentes a la vida humana". *Ibíd.*

²⁹⁸ El Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas interpuso una denuncia por violencia innecesaria en contra de quienes resulten responsables en la Fiscalía Militar de Angol. Sin embargo, esta denuncia fue archivada por orden del juez militar a cargo del proceso.

²⁹⁹ Entrevista a Luis Necul, enero de 2003.

³⁰⁰ Freud, 1979.

en las comunidades por reunirse, por visitarse, por participar en *trawun* (encuentros) o celebrar un *ngillatún* (ceremonias religiosas). De este modo, las relaciones sociales que se desarrollan en comunidades que cuentan con presencia policial permanente están mediatizadas por la angustia, es lo que les ocurre a los sujetos frente a la posibilidad de ser agredidos física o verbalmente, de ser detenidos, de ser acusados por un testigo protegido, o de la ocurrencia de otro allanamiento.

Los efectos patológicos del trauma social fueron constatados en el año 2004 por el Servicio de Salud Araucanía Norte, a través del Servicio de Psiquiatría y el Programa de Salud Mapuche, según se lee en el Informe de Diagnóstico y de Intervención con los niños de la Comunidad Cacique José Guiñón, en el cual se señalaba la sintomatología manifestada: "Dolores de cabeza, irritación de ojos, salpullido, pediculosis de presentación abrupta, disminución en el peso, inapetencia y resfríos constantes de difícil remisión, además. Todo ello interpretable como respuesta a las situaciones estresantes, ya que refieren no haber presentado este tipo de molestias con anterioridad a la iniciación de los incidentes"³⁰¹. El mismo estudio del organismo, sostiene que lo anterior se constituye en indicador para diferentes trastornos, a saber: el estrés postraumático, trastorno adaptativo, depresión, trastorno ansioso, entre otras patologías³⁰².

9.6. Enfermedad y transgresión

La movilización social de las comunidades mapuche involucradas posteriormente en procesos de criminalización estuvo siempre relacionada con sus reivindicaciones territoriales históricas. Los dirigentes que las encabezaron –tradicionales o funcionales– ha sido perseguidos policial y judicialmente, algunos están o estuvieron encarcelados y otros se encuentran prófugos hasta el día de hoy.

Diversos organismos de derechos humanos nacionales e internacionales han dado cuenta de la vulneración de derechos humanos básicos del proceso de criminalización. También se han confirmado los efectos en la salud mental de la población mapuche directamente afectada, constatables incluso por los propios informes elaborados desde el Estado a través del Servicio de Salud Araucanía Norte.

³⁰¹ *Ibíd.*

³⁰² *Ibíd.*

Sin embargo, aún no se han advertido las repercusiones que esta situación tuvo para las comunidades mapuche en cuanto grupo étnico culturalmente diferenciado de la sociedad chilena, es decir, qué efectos tuvo –según su propia cosmovisión– la criminalización de su demanda.

Este proceso ha implicado la intervención de los espacios cotidianos de los mapuche: sus hogares, los caminos por donde deben transitar diariamente, sus sitios ceremoniales (*gnillatuwe* y cementerios), de esparcimiento (canchas de fútbol y palín), de servicios públicos (posta de salud y escuelas), etc. En este contexto, cabe preguntarse, en primer lugar, si existe dentro de las comunidades una explicación otorgada por la lógica cultural mapuche para esta situación represiva. En segundo lugar, qué efectos ha tenido esta explicación.

A simple vista uno de los efectos más evidentes para intentar revelar lo que subyace en los discursos y comportamientos cotidianos que logramos comprobar en terreno, es la facilidad con la cual enfermedades se han manifestado y desarrollado en contextos tanto carcelarios como en el seno de las comunidades. Más allá de la somatización de una situación indudablemente traumática, como constatamos más arriba, existe una externalización física de padecimientos que no se puede comprender si no se explica dentro de la cosmovisión mapuche.

*(...) yo desde esa fecha que estoy enferma, me duelen los huesos. Los carabineros me arrastraron igual que los animales, mis brazos ahora me duelen (...) me tiraron al furgón como a un saco de papas y me llevaron junto con mis hijos. (...) y me pegaron como dos palmetazos en la cara. ¿Los carabineros tendrán derecho a pegarle a una mujer vieja?³⁰³
... no quiero acordarme más de eso... me quedé como traumatizada con esa cuestión... mi enfermedad, mi cabeza me entró nervio, ahora cada vez que paso rabia me sale alergia y no puedo pasar penas, tengo vómito al tiro; cuando paso rabia tengo vómito al tiro, al tiro me va a la cabeza³⁰⁴.*

En la concepción mapuche, la persona se considera como un elemento más del todo o del universo, el *wajmapu*. Coexisten en equilibrio con todas las fuerzas de la naturaleza y fuerzas sobrenaturales. En este contexto, según Pérez-Sales las enfermedades mapuche:

...presentan un doble aspecto: el objetivo (la causa mediata del problema) y el moral (la causa última que pueda estar en la transgresión de una norma

³⁰³ Entrevista a Lorenza Saravia, abril del 2003.

³⁰⁴ Conversación con la señora Olga Antinao, junio del 2005.

o por haber causado un desequilibrio entre fuerzas normalmente en armonía). Por eso enfermedad, en cuanto a ruptura de equilibrios, no es algo que atañe exclusivamente a la persona, sino al grupo familiar y a toda la comunidad en general, porque la transgresión suele encontrar su raíz en las relaciones de la persona con los que le rodean³⁰⁵.

Asimismo, el informe diagnóstico y de intervención del Servicio de Salud antes citado, constata el desequilibrio que tras la transgresión se observa en las comunidades mapuche afectadas por la criminalización, y señala:

El vivir en armonía y en equilibrio tanto consigo mismo como con la naturaleza, significa el Kumelkalen; el estar bien en el entorno social en que vive, tanto con la familia, comunidad y con los seres espirituales en que cree, y si uno de estos elementos falla, se dice que cae en un estado que se conoce como el Kutran, es decir está en desequilibrio, fuera de sí y pierde su estado de che (persona), pudiendo presentar más adelante signos y síntomas en el cuerpo físico (kaliül). Generalmente esto ocurre cuando la persona transgrede la naturaleza y en este caso particular se ha transgredido el Az Mogen rompiendo el sistema de vida que tenía la comunidad y causando un estado de desequilibrio tanto en su estado armónico como en su espacio territorial (Mapu)³⁰⁶.

Por lo tanto, el concepto de transgresión va a resultar fundamental para comprender la noción de enfermedad en la cultura mapuche.

El origen de la enfermedad estará en fuerzas externas provenientes del ámbito sobrenatural o social. Cuando la persona rompe las normas de equilibrio (por ejemplo a través de un enriquecimiento demasiado rápido, por sus conductas ostentosas o su modo de ser, o por no respetar las jerarquías y querer pasar por encima de una generación anterior) provoca envidia (...) la envidia parte de uno mismo, porque uno ha creado las condiciones para que los demás puedan rechazarle al romper el equilibrio, el principio de Reciprocidad. La ruptura de una norma provocará la envidia de otros familiares o miembros de la comunidad y la consecuencia de ello es que llegará el mal³⁰⁷.

³⁰⁵ Pérez-Sales en Durán, 1998: 27.

³⁰⁶ Servicio Salud Araucanía Norte, Servicio Psiquiatría Programa de Salud Mapuche, Hospital de Angol, Informe Diagnóstico y de Intervención Comunidad Cacique José Guiñón-Ercilla, 2004, p.

³⁰⁷ Pérez-Sales, *Ibid.* El destacado es nuestro.

En este contexto, se van a construir diferentes modelos de interpretación para explicar el proceso de criminalización al interior de las comunidades mapuche. Pérez, en su trabajo sobre la represión en dictadura militar en la Araucanía, sobre este mismo punto señala que van a obrar en dos niveles, a saber: las interpretaciones que otorga la cultura, las que se denominarán Causas Locales, donde se seguirá buscando el origen último de las desgracias en las trasgresiones, es decir, el mundo mapuche la mayoría de las veces, va a comprender la represión o desaparición de un familiar como un efecto de la envidia o un mal de algún vecino o pariente cercano³⁰⁸. Por otra parte, las Causas Generales, también jugarán un rol importante en la interpretación de los hechos represivos, y son aquellas en que existe una comprensión de la existencia del Estado, de la sociedad global y sus mecanismos de funcionamiento, del concepto de política; y la relación entre la represión y ese contexto político del Estado³⁰⁹. A pesar de que estas dos lógicas se mezclan, todo el tiempo va a primar siempre la primera lógica causal.

³⁰⁸ Para la propia persona implicada que, muchas veces no es ni siquiera consciente de su transgresión, la hostilidad que siente es por *envidia*... Dentro de la cultura mapuche ante la muerte *siempre la explicación hay que buscarla en un otro cercano interviniente*, y ese alguien debe por fuerza ser una persona mapuche, porque un *wingka* carece de los conocimientos para hacer mal. *El mal debe venir de un pariente, de alguien conocido*. *Ibid.*

³⁰⁹ *Ibid.*

X. La desmovilización de comunidades mapuche

Como conclusión general del trabajo, consideramos que el caso mapuche y, en particular, la *criminalización* del movimiento mapuche constituye un ejemplo significativo para entender los mecanismos de regulación y subordinación social puestos en acción por el Estado chileno con el fin de mantener el presupuesto Estado de Derecho democrático y el carácter homogéneo de la nación chilena³¹⁰.

En este sentido, las nociones estrechamente relacionadas de estado de derecho y unidad nacional, que permanecen hoy en día incuestionables en Chile, para preservarlas se ha hecho uso de distintas instituciones de coerción social, ejerciendo cuando es necesario la violencia física o simbólica, la que se constituiría en esa Razón de Estado a la que se refiere Weber.

En efecto, en torno a la protesta mapuche existe un desconocimiento por parte de la mayoría de la opinión pública e incluso por la clase política chilena de la legitimidad histórica, política y social de la demanda. La protesta ha sido estigmatizada y tergiversada por las autoridades y la prensa, radicalizándola y comparándola a situaciones completamente distintas del mapuche³¹¹. Varios de estos dichos y prejuicios tienen como trasfondo un contexto sociohistórico bastante reciente, en el cual se ha formado de manera totalitaria el Estado chileno y la "integración" del territorio mapuche y sus poblaciones en su seno. Es dentro de este contexto que la presencia del mapuche en dicha zona fronterizada siempre ha sido considerada como un problema. El mapuche ha existido en la historia de Chile siempre como *peligro*, como un riesgo de fragmentación del idealizado sueño de la nación única.

³¹⁰ Ver Informe de la Comisión de Justicia, Legislación y Reglamento del Senado. Alberto Espina, en su encargo, plantea justamente que las acciones de grupos radicalizados (autonomistas) ponen en peligro el Estado de Derecho en la Región del Bío Bío y la Araucanía.

³¹¹ Desde la prensa se ha vinculado al movimiento mapuche con la ETA, las FARC de Colombia, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, los kurdos, y grupos subversivos chilenos que operaron en la década del '80.

En torno a la protesta actual por reivindicación de derechos por parte de los mapuche se ha configurado una censura social que involucra un proceso histórico de construcción social respecto a identificar al mapuche como un problema: la cuestión mapuche, el problema mapuche, el conflicto mapuche. Dicha construcción parte del supuesto de que aquellos que monopolizan los poderes o capitales políticos y económicos en la sociedad representan su ideología e intereses en el derecho.

A partir de lo anterior es que el argumento utilizado por las autoridades políticas y judiciales en cuanto a la necesidad de preservar el "Estado de Derecho" o "La Seguridad Jurídica en la Araucanía" haya producido un debate permanente entre especialistas en derecho, científicos sociales e historiadores sobre la naturaleza de tal derecho y sobre todo su legitimidad. Las aspiraciones actuales del movimiento mapuche efectivamente tienden a la "reconstrucción de la historia" o "reconstrucción del génesis"³¹² como elemento de ruptura que representa un potente dispositivo discursivo para cuestionar la legitimidad y naturaleza del Estado de Derecho impuesto. Desde el mundo indígena se ha generado otra visión de la historia y de los derechos que se han ido constituyendo a lo largo de ésta. Esta visión tiende a argumentarse y sustentarse sobre las bases del Derecho Internacional, considerando que hasta 1881 existía entre el río Bío-Bío y el río Toltén un territorio independiente, un país o una Nación Mapuche, cuya soberanía –ratificada a través de distintos Parlamentos y Tratados– ha sido violada por el Estado chileno en fase de formación³¹³.

Consideramos que la respuesta estatal a la protesta indígena ha sido desmedida, y se ha abusado de la violencia legal de que dispone el Estado, principalmente a través de invocación del acto penal³¹⁴. En este marco, lo planteado ha sobrepasado el ámbito simbólico, involucrando los cuerpos de los detenidos. Creemos que la penalización de conductas colectivas surgidas

³¹² El concepto de "reconstrucción de la génesis" ha sido desarrollado por Pierre Bourdieu: "No hay instrumento de ruptura más poderoso que la reconstrucción de la génesis; al hacer resurgir los conflictos y las confrontaciones de los primeros comienzos y, al mismo tiempo, los posibles descartes, reactualiza la posibilidad de que hubiera sido (y de que sea) de otra manera y, a través de esta utopía práctica, cuestiona lo posible que, entre todos los otros, se encuentra realizado". Pierre Bourdieu, *Raisons pratiques*. Editions du Seuil, París, 1994, p.107.

³¹³ Esta interpretación ha sido abordada en profundidad por el profesor José Lincoqueo Huenuman en su Teoría del Derecho Indiano.

³¹⁴ Según Roxin, la misión del acto penal es "(...) proteger a sus ciudadanos; crear disposiciones de persecución y juzgamiento estatales; y que la paz social sea renovada a través de la conclusión definitiva del procedimiento", ver en Roxin, Claus, *Derecho Procesal Penal*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000.

de un orden en que parte de la sociedad está excluido ha encontrado inconsistentes justificaciones políticas.

La *criminalización* de la protesta mapuche no tan solo se puede observar a través de la práctica de las instituciones estatales, de los discursos de censura social de privados, de la persecución penal y política de dirigentes, de la represión, etc, sino que también –y por sobre todo– desde una posición previa, divergente con el discurso del poder que asume el orden formal del derecho como valor social fundante. Es desde esta perspectiva más amplia que nos permitimos concebir a una determinada actividad grupal humana como legítima. Por lo tanto, concordamos con lo expuesto por Esteban M. Usabiaga, quien al hablar de criminalización de la protesta, señala que implica asumir la legitimidad de la protesta³¹⁵. Es por lo anterior que nos centramos en las ideas que justifican las prácticas criminalizadoras, y no tan solo en los hechos materiales que las originan.

De ahí la importancia de observar los discursos que rodean el proceso de criminalización, dichos discursos de abundantes eufemismos y clichés emitidos desde autoridades político-jurídicas y amplificadas por los medios de comunicación han sido útiles para sostener la irracionalidad de su discurso en cuanto a la justificación de la represión penal.

Dentro de dichas afirmaciones destacamos las siguientes³¹⁶:

*El indigenismo afecta la unidad nacional, y el uso de nociones como etnodesarrollo y etnodiversidad tiene efectos negativos para la fuerza moral, motor y palanca del progreso: que es la unidad nacional*³¹⁷.

*El ambiente de militarización no lo han creado ni la forestal ni Carabineros, sino quienes han atacado con piedras, palos y boleadoras a nuestro personal*³¹⁸.

*No puede aceptarse ni justificarse la existencia de territorios en los cuales el imperio de la ley se hace impracticable*³¹⁹.

³¹⁵ Usabiaga, Esteban. *Criminalización de la protesta social. Un enfoque de los contextos de justificación*. Aparece en <http://www.derechopenalonline.com/index.php?id=15,106,0,0,1,0>

³¹⁶ Citado de Morales Urra, Roberto. 2003, "Peritaje Antropológico Solicitud N° 1372: Análisis antropológico relativo al movimiento indígena emergente y al pueblo mapuche en general", Temuco.

³¹⁷ *Diario Austral* de Temuco, 11 de mayo de 1999: B 4-5. Entrevista al mayor de Ejército de la Academia de Guerra Carlos Mezzano.

³¹⁸ *Diario Austral* de Temuco, 9 de marzo de 1999. Declaraciones del gerente regional de Forestal Mininco, Sr. Andrés Ovalle.

³¹⁹ *Diario Austral*, 10 de marzo de 1999. Declaraciones del representante de la Confederación de la Producción y el Comercio, Walter Riesco.

*Cortar de raíz cualquier intento de propagación de los conflictos, y el gobierno debe respaldar plenamente a los privados, debe reponer el estado de derecho y desarrollar políticas sociales*³²⁰.

*Los agricultores siempre han tenido una buena relación con los mapuches. Además, no entiendo esa distinción que se hace respecto del pueblo mapuche. Ellos son chilenos de origen mapuche, tal como existen chilenos de origen alemán, español o italiano. ¡Son todos chilenos, mi amigo, y por eso se tienen que atener a las leyes chilenas! Ahora, si no les gusta, entonces váyanse. Ese es mi consejo. ¡Váyanse!*³²¹

*El conflicto mapuche es inconveniente y discriminatorio, porque se vulnera la unidad nacional. La verdadera justicia es la equidad, o sea, que todos seamos considerados el pueblo chileno*³²².

En el mismo espíritu, destacan los siguientes titulares de prensa³²³:

"Terrorismo en la Araucanía", publicaba el diario *La Segunda* (Emol) el día 14 de diciembre del 2001; "Alta sensación de inseguridad en la Araucanía", publicaba *El Mercurio* (Emol) el día 06 de julio del 2002; "Cárcel para Lonkos terroristas", publicaba *El Mercurio* (Emol) el día 30 de agosto del 2002; "Tres carabineros heridos deja enfrentamiento con mapuches", aparecía en el diario *La Tercera* (Copesa) el 02 de marzo del 2002; "Queman casa en zona de conflicto indígena", el 01 de marzo, *La Tercera* (Copesa); "Dos carabineros heridos por asalto de mapuches-Fundo Ginebra", viernes 25 de abril de 2003 (*El Mercurio*); "Controvertida vinculación mapuche zapatista", el 22 de abril del 2003, publicaba el *Diario Austral* de Temuco (Emol); "Mapuches desestiman diálogo", sábado 10 de mayo de 2003, diario *El Mercurio* (Emol). "Fueron terroristas profesionales. Creo que son de la Coordinadora Arauco-Malleco", *Diario Austral*, 11 de junio del 2005.

Todos y cada uno de los textos citados contribuyen a la construcción de un imaginario que escenifica al mapuche que reivindica derechos o protesta como terrorista.

³²⁰ *Diario Austral* de Temuco, 31 de marzo de 1999. Declaraciones de Felipe Lamarca, presidente de la Sociedad de Fomento Fabril.

³²¹ Entrevista a Andrés Santa Cruz, presidente de la SNA. Barria Reyes, Rodrigo: "Se acabó la tregua", en *El Mercurio*, 11 de marzo de 2001.

³²² *Diario Austral*, 19 de agosto de 1999, entrevista al senador de Renovación Nacional por la Novena Región Sur, Sergio Diez.

³²³ Citado de Alfredo Seguel y Pablo Huaiquilao, "Los medios de comunicación y su campaña de desinformación en el marco del conflicto forestal en el territorio mapuche", en <http://www.mapuchenation.org/espanol/html/nosotros/prensa-cl-09.htm>.

A lo anterior se le suma la instalación en el discurso del poder actuante de nuevos paradigmas que justifican todo, sobre todo lo injustificable: La seguridad ciudadana, la seguridad pública le ha ganado espacios a la seguridad social. La supremacía de las primeras ha sido la justificación para imponer medidas punitivas ejemplificadas, como lo es la ley antiterrorista. Los adjudicatarios: los sospechosos de siempre. El nuevo paradigma: la seguridad de los inversores externos.

Sin embargo, un error al que han tendido los precursores de esta doctrina al llamarla de seguridad jurídica es confundirla con la seguridad de quienes hacen negocios a costa de los territorios indígenas en clara mengua a su cultura, territorio y medio ambiente. Es desde esta perspectiva que "las molestas y peligrosas protestas de los mapuche se constituyen en un factor de desestabilidad para los inversores.

La "seguridad" en los discursos del poder se ha incrementado de manera asombrosa desde el retorno a la democracia. La criminalización de la protesta social, para el caso mapuche, se volvió cada vez más real y palpable. Posiblemente para algunos, la "seguridad jurídica" de los que más tienen es un valor universal, y cualquier alteración a la misma justifica cada vez más el ejercicio de tales prácticas.

Para el poder representado en los sectores políticos, económicos y financieros, los cuestionamientos que surjan hacia sus métodos, desde los movimientos sociales y ciudadanos, constituyen una conflictiva y molesta crítica a la razón imperante, la del capitalismo, rondando en sus mentes el fantasma de la internacional de izquierda que quiere subyugar la libertad de hacer dinero, y reactualizando las tesis del enemigo interno o las políticas de defensa de la democracia que impulsó Estados Unidos en décadas pasadas que terminaron por desangrar Latinoamérica y que se replican contemporáneamente. Es así como, desde la National Intelligence Council de los Estados Unidos, se planteaba el año 2004 lo siguiente:

La emergencia de movimientos indigenistas políticamente organizados también puede representar un riesgo para la seguridad regional. Si en los próximos años los movimientos de reivindicación indigenista no logran inserción en el sistema político ni determinados niveles de inclusión social, existe la probabilidad de que muchos movimientos evolucionen hacia reivindicaciones de tipo autonómico territorial, como sucediera décadas atrás en la costa atlántica nicaragüense, en el sur de México, la región andina y algunos países centroamericanos,

*reivindicaciones territoriales impulsadas por grupos indigenistas irredentistas podrían incluir el escenario de insurgencia armada y violencia política*³²⁴.

Frente a lo anterior, el peligro que representa el movimiento social latinoamericano, los emergentes movimientos indígenas y cualquier manifestación que esté en contra del modelo hegemónico es sumamente inquietante y es aquí donde se “utiliza” al Estado y sus agencias con el fin de disponer los planes de desarticulación de tales movimientos, siendo una de las armas la criminalización y/o represión penal. Claro, los esfuerzos son enormes; seguimientos, tareas de inteligencia tendientes a la identificación de cada uno de los integrantes de los movimientos, represión directa, infiltración a los movimientos, descrédito de sus dirigentes, invisibilización de estos por parte de los medios oficiales, entre otros. Así, “(...) las agencias encargadas de la criminalización secundaria, no seleccionan –únicamente– de acuerdo a su propio criterio. Sino que lo hacen –muchas veces– inducidas por otras agencias como las políticas, de comunicación social, del poder financiero, etc. Es aquí donde se puede traducir la significación que tiene para el poder cada una de estas manifestaciones sociales”³²⁵.

Sin duda que para los movimientos sociales, en general, y para el movimiento mapuche, en particular, el golpe criminalizador significó desgaste y desarticulación. La represión de parte de las agencias encargadas, así como el subyacente mecanismo disciplinador que involucra lo anterior, tiende –tal como se planificó de parte de las agencias estatales– a desmovilizar, y por ende a prevenir las futuras protestas.

No por nada se anunciaba al finalizar el mandato del presidente Lagos, que en la Araucanía ya no existían los veranos calientes en alusión a la desmovilización mapuche.

La criminalización de los actos de protesta, además, ha implicado que cualquier mapuche que haya sido detenido en el marco de protestas sociales se deba enfrentar a un doble problema. Por un lado, está el sufrimiento personal por estar privado de libertad, y por otro, la incertidumbre del proceso penal que se inicia. Además hay que considerar el desgaste de su entorno.

³²⁴ Informe del Proyecto *Global Trends 2020*, patrocinado por el National Intelligence Council (NIC: Consejo Nacional de Inteligencia de Estado), “Latinoamérica 2020: pensando los escenarios de largo plazo”. Conclusiones del seminario realizado en Santiago de Chile los días 7 y 8 de junio de 2004, en el marco del Proyecto *Global Trends 2020* del National Intelligence Council de los Estados Unidos.

³²⁵ Aníbal Hnatiuk y Fernando Roldán. “La criminalización de la protesta social y los nuevos actores”, disponible en www.derechopenalonline.com.

A modo de corolario, quisiéramos terminar citando al jurista argentino Antonio Cortina, quien al plantearse frente a la criminalización de la protesta social en la Argentina señala:

*El verdadero peligro de los procesos penales no está en la condena sino en el proceso mismo, que significa toda una serie de restricciones y amenazas encubiertas o silenciosas. Las causas se activan, se desactivan, no mantienen un ritmo constante... a veces quedan un tanto olvidadas o relegadas en los trámites, pedidos de informes o peritajes y de repente reaparecen en el momento oportuno. Esas causas tienen una peligrosidad y potencialidad represiva constante, y por eso mismo se las instala. Muchas veces, el denunciante sabe perfectamente que el hecho no da para una denuncia, pero la hace igual porque de esa manera crea un riesgo. Y una denuncia no muy sustentada, sumada a otra de las mismas características, a otra más y a otra más, termina armando un paquete, una red de contención que no es visible salvo para la persona que la tiene sobre su cabeza*³²⁶.

³²⁶ Antonio Cortina, Revista *En Marcha*, abril de 2003, Año VI, N° 31.

Bibliografía

ALDUNATE DEL SOLAR, CARLOS (1996) "Mapuche gente de la tierra". En: Hidalgo, Jorge et. al. *Etnografía Sociedades Indígenas Contemporáneas y su ideología*. Ed. Andrés Bello. Santiago.

ALF, ROSS (1997) *Sobre el derecho y la justicia*, Bs. As., Eubeda.

AYLWIN, JOSÉ (2002) "Tierra y territorio mapuche: un análisis desde una mirada histórico jurídico". En: *Mapu Territorialidad; La Territorialidad mapuche en el siglo XX* (Compilador, Roberto Morales Urra) Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de La Frontera, Ediciones Escaparate.

——— (2003) *Derechos indígenas y derecho estatal en América Latina en Resolución de conflictos en el derecho mapuche*, Universidad Católica de Temuco.

AYLWIN, JOSÉ Y CASTILLO, EDUARDO (1990) "Legislación sobre indígenas en Chile a través de la Historia". *Documento de Trabajo* N° 3. Programa de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas. Comisión Chilena de Derechos Humanos. 1990.

AYLWIN, JOSÉ Y CORREA, MARTÍN (1995). Corporación de Desarrollo Indígena, "Catastro de conflictos y demandas de tierras mapuche en la provincia de Malleco", informe y antecedentes recopilados por comunidad, abril de 1995.

BELLO, ÁLVARO (1993/4) "La Comisión Radicadora de Indígenas: su paso por la Araucanía (1866-1929)", en *Nütram* Año IX, N° 34, Santiago.

BENGOA, JOSÉ (1991) *Historia del Pueblo Mapuche*. Ediciones Sur, Colección Estudios Históricos. Santiago de Chile.

——— (1999) *Historia de un conflicto. El Estado y los mapuches en el siglo XX*. Ed. Planeta, Stgo.

BERDICHEWSKY, BERNARDO (1980) "Etnicidad y Clase Social en los Mapuches". En *Revista Araucaria* N° 9.

BERISTARAIN, ANTONIO (1978) "La Comparación como método científico en el derecho penal y la criminología". Ponencia presentada en el Coloquio Internacional sobre el tema. Friburgo de Brisgovia RFA.

BOCCARA, GUILLAUME (1998) "Dispositivos de poder en la sociedad colonial-fronteriza chilena del siglo XVI al siglo XVIII". En Pinto, Jorge (editor) *Del discurso colonial al proindigenismo*, Ediciones Universidad de La Frontera, Temuco.

_____ (1999) "Etnogénesis mapuche: resistencia y reestructuración entre los indígenas del centro-sur de Chile (siglo XVI-XVIII)", en *Hispanic American Historical Review*, vol. 79, N° 3, pág. 425-461.

BOURDIEU, PIERRE (1994) *Raisons pratiques*. Editions du Seuil, París.

_____ (1988) *Cosas Dichas*. Gribaldo, México.

_____ (1997) *Razones prácticas*. Barcelona, Anagrama.

_____ (1989) *O Poder Simbólico*, Río do Janeiro, Editora Bertrand.

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS), (2003) *El Estado Frente a la protesta Social*, Centro de Estudios Legales y Sociales Editorial Siglo XXI, Editores Argentina.

CLIFFORD, JAMES Y MARCUS, GEORGE (EDS.) (1986), "From the Door of His Tent: The Fieldworker and the Inquisitor", *Writing Culture: The Poetics and Politics of Ethnography*. Berkeley: University of California Press.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO DEL SENADO (2003) Informe recaído en el encargo que le hiciera el Senado respecto del conflicto mapuche en relación con el orden público y la seguridad ciudadana en determinadas regiones. Boletín S 680-12.

COMISIÓN DE VERDAD HISTÓRICA Y NUEVO TRATO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2004) *Informe Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato*. En: <http://www.bicentenario.gov.cl/inicio/ddhh.php>.

COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN (1991) *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación* (Informe Rettig). Tomo I.

Constitución Política de la República de Chile, Editorial Jurídica de Chile, Capítulo VI.

CONTRERAS, JUAN (1991) "Violencia y Criminalidad en la Araucanía; 1860-1910", en *Nütram*, año VII, N° 1, 1991.

CORREA, MARTÍN; MOLINA, RAÚL Y YAÑEZ, NANCY (2005) *La Reforma Agraria y las Tierras Mapuche: 1962-1973*. LOM Ediciones, Santiago de Chile.

CORTINA, ANTONIO, 2003. *Revista en Marcha* – abril – Año VI – N° 31.

DÁVILA LARRAÍN, VICENTE (1888) *Memorias del Ministerio de Industria y Obras Públicas*, Imprenta Nacional. Santiago.

DURÁN, TERESA; BACIC, ROBERTA Y PÉREZ, PAULA (1998) *Muerte y Desaparición Forzada en la Araucanía: Una Aproximación Étnica. Efectos psicosociales e interpretación sociocultural de la represión política vivida por los familiares de detenidos-desaparecidos y ejecutados mapuches y no-mapuches*. IX Región. Chile. (1973-90). Ediciones LOM Ltda. Santiago de Chile.

ELORRIETA, ALICIA (1941) "El problema indígena en Chile", Memoria de Prueba para optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, Santiago, Chile.

FOERSTER, ROLF Y MONTECINOS, SONIA (1988), *Organizaciones, líderes y contendas mapuches*. Centro de Estudios de la Mujer, 1ª Edición.

FOERSTER, ROLF; VERGARA, JORGE IVAN Y GUNDERMANN HANS (2004) "Instituciones mediadoras, legislación y movimiento indígena. Del DASIN a la CONADI (1953-1994)". En: <http://web.uvm.cl/csonline/pdf/instituciones%20mediadoras%20legislacion%20y%20movimiento%20indigena%20dasin%20y%20conadi.pdf>

FOUCAULT, MICHEL (1992) *Microfísica del poder*, La Piqueta, Madrid.

FREUD, SIGMUND (1979-1980) *Obras completas*, vol. 20, Amorrortu, Buenos Aires.

FACULTAD DE DERECHO. UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES (2004) *Informe Anual sobre DDHH en Chile 2004. Hechos 2003*. Universidad Diego Portales.

FAÚNDEZ, JUAN, 2002. "El discurso de la prensa de circulación nacional y el conflicto mapuche". En: *Derechos, Reforma a la Justicia y Pueblo Mapuche*. Instituto de Estudios Indígenas y Corporación FORJA, Formación Jurídica para la Acción; págs. 109-116.

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2006) *Informe Misión Internacional de Investigación. Chile, la otra Transición chilena: Derechos del Pueblo Mapuche, Política Penal y Protesta Social en un Estado Democrático*. N° 445/3. Abril de 2006.

GACITÚA, ESTANISLAO (1992) "Hacia un marco interpretativo de las movilizaciones mapuche en los últimos 17 años", en *Nütram*, Año VII, N° 28, págs. 22-44.

_____ (1986) "Propiedad comunitaria o individual. Las leyes indígenas y el pueblo mapuche", en *Nütram*, N° 3, Año II.

GAETE, MAGDALENA (2002) *La cuestión mapuche en los noticieros de televisión*. Serie Informe Social N° 69, Instituto Libertad y Desarrollo. Santiago, 2002.

GELLNER, ERNEST (1983) *Naciones y Nacionalismo*; Editorial Alianza Universidad, Argentina.

GONZÁLEZ, HÉCTOR (1986) "Propiedad comunitaria o individual. Las leyes indígenas y el pueblo mapuche", en *Nütram*, N° 3, Año II.

GUEVARA, TOMÁS (1903) *Historia de la civilización en la Araucanía*, Tomo III. *Los Araucanos i la republica*. Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, Santiago.

_____ (1913) *Las últimas familias y costumbres araucanas*, Imprenta Litografía y Encuadernación Barcelona, Santiago.

GINZBURG, CARLO (1989) "The Inquisitor as Anthropologist", *Clues, Myths and the Historical Method*. Baltimore: Johns Hopkins University Press.

GRAMSCI, ANTONIO (1993) *La Política y el Estado Moderno*, Instituto Gramsci, Roma, Editorial Planeta De Agostini, Barcelona.

HEGEL, FEDERICO (1978) *La Filosofía del derecho*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana.

HUMAN RIGHTS WATCH Y OBSERVATORIO DE DERECHOS INDÍGENAS (2004) *Indebido Proceso: juicios antiterroristas, los tribunales militares y los mapuches en el sur de Chile*.

HÑATIUK, ANÍBAL Y ROLDÁN, FERNANDO, "La criminalización de la protesta social y los nuevos actores", disponible en: www.derechopenalonline.com

INFORME DEL PROYECTO GLOBAL TRENDS 2020 (2004) Patrocinado por el National Intelligence Council (NIC Consejo Nacional de Inteligencia de Estado), "Latinoamérica 2020: pensando los escenarios de largo plazo". Conclusiones del seminario realizado en Santiago de Chile los días 7 y 8 de junio de 2004, en el marco del Proyecto Global Trends 2020 del National Intelligence Council de los Estados Unidos.

KALLIOPPI K., KOUFA (2004) *Informe final sobre Terrorismo y Derechos Humanos*. Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas E/CN.4/sub.2/2004/40.25 de junio de 2004.

LAVANCHY, JAVIER (1999) *Proyecto de documentación ñuke mapu*, aparece en: www.soc.uu.se/mapuche "Conflicto y propuestas de autonomía mapuche".

LARA CARMONA, SERGIO (1938) *Trizano, el Búfalo Bill chileno, precursor del Cuerpo de Carabineros de Chile*, Talleres Gráficos de *La Nación*, Santiago.

LARRAÍN, SARA; LAGUARRIBEL, CARMEN PAZ Y REYES, BERNARDO (1999) *Por un Chile Sustentable. Propuesta ciudadana para el cambio*. Programa Chile Sustentable, LOM, Santiago.

LE BONNIEC, FABIEN Y MELLA, EDUARDO (2004) *Administración de la Justicia Chilena e Interculturalidad. Negación y criminalización del conflicto sociopolítico de las comunidades mapuche de Malleco: el caso Poluco Pidenco*. En <http://www.observatorio.cl/>

"Movimiento mapuche y justicia chilena en la actualidad: reflexiones acerca de la judicialización de las reivindicaciones mapuche en Chile" (2003). Ponencia presentada en el Seminario Internacional de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas: Tendencias Internacionales y Realidad Local, Organizado por el Instituto de Estudios Indígenas de la Universidad de La Frontera, Temuco.

LEÓN, LEONARDO (1999) *Apogeo y ocaso del toqui Francisco Ayllapangui de Malleco*, DIBAM, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago.

LIRA, ELIZABETH Y SALAMOVICH, SOFÍA (1985) *Psicología del miedo en las situaciones de represión política*. Fasic. Santiago de Chile.

LOEWENSTEIN, KARL (1986) *Teoría de la constitución*, Ariel, Barcelona.

MAC FALL, SARA (2001) *Territorio y expansión forestal*. Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de La Frontera, Ediciones Escaparate, Chile.

————— (2002) "Paisajes visuales, ópticas distintas: cambios en el medio ambiente y la territorialidad mapuche". En: *Territorialidad Mapuche en el siglo XX*. Roberto Morales (Coordinador), Instituto de Estudios Indígenas-UFRO. Temuco, Chile.

MANQUEPI, MANUEL (2003) "Dungünpeñ" (defensa), Documento elaborado a petición de la Defensoría Penal Mapuche de Temuco, para ser presentado en la defensa de Pascual Pichun y Aniceto Norin, *lonkos* mapuche.

MARIMÁN, PABLO (1997) "Tierra y legislación indígena, una mirada desde el programa del movimiento mapuche", en Liwen, Anuario del Centro de estudios y documentación mapuche Liwen, N° 4, Temuco, págs. 143-171.

————— (1999) "Coñuepan en el parlamento de 1947: Argumentos y propuestas de la Corporación Araucana", en Liwen N° 5, Temuco, págs. 157-175.

————— (2002) *Parlamento y Territorio Mapuche*. Instituto de Estudios Indígenas.

MARIMÁN, JOSÉ (1993) "Transición democrática en Chile: ¿Nuevo ciclo reivindicativo mapuche?". Centro de Estudios Mapuche Liwen, Temuco. Publicado en Centro de Documentación Mapuche Ñuke Mapu, Suecia.

————— (1995) "La Organización mapuche Aukiñ Wallmapu Ngulam, Denver, USA (1995) disponible en <http://www.xs4all.nl/~rehue/art/jmar2.html>.

MARTÍNEZ NEIRA, CRISTIÁN (1992) "Colonización extranjera y reocupación territorial en la Araucanía, el caso de los terrenos al oriente de Gorbea: 1883-1910", en *Nütram*, año VIII, N° 30, págs. 2-26. Santiago.

MELLA SEGUEL, EDUARDO (2003) "Antecedentes del territorio de Kurrache". Documento de Trabajo, Comunidad Ankapi Ñancuqueo. Relato de Pedro Namuncura, 83 años, 8/12/2002. transcrito por Claudia Cayul Namuncura.

MELLA SEGUEL, EDUARDO Y ZAMBRANO, PABLO (2001) "Territorio parentesco y relaciones de poder en la comunidad mapuche Pancho Kuramil". Tesis de pregrado, Departamento de Trabajo Social, Universidad de La Frontera, Temuco.

MOLINA, RAÚL (2000) "Comunidades mapuche y empresas forestales: tierras, bosques y conflictos". En: *Pueblo Mapuche: desarrollo y autogestión, análisis y perspectivas en una sociedad pluricultural*. Centro Integral de Desarrollo Comunitario-Casa de la Mujer Mapuche-Sociedad Mapuche Longo Kilapán-Instituto de Estudios Indígenas-UFRO. Temuco-Chile.

————— (1995) "Reconstrucción de los etno-territorios". En: *Tierra, territorio y desarrollo indígena*, IEL-UFRO, Temuco.

MORALES, ROBERTO (1992) Violaciones al Derecho a la vida de los mapuches. En *Nütram*, año VII, N° 24; 1991/1992 (págs. 24-38).

————— (1998) *Cultura mapuche y represión en dictadura*. En: http://www.derechosindigenas.cl/Documentos/Nacionales/r_morales_110903.htm

————— (2003) "Peritaje Antropológico Solicitud N° 1372: Análisis antropológico relativo al movimiento indígena emergente y al pueblo mapuche en general", Temuco.

————— (2003) "Concepciones y prácticas de la autoridad y poder en la sociedad mapuche, en las relaciones establecidas con la sociedad chilena", aparece en www.mauexpres.net/publicaciones/morales.

MOREIRA MANUEL (2001) *Antropología del Control Social*, Editorial antropofagia, Buenos Aires.

ONU, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS (2003) *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, Sr. Rodolfo Stavenhagen, presentado de conformidad con la resolución N° 2001/57 de la Comisión. 60° período de sesiones. Tema 15 del programa provisional. Derechos humanos y cuestiones indígenas.

PEÑA, CARLOS (2004) "Seguridad y derechos: ¿bienes incompatibles?" *Revista Fuerzas Armadas y Sociedad*, Año 18 (3-4): págs. 147-156.

PAINEMAL, MELILLÁN (1988) "Entrevista", en *Nütram* IV, N° 3, Santiago.

PINTO RODRÍGUEZ, JORGE (2003) *La formación del Estado y la Nación, y el pueblo mapuche. De la inclusión a la exclusión*. Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos DIBAM, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago de Chile.

————— (1990) "La ocupación de la Araucanía en el siglo XIX: ¿Solución a una crisis del modelo exportador chileno?", en *Nütram*, Año VI, N° 3, págs. 7-16. Santiago.

PINTO, JOSÉ MANUEL (1869) "Memoria del Jeneral en Jefe del Ejército de Operaciones de la Alta Frontera Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra". Santiago, Archivo Regional de la Araucanía, Temuco.

POLÍTICAS PÚBLICAS (2004) *Boletín* N° 441. 30 de diciembre. www.politicaspublicas.org.

PROGRAMA DE DERECHOS INDÍGENAS (2003) *Informe de los Derechos de los Pueblos Indígenas de Chile*. Instituto de Estudios Indígenas-UFRO, Temuco.

RODRÍGUEZ, GREGORIO; GIL, JAVIER Y GARCÍA, EDUARDO (1992) *Metodología de la investigación cualitativa*, Ediciones Aljibe, Málaga.

ROXIN, CLAUS (2000) *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto, Buenos Aires.

SAHLINS, MARSHALL (1985) *Islands of History*. The University of Chicago Press.

SHEPER-HUGHES, NANCY (1995) "The primacy of the ethical: propositions for a militant anthropology", *Current Anthropology*, 36 (3) (June): 409-20.

SALAMANCA HUENCHULLÁN, MARÍA DEL ROSARIO (2002) Programa de Derechos Indígenas. Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de La Frontera. Disponible en www.derechosindigenas.cl/Informes/telefonos.htm

SALAZAR, GABRIEL Y PINTO, JULIO (1999) *Historia Contemporánea de Chile, Actores y Movimientos* Tomo I, Ediciones LOM, Santiago.

SEGUEL, ALFREDO Y HUAQUILAO, PABLO, "Los medios de comunicación y su campaña de desinformación en el marco del conflicto forestal en el territorio mapuche", aparece en <http://www.mapuche.nation.org/espanol/html/nosotros/prensa-cl-09.htm>

STUHLIK, MILÁN (1999) "La vida en mediería", Ediciones Soles, Santiago.

————— (1974) *Rasgos de la sociedad Mapuche Contemporánea*. Ediciones Nueva Universidad.

STAVENHAGEN, RODOLFO E ITURRALDE, DIEGO (COMPILADORES), 1988 *Entre la ley y la costumbre*. Ed. III, México.

SERVICIO SALUD ARAUCANÍA NORTE, SERVICIO PSIQUIATRÍA, PROGRAMA DE SALUD MAPUCHE, HOSPITAL DE ANGOL (2004) Informe de Diagnóstico y de Intervención Comunidad Cacique José Guiñón-Ercilla.

SÁNCHEZ CURIHUENTRO, RUBÉN (2002) "Derechos mapuche, territorialidades y proyectos de desarrollo". Proyectos de intervención, instituciones, organizaciones y comunidades. En: *Territorialidad Mapuche en el siglo XX*. Roberto Morales (Coordinador), Instituto de Estudios Indígenas-UFRO. Temuco, Chile.

TOLEDO, VÍCTOR (2005) "Las tierras que consideran como suyas. Reclamaciones mapuche en la transición chilena". En *Asuntos indígenas* 4/2004, IWGIA, Copenhague, Dinamarca.

————— (2000) "En Segura y Perpetua Propiedad. Notas sobre el debate jurídico sobre derechos de propiedad indígena en Chile, siglo XIX", en Cuarto Congreso Chileno de Antropología, Santiago.

VERGARA, JORGE IVÁN (1991) "La ocupación de las tierras huilliches y la violencia sobre el indígena", en *Nütram* N° 26, año VII, Santiago.

WEBER, MAX (1988) "El político y el científico"; *Sociología del Estado*. Editorial Alianza; Madrid.

DOCUMENTOS JUDICIALES

Auto de Apertura del Juicio Oral R.U.C. N° 0100142499-0; RIT N° 5694-2002.

Juzgado de Letras y Garantía de Collipulli, acta de audiencia del 13 de febrero del 2004, Collipulli, 16 de febrero del 2004. Causa RUC: 0100086594-2 y RIT: 21-2003.

Juzgado de Indios de Victoria, Ministerio de Tierras y Colonización, Dirección de Asuntos Indígenas, Defensor de Indígenas, Victoria, 2 de febrero de 1970.

Sentencia Tribunal Oral en lo Penal de Angol, RUC: 0100083503 y RIT: 2-2003, 27 de septiembre del 2003.

Sentencia Tribunal Oral en lo Penal de Angol, RUC: 0100086594-2 y RIT: 21-2003, 22 de Agosto de 2004.

Sentencia Tribunal Oral en lo Penal de Temuco, R.U.C.: 0200142499-0 y RIT 08/2004, 27 de julio del 2005.

Sentencia Tribunal Oral en lo Penal de Angol, RUC: 0100086594-2 y RIT: 21-2003, 7 de abril del 2006.

REGISTRO AUDIOVISUAL

Radio Bío-Bío (Temuco), Noticiario del 6 de diciembre del 2002.

Telenoche, Universidad Católica de Televisión. Declaraciones de Alberto Chifelle. Junio del 2005.

Seminario "Movimientos sociales y derechos humanos. Reflexión a partir de la realidad mapuche", 10 y 11 de noviembre de 2005. Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

OTRAS FUENTES

- Archivo Regional de la Araucanía: "1803. Parlamento de Negrete". En: http://meli.mapuches.org/breve.php3?id_breve=9

1870. Tomas Walton, Teniente Coronel graduado de ingenieros: "Memoria sobre la línea de Frontera del Malleco y plan de ocupación". En: *Memoria que el Ministerio de Estado en el Departamento de Guerra presentara al congreso*, pp. 115, 116, 1870. Imprenta Nacional.

1883. Corporación de Desarrollo Indígena, Archivo General de Asuntos Indígenas. Título de Merced N° 1, de Ankapi Ñancuqueo. Temuco.

1884. Comisión Radicadora de Indígenas, Título de Merced N° 27 de 1884, inscrito en el tomo I Conservador de Bienes Raíces.

1887. Intendencia de Malleco, Memorias del interior, p. 148.

1898. Carpeta Administrativa, ex INDAP-DASIN, Título de Merced N° 748 Manuel León Catrimil.

- Declaración de Principios del Gobierno de Chile, Santiago, marzo 11 de 1974. En <http://www.geocities.com/CapitolHill/Congress/1770/declaracion-de-principios.html>

DECLARACIONES PÚBLICAS:

1987

- Nehuén Mapu

- Centros Culturales

- Ad Mapu

- Buta Huillimapu

- Unión Araucana

- Sociedad Araucana

- Callfulican

- Asociación del P. Mapuche Arauco

En *Nutram* año III, N° 3.

1999 /2004

Coordinadora de Comunidades en Conflicto Arauco-Malleco. Comunicados públicos, disponibles en WEFTUN, página oficial de la CAM, <http://www.nodo50.org/weftun/>

ESTE LIBRO HA SIDO POSIBLE

FOR EL TRABAJO DE

Comité Editorial Silvia Aguilera, Mauricio Ahumada, María Bohigas, Carlos Cociña, Mario Garcés, Luis Alberto Mansilla, Tomás Moulian, Naín Nómez, Julio Pinto, Paulo Slachevsky, Hernán Soto, José Leandro Urbina, Verónica Zondek **Proyectos** Ignacio Aguilera **Secretaría Editorial** Alejandra Céspedes **Dirección de Arte** Txomin Arrieta **Diseño y Diagramación Editorial** Ángela Aguilera, Paula Orrego, Rodrigo Urzúa **Corrección de Pruebas** Raúl Cáceres **Comunidad de Lectores** Olga Herrera, Francisco Miranda **Exportación** Ximena Galleguillos **Página web** Leonardo Flores **Secretaría Distribución** Sylvia Morales **Ventas** Elba Blamey, Luis Fre, Rodrigo Jofré, Marcelo Melo **Administración y Bodegas** Jaime Arel, Leonidas Osorio, Nelson Montoya, Jorge Peyrellade **Librerías** Nora Carreño, Ernesto Córdova **Secretaría Gráfica LOM** Aracelly González **Servicio al Cliente** Elizardo Aguilera, José Lizana, Edgardo Prieto **Diseño y Diagramación Computacional** Guillermo Bustamante, César Escárate, Claudio Mateos **Producción** Juan Aguilera, Eugenio Cerda **Impresión Digital** Carlos Aguilera, Sergio Jorquera, Efraín Maturana, William Tobar **Preprensa Digital** Ingrid Rivas, Daniel Véjar, María Francisca Huentén **Impresión Offset** Eduardo Cartagena, Rodrigo Véliz, Francisco Villaseca **Corte** Eugenio Espíndola, Sandro Robles **Encuadernación** Alexis Ibaceta, Rodrigo Carrasco, Sergio Fuentes, Anibal Garay, Pedro González, Carlos Muñoz, Luis Muñoz, Marcelo Toledo, Vladimir Trivick **Despachos** Miguel Altamirano, Pedro Morales **Administración** Mirtha Ávila, Alejandra Bustos, Diego Chonchol, César Delgado, Marcos Sepúlveda.

LOM EDICIONES

PUBLICACIONES LOM EDICIONES COLECCIÓN CIENCIAS HUMANAS

- CHILL COMO PREGUNTA
Eugenio Lahera
- EN BÚSQUEDA DE LA EFECTIVIDAD,
EFICIENCIA Y EQUIDAD
Jürgen Weller (Compilador)
- DERECHOS, TRABAJO Y EMPLEO
Diego López
- LO QUE OÍ SOBRE IRAK
Eliot Weinberger
- ENCUENTROS CON LA MEMORIA
Faride Zerán / M. Antonio Carretón
- ¿NUEVO SENDERO PARA LAS MUJERES?
María Elena Valenzuela (Editora)
- EDUCACIÓN Y COMERCIO EN TIEMPOS
DE GLOBALIZACIÓN
Pablo Frederick / Cristián Candía / Isabel Castrillo
Coral Pey (Compiladora)
- MAPA DE LA EXTREMA RIQUEZA AL AÑO 2005
Hugo Fazio
- PAGANOS Y CRISTIANOS DE AYER Y HOY
Mns. Jorge Hourton
- GRAMSCI
Antonio Santucci
- DELINCUENCIA Y DESVIACIÓN JUVENIL
Doris Cooper Mayr
- LOS TIRANOSAUROS EN EL PARAÍSO
Philippe Grenier
- PARA UNA HISTORIA DE LOS DD.HH. EN CHILE
Mario Garcés / Nancy Nicholls
- DERECHOS HUMANOS Y REPARACIÓN
Elizabeth Lira K. / Germán Morales E. (editores)
- SU REVOLUCIÓN CONTRA NUESTRA REVOLUCIÓN
Verónica Valdivia / Rolando Álvarez / Julio Pinto
- EL DOCUMENTAL CHILENO
Jacqueline Mouesca
- TAN LEJOS TAN CERCA
Gonzalo Delamaza
- EL ESTALLIDO DE LAS FORMAS
Carlos Ossandón B. / Eduardo Santa Cruz A.
- LAS ESCUELAS DE LA IDENTIDAD
Eduardo Santa Cruz A. / Luis Eduardo Santa Cruz G.
- LAS CÁRCELES Y LA BÚSQUEDA DE UNA POLÍTICA
CRIMINAL PARA CHILE
Jörg Alfred Stippel
- GOBIERNO DE LAGOS: BALANCE CRÍTICO
Hugo Fazio Rigazzi / Magaly Parada / Hugo Latorre /
Manuel Riesco / Gabriel Salazar / Felipe Portales /
Horacio Brum / Rafael Otano / Claudia Lagos /
Gonzalo Villarino
- CIUDADANÍA, EL OTRO PODER
Vicky Quevedo Méndez (Compiladora)
- LA REPÚBLICA EN CHILE
Pablo Ruiz-Tagle / Renato Cristi
- TOTALITARISMO, BANALIDAD Y DESPOLITIZACIÓN
Carlos F. Prossacco
- REMODELAR EL MODELO
Gonzalo Martner